



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**

**FACULTAD DE PERIODISMO Y
COMUNICACIÓN SOCIAL**

Los medios y los fines de la pena.

**Representaciones del sistema carcelario argentino a partir
de la tematización de la reforma de la ley 24.660 en los diarios**

Clarín y Página/12

Eliana L. Ferradás Abalo

**Tesis para optar por el título de
Magíster en Periodismo y Medios de Comunicación**

La Plata, Junio de 2020

Director: José Garriga Zucal

Codirector: Santiago Galar

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	- 3 -
RESUMEN	- 5 -
INTRODUCCIÓN	- 6 -
1. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	- 6 -
2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN Y PERSPECTIVA TEÓRICA	- 13 -
2.1 MEDIOS, CULTURA Y AGENDA	- 14 -
2.2 LA INSEGURIDAD COMO PROBLEMA PÚBLICO	- 17 -
2.3 CASTIGO, CÁRCEL Y FINES DE LA PENA	- 24 -
3. ENFOQUE METODOLÓGICO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	- 30 -
4. PRESENTACIÓN DE CAPÍTULOS Y CONTENIDOS	- 34 -
5. TRAYECTORIAS	- 35 -
CAPÍTULO 1	
UNA REFORMA QUE DA PENA: REPRESENTACIONES MEDIÁTICAS SOBRE LA REFORMA DE LA LEY 24.660 SEGÚN LAS TEORÍAS DE AGENDA	- 37 -
1. UNA REFORMA QUE NO DIO DE QUÉ HABLAR	- 37 -
2. ENCUADRES PERIODÍSTICOS (DES)ENCONTRADOS	- 40 -
2.1 CLARÍN: ENCUADRE DEL CONTROL	- 43 -
2.2 PÁGINA/12: ENCUADRE SOCIAL	- 63 -
2.3 ENCUADRES (NO DEL TODO) CONTRAPUESTOS	- 77 -
CAPÍTULO 2	
UN CASO MEDIÁTICO CONMOCIONANTE: EL FEMICIDIO DE MICAELA GARCÍA	- 80 -
1. MUERTE VIOLENTA Y REFORMA PENAL	- 82 -
2. NO EN EL NOMBRE DE MICAELA	- 88 -
3. JUSTICIA MEDIÁTICA: CRÓNICA DE UN LINCHAMIENTO ANUNCIADO	- 98 -
4. SOBRE LA PRODUCTIVIDAD POLÍTICO-MEDIÁTICA DEL CASO	- 109 -

CAPÍTULO 3

PRÁCTICAS PERIODÍSTICAS Y ENCARCELAMIENTO MASIVO	- 111 -
1. DEBILITAMIENTO DEL IDEAL RESOCIALIZADOR Y AUGE DE LAS TEORÍAS DEL MERECEIMIENTO	- 113 -
2. LOS FINES DE LA PENA	- 116 -
2.1 PÁGINA/12: ENCUADRE SOCIAL Y REINserCIÓN	- 116 -
2.2 CLARÍN: ENCUADRE DEL CONTROL Y NEUTRALIZACIÓN	- 122 -
2.3 LOS FINES DE LA PENA: DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA	- 132 -
3. MEDIATIZACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL Y REFORMA PENAL	- 134 -
CONSIDERACIONES FINALES	- 147 -
1. COMUNICAR Y CASTIGAR	- 147 -
2. LA CÁRCEL COMO PRESENCIA AUSENTE	- 155 -
REFERENCIAS	- 160 -
1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	- 160 -
2. ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS	- 169 -
3. LEYES, PROYECTOS DE LEY Y VERSIONES TAQUIGRÁFICAS	- 178 -
4. PÁGINAS WEB	- 179 -
ANEXO	- 180 -

AGRADECIMIENTOS

Aunque las secciones de agradecimientos en las tesis pueden resultar un tanto tediosas, tienen el gran mérito de subrayar cuán verdaderamente colectiva se torna una tarea de este calibre y de dar cuenta del amplio abanico de posibilidades comprendido en el concepto de “colaboración”. A continuación deseo entonces expresar mi más sincera gratitud hacia quienes, de distintas maneras, hicieron posible este trabajo.

A mis directores, cuya dedicada supervisión contribuyó significativamente a mi formación académica. Honestamente, no puedo más que deshacerme en elogios sobre su calidad profesional y humana, si hasta recibieron el último borrador en medio de una crisis sanitaria global y aun así pude contar con sus prontas y oportunas devoluciones. **José**, gracias por ayudarme a convertir mis enmarañadas ideas en un proyecto factible y coherente y por permitirme desarrollarlo con libertad, aunque mostrándote siempre pendiente de mis progresos y disponible ante mis consultas. **Santiago**, agradezco tu lectura rigurosa y tu esfuerzo por mantenerme enfocada en mis objetivos. Tus detallados aportes no sólo me ayudaron a precisar el uso de ciertos conceptos y a enriquecer o desafiar mis reflexiones iniciales, sino que entrego esta tesis con la tranquilidad de saber que cada coma está en su lugar y que mi abuso de subordinadas, propio de quien se formó leyendo a Halperín Donghi, fue traducido a un estilo más legible y ameno.

A **Jerónimo**, consejero y compañero, por motivarme a hacer un posgrado y acompañarme (por no decir soportarme) en todo el camino con cariño, comprensión, alegría y valiosas sugerencias sobre cómo llevar adelante la tarea.

A quienes integran el Programa de Extensión en Cárcels, dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, particularmente a mis colegas del taller de historia en Devoto: **Agustín, Cecilia, Clara, Gabriela y Matías**. A **Juan Pablo Parchuc**, Coordinador del Programa, por ayudarme a pensar posibles caminos para encarar la tesis. A las personas privadas de libertad con quienes compartí el aula, por convertirse en mi principal estímulo e inspiración para llevar adelante este trabajo.

Al equipo de producción del programa radial Puente Uno, en especial a mis compañeras dentro y fuera de la radio: **Blanca, Estela, Julieta y Liliana**, con quienes di mis primeros pasos en el mundo de la comunicación. A la hermosa gente de La Tribu, por su invaluable compromiso con el cambio social, porque “sin aire no hay fuego”.

A **Rodolfo Gómez**, por orientarme en el mundo de las teorías de la comunicación. A **Rocío Baquero**, quien generosamente me facilitó bibliografía, materiales y apuntes.

También deseo expresar mi eterna gratitud a la educación pública, a la que debo mi formación desde primer grado y por la cual siento un profundo orgullo. Respecto de la Universidad Nacional de La Plata, a la que presento esta tesis, quiero agradecer particularmente a los trabajadores y trabajadoras de la Secretaría de Posgrado, que siempre estuvieron disponibles y respondieron dudas con increíble rapidez.

Y aunque sé que este espacio no debiera convertirse en una presentación de amistades y familiares, este proyecto llegó a término gracias al acompañamiento y contención de una cantidad de personas cuyo apoyo me parece importante destacar.

A mis xadres, **Susana y Jorge**, por ser grandes ejemplos de dedicación y perseverancia e inculcarme la importancia de estudiar, como también de valorar el privilegio que representa poder hacerlo. A mis hermanas, **Paula y Constanza**, y mi prima, **Daniela**, por acompañarme en cada una de las metas que me propongo y estar siempre presentes, incluso viviendo lejos. A **Julieta y Camila**, mis hermanas “políticas”, por representar enriquecedoras fuentes de discusión y modelos de lucha y compromiso social.

A **Amparo, Ana, Ayelén, David, Ignacio y Martina**, todas ellas personas divertidas, intelectualmente desafiantes y creativas que me apuntalaron durante todo este tiempo.

A quienes además de amigas fueron compañeras de trabajo y, por ende, las que siguieron más de cerca este proceso: **Ana Laura, Griselda, Julieta y María Eugenia**, con quienes comparto intereses, puntos de vista pero, por sobre todas las cosas, un humor ácido que se tornó fundamental para sobrellevar los momentos más críticos. Una mención especial merece Ana Laura, quien se convirtió en una verdadera mentora, me ayudó a ordenar y repensar mis argumentos y me transmitió un rigor metodológico que emprolijó de sobremanera mis primeros y erráticos intentos por aproximarme a mi objeto de estudio.

Por último, pero no menos importante, a mis hijos, **Nahuel, Lautaro y Nicolás**. Ellos me ayudaron a mantenerme centrada y ordenar mis prioridades durante todo el proceso, así como a valorar cada momento de escritura, sacarle el máximo provecho y disfrutarlo. A “**Lushía**”, porque muchos momentos de estudio fueron posibles gracias a la tranquilidad de saber que ella los co-criaba con paciencia, creatividad y amor.

En fin, a todas las personas que me acompañaron en este recorrido, que confiaron en mí y me transmitieron seguridad en lo que estaba escribiendo, todas ellas también se merecen crédito por los humildes aportes que este trabajo pretende ofrecer.

RESUMEN

En la presente investigación analizamos la cobertura realizada por los diarios *Clarín* y *Página/12* sobre la reforma de la ley 24.660 de ejecución de la pena privativa de la libertad. Exploramos no sólo los modos en que esta modificación se presentó en la prensa, sino también las tendencias, posicionamientos y concepciones que se pusieron en juego en relación con la figura de la punición, el funcionamiento del sistema penal y los fines asignados a la pena privativa de la libertad. Para ello, tomando las noticias referidas a la reforma, examinamos las modalidades discursivas empleadas por cada diario para definir el problema de la inseguridad, diagnosticar causas y ofrecer soluciones, así como las voces y fuentes consultadas, a partir de lo cual identificamos los “encuadres” que organizan la información en cada medio. Analizamos también las narrativas periodísticas configuradas alrededor del caso de Micaela García, una joven entrerriana asesinada en Gualeguay por un violador reincidente, enfocándonos especialmente en los actores y demandas que emergieron tras la muerte de la joven, así como en la asignación de responsabilidades en torno al caso, para poder determinar su productividad político-mediática. Por último, investigamos los discursos y concepciones que aparecen en la prensa analizada sobre las agencias del sistema penal, particularizando en los discursos sobre la cárcel y en las finalidades asignadas a la pena privativa de la libertad, y establecimos vinculaciones entre estas conceptualizaciones y las políticas que favorecen el fenómeno contemporáneo conocido como encarcelamiento masivo.

Para llevar adelante este trabajo, registramos un corpus mediático compuesto por 535 noticias, las versiones taquigráficas de las sesiones parlamentarias relativas a la reforma y el texto de la ley 24.660, con sus respectivos proyectos de reforma. Como punto de llegada advertimos que, aunque la cárcel es un aspecto clave de una reforma que extiende los tiempos de condena en prisión, constituye una problemática insuficientemente abordada. Por ello planteamos la necesidad de que los medios faciliten un debate más complejo sobre el significado y los fines de la pena privativa de la libertad, en un contexto de tasas de encarcelamiento nunca vistas.

Palabras clave

Medios de comunicación – Sistema penal — Encarcelamiento masivo – Inseguridad

INTRODUCCIÓN

La Reina sólo conocía un método para resolver todas las dificultades, grandes o pequeñas.

- ¡Que le corten la cabeza! – dijo, sin siquiera volver la vista.

(LEWIS CARROLL, *ALICIA EN EL PAÍS DE LAS MARAVILLAS*)

1. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En los últimos años, la categoría de “inseguridad”¹ se ha instalado como una de las principales preocupaciones ciudadanas, conquistando un lugar central en las agendas mediática, académica, gubernamental y pública y propiciando novedosas formas de abordar la problemática desde cada una de ellas. En el espacio público, “ciudadanos-víctimas”, medios de comunicación y figuras políticas se han posicionado como actores centrales en la articulación de definiciones que atañen a los discursos securitarios, colmándolos de gramáticas penales (Calzado, 2010). Esta relevancia creciente adquirida por la inseguridad representa una poderosa amenaza para los regímenes democráticos, ya que el miedo a convertirse en víctima del delito y la desconfianza hacia las agencias del Estado encargadas de la seguridad pública motiva a amplios sectores de la ciudadanía a respaldar políticas basadas en enfoques policiales y represivos conocidas como políticas de “mano dura” (Cerruti, 2011). En este contexto, las demandas de “ley y orden” se intensifican, potenciando una tendencia punitivista² en franca expansión, mientras que las críticas al sistema penal no logran penetrar con igual intensidad en los debates públicos. De este modo, la cárcel se proyecta como una institución medular en los reclamos por “seguridad”. Este “giro punitivo” (Hallsworth, 2006) trae aparejadas profundas consecuencias en el sistema penal, siendo una de las más evidentes y alarmantes el fenómeno contemporáneo conocido como encarcelamiento masivo.

Sin embargo, pese a que estos discursos de “mano dura” exigen mayor severidad en los castigos como forma de resolver el problema de la inseguridad, no ofrecen argumentos sólidos respecto de qué es lo que se espera de la propia intervención penal

¹ Hacemos referencia a la expresión “inseguridad” entre comillas para destacar que se ha popularizado en la opinión pública una conceptualización restringida sobre este concepto que en la presente investigación abordaremos desde una perspectiva crítica.

² En la presente investigación empleamos los términos “punitivismo” o “punitividad” en el sentido que les asigna Gutiérrez (2011c), en relación con un conjunto de fenómenos que resultan en un aumento del *quantum* de la persecución penal, especialmente cuando éste no se deriva tanto de una lógica burocrática racional técnica o económica como de la función retributiva de la pena.

para que represente una solución eficaz. Como apunta Zaffaroni (2017), “se afinan en extremo los instrumentos para hacer las autopsias de los delitos, pero poco se piensa en la pena. Pareciera que hay una marcada tendencia a perfeccionar al máximo el qué y el cómo, sin preguntarse para qué” (p. 19). La presente investigación parte de la preocupación por esta naturalización de la cárcel como forma indiscutible y legítima de responder a los problemas (sociales, económicos, políticos), situación que vuelve urgente el interrogante sobre el “para qué” de esta forma de castigo.

Lo que nos proponemos es complejizar, desde las ciencias sociales, un objeto de estudio (vinculado con el significado, las características y los fines de la pena privativa de la libertad) profundamente atravesado por discursos del sentido común³, con el fin de aportar al diseño de estrategias para desentrañar y combatir estos discursos punitivistas. Dado que los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en el moldeado del conocimiento social y de las formas en que percibimos el mundo, optamos por la prensa gráfica como fuente privilegiada para efectuar un análisis exploratorio en esta dirección.

La premisa de que los medios ejercen un notorio liderazgo en la esfera cultural e ideológica en las sociedades contemporáneas (Hall 2010) nos llevó a reflexionar sobre las maneras en que los medios de comunicación condicionan las respuestas sociales para enfrentar el delito. Respecto de las políticas públicas centradas en la inseguridad delictiva, numerosas investigaciones identifican la existencia de un “punitivismo populista” o “populismo penal” que modela las prácticas judiciales y las políticas criminales de distintos países (Garland, 2005; Pratt et al., 2005). El populismo penal refiere, justamente, a técnicas que buscan construir poder a partir de una relación eminentemente “instrumental” con representaciones y emociones que circulan en el imaginario que se interpreta como popular (Gutiérrez, 2011b). De esta manera, los medios de comunicación nos permiten acercarnos a nuestro objeto de estudio e indagar en las estrategias de elaboración de la información a través de las cuales se moldean y orientan las emociones y opiniones del público y se legitiman respuestas punitivas como soluciones frente a la inseguridad. Por otro lado, si bien existe una vasta producción académica que examina el rol los medios en la configuración de la inseguridad como problema público, identificamos que estas investigaciones se focalizan mayormente en las formas de narrar el delito, de comunicar la violencia, especialmente a través del

³ Por “sentido común” nos referimos, siguiendo a Gramsci (1975), a una forma histórico-social de pensamiento popular, compuesta por formaciones ideológicas contradictorias, que es necesariamente difusa, fragmentada y episódica, aunque goza de una significativa eficacia cultural. Por ello Gramsci identificó que representa uno de los terrenos fundamentales donde debe tener lugar la lucha ideológica.

análisis de las secciones policiales o de casos paradigmáticos que conmocionan a la sociedad, de modo que advertimos un área de vacancia en torno a las representaciones mediáticas sobre el castigo y su relevancia en la configuración de la inseguridad.

Asimismo, en reiteradas ocasiones, tales investigaciones se proponen analizar las vinculaciones entre la “inseguridad” y “los medios de comunicación”, pero bajo esta última categoría hacen referencia exclusivamente a las estrategias y modos discursivos de ciertos medios que se configuran como hegemónicos en un contexto determinado. En cambio, nuestra investigación estudia y compara las formas de abordar la problemática en dos medios que presentan líneas editoriales mayormente encontradas, justamente, con el objetivo de profundizar en el conocimiento de las distintas formas y contenidos que asumen las representaciones sobre el delito y los fines de la pena según los encuadres de diferentes periódicos. Los diarios escogidos fueron *Clarín* y *Página/12*.

Ya que éstos constituyen las fuentes primarias de esta investigación, consideramos pertinente señalar algunos rasgos relevantes para nuestro análisis. *Clarín* fue fundado en 1945 como un matutino con formato de tabloide. Intentó posicionarse como un diario informativo, moderno e independiente. Sin embargo, como episodios salientes, se mostró favorable al golpe que derrocó a Juan Perón (1955), se configuró como vocero del desarrollismo económico entre fines de los años 1950 y 1960 y su línea editorial acompañó la perspectiva oficial de la última dictadura cívico-militar (1976-1983). En 2008 entró en abierto conflicto con los gobiernos kirchneristas (2003-2015). En este sentido, juzgamos que el periódico forma parte de la prensa hegemónica nacional, en tanto soporte ideológico de los sistemas hegemónicos de pensamiento, aunque responda a intereses que pueden coincidir o no con los de la alianza política gobernante en cada momento histórico particular. Diversos autores caracterizan a *Clarín* como uno de los principales periódicos de referencia del país, instalador de opinión en la sociedad, en las instituciones y en otros medios de comunicación, agente y agencia de noticias y con un lugar preponderante en el mapa económico de los medios nacionales (Martini, 2007a; Becerra y Mastrini, 2017). Es, además, cabecera del *Grupo Clarín*, que se consolidó en la década de 1990 como uno de los actores más gravitantes del panorama de medios de comunicación en Argentina y América Latina, con ramificaciones en casi todas las actividades de medios y siendo líder en la mayoría de ellas.

Página/12, por su parte, salió a la luz en 1987. Desde 2016 es propiedad del Grupo Octubre, dirigido por Víctor Santa María, presidente del Partido Justicialista en la Ciudad de Buenos Aires. En contraposición con los principios de “independencia”

sostenidos por *Clarín*, el dueño de *Página/12* considera que no existe el periodismo independiente (Ziblat, 28/02/2016) y se autodefine como un periódico progresista. Por otra parte, como se señala en la sección institucional de su página web,

las opiniones de nuestro diario, sus comentarios; la trasgresión, la defensa de los derechos humanos y la ironía definieron un estilo inconfundible que provocó una adhesión permanente de parte de sus lectores. (...) Nuestros lectores saben que de **Página/12** van a obtener siempre un enfoque diferente. Que no sólo reciben la información, sino una investigación y un análisis complementarios (*Página/12*⁴).

En este sentido, se encuentra orientado a un público más restringido y que privilegia el desarrollo argumentativo y editorial.

Señalamos anteriormente que la mayoría de las investigaciones que analizan el rol de los medios de comunicación en la configuración de la inseguridad se centran en medios hegemónicos, con líneas editoriales marcadamente punitivistas. Esto no resulta arbitrario, ya que éstos suelen concentrar el poder en el mapa político-económico comunicacional (como en el caso de *Clarín*) y ciertamente las disparidades de poder implican oportunidades diferenciales de influir en las disputas por la imposición de sentidos. Aun así, consideramos que la inclusión en nuestro análisis de un periódico que se presenta como “progresista” nos permite complejizar nuestro estudio con la incorporación de un encuadre divergente, aunque no hegemónico. Por otra parte, si bien entendemos que los medios escogidos son periódicos representativos en la escena mediática nacional y que permiten hacer un análisis comparativo sobre las formas de encuadrar el problema del delito, debido a las limitaciones espaciales y temporales de esta tesis, otros encuadres posibles han quedado fuera de nuestra investigación.

En el marco de la referida escalada punitiva, el 28 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Argentina la ley 27.375, que modificó la ley 24.660, introduciendo los cambios más importantes a esta norma desde que fue sancionada en 1996. Esta normativa regula la ejecución de la pena de las personas privadas de libertad (condenadas y procesadas) en relación con sus condiciones de alojamiento, de acceso al trabajo, a la educación y a la asistencia médica y espiritual, a las relaciones familiares y sociales, a las distintas fases para recuperar su libertad y a la asistencia social y post penitenciaria. Es decir, se trata de la ley que establece los derechos, garantías y fines que deben orientar la privación de libertad. Entre los cambios incorporados por la nueva ley, se destacan severas limitaciones a las salidas transitorias, a la libertad condicional y al régimen de semilibertad (salir a trabajar durante el día y regresar por la noche) para

⁴ Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/usuarios/institucional.php>.

quienes cometen determinados delitos. Como resultado, las modificaciones establecen diferencias en la progresividad de la pena según el tipo de delito. Al mismo tiempo, en los casos en que se admite la posibilidad de acceder a institutos de liberación anticipada, se endurecen sus condiciones de procedencia. Asimismo, las salidas transitorias se eliminan para aquellas personas reincidentes o con causa abierta. Por otro lado, se le concede a la víctima una amplia participación en el régimen de progresividad de la pena, pudiendo revisar su ejecución y proponer informes o peritos.

El proceso de reforma de la ley 24.660 nos brindó la oportunidad de explorar los modos en que las políticas penales que forman parte de esta intensificación punitiva se presentan a la sociedad (y se legitiman o cuestionan) en la prensa. Advertimos que el proceso de reforma penal puso en circulación discursos cuyo estudio nos permitiría identificar y analizar tendencias, posicionamientos y concepciones sobre el delito, pero también, y creemos que en esto reside la singularidad de nuestra investigación, sobre la figura de la punición, el funcionamiento del sistema penal y los fines asignados a la pena privativa de la libertad, aspectos con frecuencia soslayados por la prensa.

El objetivo general que guio este trabajo fue el de explorar y analizar las formas y contenidos que tomaron las noticias referidas a la reforma de la ley 24.660 publicadas entre julio de 2016 y julio de 2017 en los periódicos *Clarín* y *Página/12*, con el fin de identificar y comparar los discursos asociados a la inseguridad, al delito y al funcionamiento del sistema penal (re)producidos por cada uno de estos medios y de estudiar si es posible establecer vinculaciones entre las formas en que estas problemáticas son abordadas por la prensa y el fenómeno del encarcelamiento masivo. A partir de este objetivo general nos propusimos identificar y describir los encuadres que organizan la información referida a la reforma de la ley 24.660 en cada medio. En segundo lugar, analizar las narrativas periodísticas y tramas de sentidos organizadas alrededor del caso de Micaela García, identificando actores propietarios y responsabilidades asignadas en relación con esta muerte violenta y reflexionando sobre la productividad político-mediática del caso. Por último, investigar los discursos y concepciones que aparecen en la prensa analizada sobre las agencias del sistema penal, particularizando en los discursos sobre la cárcel y en las finalidades asignadas a la pena privativa de la libertad, y estudiar si hay vinculaciones entre estas conceptualizaciones y las políticas que colaboran con el encarcelamiento masivo.

En esa dirección, la investigación comenzó a alumbrar que, si bien la inseguridad ocupa un lugar relevante en la agenda de los medios de comunicación, el impacto del

proceso de reforma penal en la prensa fue poco significativo. Las primeras referencias podemos ubicarlas a partir del 17 de julio de 2016, cuando la entonces ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, declaró en el programa de televisión *Almorzando con Mirtha Legrand* que el gobierno estudiaba la posibilidad de modificar la Ley 24.660. El principal objetivo era, en sus palabras, impedir que “los internos” pudiesen acceder a las salidas de la cárcel a partir de la mitad de su condena, principalmente para los casos como violación y homicidio que, a su juicio, tenían un nivel de reincidencia muy alto. También advirtió que tal modificación “va a ser un tema, un debate, porque hay quienes creen en eso y quienes no creen” (Estudian modificar la ley que permite a los presos salir de manera anticipada, 17/07/2016). Sin embargo, el anuncio de esta reforma tuvo escasa repercusión y pocos medios informaron sobre ella.

Posteriormente, el 16 de noviembre, el proyecto obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados, lo cual ocasionó respuestas ambivalentes. Por un lado, personas privadas de libertad encabezaron acciones de protesta en varios penales federales y sus familiares y organizaciones sociales afines a la temática carcelaria se concentraron frente al Congreso Nacional. Por el otro, personas convocadas bajo la consigna “para que no te pase”⁵ organizaron manifestaciones de apoyo a las modificaciones propuestas, también frente al Congreso. Estas acciones colectivas atrajeron una relativa atención de los medios de comunicación hacia la reforma.

Un mes más tarde, el 14 de diciembre, el proyecto iba a ser votado en el Senado, sin mediar un debate en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales. Sin embargo, la huelga desatada en varios penales federales pospuso nuevamente las discusiones. El debate quedó en suspenso hasta que el 8 de abril de 2017 apareció asesinada Micaela García, una joven de 21 años buscada desde hacía una semana en la provincia de Entre Ríos. Antes de que apareciese su cuerpo, la investigación policial ya había arrojado un sospechoso, que luego terminaría confesando el femicidio. Se trataba de Sebastián Wagner, un hombre condenado por delitos de violación a nueve años de prisión y que había salido a los cuatro años con libertad condicional, pese a que un informe del Servicio Penitenciario de Entre Ríos desaconsejaba que se le otorgase tal medida.

⁵ “Para que no te pase” es una campaña que aglutina a un conjunto heterogéneo de actores que se identifican como “víctimas de la inseguridad”, ya sea por haber sufrido en persona lo que reconocen como “hecho evitable” o por haber perdido un familiar en esas condiciones. Así, estas experiencias en principio diversas (situaciones de robo, femicidios, incidentes viales, sucesos asociados a la corrupción estatal, entre otras) encuentran en la “tragedia” que las atraviesa un común denominador (Galar, 2015). El objetivo de esta campaña es luchar contra la impunidad, la inseguridad y la injusticia, y organizaron varias marchas al Congreso para interpelar a quienes legislan y lograr cambios en materia penal.

La muerte de García fue públicamente procesada como una manifestación evidente de inseguridad, lo cual nos llevó a focalizar nuestra atención en la muerte violenta y su potencial de cambio, en el contexto de la inseguridad como “guion cultural privilegiado para la comprensión de la violencia” (Galar, 2015: 9) y de la consolidación del “paradigma de la víctima” en las narraciones periodísticas sobre el crimen (Calzado, 2015). Excarcelaciones, salidas transitorias, libertad condicional y reincidencia fueron entonces algunas categorías que se tornaron centrales en las discusiones sobre el problema del delito. Esto motorizó en la prensa una diversidad de análisis que nos posibilitaron reconstruir las tramas de sentidos organizadas respecto del castigo a partir de la muerte violenta. En torno a ésta se organizaron disputas por la “propiedad” del problema (Gusfield, 2014), en las que personas y grupos buscaron posicionarse como enunciadoras privilegiadas e influir en su resolución. En estos análisis, a su vez, observamos que adquirió un lugar relevante el principio divisor mano dura/garantismo en la asignación de “responsabilidades” (Gusfield, 2014), tanto respecto del modo en que se produjo el problema como de quiénes deberían actuar para solucionarlo. Este acontecimiento signó la temporalidad de la reforma en curso, que adquirió mayor visibilidad, y actualizó una serie de debates en torno a la gestión estatal de la problemática delictiva. Identificamos que la cárcel y los fines de la pena privativa de la libertad, pese a ser aspectos clave de una reforma que extiende los tiempos de condena en prisión, continuaron siendo temáticas insuficientemente problematizadas.

El asesinato de García reavivó la discusión del proyecto, que el 24 de abril se votó en el Senado. Esta vez sí medió un debate en la comisión de Justicia y Asuntos Penales, que tuvo lugar el 20 de abril. En esa oportunidad, especialistas y representantes de instituciones y organizaciones con experiencia de trabajo en cárceles se manifestaron unánimemente en contra del proyecto. Aun así, éste fue aprobado con modificaciones⁶, que fueron aceptadas por la Cámara de Diputados el 5 de julio. Como resultado, el día 28 de ese mismo mes se promulgó la ley 27.375 que modificó a la 24.660.

Para llevar adelante nuestra investigación, analizamos en profundidad un corpus mediático organizado en torno a la reforma de la ley 24.660, que nos permitió

⁶ La principal modificación que sufrió el texto original fue la eliminación de ciertos delitos del listado de transgresiones que ven limitada la progresividad de la pena. Si bien se mantuvieron los delitos de secuestro extorsivo y tortura seguida de muerte, robo calificado con arma, homicidio agravado, narcotráfico, trata de personas, delitos contra la integridad sexual, robo con arma en banda y despoblado, contrabando agravado y delitos con el fin de aterrorizar a la población, se eliminaron los delitos de homicidio simple, contrabando simple y contra el orden económico. Asimismo, se moderó la actuación del Servicio Penitenciario, que absorbía amplias atribuciones en el texto original.

identificar y describir el encuadre que prima en cada periódico en relación con la reforma en particular y con la problemática del delito en general. Estos encuadres se vinculan con el “contrato de lectura” (Verón, 2004) establecido por cada periódico pero, también, con determinado contexto político y las variantes más cercanas a la adhesión o a la refutación (De Diego, 2017b) que cada diario expresa en relación con el gobierno nacional. En ese sentido, una limitación de la presente investigación se vincula con su recorte temporal, ya que al focalizarse en un proceso de reforma penal acotado en el tiempo resulta imposible analizar cómo operan los encuadres encontrados frente a alianzas gobernantes distintas. Futuros trabajos podrían investigar si estos encuadres varían ante cambios en la coyuntura política y de qué maneras lo hacen.

La investigación también sitúa el proceso de reforma en un contexto más amplio de modificaciones en el ámbito de las respuestas frente al crimen, asociadas a la transición de políticas penitenciarias centradas en el “complejo penal *welfare*” a un “complejo del delito” vinculado con la cultura de las sociedades con altas tasas de delito (Garland, 2005). Mientras que el encuadre ofrecido por *Página/12* se asocia con un ideal resocializador en decadencia, que se propone la reinserción de la persona condenada, el encuadre de *Clarín* privilegia las teorías del merecimiento y la neutralización, que sostienen que la pena tiene como único objetivo sancionar el delito cometido o neutralizar a la persona que delinque, respectivamente. Pese a las significativas diferencias entre ambos abordajes, encontramos que la problematización de la cárcel como forma de castigo encuentra significativas limitaciones en ambos periódicos.

Precisamente, la presente investigación pretende aportar elementos para complejizar las reflexiones teóricas sobre un fenómeno que ha adquirido una creciente relevancia en el debate público, como lo es la inseguridad, a partir de la jerarquización del castigo como aspecto central, aunque relativamente invisibilizado, en la agenda securitaria. De este modo, aunque centrada en la comunicación social, pretende ofrecer contribuciones relevantes a las investigaciones que, desde distintas disciplinas, estudian las respuestas sociales al delito y la configuración de la opinión pública respecto de estos temas.

2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN Y PERSPECTIVA TEÓRICA

La presente investigación es resultado de la interrelación entre teorías propias de la comunicación y campos de estudio de la sociología. A continuación, presentaremos las principales áreas temáticas y ejes conceptuales de las cuales se nutre.

2.1 MEDIOS, CULTURA Y AGENDA

Existen infinidad de estudios sobre el rol de los medios de comunicación y su significación social. En este trabajo, retomamos especialmente la perspectiva de los estudios culturales y de la sociología de la cultura, con el fin de abordar nuestro objeto desde una mirada crítica sobre las producciones mediáticas. Como expresa Hall (1978),

los medios de comunicación no informan de manera simple y transparente sobre eventos que son “naturalmente” noticiables en sí mismos. Las “noticias” son el producto final de un complejo proceso que comienza con una selección y clasificación sistemática de eventos y temas de acuerdo con un conjunto de categorías socialmente construidas (p. 53, traducción propia).

En efecto, los medios de comunicación acercan a la población a un mundo al que la mayoría de las personas no accede de forma directa, es decir, representan la fuente primaria (y, muchas veces, la única) de información sobre numerosos acontecimientos y tópicos. Desde este lugar, deciden qué eventos resultan significativos y ofrecen potentes interpretaciones sobre cómo entenderlos, estructurando discursos sobre el mundo y (re)produciendo creencias, valores y esquemas interpretativos de lo social, aunque estas operaciones de selección y jerarquización suelen encubrirse bajo cierta pretensión de objetividad. Así, ocupan un lugar central en la construcción de hegemonía⁷ en las sociedades contemporáneas (Hall, 1981). Como afirma Martini (2007c),

si los medios permiten la visibilidad de los acontecimientos, los construyen favoreciendo la imagen de “verdad” sustentada por un grupo o grupos de opinión. Ese lugar de mediador del mundo los instala públicamente como servidores de la sociedad y la libertad de expresión. La carga ideológica contenida en este significado social y en las modalidades discursivas con las que apelan al público hacen de las noticias un agente fundamental en la normalización o naturalización del sentido (p. 89).

Los medios intervienen así en las disputas por los sentidos que una sociedad legitima como verdaderos en una época determinada y lo hacen en dinámicas de alianza o enfrentamiento con otros actores (Saintout, 2013). En las últimas décadas, se han

⁷ Tomamos el concepto de hegemonía de la teoría desarrollada por Gramsci (1986), según la cual la supremacía de un grupo social se manifiesta no sólo como “dominio”, sino también como “dirección intelectual y moral” de la población. Esto pone de manifiesto que la clase dominante ejerce su poder no sólo mediante coacción, sino también imponiendo su visión del mundo, su moral, sus costumbres, un “sentido común” que favorece que sus intereses sean reconocidos como propios por las clases subalternas. En este sentido, la hegemonía se reconfigura permanentemente en un “proceso vivido”, que consta no sólo de fuerza, sino también de disputas por el sentido (Martín-Barbero, 1987). De este modo, la teoría gramsciana articula la representación ideológica con la cultura: aunque un orden hegemónico no prescribe el contenido específico de las ideas, sí delimita las fronteras dentro de las cuales ideas y conflictos se mueven y son resueltos (Hall, 2010). En esto radica la centralidad del aspecto cultural, que se constituye como un campo estratégico en la articulación de los conflictos.

transformado en actores sociales muy poderosos en toda la región⁸. Aunque la producción de discursos que configuran la realidad aplica a cualquier actor social, nos interesa destacar que los medios promueven, amplifican y organizan la circulación de esos discursos mucho más que otros actores. Como resultado, lo comunicacional representa una faceta determinante de la dimensión consensual del poder.

Hace ya varias décadas, Habermas (1981) advirtió que el ejercicio del poder “necesita del control permanente de la opinión pública” (p. 133). Aunque el concepto de “opinión pública” es aún muy discutido y no se ha elaborado una definición que abarque todas las perspectivas desde la cual puede ser estudiado este fenómeno, una característica unívoca que adquiere en las sociedades contemporáneas es la influencia que tienen los medios de comunicación en su configuración. En efecto, “los medios se constituyen en auténticos mediadores entre los líderes y el público, y aún más: son los encargados de establecer las coordenadas del debate público” (López García, 2004: 22). De este modo, el rol activo que los medios ocupan en la producción social de sentidos les asigna además un lugar predominante en la orientación que adquieren los debates políticos, en un juego de luchas simbólicas por la imposición de visiones y categorías para entender el mundo social. Y en este punto resulta central la consideración del periódico como “actor político”, concepto que da cuenta de su capacidad de afectar el proceso de toma de decisiones en el sistema político (Borrat, 1989).

En síntesis, los medios de comunicación seleccionan e instalan ciertos asuntos como problemáticas sociales jerarquizadas y en gran medida moldean los términos del debate público sobre esos temas y definen sus fronteras. Este proceso tiene lugar en el marco de una compleja interacción con otros actores en torno a la disputa y negociación por la generación de sentido público. A partir de estos supuestos, nuestro análisis de contenido se inspira en los estudios culturales, pero sigue asimismo la orientación de los estudios de encuadre (*framing*) y de la función de establecimiento o construcción de agenda de los medios (*agenda setting* o *agenda building*), que se centran en la búsqueda de regularidades que dan cuenta de cómo los medios de comunicación configuran la discusión pública.

⁸ De acuerdo con Saintout (2013), el poder que han acumulado los grandes medios de comunicación en la región se explica fundamentalmente por tres razones interconectadas. En primer lugar, porque se trata de empresas que en las últimas décadas han acaparado capital, tanto material como simbólico, mucho más significativamente que otros actores sociales. En segundo lugar, porque se dedican específicamente a la producción de sentido, lo cual les asigna un lugar privilegiado en la disputa por los sentidos sociales. Por último, porque son empresas que, desde las últimas décadas, se han desplegado mayormente en un contexto neoliberal, en el cual el capital y el mercado lograron constituirse como único mundo posible.

Los estudios sobre agenda se originaron en la década de 1970 en Estados Unidos, a partir de una corriente de investigación que pretendía superar el modelo de la aguja hipodérmica, según el cual los medios de comunicación tienen efectos puntuales y a corto plazo sobre el comportamiento de sus públicos. Por el contrario, el nuevo paradigma sostiene la existencia de efectos de largo plazo, acumulativos y cognoscitivos. Específicamente, las investigaciones centradas en el establecimiento de agenda estudian el proceso por el cual la agenda de los medios de comunicación configura, en gran medida, la agenda pública. Estos estudios se iniciaron con la investigación llevada a cabo en 1968 por McCombs y Shaw (1972), enfocada en la cobertura de las elecciones presidenciales. Los autores analizan la influencia de la relevancia otorgada a ciertos temas sobre votantes indecisos. Identifican este proceso como un primer nivel de la agenda, caracterizado por la notoriedad del objeto. En este primer nivel, los medios influyen sobre los individuos indicándoles sobre qué pensar.

Sin embargo, en este proceso, los medios de comunicación también dotan de ciertos sentidos a los mensajes que presentan en sus noticias. McCombs y Evatt (1995) plantean que las palabras o imágenes que constituyen las noticias son “materia bruta que asigna aspectos a los asuntos, a los candidatos y a las ideas. Toman la idea vacía que hay tras un asunto o un acontecimiento y la hacen resonar ante el lector o el oyente” (p. 15). Es decir, a través de sus mensajes, los medios no sólo dan visibilidad a ciertos temas, sino que también configuran marcos de interpretación sobre los sucesos que comunican. La complejización de estos estudios llevó a la incorporación de un segundo nivel de la agenda, conocido como “encuadre”, vinculado con la forma en que se presentan los temas. De acuerdo con Entman (1993), encuadrar es “seleccionar algunos aspectos de una realidad percibida y hacerlos más salientes en un texto comunicativo, de tal manera que se promueva una definición particular del problema, una interpretación causal, una evaluación moral y/o recomendaciones de tratamiento para el asunto descrito” (p. 52, traducción propia). Este segundo nivel se consolidó a partir de un estudio de las elecciones generales españolas de 1996, donde McCombs, López Escobar y Llamas (2000) indican que cada objeto tiene numerosos atributos y advierten que, al presentarlos, los medios de comunicación necesariamente ponderan algunos de estos atributos mientras que enmascaran u ocultan otros. Trabajar desde la perspectiva del encuadre, entonces, implica analizar la recurrencia de ciertos aspectos o atributos en relación con los temas y actores implicados, su dimensión afectiva y el tono con el que se presentan. En este segundo nivel de la agenda, caracterizado por la notoriedad de los

atributos, los medios no sólo seleccionan y jerarquizan ciertos temas, sino que, además, influyen en los individuos, guiándolos en cómo deben pensar sobre ellos.

Estas herramientas teóricas nos facilitaron el análisis de los modos en que los medios seleccionan y jerarquizan los temas vinculados con la reforma de la ley 24.660, orientando la lectura hacia determinadas percepciones, sentimientos e interpretaciones sobre el problema. Sin embargo, para nuestro estudio fue fundamental combinar las teorías de agenda con la tradición de los estudios culturales, que nos ayudó a reflexionar acerca del rol de los medios en la construcción de hegemonía, es decir, a pensarlos en relación con la dimensión del poder.

2.2 LA INSEGURIDAD COMO PROBLEMA PÚBLICO

Aunque la preocupación por el delito no es novedosa, sí se tornó relevante la centralidad que ha adquirido en los últimos años y su reconfiguración en torno a la categoría de “inseguridad”. Este concepto suele presentarse como un dato evidente, un problema social *a-ser-solucionado* (Galar, 2015), motivo por el cual viene acompañado de diagnósticos y propuestas para alcanzar la anhelada “seguridad”. La sociología de los problemas públicos nos brindó herramientas para considerar la inseguridad como un problema público estabilizado a nivel nacional, así como también para analizar el caso particular de Micaela García en este escenario. En este último aspecto, particularmente relevantes nos resultaron las nociones de *propiedad*, *responsabilidad* y de *arenas de acción pública*. El concepto de propiedad (Gusfield, 2014) hace referencia a la capacidad de ciertos individuos, grupos y/o instituciones de posicionarse como “enunciadores privilegiados” en relación con un tema o problema. Ser considerado “propietario”, a su vez, otorga la posibilidad de influir en la “resolución” del problema (Márquez Murrieta, 2011). La responsabilidad, justamente, se relaciona con las tensiones que emanan de las diferentes maneras de concebir la resolución del problema. Gusfield (2014) propone que existen dos tipos de responsabilidad: una causal, vinculada con el modo en que se produjo el problema, y otra política, asociada a la obligación de quienes deben actuar para solucionarlo. Las arenas de la acción pública, por su parte, refieren a campos de disputas, con lógicas propias y relaciones de fuerza desiguales, donde los actores desarrollan operaciones por las cuales se adquiere el carácter público.

Respecto de la consideración de la inseguridad como un problema público estabilizado, vale destacar que la estabilización de un determinado problema significa

que su existencia deja de ser materia opinable (Pereyra, 2013) y que se encuentra ya organizado en torno a determinadas categorías, pero de ningún modo implica que no subsistan disputas en torno a las formas de definirlo y abordarlo. De hecho, como sostiene Hener (2012), la falta de especificidad del término “inseguridad” no es ingenua y las disputas por atribuirle significado están atravesadas por dinámicas de poder:

suscribir a determinada definición de “inseguridad” supone diferentes posicionamientos respecto de la realidad político-social, la organización económica de la sociedad y el funcionamiento de la justicia. Condiciona la toma de posición frente a qué se debe proteger, prevenir y/o reprimir para garantizar un orden social “seguro” (p. 173).

La “estabilidad” que adquieren ciertos problemas, justamente, hace necesario repensarlos y analizarlos desde una perspectiva crítica. En este sentido, la presente investigación pretende alejarse tanto de las posiciones que adhieren sin más a la definición estabilizada de la inseguridad como de aquellas que la impugnan por considerarla una mera construcción. En su lugar, consideramos atinado el planteo sugerido por Lorenc Valcarce (2005):

ni pura facticidad, ni pura percepción subjetiva, ni pura invención de los productores especializados de símbolos, la “inseguridad” tiene pues una existencia plural. Remite al mismo tiempo a hechos concretos, a percepciones subjetivas y a estrategias simbólicas de estructuración de la sociedad. Todos estos elementos, reunidos en grado diverso y en combinaciones diferentes por los actores que toman la palabra en el espacio público, convergen en la definición social del “problema de la inseguridad” (p. 4, destacado en el original).

En esta línea, nuestro propósito es avanzar en la deconstrucción de discursos y prácticas que asignan un significado unívoco, restringido y sesgado a la inseguridad, excluyendo o, al menos, restando protagonismo a otras definiciones posibles sobre la cuestión de la “seguridad” en un sentido más amplio. Siguiendo con el planteo de Lorenc Valcarce, este autor nos llama la atención sobre el hecho de que algunas décadas atrás este término hacía referencia a estados individuales relacionados con un “temor a enfrentar desafíos” o una “conciencia de la precariedad”. Sin embargo, en la actualidad, el neologismo “inseguridad” remite a grandes rasgos a un estado colectivo relacionado particularmente con la amenaza del “delito” y “los delincuentes”, lo cual implica una reducción y un desplazamiento que se ha naturalizado por su uso. En consonancia, las políticas de seguridad se homologan casi por completo a las políticas criminales (Baratta, 1997; Pegoraro, 2001; Sozzo, 2000; Daroqui, 2003).

La reconfiguración de la inseguridad en estos términos en principio guarda una estrecha relación con la implantación del modelo neoliberal (Wacquant, 2000), aunque

hay una amplia gama de variables para tener en cuenta y más adelante complejizaremos esta afirmación. De acuerdo con este autor, el modelo neoliberal implicó una atrofia del Estado social, expresada fundamentalmente en la destrucción de los aparatos productivos y protecciones sociales, la flexibilización y precarización laboral, la desocupación, la polarización social y el deterioro del ámbito público en general, cuyas devastadoras consecuencias (no sólo económicas, sino también sociales y culturales) fueron abordadas en gran parte a través de una hipertrofia del Estado penal. La nueva penalología neoliberal se expandió desde Estados Unidos hacia Europa y América Latina bajo la consigna de “cero tolerancia” al crimen. De este modo, aunque la preocupación por lo delictivo es de larga data, la instalación del fenómeno en términos de “inseguridad” corresponde a una “producción cultural reciente” (Galar, 2009) inserta en tendencias regionales y del mundo occidental (Garland, 2005). Los efectos represivos de estas políticas se vieron potenciados en el contexto latinoamericano, donde los elevados niveles de pobreza, exclusión y desigualdad social generan un mayor porcentaje de población “usuaria” de sistemas judiciales y penitenciarios con serios problemas de infraestructura, corrupción y la persistencia de lógicas militarizadas, motivo por el cual encuentran serias dificultades para cumplir con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos (Silva Pelossi, 2012).

En nuestro país, podemos datar hacia mediados de la década de 1990 el momento en que la inseguridad aparece como una de las principales preocupaciones en las agendas gubernamental, pública y mediática (Cerruti, 2011; Galar, 2015; Kessler, 2015). Desde finales de esa década se instala la fuerte percepción de una “crisis de inseguridad” (Sozzo, 2007) que, en el contexto de precariedad e incertidumbre generado por las políticas neoliberales, encontró en la cuestión del “delito común” un canal de expresión: “la ‘inseguridad’ emerge desde los años 90 como el concepto que permite englobar a la vez que ampliar todos los significados acerca del delito, sus peligros, su potencial victimizante, sus efectos sobre las víctimas temerosas, la nueva ‘enfermedad’ social” (Gutiérrez, 2011c: 86). El miedo a ser víctima de un delito (callejero) se articula, a su vez, con la asociación entre delito y pobreza, intensificando los temores hacia las personas marginalizadas por el modelo neoliberal, especialmente los varones jóvenes. Como resultado, “el miedo ‘al otro’ es uno de los datos significativos que ‘organizan’ estas relaciones de desigualdad, desconfianza y dilución de las solidaridades” (Korol y Longo, 2009: 65). En este contexto, la “sensación de inseguridad” se retroalimenta con el accionar de ciertos medios de comunicación, que contribuyen a la alarma social, y de

las acciones gubernamentales, que privilegian el accionar punitivo. Se refuerzan así, desde distintos ámbitos, las construcciones discursivas que abordan las consecuencias del modelo neoliberal a través de políticas punitivas, profundizándose los mecanismos de control social (Pegoraro, 2001; Daroqui, 2003). Consiguientemente, en esa década cobró fuerza el modelo punitivo en la política criminal, es decir, la centralidad de la pena para gestionar los delitos que buscan controlarse. La consecuencia en los sistemas penitenciarios fue un rápido incremento de los índices de encarcelamiento, con el consecuente deterioro de las condiciones de detención, la generalización de la prisión preventiva y el desarrollo de una retórica punitiva que exige políticas de “mano dura”.

El reclamo ante la situación delictiva fue en aumento y cobró especial ímpetu luego de la crisis de 2001. Hacia el año 2003, la inseguridad se transformó en el principal problema público (Gayol y Kessler, 2018; Martini y Pereyra, 2009), lo cual se materializó al año siguiente, cuando pasó a ocupar en las encuestas el primer puesto en los problemas nacionales, superando las preocupaciones económicas (Kessler, 2015). Este “hito” coincide con la conmoción social y el impacto mediático del secuestro y asesinato de un joven de 23 años, Axel Blumberg, que tuvo lugar en marzo de 2004, en el contexto de una “ola” de secuestros extorsivos. El “caso Blumberg” significó el punto de mayor masividad y visibilidad de las acciones colectivas asociadas al reclamo de justicia y seguridad, organizadas por el padre del joven⁹ (Calzado, 2010; Sozzo, 2016). Como resultado, se procedió a un tratamiento “*express*” de ciertas modificaciones que significaron un endurecimiento de las leyes penales asociadas al delito común, conocidas como leyes o reformas “Blumberg”.

Sozzo (2016) argumenta que el caso condujo a un redireccionamiento de las políticas del recientemente electo presidente, Néstor Kirchner (2003-2007). Durante su campaña presidencial y los inicios de su gobierno, Kirchner se posicionó en la antítesis del discurso de “mano dura” sostenido por su principal contendiente electoral, Carlos Menem. La retórica inicial de Kirchner vinculaba la inseguridad delictiva con la “nueva cuestión social” que había emergido como producto de las reformas neoliberales. Sin embargo, sostiene Sozzo, el “fenómeno Blumberg” sentó las bases para la emergencia de un “populismo penal desde abajo” en la Argentina, que se cimentó en los resultados

⁹ Sin embargo, el movimiento de víctimas organizado alrededor de la figura de Blumberg rápidamente manifestó tensiones internas sobre los sentidos asociados a la “seguridad” y terminó por desarticularse. Como resultado, “en la actualidad, antes que un movimiento de víctimas articulado en torno a líderes indiscutibles y consignas claras, se evidencia un conjunto de familiares de casos, organizaciones, colectivos y referentes con diversos fines, alcances y relaciones” (Galar y Focás, 2019: 286).

de la ola de populismo penal “desde arriba” desarrollada desde la segunda mitad de la década de 1990¹⁰. Los distintos partidos políticos acordaron en la necesidad de reaccionar de manera urgente a las demandas de “la ciudadanía”, lo cual trajo aparejados cambios en la normativa penal. Como consecuencia, este populismo penal “desde abajo” significó un crecimiento significativo de la punitividad, que ratificó y profundizó el populismo penal “desde arriba” de fines de la década de 1990¹¹.

En el año 2005, Sozzo (2016) sitúa el inicio de un segundo período en la política penal del kirchnerismo, como resultado de los primeros indicios de recuperación económica y social que fortalecieron al gobierno como alianza y programa político. Esto le permitió imponer ciertos límites al fortalecimiento del giro punitivo precedente e incluso generar algunas iniciativas orientadas a la moderación penal, retomando las narrativas más cercanas a la identidad “post neoliberal” y a la “tradicción nacional y popular”. Un tercer momento se abrió tras la asunción de Cristina Fernández como presidenta (2007-2011-2015), caracterizado por tensiones y contradicciones, con una retórica y acciones que por momentos impulsaron el aumento de la severidad penal, aunque buscando mantener los rasgos fundamentales del período precedente y vinculando el delito con la cuestión social.

En consonancia con el giro punitivo respecto de las políticas públicas, se produjo un crecimiento extraordinario del encarcelamiento, no sólo en Argentina, sino en toda América del Sur. Si a inicios de la década de 1990 las tasas de encarcelamiento en la región eran relativamente bajas (de hecho, Sozzo (2016) destaca que, en 1992, Argentina tenía tasas “escandinavas”, con 62 presos cada 100.000 habitantes), en la actualidad las tasas de encarcelamiento de todos los países sudamericanos exceden los 150 presos cada 100.000 habitantes. Los datos disponibles indican que, en diciembre de 2017, Argentina tenía 207 personas privadas de libertad cada 100.000 habitantes (World

¹⁰ En la conceptualización de Sozzo (2016), el populismo penal “desde abajo” se organiza a partir de las demandas del público, mientras que el populismo penal “desde arriba” hace referencia a políticas impulsadas desde la clase política, aunque articulando los miedos y ansiedades públicas.

¹¹ En esta misma línea, respecto de los contrapuntos a nivel penal entre los gobiernos de Carlos Menem (1989-1999) y Néstor Kirchner (2003-2007), Gutiérrez (2011c) nos invita a reflexionar sobre la imposibilidad de rotular de manera determinante el carácter conservador o progresista de cada uno de ellos. En el caso de los períodos de Menem, asociados a un proyecto conservador-neoliberal, hubo en efecto una gran profusión de leyes punitivas, pero éstas en general tuvieron mínima incidencia a los efectos de la prisión. Al mismo tiempo, se sancionaron las reformas progresistas más importantes en relación con los efectos “duros” que tiene el sistema penal: la “*probation*” y el “2x1”, que estableció máximos para la prisión preventiva. Por otro lado, en la primera presidencia de Kirchner, aunque se reforzó a nivel discursivo el paradigma de los derechos humanos, tuvieron lugar las reformas punitivas más represivas y relevantes por sus efectos en los niveles de prisionización, agravando el abigeteo, restringiendo la libertad condicional y elevando el máximo de la pena por concurso de delitos a 50 años.

Prison Brief). De hecho, Sozzo advierte que estas cifras suponen un desafío a las teorías que plantean una asociación mecánica entre el giro punitivo que se aprecia en América del Sur y la implantación del modelo neoliberal. Por este motivo destacamos previamente que ambos fenómenos definitivamente están relacionados, aunque hace falta complejizar este lazo. La mayoría de estos países experimentaron en los últimos años procesos de cambio político centrados en programas que, al menos retóricamente, se presentaron como antagónicos al neoliberalismo como racionalidad gubernamental. Sin embargo, la tendencia punitivista en la región no mostró cambios sustanciales.

LOS MIEDOS EN LOS MEDIOS

A medida que avanzaba la década de 1990 y se afianzaba la configuración de la inseguridad como problema público nacional, también la forma de narrar el delito en los medios hegemónicos sufrió notorias transformaciones. Como rasgo general, el delito dejó de enunciarse fundamentalmente en términos de casos para dar lugar a una noción de inseguridad como escenario persistente, siendo los casos expresiones particulares que confirmaban su omnipresencia (Kessler, 2007). A su vez, las noticias policiales pasaron a formar parte de un problema que involucra a la política y a la seguridad pública. La intensificación de la criminalidad como tematización discursiva es una de las grandes tendencias que ha caracterizado la evolución de los medios de comunicación y ha dado lugar a intensos debates para determinar si esto indica un aumento de los hechos delictivos o una mayor visibilidad mediática de este tipo de acontecimientos (Arfuch, 1997). Nuestra perspectiva respecto del rol de los medios en torno a las percepciones sociales sobre el delito se sitúa en la línea de Vilker (2011) en cuanto a que,

en honor a la complejidad de los procesos, los *medios* no son estrictamente culpables sino posibilitadores; no son causa, sino condición. En ese sentido, ellos no inventan la inseguridad pero la “median”. La hacen posible: pues la inseguridad empieza cuando un hecho puntual se vuelve amenaza generalizada y esto requiere de *mediaciones* (p. 266, destacado en el original).

Las representaciones que circulan en los medios de comunicación moldean y confieren un tono emocional a nuestra experiencia del delito, de una manera que en buena medida está dictada por la estructura y los valores de los medios más que por el fenómeno que representan (Garland, 2005). Diversos trabajos señalan el rol que les cabe a los medios en la configuración social del miedo (Martín-Barbero, 2003; Monsiváis, 1999) y del sentimiento de inseguridad (Kessler, 2015), con efectos que pueden ser graduales e indirectos pero que acaban convirtiéndose en acumulativos y significativos

(Barata Villar, 1999). Sin embargo, resulta de interés destacar su preeminencia en la configuración del propio significado de lo securitario. Como advierten Martini y Pereyra (2009), “la inseguridad es un significativo salido de las entrañas del discurso periodístico sobre el crimen, que terminó reemplazando metonímicamente a delito. (...) las otras inseguridades han quedado relegadas o directamente invisibilizadas” (pp. 13-14). La violencia delictiva, para estos autores, opera como una suerte de “lengua franca epocal” a través de discursos que hegemonizan un sentido cerrado sobre la definición de inseguridad, así como también sobre sus causas y consecuencias.

En este sentido, la inseguridad se asocia a la carencia de protecciones vinculadas con derechos civiles y políticos (la vida, la propiedad), mientras que otras situaciones de riesgo y violaciones de derechos (fundamentalmente económicos y sociales), que podrían ser foco de políticas “de seguridad”, son desestimadas. La inseguridad así conceptualizada, como sinónimo de delito (particularmente, de delitos comunes), ha cobrado una presencia cada vez más fuerte en los medios de comunicación, al punto de que la mayoría de los periódicos cuentan en la actualidad con una sección dedicada a este tópico. De esta manera, los relatos periodísticos sobre el crimen contribuyen a una reafirmación constante de los valores de la civilidad, del respeto a la propiedad y a las normas instituidas (Arfuch, 1997). Paralelamente, otros delitos, especialmente aquellos vinculados con el crimen organizado, o los delitos financieros, económicos, ambientales, reciben una atención significativamente menor. Como resultado, los medios de comunicación acompañan y refuerzan la selectividad del sistema penal, que persigue con mayor asiduidad ciertos delitos y categorías de personas que otros. Así, el crimen amenaza la moralidad de la sociedad a la vez que la reafirma (Hall, 1978).

El análisis de las prácticas mediáticas resulta entonces crucial para explorar la generación de sentidos y de marcos interpretativos en torno a la inseguridad, así como las percepciones de la opinión pública sobre los castigos. Pegoraro (2011) identifica que

la sensación de inseguridad potenciada por el tratamiento periodístico de los medios de comunicación ha instalado reclamos de grupos de personas que apelan a visiones mágicas para resolver el problema de la inseguridad, en particular formas de castigos rápidos, directos y si es posible sin garantías legales (p. 39).

En tanto una de las arenas de acción públicas donde se disputan las significaciones de los fenómenos sociales, los medios juegan un rol clave en la legitimación de las políticas de encierro creciente, a través de la exacerbación de miedos e inseguridades presentes en el imaginario colectivo que suscitan la alarma social y promueven demandas de “seguridad” centradas en políticas represivas (Zambrano Pasquel, 1998).

De este modo, los medios gozan de la capacidad de reproducir el *statu quo*, reforzando “pánicos morales” en la sociedad contra todo aquello que amenace los valores y modos de vida aceptados (Cohen, 1980; Hall, 1978) y movilizándolo reclamos de vigilancia y represión hacia los individuos etiquetados como “desviados”¹².

En este sentido, la centralidad que los medios de comunicación conceden a la inseguridad así presentada termina configurándolos como verdaderos dispositivos de control social que “amplían los niveles de visibilidad, generan sentido y legitiman los dispositivos disciplinarios y soberanos” (Calzado, 2010: 31). Los procesos de selección de noticias y las estrategias discursivas empleados por los medios alimentan la percepción de la sociedad como violenta e insegura, promueven el apoyo de políticas más punitivas, favorecen la deslegitimación de la justicia penal, contribuyen al consenso de políticas “por mano propia” y al armamentismo, afectan a la calidad de vida e incrementan la distancia social entre las clases (Kessler y Focás, 2014).

A su vez, la creciente preocupación respecto de la inseguridad conduce a un recrudecimiento de las demandas sociales hacia la política (Calzado, 2010) y el sistema penal se ha transformado en uno de los principales dispositivos de prevención y castigo. Como consecuencia, se llegan a justificar condenas excesivamente altas en relación con los delitos cometidos, desdeñando la idea de proporcionalidad de la pena (Cuneo Nash, 2017). Sin embargo, frente a la preeminencia que adquiere la inseguridad así configurada en los medios, advertimos que existe una sobrerrepresentación del delito y una escasa presencia del mundo de la pena. De hecho, aunque los estudios locales sobre la cárcel hayan adquirido un creciente protagonismo en las últimas décadas¹³, la producción de trabajos que aborden puntualmente las representaciones de la cárcel en los medios de comunicación es notablemente menor.

2.3 CASTIGO, CÁRCEL Y FINES DE LA PENA

Hemos señalado que nuestro análisis mediático se articula con la sociología del castigo, que se aboca a estudiar las relaciones entre castigo y sociedad. En

¹² El concepto de “desviación” hace referencia a una actuación incorrecta siempre que ésta sea públicamente catalogada como tal (Becker, 2009).

¹³ En efecto, se está consolidando en la Argentina una vasta producción académica y política de información cuantitativa y cualitativa sobre las formas que adquiere el encierro en nuestro país. Los ejemplos más relevantes son las publicaciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación para el ámbito federal (disponibles en <https://www.ppn.gov.ar/documentos/201-publicaciones>) y las del Centro de Estudios Legales y Sociales (disponibles en <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/>). También podemos mencionar, en el ámbito académico, al Grupo de Estudios sobre el Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH) del Instituto Gino Germani de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

consecuencia, no podríamos cerrar esta introducción sin abordar la complejidad del castigo como institución social y su condición de “objeto medular de la teoría social” (Garland, 1999: 14), por su capacidad de brindar abundante y valiosa información sobre la sociedad en la que se desarrolla. En efecto, la organización social de la pena no sólo nos aporta datos sobre los modos de responder a la criminalidad, sino muy especialmente sobre la forma de concebirla. En las últimas décadas, el concepto de cultura y el análisis cultural fueron ganando un lugar prominente en los estudios sobre el castigo (Garland, 2016). Como resultado, las investigaciones recientes destacan las dimensiones del significado, de los valores y de los compromisos que entran en juego en el proceso penal, así como el contexto de mentalidades (fenómenos vinculados con los modos de pensar) y sensibilidades culturales (fenómenos vinculados con el afecto o la emoción) en los que este proceso se desenvuelve. La presente investigación toma en consideración la necesidad de prestar atención a los patrones de expresión cultural tanto como a la lógica del interés material o control social, ya que

los orígenes de las modificaciones penales y los determinantes del modelo penal se encuentran no sólo en el razonamiento penitenciario, en el interés económico, o en las estrategias de poder, sino también en las configuraciones del valor, el significado y la emoción que denominamos “cultura” (Garland, 1999: 290).

Las mentalidades y sensibilidades tienen efectos trascendentales sobre los modos en que se conceptualizan a las personas que delinquen y las formas de castigarlas: cómo son concebidas, los sentimientos que generan, qué tipos de castigos merecen y cuáles resultan intolerables. De hecho, la prisión moderna es una forma de castigo relativamente reciente. Sólo entre finales del siglo XVIII y principios del XIX la privación de la libertad pasó a formar parte del contenido de la sanción penal. Sin embargo, la cárcel rápidamente se convirtió en la forma “natural” de castigo en las sociedades contemporáneas. En este sentido, la presente investigación representa un esfuerzo “por hacer patente lo que de producto histórico tiene aquello que se presenta como producto de las *fuerzas de la naturaleza* cuando, en rigor, ha resultado de la *naturaleza de las fuerzas* sociales en disputa” (Caggiano, 2005: 20, destacado en el original), indagando en las formas y contenidos que adoptan los discursos sobre la cárcel y en los modos en que contribuyen a la legitimación de esta forma de sanción.

Como advierte Garland (1999), el castigo es un aspecto de la vida social profundamente problemático y poco comprendido, aunque la realidad es que normalmente no se percibe de esta forma, ya que las instituciones formales tienden a crear un sentimiento de su propia inevitabilidad. Como resultado, destaca el autor,

las formas asumidas del castigo nos relevan de la necesidad de reflexionar sobre el castigo mismo y cuando intentamos hacerlo -aunque sea superficialmente- seguimos ciertos patrones predeterminados y limitados. De esta manera, se nos induce a analizar las políticas penales conforme al marco institucional vigente, en vez de cuestionarlas -como sucede cuando examinamos cómo dirigir mejor las cárceles, en qué términos establecer la libertad condicional o determinar las multas, en lugar de preguntarnos en primer lugar la razón por utilizar semejantes medidas (pp. 17-18).

En otras palabras, las formas establecidas de hacer las cosas crean su propio “régimen de verdad” (Foucault, 2003), lo cual nos lleva a manejarnos en gran medida dentro de las categorías y las formas de acción propuestas por las instituciones formales. Éstas predeterminan nuestra manera de entender la criminalidad, cómo debe sancionarse, quién tiene derecho a castigar y cuánto, entre otros aspectos. En esta línea, cuando reflexionamos sobre las formas de castigar el delito, encontramos una identificación casi mecánica de la prisión como sinónimo de pena.

De todas maneras, el hecho de que la pena privativa de la libertad se haya vuelto el castigo “natural” no significa que esté libre de controversias. Por el contrario, la prisión es fuente de críticas prácticamente desde su aparición y los cuestionamientos (en especial provenientes de la sociología) van en aumento. Esto pone de manifiesto que, en cierta medida, la justificación de los métodos modernos de castigo no es tan obvia ni racional como se asume. Sin embargo, pese a que es cada vez más común escuchar sobre la cárcel en términos de “crisis”, las cifras demuestran que hoy en día la prisión tiene más presencia que nunca. De acuerdo con el informe anual publicado por *Penal Reform International* (2018), pese a las tendencias mundiales a la baja en la delincuencia, entre 2000 y 2015 las personas privadas de libertad aumentaron en casi un veinte por ciento, una tasa ligeramente superior al crecimiento de la población mundial durante el mismo período¹⁴. Por este motivo Cuneo Nash (2017) argumenta que

el aumento de presos es un dato duro que evidencia que nuestras sociedades se acostumbran, cada vez más, a segregar a grandes grupos humanos. La crisis de la prisión (de la que hablan Foucault y otros) no es tal y más bien es la crisis de sus discursos legitimantes lo que, en todo caso, no parece afectar ni su existencia, ni su extensión (p. 29).

En este sentido, advierte este mismo autor que sí se observa una crisis en las ideologías resocializadoras como legitimantes de la cárcel. Estas teorías, que gozaban de un amplio consenso, comenzaron a ser duramente cuestionadas alrededor de los años setenta, primero en Estados Unidos y luego en Europa y América Latina. Estas

¹⁴ El informe señala la existencia de tendencias divergentes en el uso del encarcelamiento a nivel regional. En nuestro continente, la población carcelaria aumentó en más del 40 % en general: 14 % en Estados Unidos, más del 80 % en los países de América Central y 145 % en los países sudamericanos.

mutaciones tuvieron lugar en el marco de lo que Garland (2005) describe como una formación cultural propia de las sociedades con altas tasas de delito e inseguridad creciente, que da a la experiencia del delito una forma institucional, a la que denominó “el complejo del delito” (pp. 270 y ss.). Esta formación cultural se caracteriza por la transformación de las altas tasas de delito en un hecho social normal, en el sentido de que los altos niveles de delito (y las respuestas frente a ellos) se tornaron un principio organizador de la vida cotidiana. Otras características centrales de este complejo son: la generalizada e intensa inversión emocional en el delito; la politización de las cuestiones referidas al delito, que suelen representarse en términos emotivos; la primacía en la política pública del interés por las víctimas (que disminuye la posible empatía con el delincuente) y por la seguridad pública; la percepción dominante de la justicia penal estatal como inadecuada o ineficaz; la generalización de las rutinas defensivas privadas y el desarrollo de un amplio mercado en torno a la seguridad privada; y la institucionalización de una conciencia del delito en los medios de comunicación, en la cultura popular y en el ambiente urbano. Una vez consolidada, esta “visión del mundo” adquirió una cierta estabilidad que le permite mantenerse relativamente inmune frente a los cambios en las tasas de delito, lo cual explica la ausencia aparente de correlación entre las tendencias del delito y los sentimientos de temor frente al mismo.

Como resultado, se fue configurando un patrón de rutinas sociales, prácticas culturales y sensibilidades colectivas que sirve de base social y moldea las estrategias de control del delito dominantes, entre las cuales se destacan las políticas de segregación punitiva. Esto se torna especialmente relevante en relación con el rol de los medios de comunicación en este proceso. Según el autor, con frecuencia se sostiene que los medios generan el apoyo popular a las medidas punitivas y que este respaldo es artificial, producto de una retórica política manipulativa y de la demagogia de la prensa. Sin embargo, su análisis sobre el complejo del delito le permite a Garland concluir que los medios de comunicación no generan espontáneamente el interés por el delito o el populismo punitivo que impera en la política, sino que aprovechan la nueva experiencia pública del delito (dramatizándola y reforzándola) y de este modo definitivamente contribuyen a institucionalizarla. En este contexto, y frente a la percepción de la ineficacia de la prisión para disminuir el delito, se demandan “políticas más duras” y la cárcel ha ido ganando terreno como instrumento de neutralización o incapacitación, es decir, como espacio de gestión de las masas de individuos excluidos más que como espacio de resocialización. De acuerdo con Rangugni (2010),

el fracaso del encierro como forma de gobierno del delito no ha comportado un replanteo sobre su utilización aunque sí una mutación de sus fundamentos. Las críticas a las condiciones de detención no sólo no es puesta (sic) en cuestión, sino que se reclama crueldad en el encierro que ya no apunta a “mejorar” a los individuos sino, evidentemente, a hacerlos sufrir (p. 241).

En efecto, el alto grado de consenso alcanzado por los discursos y políticas que privilegian la “mano dura” como política de Estado ha colaborado con la naturalización del aumento de las tasas de encarcelamiento y el creciente deterioro de las condiciones de detención, con significativos niveles de superpoblación y hacinamiento. Este “giro punitivo” vino acompañado y promovido por discursos que, en lugar de exigir la “racionalidad” de las intervenciones, hacen énfasis en la urgencia y la expresividad de las medidas punitivas (Hallsworth, 2006). La venganza adquiere cada vez mayor centralidad en el sistema penal, así como los sentimientos de hostilidad dirigidos hacia las personas identificadas como portadoras de inseguridad.

Se configuró así un modelo de “tolerancia cero” frente al delito que, según Wacquant (2005), debería ser en verdad considerado como un modelo de “intolerancia selectiva”, ya que persigue los delitos llevados adelante por las clases más bajas mientras que permite o directamente alienta los delitos de los poderosos. De hecho, un elemento central en los cuestionamientos a la prisión provenientes de la criminología crítica se relaciona con su selectividad. Aunque las penas privativas de la libertad abarcan un amplio abanico de delitos, lo cierto es que algunos ilegalismos tienen tasas de encarcelamiento notablemente mayores que otros, principalmente los delitos que atentan contra la propiedad y las personas. De la misma forma, ciertas categorías de personas (particularmente, los varones jóvenes y pobres) son más encarceladas que otras, lo cual da cuenta de que el poder punitivo es sumamente selectivo en la práctica.

GIRO PUNITIVO Y ENCARCELAMIENTO MASIVO

El término “encarcelamiento masivo” fue acuñado para definir la realidad penitenciaria actual de Estados Unidos, caracterizada por las tasas de encarcelamiento más elevadas de su historia. Sin embargo, este fenómeno es observable en muchos otros países que, tras imitar el modelo penal estadounidense, también se caracterizan por tener encerradas en prisiones y otros centros de detención a un formidable porcentaje de su población. En América Latina, los índices de encarcelamiento se incrementaron sensiblemente desde la década de 1990. El siguiente gráfico muestra la tendencia alcista de la tasa de encarcelamiento a partir de esa década en Argentina:

Gráfico 1: Evolución histórica de la tasa de encarcelamiento en Argentina (1992 - 2017)



Fuente: Elaboración propia en base a cifras obtenidas de la base de datos World Prison Brief (<https://www.prisonstudies.org/country/argentina>)

Como podemos observar, aunque con algunos vaivenes, la tasa de encarcelamiento en el país muestra una tendencia al alza desde la consolidación del modelo neoliberal y se ha más que triplicado en los últimos veinticinco años. Incluso durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández (2003-2015), con una retórica “post-neoliberal” y una palpable mejora en ciertos índices como el de desocupación y precarización laboral, la tasa se mantuvo en niveles relativamente elevados (Sozzo, 2016). También es destacable el salto cuantitativo a partir de la asunción de la alianza Cambiemos al gobierno nacional, en el año 2015. Según datos del World Prison Brief, para diciembre de 2018, la población encarcelada en todo el sistema penitenciario y comisarías alcanzó las 103.209 personas y, de ellas, el 45,9 % se encontraban detenidas en prisión preventiva, es decir, sin sentencia condenatoria. El nivel de ocupación alcanzaba con estas cifras el 122,1 %, lo cual significa que había más personas detenidas que plazas disponibles. El informe de la Procuración Penitenciaria de la Nación (2018) señala que la Argentina se ubica en el decimosexto lugar en la escala mundial de mayores tasas de encarcelamiento, de manera que nuestro país, sin dudas, participa de esta nueva tendencia a encarcelar cada vez más personas. El mismo informe advierte que se encierra especialmente a varones, jóvenes y pobres y muestra una gran preocupación frente a estos datos:

la situación es alarmante: en sólo tres años, de 2015 a 2017, la población privada de su libertad en el país creció un 23 %. Actualmente, y pese a la reciente declaración

de la emergencia penitenciaria en marzo de 2019 por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, no existen estrategias ni políticas públicas específicas dirigidas a detener o revertir este aumento constante (p. 26).

Al mismo tiempo, el informe indica que este aumento indiscriminado de la población encarcelada no está ligado a un incremento de la criminalidad en el país, ya que a lo largo del año estudiado se registraron menos denuncias que el año anterior. Como consecuencia, el informe arroja la conclusión de que “este crecimiento carcelario está vinculado con decisiones políticas y estrategias de persecución penal selectivas y direccionadas hacia los sectores sociales de mayor vulnerabilidad” (p. 32)¹⁵.

Como resultado de los altos niveles de encarcelamiento, las cárceles de los países donde se evidencia este fenómeno se caracterizan por la sobrepoblación o el hacinamiento y las personas privadas de libertad viven en condiciones calamitosas, sometidas a toda clase de vejámenes por parte tanto del servicio penitenciario como de las demás personas detenidas. Como sintetiza Carranza (2009),

como caracterización general, la realidad penitenciaria de los países de América Latina es muy grave, con multiplicidad de delitos y violaciones flagrantes y continuas de derechos humanos que tienen lugar, paradójicamente, en el mismo seno de los sistemas de justicia penal (p. 54).

Las formas que adquiere el encarcelamiento masivo han conducido a expertos como Wacquant (2002) a caracterizarlo como “uno de los experimentos históricos más imprevistos y crueles de la era democrática” (p. 44, citado en Cuneo Nash, 2017: 75) y a Zaffaroni (2015) a denunciarlo como un “genocidio por goteo”, con el fin de subrayar que, aunque se produzca de manera paulatina, constituye una masacre política y estatal.

3. ENFOQUE METODOLÓGICO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación, de naturaleza exploratoria, asume una estrategia metodológica cualitativa, con características descriptivas e interpretativas. La principal herramienta de recolección de datos fue la selección de material documental, que nos permitió conformar una nutrida base empírica. Como fuente principal, elaboramos un

¹⁵ En línea con estas conclusiones, los estudios críticos coinciden en abandonar las teorías simplistas y mecánicas que entienden al encarcelamiento masivo como consecuencia directa del aumento de la criminalidad. Estas teorías, que tienen una notable influencia en la opinión pública, sostienen que en la actualidad hay más personas privadas de libertad sencillamente porque se cometen más delitos. Sin embargo, no se ha logrado establecer empíricamente una relación directa entre ambas variables, es decir, no se ha podido comprobar que el encarcelamiento masivo responda a mayores índices de criminalidad, ni tampoco que el mismo propicie una disminución en los delitos. De hecho, suele corroborarse lo contrario, esto es, que el mayor número de personas presas aumenta los niveles de delincuencia. Para un desarrollo de los estudios críticos en referencia al encarcelamiento masivo, ver Cuneo Nash, 2017.

corpus de noticias tomadas de los periódicos *Clarín* y *Página/12*. La decisión de trabajar con la prensa gráfica obedece a la influencia que ésta ejerce sobre el resto de los medios de comunicación, así como a razones vinculadas con la factibilidad de la investigación, ya que resulta más accesible y permite recopilar el total de notas publicadas con los descriptores seleccionados, otorgando mayor validez a las inferencias realizadas a partir de nuestro análisis. A su vez, los criterios para la selección de estos diarios en particular se fundamentan en ser dos de los periódicos de circulación nacional con mayor tirada¹⁶ y en presentar líneas editoriales enfrentadas que nos permiten estudiar comparativamente las dimensiones de análisis propuestas.

Para conformar el corpus seleccionamos las noticias que mencionan explícitamente o enmarcan los debates sobre la reforma de la ley 24.660 publicadas en los diarios *Clarín* y *Página/12* entre los meses de julio de 2016, cuando a través de la Ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, el gobierno insinuó por primera vez de manera pública la intención de realizar la reforma, y julio de 2017, cuando fue sancionada. Para ello se utilizaron los siguientes descriptores: *24.660*; *27.375*; *pena privativa de libertad*; *salidas transitorias*; *libertad condicional*; *régimen de semi-libertad*; *salidas anticipadas*; *excarcelaciones*; *reincidente/reincidencia*; *para que no te pase*; *inseguridad* (en este último caso, se tomaron únicamente las noticias que incluían esta palabra en el titular). El corpus así conformado constó de 535 noticias (317 en *Clarín* y 218 en *Página/12*), de las cuales sólo 76 mencionan explícitamente la reforma. Éstas últimas se organizaron, en un primer momento, según las siguientes variables: *pautas formales* (fecha, título, diario, sección, autor o autora, si hubiera); *temas centrales*; *tono valorativo en torno a la reforma de la ley 24.660* (positivo, negativo o no determinable); *principales fuentes y actores*. Esta información fue volcada en el Registro de noticias que mencionan la reforma de manera explícita (ver Anexo I), a partir del cual realizamos un pequeño relevamiento cuantitativo, con el objetivo de dimensionar la magnitud de nuestro objeto de estudio y determinar algunos parámetros relevantes que sirviesen para contrastar elementos de análisis. El trabajo cuantitativo, en primer lugar, nos permitió constatar la cantidad de notas que mencionan específicamente la reforma de la ley 24.660, así como generar una muestra de las

¹⁶ De acuerdo con la última medición disponible del Instituto Verificador de Circulaciones (IVC), que data de febrero de 2020, *Clarín* registró una tirada de 231.550 ejemplares, siendo el periódico con mayor tirada del país, mientras que *Página/12* imprimió 16.884 ejemplares, ocupando el octavo lugar en la escala nacional, y el quinto lugar atendiendo a los periódicos que se editan en la Ciudad de Buenos Aires (Instituto Verificador de Circulaciones).

variaciones en la visibilidad de la temática en función de distintos momentos: su aprobación en la Cámara de Diputados, las protestas en los penales que pospusieron su votación en el Senado, la aparición del cuerpo de Micaela García, la aprobación de la reforma (con modificaciones) en la Cámara de Senadores, la aprobación de las modificaciones en la Cámara de Diputados y la promulgación de la ley. Asimismo, el análisis cuantitativo tradujo numéricamente el modo en que cada diario ubica la noticia en una sección determinada. Con las noticias que no mencionan explícitamente la reforma no realizamos una clasificación exhaustiva, simplemente destacamos citas relevantes que aportasen información pertinente respecto de nuestro objeto de estudio.

Este corpus nos permitió relevar un grupo de datos temático-enunciativos significativos para el análisis cualitativo. Nuestra principal estrategia fue el análisis de contenido que, tal como lo sintetizan Becerra y López, “se trata de un procedimiento de investigación sistemático para examinar las características de la información archivada, asignar categorías, variables e indicadores, coincidiendo con reglas explicitadas para finalmente poner en relación dichas categorías” (Becerra y López, 2009: 18). Más específicamente, el análisis del material recolectado se llevó a cabo a través de una revisión discursiva que relevó las regularidades encontradas en torno a:

- la presentación general de la reforma de la ley 24.660, observando cómo es caracterizada y los argumentos presentados a favor y en contra;
- los modos de configurar la problemática abordada por la reforma y, a nivel más general, de describir el escenario de inseguridad. Aquí examinamos las regularidades discursivas en torno a las categorías de “delito” y “delincuencia”, las responsabilidades asignadas a las instituciones vinculadas con la problemática (penitenciarias, judiciales, legislativas) y al Estado en general y las posibles soluciones propuestas;
- los actores que aparecen representados en torno a la reforma y el lugar que ocupan, así como las fuentes consultadas;
- la caracterización del sistema penal, particularizando en las nociones de justicia, cárcel y los fines de la pena.

En este aspecto consideramos relevante aclarar que, aunque nos guiamos por el objetivo de analizar las configuraciones discursivas periodísticas en torno a estos temas, sólo nos enfocamos en hallar algunas marcas que nos permitieron comprender el modo en que los medios (re)producen significados sociales y qué rasgos les asignan, sin buscar agotar las posibilidades del estudio discursivo.

Por otra parte, el análisis responde fundamentalmente a un criterio sincrónico, con el objetivo de identificar similitudes y diferencias entre los periódicos abordados. Sin embargo, por momentos el trabajo refleja una lectura diacrónica que nos permitió generar una cronología de las distintas etapas que atravesó la reforma, así como reconstruir el caso de Micaela García, a partir de datos aportados por ambos medios.

De manera subsidiaria, analizamos también las versiones taquigráficas de las sesiones parlamentarias respectivas a la reforma, como insumo para conocer los debates y poder analizar el encuadre de las noticias a partir de las intervenciones que fueron tomadas en cuenta y las que no fueron abordadas. Esto nos permitió buscar regularidades discursivas entre las narrativas periodísticas y las retóricas de intervención política. También nos valimos como fuente de la ley 24.660 con los respectivos proyectos de reforma y de la sanción final de la ley 27.375, para comprender las modificaciones. Ambos corpus, el de noticias y el legislativo, nos permitieron extraer, examinar y comparar los núcleos temáticos contenidos en cada uno de ellos y vincular la tematización mediática con los debates políticos.

Para trabajar con los datos recopilados, adoptamos algunos principios y técnicas de la “teoría fundamentada en los datos” (*grounded theory*), que se aparta de la presentación descriptiva o la lógica de verificación y propone un sistema de construcción teórico emergente y “fundamentado” a partir de la relación constante con los datos empíricos, hasta arribar a la saturación de las categorías investigadas (Glaser y Strauss, 1967). Sin embargo, esta perspectiva metodológica no fue tomada en forma integral, sino que sólo adoptamos algunos procedimientos analíticos para el procesamiento de datos cualitativos, fundamentalmente el método de comparación constante (MCC). Nuestro proceso de análisis combina la dimensión inductiva asociada al MCC con una dimensión parcialmente deductiva, a partir de la construcción de un marco teórico previo (descrito en apartados anteriores) que organizó la perspectiva que guio nuestro abordaje de los datos. Esta interacción entre la revisión bibliográfica y el análisis de las fuentes primarias nos permitió ampliar nuestros conocimientos y realizar nuevas preguntas a partir de dimensiones emergentes en los artículos periodísticos, así como también reafirmar algunas nociones de la perspectiva que originó nuestra investigación.

Por otra parte, la organización y el análisis de nuestra base empírica fue facilitada por el uso del programa *Atlas-ti*, que agilizó la codificación de nuestras fuentes primarias. En función de la adaptación del MCC que hemos adoptado en esta tesis, algunas categorías fueron codificadas a partir de la teoría existente, otras fueron desarrolladas

inductivamente durante el análisis y otras se extrajeron de la estructura conceptual de los artículos periodísticos. Trabajamos con un manual de códigos, identificando dimensiones, variables y categorías. En un primer momento planteamos dimensiones iniciales con un alto nivel de abstracción: reforma de la ley 24.660 (contenido, objetivo, argumentos a favor, argumentos en contra); sistema penal (policía, justicia, cárcel); inseguridad (diagnósticos, soluciones); actores (Estado, expertos, personas privadas de libertad, víctimas); delincuentes (caracterizaciones, tratamiento); fines de la pena. Sin embargo, la codificación fue cíclica, ya que el proceso de lectura nos obligaba a revisar y recodificar los artículos del corpus textual, lo que a su vez nos permitía ir articulando posibles interpretaciones sobre los fenómenos estudiados.

4. PRESENTACIÓN DE CAPÍTULOS Y CONTENIDOS

Respecto de la organización del presente trabajo, proponemos una lectura que comienza estudiando, en el **Capítulo 1**, el proceso de reforma de la ley 24.660 y la relevancia que se le otorgó en los periódicos que son la fuente de nuestra investigación. El análisis de las modalidades discursivas empleadas por cada diario para definir el problema de la inseguridad, diagnosticar causas y ofrecer soluciones, así como las voces y fuentes privilegiadas para discutir la temática, nos permitió identificar los “encuadres” presentes en *Clarín* y en *Página/12* en relación con nuestro objeto de estudio. Tras presentar cada uno de los encuadres encontrados, analizamos si pueden establecerse similitudes entre ambos. Esta primera aproximación a nuestro objeto de estudio dejó en evidencia que la muerte de Micaela García permitió amplificar la visibilidad sobre la reforma y motorizar cambios en las políticas públicas. Al análisis de este caso conmocionante dedicamos el **Capítulo 2**, enfocándonos especialmente en los actores y demandas que emergieron tras la muerte de la joven, así como en la asignación de responsabilidades en torno al caso, para poder determinar su productividad político-mediática. Por último, observamos que los encuadres encontrados ofrecían distintas perspectivas sobre los fines de la pena y que éstas, a su vez, se referenciaban en cambios más amplios en las políticas penales. A este análisis dedicamos el **Capítulo 3**, con el objetivo de indagar en las vinculaciones que es factible establecer entre las concepciones que subyacen en cada periódico sobre el sistema penal y el fenómeno contemporáneo conocido como encarcelamiento masivo, una de cuyas causas directas es el endurecimiento de la legislación penal a través de reformas como la que

abordamos en la presente tesis. Finalmente, en las **Conclusiones** presentamos los principales hallazgos y proponemos algunas reflexiones finales en torno a las temáticas abordadas en nuestra investigación.

5. TRAYECTORIAS

Para finalizar esta presentación, considero relevante sintetizar el recorrido que me condujo a investigar esta temática y signa mi posicionamiento político en relación con el objeto de estudio. Como estudiante de la carrera de Historia en la Universidad de Buenos Aires, mis temas de investigación se centraron en la última dictadura cívico-militar. Sin embargo, más recientemente, la constatación de que en el sistema carcelario argentino existen lógicas y prácticas propias del terrorismo de Estado (no como resabios de un sistema en extinción, sino como parte integral de los mecanismos contemporáneos de control social) me motivó a centrar mi atención en los espacios penitenciarios.

Cuando se presentó el proyecto de reforma, en el año 2016, participaba como docente de un taller de Historia en el Centro Universitario Devoto, que funciona en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires. Fue allí donde, a partir de las preocupaciones de mis estudiantes y de las discusiones que mantuvimos con el resto del Programa de Extensión en Cárceles¹⁷, entré en conocimiento de los cambios propuestos a la ley 24.660 y de sus perversos efectos. Paralelamente, el desconocimiento que parecía primar en personas no abocadas a esta temática me llevó a reflexionar sobre el lugar de la cárcel en la agenda pública y mediática. A su vez, cuando la reforma adquirió mayor notoriedad, lo hizo a partir del femicidio de Micaela García, lo cual exacerbó un tipo de justicia expresiva que demanda mayores castigos y revitalizó discusiones al interior del feminismo, movimiento impregnado por planteos punitivistas, aunque gran parte de este colectivo se posiciona en el ala opuesta.

Así, el caso me interpeló en mi doble posicionamiento, como feminista y como antipunitivista, y me llevó a preguntarme por posibles caminos para abandonar la lógica punitiva sin desatender las demandas del movimiento de mujeres. Casos como el de Micaela García, asesinada por un violador reincidente, desnudan el hecho de que, en su forma actual, el sistema penal no aporta beneficios ni a víctimas ni a victimarios,

¹⁷ El taller de Historia forma parte de este programa, que depende de la Facultad de Filosofía y Letras (UBA) y tiene como objetivo “promover prácticas y acciones de enseñanza, investigación y extensión en contextos de encierro o vinculadas con las problemáticas propias del sistema penal y la cárcel, orientadas a defender los derechos humanos y generar herramientas para la inclusión social de las personas privadas de su libertad ambulatoria y liberadas” (Programa de Extensión en Cárceles).

umenta los niveles de violencia y, como resultado, representa más un riesgo que una solución para el conjunto de la ciudadanía. ¿Cuál fue el abordaje que tuvo el Estado hacia Sebastián Wagner, feminista de García, mientras estuvo en prisión? ¿Cómo lo preparó para salir en libertad? La respuesta penal pone el foco en lo individual, en el caso concreto, pero estos acontecimientos no representan hechos aislados. Resulta imperioso restituirles su dimensión política y analizarlos como expresiones de un complejo entramado de relaciones desiguales y violentas si queremos evitar que estos sucesos continúen repitiéndose una y otra vez. Si el feminismo pretende mantenerse a la vanguardia de los movimientos sociales, debe esforzarse por promover un profundo debate para encontrar formas de entender la justicia que no la reduzcan a un mero sinónimo del castigo. En caso contrario, corremos el riesgo de que nuestras banderas sean bastardeadas y aprovechadas para incrementar las políticas represivas.

Nos debemos como sociedad un verdadero debate respecto de los alcances y limitaciones del sistema penal actual, que nos permita acabar con la inercia punitivista y asumir formas alternativas de abordar el problema del delito, encontrar pedagogías y formas de reparación por fuera del castigo, en lugar de seguir alimentando una maquinaria carcelaria que es tan machista, clasista y racista como nuestro sistema de justicia actual. Los medios de comunicación, en tanto arenas donde se organizan los debates públicos, tienen un lugar destacado en esta tarea.

CAPÍTULO 1

UNA REFORMA QUE DA PENA

REPRESENTACIONES MEDIÁTICAS SOBRE LA REFORMA DE LA LEY 24.660 SEGÚN LAS TEORÍAS DE AGENDA

–Cuando *yo* uso una palabra –dijo Humpty Dumpty, en tono despectivo–, esa palabra significa exactamente lo que yo decidí que signifique... Ni más ni menos.

–La cuestión es –dijo Alicia–, si usted *puede* hacer que las palabras signifiquen tantas cosas distintas.

–La cuestión es –dijo Humpty Dumpty– saber quién es el amo aquí... Eso es todo.

(LEWIS CARROLL, *A TRAVÉS DEL ESPEJO Y LO QUE ALICIA ENCONTRÓ ALLÍ*)

En el presente capítulo examinamos la cobertura que recibió la reforma de la ley de ejecución penal en los periódicos *Clarín* y *Página/12*. Dado nuestro interés por desentrañar las gramáticas penales que nutren la tendencia punitiva en materia de castigo y el reconocimiento de los medios como una de las arenas donde se disputan las definiciones y sentidos asignados a los problemas públicos, consideramos como un valioso punto de partida el análisis del lugar que el proceso de reforma ocupó en la agenda mediática, así como los discursos, representaciones, testimonios y fuentes de información que fueron puestos en circulación para caracterizarla. El estudio de estos modos discursivos nos permitió, a su vez, identificar tendencias, posicionamientos y marcos interpretativos otorgados a la inseguridad en general y al delito y la figura de la punición en particular, elementos centrales para avanzar, en el último capítulo, en las representaciones mediáticas sobre el castigo y su vinculación con la política criminal.

1. UNA REFORMA QUE NO DIO DE QUÉ HABLAR

En la actualidad, los debates sobre cuestiones públicas se encuentran fuertemente atravesados por los discursos que circulan en los medios de comunicación. A partir de esta constatación, la aproximación teórica de la *agenda-setting* estudia los efectos que pueden llegar a tener los medios sobre sus audiencias, entendiendo que la visibilidad otorgada a ciertos temas por sobre otros incide en la agenda pública. Según esta teoría,

como consecuencia de la acción de los periódicos, de la televisión y de los demás medios de información, el público es consciente o ignora, presta atención o

descuida, enfatiza o pasa por alto, elementos específicos de los escenarios públicos. La gente tiende a incluir o excluir de sus propios conocimientos lo que los *media* incluyen o excluyen de su propio contenido. El público además tiende a asignar a lo que incluye una importancia que refleja el énfasis atribuido por los *mass media* a los acontecimientos, a los problemas, a las personas (Shaw, 1979: 96, citado en Wolf, 1987: 163).

Si bien tomamos esta línea argumental como punto de partida para nuestro análisis, encontramos ciertos matices que nos parece importante destacar. Asegurar sin más que los medios le dicen a la gente “sobre qué pensar” resulta en principio controversial, por lo complejo de determinar la línea de causalidad entre la cobertura realizada por la prensa y la instalación de ciertos temas. Además, este planteo desestima la existencia de otras arenas de debate (política, pública) y circuitos de comunicación no mediáticos que influyen en la opinión de las personas. Del mismo modo, las propias convicciones y experiencias de los sujetos, así como las relaciones sociales en las que se encuentran insertos, entre otros elementos, median la recepción de los contenidos transmitidos, con lo cual resulta esencial reconocer la agencia de los individuos en los procesos productores de significaciones, en los que “el receptor no es un mero decodificador de lo que en el mensaje puso el emisor, sino un productor también” (Martín-Barbero, 1987: 228). Sería más preciso, entonces, hacer referencia a la existencia de una estrecha y permanente interdependencia entre las distintas agendas (política, mediática, pública), así como también entender la comunicación como “un proceso de construcción de sentido históricamente situado” (Martini, 2000: 17), en el que la recepción se configura como una experiencia cultural activa, mediada y compleja.

Señaladas estas observaciones, sí reconocemos en los medios la capacidad de potenciar determinados temas que circulan por las distintas agendas de una forma en que ningún otro agente puede hacerlo. En este sentido, lo que encontramos particularmente relevante de este marco teórico es la centralidad que otorga a los procesos de selección y jerarquización que realizan los medios de comunicación sobre los problemas abordados, entendiendo que estas elecciones definitivamente impactan (aunque ni unidireccional ni automáticamente) sobre los temas que se tornan relevantes a nivel social. En este primer apartado, entonces, tomamos herramientas de las teorías de la construcción de agenda para estudiar la relevancia otorgada por los medios analizados a la reforma de la ley 24.660¹⁸.

¹⁸ Este enfoque en el proceso de construcción de la noticia no pretende desconocer la importancia de analizar la producción mediática en forma conjunta con su recepción-circulación, “porque es justamente en la circulación de la información (que excede a los medios) donde se construyen y consolidan ciertos sentidos vinculados con lo seguro y lo inseguro” (Focás, 2019: 21). Sin embargo, excede los propósitos y

En principio, ambos periódicos comparten la característica de que las primeras menciones a la reforma aparecen como referencias menores dentro de noticias centradas en otros temas. Incluso luego de que el proyecto de ley fuese aprobado en la Cámara de Diputados de la Nación, éste sólo se nombra, en ambos casos, en contados artículos donde se hace referencia a los proyectos que serían tratados en las sesiones extraordinarias convocadas para fines del mes de noviembre, entre ellas la modificación de la ley 24.660. Lo que atrajo la atención sobre el tema no fue entonces su paso por la Cámara baja, sino un episodio posterior. El 14 de diciembre la ley debía ser votada en la Cámara de Senadores (sin haber sido discutida previamente en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales), lo cual desató una huelga de personas privadas de libertad en diversas cárceles, así como de sus familiares y organizaciones sociales afines a la temática frente al Congreso, acciones que terminaron posponiendo la votación.

Mientras duró esta “tensión en el sistema penitenciario”, como tematiza la volanta de una de las notas (Aclaran que la reforma de la ley..., 16/12/2016), *Clarín* publicó cinco artículos donde aparece mencionada la reforma. En ellos, ésta es descrita como el fin de la “puerta giratoria” y la “impunidad”, tendiente a lograr el “cumplimiento efectivo de las penas” y asociada a los “delitos graves” o “violentos”. En este conjunto de artículos la ley se anuncia asociada a otras que también son caracterizadas como apuestas para combatir la inseguridad y, dentro de este “paquete”, es presentada como la más polémica. Se explica que propone modificar la ley 24.660 con el fin de eliminar cualquier tipo de “beneficio” (libertad condicional, salidas transitorias), para que cumplan así la totalidad de la sentencia dentro de la cárcel las personas condenadas por delitos sexuales graves, homicidios, privaciones ilegítimas de la libertad y robos con armas de fuego. Aunque se trata de descripciones relativamente acotadas, en conjunto ofrecen mayor claridad respecto del espíritu de la ley que las primeras menciones.

En *Página/12*, bajo los titulares *Fuego en la cárcel de Devoto* (15/12/2016) y *Fuego en el penal* (15/12/2016), dos noticias breves relatan superficialmente los episodios de protesta, la manifestación planificada por organizaciones sociales y familiares de personas privadas de libertad frente al Congreso “para exigir una discusión seria del proyecto” y agregan información respecto de las restricciones que la reforma impone a las excarcelaciones y a la progresividad de la pena y de las mayores atribuciones que otorga al Servicio Penitenciario por sobre las instancias judiciales.

posibilidades de esta investigación abordar los procesos de recepción de las noticias que son objeto de nuestro análisis, aspecto que esperamos retomar en futuros trabajos.

Terminadas las protestas, en gran parte como consecuencia de éstas, el tema volvió a quedar detrás de escena tanto en la agenda política como en los medios analizados. El nuevo episodio que posibilitó una renovada y marcadamente amplificada atención sobre las modificaciones propuestas a la ley 24.660 fue el asesinato de Micaela García, cuyo cuerpo fue encontrado el 8 de abril. Este caso recibió una intensa cobertura mediática por parte de ambos periódicos y generó un contexto favorable para acelerar el tratamiento de la reforma en el Senado. A partir de este momento, ambos periódicos otorgaron mayor relevancia al tema. Las noticias relativas a la modificación de la ley 24.660 se multiplicaron, siguiendo de cerca el caso García, las vicisitudes de la reforma en ambas cámaras y las nuevas protestas desatadas en distintos penales del país.

Aun así, la conclusión a la que arribamos en relación con la relevancia otorgada por *Clarín* y *Página/12* a la reforma de la ley 24.660 es que ésta no fue jerarquizada como tema particularmente relevante por ninguno de los dos medios. Si bien a partir del asesinato de Micaela García se incrementaron las noticias abocadas al tema, en ningún momento la propia reforma recibió tratamiento en la tapa y, en general, su desarrollo se realizó a través de artículos breves. Al mismo tiempo, aunque los vaivenes del proyecto de ley hicieron que el tema tuviese cierta sucesión temporal, ninguno de los diarios construyó la información como una serie: cada noticia incluía una breve presentación de las modificaciones propuestas, sin asumir el tema como instalado en el debate público.

Estos elementos ofrecen las primeras coordenadas para construir nuestro objeto de estudio: aunque algunos episodios estrechamente vinculados con la reforma obtuvieron un lugar significativo en la agenda mediática (particularmente, todo lo relativo al caso García, que trabajaremos en detalle en el siguiente capítulo), el propio proyecto de ley no ocupó un lugar preponderante en esta agenda. De esta manera, podemos concluir que ni *Clarín* ni *Página/12* colaboraron con la visibilización de la reforma de modo que ésta ocupase un lugar preponderante en la agenda pública de discusión.

2. ENCUADRES PERIODÍSTICOS (DES)ENCONTRADOS

En este apartado estudiamos las modalidades discursivas en torno a la reforma de la ley 24.660 en cada uno de los periódicos analizados. Recordemos que el concepto de encuadre o *framing* se entiende como un “segundo nivel” en el marco teórico de la función de agenda (McCombs, López Escobar y Llamas, 2000). Este segundo nivel se concentra en observar particularidades en las retóricas, estilos, modos de relato y

argumentación, entre otros elementos, que orientan nuestras formas de pensar sobre los temas. Los encuadres definen los problemas, diagnostican sus causas, ofrecen valoraciones y juicios morales y sugieren soluciones que impactan sobre las formas en que el público entiende ciertos asuntos. Para analizar el encuadre de un texto determinado, Entman (1993) sugiere buscar regularidades a partir de “la presencia o ausencia de ciertas palabras clave, frases hechas, imágenes estereotipadas, fuentes de información, y oraciones que proveen grupos de hechos o juicios que se refuerzan temáticamente” (p. 52, traducción propia). A esta tarea dedicamos el presente apartado.

Nuevamente, consideramos necesario insistir en que la aplicación de las teorías de establecimiento de agenda no implica desconocer la agencia de los sujetos en la recepción de los mensajes ofrecidos por la prensa. El propio Entman reconoce que “los encuadres que guían el pensamiento y la conclusión del receptor pueden o no reflejar los encuadres presentes en el texto y la intención de encuadre del comunicador” (pp. 52-53, traducción propia). Asimismo, encontramos que en el mismo proceso de producción de la noticia existen mediaciones de diversa índole que conviene destacar.

Por un lado, reconocemos la influencia de las prácticas periodísticas (en cuanto a las estructuras de propiedad de medios, sus líneas editoriales y demás limitaciones institucionales, hábitos y rutinas profesionales, entre otras) en la definición del encuadre. De la misma manera, también entendemos que el periódico es un dispositivo polifónico y heterogéneo y, en este sentido, presenta tensiones y enfrentamientos entre diferentes subjetividades y subgéneros periodísticos que imposibilitan la formación de un consenso unilateral en torno a la información transmitida, las interpretaciones que ofrece o las reacciones que provoca. Sin embargo, atendiendo a la caracterización del periódico como “actor político” (Borrat, 1989), consideramos factible observar regularidades en cada diario que configuran una perspectiva institucional y dan cuenta de un determinado tipo de intervención en las confrontaciones políticas. Y esto resulta especialmente evidente cuando el hecho noticiable impacta en la dinámica política.

Asimismo, en relación con nuestro contexto local, durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández (2003-2015) los mandatarios cuestionaron la legitimidad de la producción de noticias periodísticas. De Diego (2017b) sostiene que la prensa respondió elaborando concepciones específicas sobre el Estado y la sociedad, a través de un “ejercicio enunciativo pedagógico” que proyectó como interlocutores no sólo a la ciudadanía, sino también a las figuras políticas. Según la autora, “ante la nueva concepción presidencial que elaboró esta gestión nacional, los diarios asumieron la tarea

de justificar su decir, de fortalecer sus efectos de verdad y de reafirmar sus contratos de lectura cotidianamente” (pp. 3-4). De Diego también destaca que este proceso se enmarcó en un contexto regional en el que distintos gobiernos latinoamericanos denunciaron al periodismo como defensor de intereses contrarios a las “gestiones progresistas” y dio pie a un nuevo tipo de prensa de “confrontación institucional”. En esta línea, Rodríguez Alzueta (2011) observa en la actualidad la emergencia de un nuevo paradigma periodístico, que funciona en torno a la subjetividad (ya no a la objetividad), al compromiso (ya no a la neutralidad valorativa), que surge del involucramiento de los y las periodistas en los hechos noticiables como parte de la ciudadanía tanto como comunicadores y comunicadoras. En este nuevo paradigma, “el periodismo ya no habla para una opinión general sino para su hinchada” (p. 286) y los contratos de lectura se revalidan a partir de la representación de un interlocutor relativamente cercano¹⁹. Esto refuerza nuestro postulado de que es posible identificar regularidades en cada uno de los diarios analizados para llegar a generalizaciones sobre su perspectiva institucional. A continuación, desarrollaremos entonces el encuadre otorgado a la reforma por parte de *Clarín* y *Página/12*. Primero describiremos ciertas características generales y luego nos concentraremos en las particularidades observadas en cada uno de los periódicos.

En principio, atendiendo al Registro de noticias que mencionan la reforma de manera explícita (ver Anexo I), las modificaciones a la ley de ejecución penal son abordadas en treinta y cinco artículos por el diario *Clarín*, mientras que *Página/12* le dedica cuarenta y uno. En el primero de estos periódicos, las notas aparecen distribuidas entre las secciones de “Policiales” (60 %), “Política” (29 %) y “Opinión” (11 %). La propia reforma y las protestas que desató en los penales se tratan, en *Clarín*, mayormente como hechos policiales, mientras que las noticias que figuran en la sección “Política” hacen referencia al temario del Congreso y aquellas incluidas en la sección de “Opinión” presentan reflexiones sobre la inseguridad delictiva y el poder judicial. Esto nos da una primera pauta para aseverar que el periódico encuadra el tema a partir de una categoría de inseguridad limitada a lo delictivo. Sin embargo, el hecho de que la temática desborde lo policial para aparecer también en las secciones de “Política” y “Opinión”

¹⁹ El “contrato de lectura” se define como un “dispositivo de enunciación de la prensa gráfica, vinculado con las modalidades del decir (la imagen del enunciadore, del destinatario y la relación entre ellos que se propone en el discurso ya través del discurso)” (Verón, 2004: 173). A su vez, el concepto expresa la fidelización del público a un determinado periódico con el que comparte la visión del mundo (en un contexto social e históricamente determinado), refiriendo a los modos y las condiciones en que se configura el “lazo que une en el tiempo a un medio con sus consumidores” (Verón, 1991: 168).

evidencia que, aunque se impuso a partir de narraciones sobre la violencia delictiva, el tema se insertó también en debates sobre el “interés general” y los modelos de gobierno.

En el segundo periódico, en cambio, las modificaciones a la ley de ejecución penal se referencian en las secciones de “Sociedad” (63 %), “Las12”²⁰ (20 %), “El país” (12 %), “Economía” (3 %) y “Psicología” (2 %). La reforma y las protestas que desencadenó figuran mayormente en la sección “Sociedad”, donde también se hace referencia a la situación carcelaria en general. Esto da cuenta del enfoque más anclado en lo social con el que este periódico aborda la problemática. Asimismo, la amplia cantidad de notas referidas al tema en la sección “Las12” evidencia el abordaje del tema desde una perspectiva de género (por otro lado, también presente en artículos de otras secciones).

Otro aspecto para destacar en relación con este primer registro de noticias que mencionan la reforma de manera explícita se vincula con el tono valorativo con el que se comunicaron las modificaciones penales. En *Clarín* predominan las noticias que valoran positivamente los cambios propuestos, aunque encontramos también que en numerosos artículos el acento no puede determinarse con precisión. Lo opuesto sucede en *Página/12*, que evidencia un rechazo explícito a la reforma en casi todos los casos²¹.

El análisis de nuestro corpus nos ha permitido identificar dos encuadres que priman en cada uno de los periódicos analizados. Les hemos dado el nombre de “encuadre del control” en el caso del diario *Clarín* y de “encuadre social” al ofrecido por *Página/12*. A continuación abordamos los aspectos centrales de cada uno de ellos, particularizando en los modos de definir el problema de la inseguridad, los diagnósticos en torno a sus causas y posibles soluciones y las voces privilegiadas en el debate de esta temática.

2.1 CLARÍN: ENCUADRE DEL CONTROL

En *Clarín*, como mencionamos, la reforma aparece enmarcada principalmente como un asunto de inseguridad y lucha contra el delito. La problemática se presenta como indiscutible, extremadamente grave y “de urgente actualidad” (Galván, 11/04/2017), lo cual enfatiza la necesidad de una intervención rápida, al tiempo que se señalan las dificultades que enfrentan las autoridades para controlarla. Diversas noticias se enfocan en la “tragedia” de la inseguridad y la posicionan como una de las preocupaciones

²⁰ Se trata de un suplemento con perspectiva de género que el diario lanzó en el año 1998.

²¹ La única excepción es una noticia breve publicada en la sección de *Economía* en la cual, dado que el contenido central es el temario del Congreso y la reforma sólo se menciona como un elemento más en la lista de asuntos a tratar, no se aporta una valoración específica sobre ella.

centrales de la ciudadanía: “los delitos no ceden” y “por esa misma razón la inseguridad sigue liderando todas las encuestas de preocupación social” (Gambini, 11/06/2017). En este sentido, aunque no se menciona de manera explícita, identificamos que la noción de “orden” adquiere un lugar central, como categoría que articula los discursos referidos a esta problemática. En efecto, el supuesto que organiza la información y las reflexiones en relación con la reforma es el de un orden que se desea preservar ante una otredad radical que pretende alterarlo. A partir de categorías como “la sociedad”, “la comunidad”, “los ciudadanos”, se configura un “nosotros” valorado positivamente que debe ser defendido de los sujetos que lo amenazan. Se despliegan así mecanismos propios de la “criminalización mediática” (Rodríguez Alzueta, 2001), proceso discursivo que construye a los “otros” como peligrosos y a la sociabilidad como un cotidiano inseguro, distribuyendo diferencias y determinando inclusiones, exclusiones y subjetividades para nada inocentes. Estos discursos discriminatorios justifican y naturalizan la negación, la exclusión e incluso la eliminación de la alteridad, alimentando la desconfianza y el temor y esencializando las diferencias elaboradas en relación con el “nosotros”. Como señala Martini (2007a), las agendas temáticas y los modos de presentar la noticia se encuentran estrechamente vinculadas con el contrato de lectura sostenido por cada diario y, en este sentido, coincidimos con su apreciación de que “*Clarín y La Nación* son ‘informadores’ históricamente de la alarma por la amenaza y el desorden, e impulsores de exigencia de vigilancia y control” (p. 47). Estos discursos que sostienen que el problema del orden es la inseguridad habilitan la gestión de esta problemática como herramienta de control social (Pegoraro, 1997) y, en consecuencia, las soluciones propuestas desde el periódico se orientan hacia políticas de control y castigo. Como resultado, las demandas se dirigen hacia el mundo político, presionando especialmente sobre los poderes legislativo, que debiera sancionar más y mejores leyes, y judicial, que debiera ponerlas en práctica y operar de manera más eficiente.

En relación con esta forma de entender el problema, la reforma es en principio presentada como el fin de la “puerta giratoria” y la “impunidad”, en tanto herramienta orientada a lograr el “cumplimiento efectivo de las penas”. Ambas categorías tienen una larga trayectoria en nuestro país y una fuerte carga valorativa. La primera suele ser señalada como una de las principales causas de la inseguridad y supone que las personas que delinquen entran y salen de la prisión con mucha facilidad, por la combinación de leyes penales demasiado benignas y jueces complacientes que garantizan un sistema

fundado en la impunidad de sus actores (Gutiérrez, 2016). Como explica Héctor Gambini, editor de *Clarín*, en uno de sus artículos, la “puerta giratoria”

provoca que muchos delitos queden sin castigo aun cuando se individualice a los culpables, que entran y salen del sistema penal por un puñado de preconceptos judiciales repetidos mecánicamente y sin sentido. Uno de ellos es el que dice que nadie puede ir preso sin una *condena firme* en su contra. La palabra *firme* ha sido utilizada para **prolongar las excarcelaciones hasta el infinito** (Gambini, 10/10/2016, destacado en el original).

A lo largo del período estudiado en la presente investigación, observamos que la categoría de “puerta giratoria” se presenta como una realidad inobjetable y que la necesidad de terminar con esta dinámica se instala como un “reclamo social”. Esta caracterización es además reforzada por los discursos de funcionarios y funcionarias de alta jerarquía (como ser, a nivel nacional, el entonces presidente Mauricio Macri, su ministra de Seguridad, Patricia Bullrich y su ministro de Justicia y Derechos Humanos, Germán Garavano) y de legisladores y legisladoras cuyos testimonios son citados en el diario haciendo referencia a la categoría de “puerta giratoria” como problemática central del sistema penal en particular y de la inseguridad en general.

La categoría de “impunidad”, en cambio, emerge y se desarrolla en nuestro país a partir del movimiento de derechos humanos, como un marco para la acción en torno a tales derechos y la búsqueda de justicia en relación con los crímenes cometidos durante la última dictadura cívico-militar (Pereyra, 2005). El postulado básico es que fuerzas políticas, económicas o de otro tipo entorpecen el normal funcionamiento de la justicia, dando lugar a una imposibilidad sistemática para punir crímenes. A partir de la década de 1990, sin embargo, esta categoría se fue expandiendo hasta abarcar una serie notablemente diversa de casos y problemáticas, al punto de encabezar el reclamo de numerosas protestas también organizadas en torno a la justicia, pero asociadas a un *ethos* o paradigma punitivo (Cerruti, 2011). De hecho, el contexto de emergencia de esta categoría y la expansión de los reclamos de “juicio y castigo” a partir de los años ochenta contribuyeron posteriormente a sostener los pares antagónicos del imaginario colectivo castigo-seguridad vs. impunidad-inseguridad, que en los años noventa se trasladaron primero a las víctimas de “gatillo fácil” y “del poder” para luego conectarse con los reclamos de “seguridad” (Gutiérrez, 2011a).

Es en relación con esta matriz punitiva que la categoría de impunidad aparece operativizada en el encuadre ofrecido por *Clarín*, pudiendo observarse los pilares que según Cerruti (2011) configuran este paradigma: la “criminalización” de los episodios

de inseguridad, los “familiares de las víctimas” como agentes, el “dolor” y la “indignación” como factores legitimantes de la acción, la “justicia” (entendida como determinación de responsabilidades penales y castigo efectivo a los y/o las culpables) como principal reclamo. Al mismo tiempo, en función de su contexto de emergencia, la impunidad como matriz de sentido conserva vasos comunicantes con el movimiento de derechos humanos (Galar, 2016). En el caso de *Clarín*, observamos que el periódico entabla una disputa de sentidos en relación con la categoría de “derechos”, postulando que éstos se garantizan especialmente para quienes delinquen y no para sus víctimas.²² En una nota vinculada con los debates por la modificación de la ley 24.660, por ejemplo, se destaca que “por momentos parecía que se legislaba sobre tiernos niños de jardín de infantes y no sobre aquellos que día a día deciden sobre la vida de un inocente” (Márquez, 13/05/2017). Al mismo tiempo, un titular sentencia que tenemos *Una justicia que aplica la pena de muerte a las víctimas* (Barbano, 08/04/2017).

Además de ser descrita como el fin de la “puerta giratoria” y la “impunidad”, otro significativo central en la caracterización que *Clarín* realiza sobre la reforma, retomando la manera en que fue presentada por sus defensores, es que las modificaciones se asocian a delitos “graves” o “violentos”. En este sentido, el periódico ejemplifica los delitos que serían afectados por las modificaciones refiriéndose a aquellos que generan mayor conmoción en el público, como se observa ya desde los titulares:

- *Caso Micaela: el Senado empieza a tratar una ley para que violadores y asesinos cumplan toda la condena* (Galván, 11/04/2017).
- *El Senado también sale de la parálisis para limitar la excarcelación de los violadores* (Galván, 19/04/2017).
- *Desde ahora, violadores y narcos tendrán que cumplir la pena completa* (05/07/2017).
- *Los asesinos, violadores y narcos deberán cumplir toda la pena completa* (Braslavsky, 05/07/2017).

El enmarcar la reforma en relación con la “gravedad” de los delitos comprendidos en ella nos remite a la proposición de Calveiro (2012) con respecto a que

la *definición del delito* y la gradación de su gravedad por parte de la ley están estrechamente ligadas con lo que el consenso social, como parte del sistema

²² Estos planteos se retroalimentan con la forma en que se encuadra la problemática desde el propio movimiento de víctimas. Durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández (2003-2015), la inseguridad fue marginada como tema prioritario de gobierno y tuvo poco peso en el debate público (Sozzo, 2016). Como resultado, en el movimiento de víctimas se impuso durante estos gobiernos el sentimiento de que las víctimas eran invisibilizadas y abandonadas por el Estado, mientras que los y las delincuentes obtenían derechos y garantías (Galar y Focás, 2019).

hegemónico, considera grave en un determinado momento. La ley se basa en ese consenso, pero también lo crea a través de los innumerables resortes del poder político (p. 173, destacado en el original).

Podemos argumentar, entonces, que uno de los aspectos centrales que se puso en juego en los debates sobre esta reforma fue una batalla simbólica en la definición del delito y de la gradación de su gravedad, y que *Clarín* se insertó en esta disputa de sentidos colaborando con la definición de los delitos que deben ser considerados como los más peligrosos. De hecho, cuando la reforma fue aprobada con modificaciones, *Clarín* dedicó varios artículos a explicar los cambios propuestos, pero centrándose especialmente en la lista de delitos que serían considerados graves de aprobarse tales correcciones y restando importancia a otros cambios planteados por senadores y senadoras.

REPRESENTACIONES DE LA DESVIACIÓN

En línea con el encuadre del control, la forma de abordar y definir el problema en *Clarín* presenta varios puntos de contacto con los principios de la ideología que Pegoraro (2001) conceptualiza como “derecha criminológica”. Esta línea argumental parte de una naturalización del orden social dado y supone que es posible lograr una sociedad sujeta a “la ley y el orden” a través de la subordinación a las normas y a la justicia de aquellas personas que encarnan las conductas delictivas. Aunque a veces las conductas desviadas son explicadas a partir de argumentos patologizantes, la convicción general que rige estas ideas, fundamentada en la categoría de “individuo racional” del liberalismo clásico, es que existen personas que eligen hacer el mal, pudiendo hacer el bien. Así, para la derecha criminológica, el problema del delito es un problema penal, asociado a individuos que se expresan de manera delictiva, sin consideración, por ejemplo, de la estructura social y omitiendo cualquier referencia a “las características criminógenas del modelo neoliberal” (p. 155). Como consecuencia, no se interesa por abordar las causas del delito sino por desarrollar las mejores formas de castigar, incapacitando a los individuos acusados y condenados para reducir los riesgos de que estén en libertad. De esta forma, la “afinidad electiva” entre neoliberalismo y derecha criminológica se expresa en la política penal, a través de figuras como la “guerra contra la delincuencia” (común) que colaboran con el endurecimiento de los castigos, en especial hacia aquellas personas marginalizadas por dicho modelo económico.

Específicamente, Pegoraro (2001) observa que, “para la Derecha Criminológica, la existencia de delincuentes reincidentes y violentos fuera de las cárceles es una de las

causas principales de la inseguridad ciudadana y culpan de ello a las condenas cortas” (p. 155). De esta manera, la alarma generada en el periódico estudiado alrededor de la figura del reincidente y las consecuentes demandas vinculadas a la modificación de la ley de ejecución penal coinciden con estos principios. Durante los meses en los que se desarrolló el debate sobre la reforma de la ley 24.660, éste se vio enmarcado por numerosas noticias que expresaban preocupación ante las tasas de reincidencia y el otorgamiento de “beneficios” a personas privadas de libertad, reuniendo casos de personas que cometieron delitos estando en libertad condicional o que aprovecharon salidas transitorias para fugarse de la prisión. A través de estos relatos, se cuestiona la utilidad de la cárcel para rehabilitar a quienes delinquen, orientando la solución del problema prioritariamente hacia políticas de castigo y exclusión.

También podemos apreciar representaciones de la desviación alrededor de las personas privadas de libertad. En este punto, las protestas desatadas al interior de distintos penales fueron uno de los grandes temas que acompañaron la cobertura de los debates parlamentarios y que permiten analizar las formas de configurar esta “otredad”. *Clarín* describe un ambiente caótico, acentuado por el uso del estilo tipográfico negrita como mecanismo enunciativo que pretende guiar la lectura ofreciendo un encuadre jerarquizador (Arfuch, 1997) y que destaca palabras aisladas como “prendieron fuego colchones”, “motines carcelarios”, “huelga de hambre”, “humo y banderas quemadas”, “batucadas”. En relación con este mecanismo, más propio del segmento popular y ampliamente utilizado en este periódico, coincidimos con Arfuch en que,

lejos de señalar la presencia de un dato significativo, de definir el curso de los acontecimientos o de la argumentación, la negrita funciona principalmente como marcador caprichoso de un punto de vista que no esconde su sesgo valorativo, ideológico y, en algunos momentos, obsceno (1997: 25).

Para complementar esta caracterización, se ofrecen testimonios de “los vecinos” indicando que los presos “alteraron” el vecindario con “gritos y cacerolazos”, evidenciando una matriz discursiva articulada en torno a dicotomías del tipo de orden-desorden, civilización-barbarie, que organiza las diferenciaciones entre las figuras de “los buenos vecinos” y las de “los presos violentos”.

En relación con las causas que desataron estas protestas, una nota de opinión caracteriza a la cárcel de Devoto como un nuevo anexo del Congreso y propone que

el Congreso tiene un nuevo edificio donde se elaboran proyectos de ley: la cárcel de Devoto. Destinada a otros fines, estos días fue el escenario donde legisladores voluntarios, los presos, protestaron porque el Senado iba a tratar un régimen de mayores restricciones a sus salidas transitorias (Amato, 19/04/2017).

De esta forma, además de ser presentadas desde categorías asociadas a la incivildad y la violencia, las acciones de protesta protagonizadas por personas privadas de libertad son caracterizadas como ilegítimas. El argumento clave para deslegitimarlas consiste en que, por verse estos sujetos directamente afectados por las modificaciones propuestas a la ley 24.660, no correspondería su intervención en el proceso de toma de decisiones. Como veremos más adelante, distinta será la posición en relación con las marchas organizadas por las “víctimas de la inseguridad”. En el fondo, entonces, lo cuestionable pareciera referirse menos a la organización de protestas que presionen sobre los debates legislativos que a la clase de individuos que protagonizan tales acciones.

De todas maneras, las propias acciones son también cuestionadas por ser identificadas como un “problema político”. De hecho, el periódico dedica una nota a los dichos de Germán Garavano, por entonces ministro de Justicia de la Nación, quien sostuvo que las mismas respondían a una “agitación política” alimentada por “Vatayón Militante”, definida como una “agrupación K”²³. El ministro también afirmó que “no se trata de un motín ni de una toma, es una protesta de determinados detenidos, generalmente ligados al CUT²⁴ (sic), que es un centro universitario que funciona en Devoto, un lugar que se presta a distintas interpretaciones políticas y actividades más que nada ideológicas” (Garavano apunta a ex agrupación K por la protesta de presos en Devoto, 18/04/2017). Nuevamente, se ofrecen caracterizaciones que deslegitiman el reclamo, esta vez, a partir de un tipo de discurso “post-ideológico” sostenido desde el gobierno de Cambiemos y reproducido por el periódico, que connota negativamente las expresiones político-ideológicas en contextos como el ámbito educativo.

Sin embargo, como anticipamos, hallamos representaciones radicalmente opuestas respecto de la “marcha por la inseguridad y la justicia” organizada bajo la consigna “Para que no te pase”. Frente a la deslegitimación de las protestas encabezadas por personas privadas de libertad, las marchas asociadas a reclamos por la inseguridad, “una de las grandes preocupaciones de la ciudadanía argentina” (Quiénes son los dos

²³ Vatayón militante era una agrupación política afin al kirchnerismo que desde 2011 se dedicó a realizar tareas sociales en los penales de Ezeiza, Devoto y Marcos Paz. Posteriormente comenzó a organizar salidas a eventos culturales con personas privadas de libertad. Esta organización cobró notoriedad pública cuando fue acusada, en una investigación del diario *Clarín*, de sacar presos de la cárcel “para actos del kirchnerismo”, eventos que, según el diario, eran “disfrazados de actividades ‘culturales’” (Militancia todo terreno..., 29/07/2012). A partir de entonces, la agrupación fue estigmatizada por la oposición al gobierno de Cristina Fernández y, en abril de 2015, modificó su nombre por el de “Pingüinos”.

²⁴ Este es un error en la forma de nombrar al CUD (Centro Universitario Devoto), donde la Universidad de Buenos Aires desarrolla diferentes actividades académicas.

conocidos periodistas..., 11/10/2016), son legitimadas a partir de categorías asociadas a la “civilidad” y que sugieren la razonabilidad de sus demandas. Según Gutiérrez (2006),

es imposible entender hoy el reclamo y la reacción de grupos sociales sin estudiar el rol protagónico que ocupa la prensa como instrumento de comunicación de los reclamantes, como instrumento de unión más allá de lo local, pero principalmente como opinión autorizada en legitimar la justicia del reclamo (p. 119).

En este sentido, sostiene el autor, la prensa actúa como “árbitro moral” y su adhesión se torna fundamental en la justificación del reclamo, de ahí la importancia de la legitimidad concedida por *Clarín* a estas manifestaciones en torno a la inseguridad (así como también de la deslegitimación de las demandas de las personas privadas de libertad). De hecho, esta acción colectiva es caracterizada menos en términos de protesta que de “concentración masiva” y se enfatiza lo “emotivo” que resultó el acto. Esto se refuerza, también, por la representación de estas manifestaciones como “pacíficas” y “apolíticas”: se trata de un “colectivo que trasciende posturas particulares” (Familiares de víctimas..., 07/09/2016), que propone una “amplia convocatoria a toda la ciudadanía” (Quiénes son los dos conocidos periodistas..., 11/10/2016), con una “altísima repercusión desde hace semanas en las redes sociales” (Una marcha por la inseguridad y la justicia, 11/10/2016). Al mismo tiempo, *Clarín* atenúa las responsabilidades de la alianza gobernante señalando que “los organizadores aseguran que no es una protesta contra el Gobierno sino una exhortación a las autoridades del Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial para que se intensifiquen las medidas contra la inseguridad y la impunidad” y que la convocatoria cuenta “con el respaldo explícito de la Casa Rosada” (Una marcha por la inseguridad y la justicia, 11/10/2016).

Por último, las caracterizaciones sobre las conductas desviadas también se tornan particularmente explícitas en relación con las representaciones de la delincuencia que enmarcan los debates sobre la reforma, como podemos ejemplificar a partir de las descripciones que retratan a Sebastián Wagner. Tras la aparición del cuerpo de Micaela García, *Clarín* presentó a su asesino como un “monstruo” con *Un prontuario que atemorizó hasta a la propia madre del acusado* (Gaik Aldrovandi, 09/04/2017), como se titula una de las noticias referidas a sus antecedentes penales. También otros testimonios de personas cercanas a “el violador”, “el violador serial” o “el violador asesino” (como se refirió el periódico a Wagner, incluso desde antes de que esta última acusación fuese probada por la justicia) refuerzan esta representación desde el horror. En este sentido, su pareja declaró que “**estaba con un monstruo en mi casa**” (Qué dijo la pareja de Wagner..., 09/04/2017, destacado en el original). A su vez, su hermano

gemelo planteó que “una persona así es mejor que esté presa que esté acá con la gente” (“Soy parecido, pero tengo otro corazón”..., 10/04/2017). La ubicación de Wagner en los márgenes sociales, por fuera del “nosotros” conformado por los “ciudadanos decentes” se refuerza además con descripciones que acentúan sus conductas desviadas: “se sabe que es adicto a la cocaína” (Gaik Aldrovandi, 19/04/2017).

De todas maneras, estas caracterizaciones organizadas desde la atrocidad se yuxtaponen con descripciones que perfilan a Wagner (y, cuando se conoció que tuvo un “cómplice”, también a su colaborador) como un delincuente racional que decidió libremente la vía criminal:

cuando la idea se les cruzó por la cabeza, ya nada los detuvo. Salieron de cacería por el centro de Gualeguay, después de una noche repleta de excesos. Eligieron a la víctima, la siguieron y la metieron en el auto. Entre los dos pudieron imponerse a la fuerte resistencia de la joven, ex campeona de gimnasia artística. La violaron por turnos en el camino al balneario Paso de Alonso, donde después aparecieron su ropa y una soga. La mataron y, entre los dos, ocultaron el cuerpo en el camino a Victoria. Así fue como Sebastián Wagner (30), imputado como coautor del crimen de Micaela García (21), describió sus últimas horas, en aquella madrugada de horror del 1° de abril (Gaik Aldrovandi, 19/04/2017).

El criminal, entonces, oscila entre lo bestial y lo humano, “está dentro y fuera de nuestra sociedad, fuera en el sentido que no comparte los valores de fondo, dentro en el sentido que es más cercano a todos nosotros de lo que sospechamos” (De Giorgi, 2005: 172). Tiene características inhumanas pero, al mismo tiempo, no es tan fácilmente identificable, invade nuestros territorios, amenaza nuestra cotidianeidad.

ESCENARIOS DE GUERRA Y EL IMPERIO DE LA DEFENSA SOCIAL

En relación con las representaciones sobre la desviación, Calzado (2015) señala que la búsqueda por excluir a estos “otros” que generan inseguridad se representa a través de metáforas bélicas, de modo que en los medios hablar de inseguridad es hablar de guerra: “batallas de ciudadanos contra delincuentes, de ciudadanos contra la inoperancia del Estado. Una guerra basada en una realidad enmarcada por la ‘criminalidad’ en la que los enemigos son los delincuentes” (p. 36). En nuestro objeto de estudio, uno de los episodios clave que da cuenta de esta instalación de escenarios bélicos se vincula con lo que sucedía en el Congreso durante la primera tanda de protestas en los penales. *Clarín* relata que familiares de personas privadas de libertad y organismos de Derechos Humanos se congregaron para condenar el proyecto al que apodaron “Ley Sepultura”. Asimismo, familiares de víctimas organizaron diferentes marchas, bajo la consigna “Para que no te pase”, presionando en favor de la reforma.

En principio, la propia consigna “Para que no te pase” explicita esta división entre un “nosotros” (víctimas, reales o potenciales) y un “ellos” (delincuentes). Como señala María Luján Rey²⁵, una de las referentes de esta campaña, en una nota publicada en *Clarín*, la consigna responde a un intento por interpelar y movilizar a “una gran parte de la ciudadanía que ve el reclamo de la víctima como ajeno. Estas modificaciones que pedimos ya no nos tocan. Es para los que lo van a sufrir” (Soriano, 08/10/2016). De este modo, se interpreta que tanto las víctimas reales como las potenciales forman parte de un mismo colectivo, por oposición a aquellas personas que amenazan su seguridad. Es decir, bajo categorías como “la ciudadanía”, “la gente”, “la comunidad”, “la sociedad”, “los argentinos” y otros significantes similares, se busca integrar a las víctimas dentro de un grupo que se propone como homogéneo, aunque en la práctica las características, expectativas y demandas de quienes integran este colectivo son sumamente diversas²⁶. Como indica Gutiérrez (2006),

la *gente* se instala, particularmente desde el discurso de la prensa, en el imaginario social como un sujeto social consensual. Ya no es un grupo social particular, con intereses propios, y rivalidades. Pretende ser el todo social, que tiene valores comunes muy claros y firmes. O mejor dicho el todo social sano y decente, que suele ser victimizado por individuos que no lo son. No se pretende que el sujeto “la gente” *represente* a la comunidad, pretende *ser* la comunidad. Los enemigos son todos aquellos que rivalicen, se opongan o la hagan sentir amenazada. Y siendo este sujeto consensual, por definición de los *mass media*, los que ponen en discusión o rivalizan con *la gente*, o la atacan, son exteriores, *outsiders*, a esa comunidad, y por tanto se convierten en enemigos (p. 327, destacado en el original).

Es en este marco que las metáforas asociadas al conflicto bélico se imponen y sirven de justificación a la necesidad de neutralizar (e incluso de eliminar) a esa “otredad radical” que amenaza a los “ciudadanos decentes”. De esta forma, aunque las responsabilidades suelen fijarse en las autoridades en sus distintos niveles (la propia Rey manifiesta en el artículo citado que “estamos pidiendo que cambie la política de Estado (...). El Estado siempre es responsable”), los discursos que caracterizan al conjunto de la “ciudadanía” como víctimas (pasadas o futuras) de la inseguridad contienen un fuerte componente discriminatorio hacia la alteridad y apelan, normalmente desde bases morales, al involucramiento de toda la ciudadanía como actor colectivo en esta “lucha”.

²⁵ María Luján Rey perdió a su hijo Lucas en la “tragedia de Once”, como se conoce a un accidente ferroviario ocurrido el día 22 de febrero de 2012 en la ciudad de Buenos Aires, en el cual murieron cincuenta y una personas, mientras que otras setecientas ochenta y nueve resultaron heridas.

²⁶ Respecto de esta diversidad, Galar y Focás (2019) destacan que la variedad de las víctimas convocantes y presentes en la manifestación refleja la amplitud que en la última década adquirió la categoría de “inseguridad” y el problema público al cual hace referencia.

En *Clarín*, este encuadre belicista se transmite a través de diversas modalidades discursivas (mayormente a partir de metáforas relativas a “la lucha contra la inseguridad” o “el combate contra el delito”), pero se encuentra particularmente manifiesto en una nota titulada *Presos versus familiares de víctimas: la guerra por la “Ley Sepultura”* (Barbano, 18/12/2016). El relato se inicia formulando: “para unos está en juego eso que más conocen los que la perdieron, la libertad. Para otros, nada menos que la vida”. El juego de oposiciones resulta por demás explícito: “unos” y “otros” viene a significar personas privadas de libertad *versus* víctimas y el problema se enmarca en términos de libertad *versus* vida. Ambos términos del binomio se presentan como irreconciliables: para defender la vida del “nosotros” pareciera ser condición necesaria restringir las libertades de los “otros”. Aparece entonces el “problema semántico” apuntado por Moriconi Bezerra (2011): en tanto la violencia implica la existencia de al menos dos sujetos, cuando se demanda la seguridad del “ciudadano” (víctima o potencial víctima), el otro actor (delincuente real o potencial, encarnado en este caso por las personas privadas de libertad) queda desamparado como ciudadano.

El escenario bélico habilita así una suerte de “estado de excepción” (Agamben, 2004) que permite ampliar el margen de acción de los representantes de las agencias penales contra aquellos configurados como “nuda vida”,

la vida a quien cualquiera puede dar muerte pero que es a la vez insaciable (...). Una oscura figura del derecho romano arcaico, en que la vida humana se incluye en el orden jurídico únicamente bajo la forma de su exclusión (es decir, de la posibilidad absoluta de que cualquiera le mate) (Agamben, 2006: 18).

Aunque el autor advierte que, en el marco de estos estados de excepción, “la suspensión de la norma no significa su abolición, y la zona de anomia que ella instaura no está (o al menos no pretende estar) totalmente escindida del orden jurídico” (Agamben, 2004: 59), en la práctica la continuidad de esta situación en el tiempo hace que este estado de cosas se confunda con la propia norma. En este contexto, la delincuencia se configura como la gran enemiga de la sociedad y las lógicas bélicas autorizan la adopción de normas propias de un riesgo de guerra, habilitando incluso la posibilidad de eliminar a los sujetos considerados peligrosos. En la misma línea, Canavesio, Damone y Magistris (2009) identifican que en la coyuntura actual

se suspenden los derechos y garantías para aquellos considerados y señalados como enemigos alegando razones de emergencia (alertas por elevados índices delictivos, aumento en la sensación de inseguridad, demandas ciudadanas por soluciones inmediatas al problema de la inseguridad). Se actúa por *necesidad*, y en situación de emergencia se justifican políticas autoritarias (p. 157).

En cuanto a la reforma de la ley 24.660, la noticia mencionada sostiene:

su aprobación podría cambiar de manera drástica –para bien o para mal, según desde donde se lo mire– la realidad de millones de argentinos. Quienes lo apoyan sostienen que es el camino para terminar con la “puerta giratoria” y la impunidad. Sus detractores han bautizado a esta reforma con un nombre por demás explícito: **le dicen la “Ley Sepultura”** (Barbano, 18/12/2016, destacado en el original).

Una vez más, las categorías de “puerta giratoria” e “impunidad” alientan la percepción de ausencia o ineficacia del Estado, de necesidad de más y mejores leyes. Si la anomia explica la crisis, la solución se orienta fácilmente hacia la sanción de leyes que aumenten los castigos (Calzado, 2015).

La construcción del problema en términos de antítesis nos remite también al paradigma de la Defensa Social²⁷, uno de los pilares más potentes del imaginario colectivo respecto de la institución carcelaria y que contribuye a su legitimación. De la noticia analizada pareciera desprenderse que la defensa de la sociedad requiriese “sepultar” a quienes hayan cometido un delito, lo cual legitima la legislación penal como la forma que tiene el Estado para garantizar la protección del “nosotros”. En este sentido, retomando lo analizado en relación con las representaciones sobre la otredad, Gutiérrez (2006) observa que la reacción a la desviación no se produce contra cualquier sujeto cuyo comportamiento difiera de la norma considerada aceptable, sino particularmente contra aquellos que actúan de una manera interpretada como un ataque. Es esta actividad concreta que se identifica como ofensiva, y no el mero desacato de la ley, lo que señala a estos individuos como enemigos y peligrosos para la sociedad.

En esta línea, los debates en torno a la reforma de la ley 24.660 se articulan en el periódico con nuevos casos policiales, identificados como eventos que podrían haberse evitado de haberse priorizado la defensa de la sociedad y aprobado las modificaciones propuestas. De esta forma, cada nuevo caso permite presionar sobre la norma,

²⁷ Los principios de la ideología de la Defensa Social, tal como fueron sistematizados por Baratta y recapitulados por Pegoraro (2001), son: el “principio de legitimidad” del Estado como expresión de la sociedad organizada; el “principio del bien y del mal”, encarnando la sociedad el bien y la delincuencia y el mal; el “principio de culpabilidad”, que considera al delito como una conducta desviada del derecho natural; el “principio del fin de la prevención” de la pena, que tiene la doble función de castigar (y prevenir por la amenaza del castigo) y de resocializar a quien delinquiró para que no vuelva a transgredir las normas; el “principio de igualdad”, según el cual las leyes penales se aplican de manera indiferenciada a todas las personas que cometen un delito; y el “principio de interés social y del delito natural”, que indica que el sistema penal defiende los intereses de toda la ciudadanía atacada por una minoría. Estos principios validan la noción de una sociedad organizada en torno a valores, normas e intereses comunes, que se ponen en ejercicio a partir de una ley penal igual para toda la ciudadanía y donde el Estado se erige como representante consensuado y legítimo de la sociedad. Así, en su conjunto, contribuyen a la legitimación del sistema penal como herramienta primaria para garantizar el orden social establecido, por eso mantienen una “afinidad electiva” con la ideología de la derecha criminológica.

subrayando su necesidad y urgencia. En una noticia titulada *La pesadilla de una mujer atacada por un violador con libertad condicional* (Debesa, 20/04/2017) se afirma:

un condenado por abuso quedó libre antes de cumplir la totalidad de la pena. Poco tiempo después, volvió a atacar. Podría ser un resumen de los hechos que terminaron con la violación y homicidio de Micaela García (21), en la ciudad entrerriana de Gualeguay, en un crimen que conmocionó al país. Sin embargo, es la descripción de otro episodio registrado esta semana en Olmos, una localidad ubicada en la periferia de La Plata.

Aunque la víctima logró escapar, el caso avivó el debate sobre los beneficios procesales otorgados a personas sentenciadas por delitos sexuales, en **una semana clave para el proyecto de reforma penal que busca limitar las excarcelaciones** (destacado en el original).

Por otra parte, el encuadre de la defensa social se vuelve particularmente explícito en el debate generado en torno al primer artículo del proyecto, donde (tras su discusión en la Cámara de Senadores) se borró un fragmento que sostenía como fin y justificación de las penas la protección de la sociedad frente al crimen²⁸. Es decir, el texto legal legitimaba el endurecimiento de las penas en términos del paradigma de la defensa social. De hecho, en el Senado se justificó esta eliminación señalando que “tenía aroma a fascismo” (Galván, 26/04/2017). Las discusiones en torno a este primer artículo tuvieron un lugar destacado en *Clarín*, donde encontramos notas que a partir de este debate refuerzan los límites entre el “nosotros” que debe ser protegido y los “otros” peligrosos que amenazan a la sociedad. En particular, una nota de opinión escrita por Julia Márquez, Jueza de Ejecución Penal N°1 de Quilmes y una de las pocas expositoras que en la reunión de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales se pronunció a favor de la reforma, caracteriza a la justicia como “cómplice de lujo” de los reincidentes y puntualiza que, olvidando que la pena es consecuencia de la comisión de un delito, “por momentos parecía que se legislaba sobre tiernos niños de jardín de infantes y no sobre aquellos que día a día deciden sobre la vida de un inocente” (Márquez, 13/05/2017).

De acuerdo con Calzado (2010), estos discursos de defensa social, “legitimadores del gobierno de la desigualdad” (p. 312), alcanzan su apogeo en el año 2004, de la mano de las movilizaciones y leyes impulsadas por Juan Carlos Blumberg luego de que su hijo

²⁸ El proyecto de ley presentado por los diputados Luis Petri y Waldo Wolff proponía modificar el artículo 1 de la ley 24.660 introduciendo (entre otros cambios) un párrafo que sostenía: “el objetivo es lograr la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia, tratamiento y control y la *protección de la sociedad frente al crimen*” (Expediente N° 4829-D-2016, 09/08/2016, destacado propio). Tras la discusión en la Cámara de Diputados, el dictamen en mayoría modificó este párrafo, que quedó redactado de la siguiente manera: “*el fin y justificación de las penas es la protección de la sociedad frente al crimen* con sujeción al artículo 18 de la Constitución Nacional, debiendo la ejecución de las mismas orientarse al cumplimiento de dicho propósito” (Cámara de Diputados de la Nación, 18/11/2016, destacado propio). Este párrafo fue eliminado en el dictamen en mayoría presentado por la Cámara de Senadores (Cámara de Senadores de la Nación, 26/04/2017).

fuese secuestrado y asesinado: “discursos instalados para justificar políticas neoliberales y habilitar prácticas de exclusión política (y represión) del abandonado económica, social y culturalmente” (p. 312). Como apunta Pegoraro (2001), estos discursos refieren a una sociedad que precisa ser defendida en lugar de transformada. Según este autor, “desde siempre la retórica moralista ha sido la fuente en la que ha abrevado el pensamiento de derecha” (p. 147), desplazando la cuestión hacia consideraciones éticas más que sociopolíticas. Dentro del encuadre del control, entonces, las barreras morales que se levantan en torno a la desviación (hacia donde confluyen las ansiedades sociales y sentimientos de indignación), junto con los escenarios bélicos que se configuran para combatirla, se retroalimentan y colaboran con el refuerzo de valores e intereses que se identifican como centrales en la defensa de la sociedad.

LAS VOCES DE LA TRAGEDIA Y FUENTES DE (DES)INFORMACIÓN

Como hemos señalado, los medios de comunicación son partícipes esenciales en la configuración del espacio público, favoreciendo no sólo la aparición y puesta en circulación de ciertas temáticas, sino también de ciertos actores y, en el mismo movimiento, invisibilizando otros. Por ese motivo, al estudiar los discursos en torno a la reforma de la ley 24.660 consideramos como otro eje central el análisis de los testimonios y otras fuentes de información posicionados como los más relevantes en este debate, atendiendo a la atribución de legitimidad que se otorga a ciertos actores y perspectivas en detrimento de otros enfoques posibles.

En *Clarín*, en principio, encontramos que son pocas las noticias donde se mencionan los argumentos contra la reforma. En consonancia con la valoración eminentemente positiva de las modificaciones propuestas, las referencias a las posiciones contrarias se centran únicamente en las críticas más salientes del debate, que a su vez aparecen como citas aisladas y sin desarrollo más que como fundamentos a los que se les conceda entidad. Significativamente, la amplia discusión que existió entre legisladores y legisladoras (y, particularmente, los extensos testimonios mayormente críticos que se desplegaron en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales) tuvieron un lugar menor. De esta forma, se priorizan las resoluciones tomadas tras los debates, lo cual contribuye a presentar la reforma como inevitable, ya que, aunque los argumentos en contra demuestren que se trata de una norma perfectible, las modificaciones se presentan como un definitivo avance frente a una problemática que requiere soluciones urgentes.

Por otro lado, observamos que los argumentos contrarios a la reforma aparecen en la voz de variados funcionarios y funcionarias pero, también, a través de los testimonios de quienes participaron de las protestas en los penales (algo que, veremos, no sucede en *Página/12*)²⁹. Sin embargo, la aparición de voces “en ambos sentidos” parece responder a una pretensión por aparentar objetividad y encubrir la intencionalidad del encuadre propuesto, ya que no todos los argumentos en contra ni todas las instancias de problematización de la reforma fueron referenciadas por el periódico. Por ejemplo, cuando el proyecto regresó a la Cámara de Diputados con modificaciones, distintas organizaciones sociales y ex detenidos y detenidas se reunieron para expresar su desacuerdo con el mismo a través de una suerte de conferencia de prensa, que no es relatada en *Clarín*. La selección, reducción y descontextualización de los testimonios transmitidos restringe la problemática a una batalla discursiva entre quienes están a favor y quienes están en contra de la reforma, ofreciendo caracterizaciones binarias que corren el eje de discusión del funcionamiento del sistema penal en su conjunto.

Los testimonios que sí tienen un lugar destacado en la cobertura ofrecida por *Clarín* son los de personas presentadas como “víctimas de la inseguridad” y, de hecho, en varias noticias el relato se estructura desde su punto de vista. Esto va en línea con lo señalado por Calzado (2015) en cuanto a que la muerte de Axel Blumberg en 2004 representa un punto de quiebre en la tematización del significante securitario y el momento a partir del cual la “víctima” se sedimentó como el principal sujeto noticiable de las informaciones político-policiales. La figura de la víctima, de larga data en la historia de los reclamos al Estado, quedará estrechamente ligada, a partir de entonces, a la categoría de inseguridad. Mientras que la figura del delincuente fue progresivamente perdiendo su identidad, presentándose como una amenaza deslocalizada y difusa, los “ciudadanos-víctima” (Calzado, 2010) cobraron cada vez más relevancia, en un contexto en que el Estado parecía no poder asegurar protecciones y cualquiera podía convertirse en la próxima víctima³⁰. Desde entonces, detalla la autora, “si bien no será

²⁹ De hecho, *Clarín* ofrece detalles sobre la situación de los presos durante las protestas, haciendo referencia, por ejemplo, a que muchos no pueden sumarse a la medida de lucha porque son castigados con “traslados” (es decir, son llevados a otros penales).

³⁰ Si bien en el caso argentino el asesinato de Axel Blumberg representa un hito nodal para analizar este fenómeno, la relevancia adquirida por las víctimas en los procesos de reforma penal forma parte de un desplazamiento a escala regional. En un estudio centrado en Estados Unidos y Gran Bretaña, pero extensible a los restantes países occidentales, Garland (2005) identifica que, si bien las víctimas como actor político eran inicialmente ignoradas por el sistema de justicia penal, a partir de la década de 1980 las figuras políticas y los medios de comunicación “descubrieron” el movimiento de víctimas y sus intereses y derechos pasaron a ser un punto de referencia obligado en los debates sobre el castigo.

sencillo volver a reunir un movimiento masivo vinculado con los reclamos de seguridad, las víctimas siguen protagonizando los reclamos a las instituciones, la interpelación al Estado, el melodrama mediático” (p. 186). En este sentido, aunque más por su masividad que por representar un repertorio de acción novedoso, las marchas organizadas por Blumberg se convirtieron en un modelo estructurante de las movilizaciones colectivas asociadas a la inseguridad y, como tal, el caso constituye una referencia obligada en ambos periódicos. Las convocatorias organizadas bajo el lema “Para que no te pase” son puestas en relación con esas primeras marchas multitudinarias en torno a la categoría de inseguridad y, de hecho, Blumberg estuvo presente en ellas. Asimismo, la presentación en *Clarín* de estas protestas como “pacíficas” y “apolíticas” retoma la retórica con la que Blumberg se representaba, colocándose por encima de las divisiones políticas en pos del interés común, de la “gente”.

Pese a la primacía creciente adquirida por la figura del “ciudadano-víctima”, Calzado (2010) también puntualiza que no cualquiera se convierte en “mártir” de la inseguridad. En este aspecto, los medios de comunicación son tan selectivos con las víctimas que exponen como el sistema penal con los delitos que persigue. De hecho, el papel que cumplen los medios en la representatividad mediática de ciertas víctimas por sobre otras es señalado por ellas mismas: “las víctimas no mediáticas ni siquiera llegan a estos temas de los que yo me estoy quejando” (Tagtachian, 31/12/2016), señala Carolina Píparo³¹ en una entrevista.

Más allá de estas precisiones, el protagonismo de las víctimas refuerza lo planteado anteriormente en relación con las marchas organizadas bajo la consigna “Para que no te pase”, cuyas demandas son legitimadas en *Clarín*. En las noticias relevadas, las víctimas son presentadas como actores centrales en el proceso de reforma, impulsando medidas y movilizándose para presionar por su aprobación. En este marco, son permanentemente consultadas sobre las discusiones que tienen lugar en el Congreso. Así, los debates en torno a la reforma son presentados en gran parte a través de una articulación entre los reclamos de los “ciudadanos-víctima”, que refuerzan la necesidad de realizar urgentes modificaciones legislativas, y las intervenciones de quienes legislan en el recinto parlamentario, que publicitan los comportamientos de los distintos bloques políticos

³¹ Carolina Píparo fue baleada en el año 2010 en una “salidera bancaria” en la ciudad de La Plata. Cursaba un embarazo avanzado y debido a las heridas se le debió practicar una cesárea de emergencia; su hijo murió a los pocos días. Es una de las referentes más visibles de la campaña “Para que no te pase”. Su caso resulta destacable por la notable productividad política que lo caracterizó, motorizando importantes reformas en torno a la seguridad bancaria (Aruguete y Amadeo, 2012; Galar, 2015).

frente a lo que se representa como una crisis securitaria. En este doble juego, el campo político aparece como responsable de defender a la ciudadanía pero, al mismo tiempo, se lo identifica como ineficaz: “la clase política es el paradesinatario, el responsable de la crisis de seguridad. Pero, a la vez, es el agente capaz de escuchar a los ciudadanos de bien y producir modificaciones” (Calzado, 2015: 202).

Al mismo tiempo, la articulación entre las víctimas y el campo político dará lugar a novedades como la designación de una víctima como diputada. Se trata de Carolina Píparo, quien encabezó la lista de candidatos y candidatas a la Legislatura bonaerense y obtuvo una de las bancas. *Clarín* identifica este “nuevo costado de la política argentina” como un “brutal signo de estos tiempos: además de políticos o celebridades del deporte o la farándula, comienzan a ser candidatos **víctimas célebres de la inseguridad**” (Gambini, 11/06/2017, destacado en el original).

Por otra parte, las víctimas se encuentran especialmente interpeladas por un artículo del proyecto de reforma de la ley 24.660, el 11° bis, que estipula que “la víctima tendrá derecho a ser informada y a expresar su opinión ante el juez de ejecución cuando se sustancie cualquier planteo sobre el régimen de libertad asistida” de la persona imputada³² (Expediente N.º 4829-D-2016, 09/08/2016). De hecho, a partir de este artículo, varias noticias del diario *Clarín* presentan la reforma como un modo de apoyar a las víctimas, lo cual funciona como una estrategia para generar consenso en torno a las modificaciones propuestas, ya que cualquier argumento en contra se presenta fácilmente como un ataque a los “derechos” de las víctimas.

En términos del encuadre del control, también encontramos que la extendida presencia de las víctimas en la tematización de la reforma refuerza el paradigma de la defensa social y las construcciones binarias en torno a víctimas y delincuentes. En boca de las víctimas, la inseguridad se presenta como un problema “terrible que estamos viviendo todos los argentinos” (Barbano, 18/12/2016). Cuando la discusión de la reforma en la Cámara de Senadores fue postergada por las protestas en los penales, el parecer de las víctimas se expresa en términos de desánimo: se sienten “usadas”, “defraudadas”, “decepcionadas”. A su vez, cuestionan las prioridades establecidas por

³² Aquí también podemos observar transformaciones que exceden el ámbito nacional. En consonancia con la centralidad adquirida por las víctimas, Garland (2005) encuentra que, mientras que anteriormente la figura del delincuente ocupaba el centro de la escena, en tanto su tratamiento guiaba el proceso penal, en la penalidad contemporánea las acciones están cada vez más orientadas hacia las víctimas: “a las víctimas individuales hay que mantenerlas informadas, darles el apoyo que necesitan, consultarlas antes de tomar decisiones, involucrarlas en el proceso judicial desde la denuncia hasta la condena y más allá de la misma” (p. 293).

quienes legislan: “hoy solamente están abocados a tratar un único tema –Ganancias–, priorizando la política partidaria, olvidando la vida de la gente y la necesidad de los ciudadanos” (Barbano, 18/12/2016). También demandan urgentes medidas que protejan a la ciudadanía: “la seguridad está primero” (Freno a la ley para proteger a las víctimas de delitos..., 21/12/2016); “no podemos seguir permitiendo que posterguen estos temas tan importantes” (Barbano, 18/12/2016); el proyecto es fundamental “para el futuro de la sociedad” (Freno a la ley para proteger a las víctimas de delitos..., 21/12/2016). Asimismo, cuando se elimina del artículo 1º la afirmación de que “el fin y justificación de las penas es la protección de la sociedad frente al crimen”, Carolina Píparo afirma que ese artículo

era muy importante porque más allá de que el condenado está preso para resocializarse y cumplir una pena, decía que también era para proteger a la sociedad. Esto se sacó y para nosotros en Usina de Justicia³³ era importante aclarar que los jueces tienen que trabajar por la paz social (Gaik Aldrovandi, 26/04/17).

Al igual que lo señalado por Barata Villar (1999) para el tratamiento de las noticias criminales, también en la forma de abordar esta reforma “encontramos una simplificación y un etiquetamiento de los comportamientos delictivos. El delito aparece como una especie de caricatura entre buenos (los representantes del orden) y malos (aquellos que lo transgreden)” (p. 53). A su vez, a partir de estas simplificaciones, las víctimas refuerzan las cadenas de significantes asociadas a la impunidad: “en Argentina matar es gratis” (Gaik Aldrovandi, 26/04/2017); “no podemos seguir permitiendo que nos maten como moscas” (Barbano, 18/12/2016). También se acentúa la percepción de desidia de la clase política, que no actúa si no es a través de la presión de la ciudadanía o, más específicamente, de estos “ciudadanos-víctima” que vienen a llenar el vacío institucional en torno a la defensa del “nosotros”. En este sentido, Carolina Píparo expresa que “es decepcionante, sentí que estaba con personas que vivían en otro país, muy alejadas de la realidad de la gente. Son los políticos que tenemos” (Freno a la ley para proteger a las víctimas de delitos..., 21/12/2016). La interpelación a la clase política incluso se vuelve explícita por parte de periodistas del periódico. Una de las notas dedicadas a la reforma de la ley 24.660 concluye con la pregunta: “**¿Qué harán los senadores?**” (Barbano, 18/12/2016, destacado en el original). Se trata de un recurso recurrente en *Clarín*, periódico que configura el crimen como reiterado y aleatorio, aunque sin dejar de demandar a las autoridades que la sociedad sea protegida y el

³³ Usina de Justicia es una asociación civil gestada en el año 2011 que boga por los derechos de los familiares de las víctimas de homicidio. Se trata de una organización afín a la alianza Cambiemos.

“orden” restaurado. Justamente, al describir una atmósfera plagada de violencias y amenazas, se legitiman las demandas de orden y control propias del encuadre que este periódico ofrece en temáticas securitarias. Al mismo tiempo, las habituales referencias a las demandas, humores y posturas políticas de “la sociedad” ubican al periódico como actor central en las confrontaciones discursivas por la representación política.

De esta manera, la reforma se encuadra en el diario *Clarín* en relación con un sentido común sobre el problema de la seguridad, sentido común que, en palabras de Galar (2016), se articula alrededor de una “batería de valoraciones” de diverso orden:

el reclamo [de los actores que intervienen durante el tratamiento público de muertes violentas] por ser “escuchados” por las autoridades, la metáfora de la “puerta giratoria” en la justicia (con la cual se ilustra la impunidad de los delincuentes), la noción de derechos humanos como una herramienta para la defensa de quienes delinquen y la noción de funcionarios pasivos, condescendientes o cómplices del delito, entre otras (p. 8)

Por otra parte, el tratamiento de estas problemáticas mediante testimonios personales de las víctimas posibilita un relato de características melodramáticas, construido desde una matriz orientada a lo sentimental y fundada sobre bases más morales que racionales, lo cual obstaculiza la reflexión y la promoción de un debate serio y fundamentado sobre estos temas. La hipérbole narrativa (en cuanto a la exageración de las historias) y el sensacionalismo se articulan para dar un efecto dramático y compasivo hacia el sufrimiento de las víctimas, generando un espectáculo en torno al horror del crimen y el padecimiento ajeno. En este sentido, los criterios de noticiabilidad parecieran más encaminados a lograr la atracción de la audiencia que a una función informativa, argumental y razonada³⁴. En líneas generales, observamos que en las noticias analizadas se presentan casos y (a veces) su resolución, sin ningún contexto social ni ofreciendo referencias sobre la vida de los transgresores y transgresoras, lo cual reduce los contextos del delito a narraciones de crimen y castigo. Los hechos se entrelazan con rumores, interpretaciones emocionales y generalizaciones, usualmente sin fundamento que, además, contribuyen a la revictimización de las personas afectadas. Así, el género narrativo termina por eclipsar a los géneros informativo y argumentativo. El efecto de estas figuras es profundamente moralizante y normalizador, educando en las diferencias entre el bien y el mal, la norma y lo ilegal. Como advierte Murillo (2004), los medios de

³⁴ La noticiabilidad es el valor con el que se carga un acontecimiento para su construcción como noticia: “sintetizados en la novedad del hecho, su gravedad y el impacto futuro sobre la sociedad, los criterios de noticiabilidad, en el caso de la noticia sobre el delito, suman otros como relevantes, la proximidad geográfica, la reiteración de la modalidad criminal y los personajes victimizados (las víctimas más débiles, niños, mujeres y ancianos son más noticia en esta agenda)” (Martini, 2007b).

comunicación “han venido a ocupar en buena medida el lugar de los dispositivos disciplinarios en su papel de intervención moral en la vida doméstica” (p. 270). También Martini (2007a) concluye que la reactualización del sensacionalismo en la prensa “seria” responde a “modos del pietismo, de la admonición, de la voluntad de instalar un **discurso normalizado sobre el desvío**. Es construir discursos para el control, también para la exigencia de mayor control, que implica la pauta de una política pública” (p. 49, destacado en el original).

De todas maneras, resulta pertinente la advertencia que realiza Calzado (2015) con respecto a que la multiplicidad de secciones en las que aparece la problemática de la inseguridad (en nuestro caso de análisis, “Policiales”, “Política” y “Opinión”) ocasionó una disminución en la tendencia a la emotividad propia de las noticias policiales. En relación con nuestro objeto de estudio, al tratarse de debates en torno al aumento de penas, corroboramos que las noticias no solamente presentan una matriz dramática, sino que a la vez asumen el carácter de informaciones políticas tendientes a un análisis de carácter racional. Es decir, si bien gran parte de la cobertura posee características ligadas al dramatismo, no por ello desaparecen rasgos informativos y de opinión. En el mismo sentido, Martini (2007a) apunta que la incorporación de la agenda policial por parte de la prensa “seria” implicó que el sensacionalismo adquiriese una función más dentro de un discurso que articula el argumento con la sensación, destacando justamente que en *Clarín* el sensacionalismo aparece como forma de argumentación. De modo que la preeminencia de modalidades discursivas asociadas al melodrama no significa ausencia de racionalidad, sino que forma parte de la estrategia argumentativa esgrimida por el periódico. Así, encontramos que estos recursos discursivos contribuyen a reforzar el encuadre del control que predomina en *Clarín*. Las argumentaciones sobre la reforma de la ley 24.660 se centran menos en la efectividad de los cambios propuestos que en la forma y extensión del castigo que merecen quienes cometen las conductas “aberrantes” abarcadas por tales modificaciones. De hecho, lo destacable de la sobrerrepresentación de las víctimas en la tematización de la reforma es que les otorga un rol protagónico en la explicación de los contenidos de las modificaciones propuestas, así como de las demandas del público, el funcionamiento de la justicia y los fines de la pena.

De modo que la reforma es presentada fundamentalmente por las víctimas, cuyos testimonios se instalan como verdad indiscutible, aunque, como señalamos, aparecen también las voces de personas privadas de libertad, las posturas de legisladores y legisladoras intervinientes en los debates, declaraciones oficiales de funcionarios y

funcionarias del gobierno y, por supuesto, las propias perspectivas de periodistas que explicitan sus valoraciones sobre las modificaciones a la ley 24.660. Lo que se encuentra notoriamente ausente es la consulta a personas expertas en la temática, lo que pareciera deslegitimar los conocimientos y aportes del saber especializado. Esto va en línea con lo observado por Rodríguez Alzueta (2011) en relación con el desarrollo de una “justicia mediática” que amplifica el debate, de modo que éste ya no se restringe a discusiones entre los actores legos, sino que se prolonga sobre el entorno, muchas veces incorporando las voces más insólitas. Observamos incluso una “farandulización” de la problemática de la inseguridad, en tanto resulta más frecuente encontrar testimonios de personalidades del espectáculo que de personas expertas. Al mismo tiempo, los “datos duros” que se presentan son casi nulos y, cuando aparecen, es frecuente que no se cite la fuente. Compartimos entonces las inquietudes de López, Guemureman y Bouilly (2012) en cuanto a que, ante la ausencia de información estadística fiable,

los debates se instalan sobre bases empíricamente endebles de discusión, ya que abrevan más en especulaciones y sensaciones (miedo al crimen —*fear of crime*—, pánicos morales —*moral panics*—, etcétera) y no en datos empíricos que a partir de su correcta lectura dimensionen el fenómeno en su justa apreciación (p. 61).

De manera que, en su conjunto, observamos que el tratamiento de la información, es decir, lo señalado en relación con el tono por momentos más melodramático que racional, así como al tipo de fuentes consultadas, no contribuye a un debate informado sobre el tema, sino que más bien refuerza la norma social y los discursos del control propios del encuadre ofrecido por este periódico.

2.2 PÁGINA/12: ENCUADRE SOCIAL

En *Página/12*, a diferencia de lo observado en *Clarín* y en línea con los contratos de lectura establecidos por cada diario, el encuadre es más social que securitario y estructural que coyuntural. Como señala Pegoraro (2001), si la derecha criminológica se caracteriza por concebir a la delincuencia como una enemiga social a la que hay que perseguir con el sistema penal, el pensamiento progresista, con el cual se alinean las ideas expresadas en este periódico, “la trata como un fenómeno social complejo, producto de variadas condiciones tanto en su definición legal como por la selectividad que despliega en los hechos la política penal (represión de unos y tolerancia de otros)” (p. 142). En esta línea, observamos en principio un enfoque más holístico en torno a la caracterización misma de la inseguridad, con artículos específicamente dedicados a

problematizar los desplazamientos en torno a este concepto que mencionan la existencia de “otras inseguridades” (mayormente inseguridades sociales asociadas de uno u otro modo a lo que se concibe como ausencia estatal: inseguridad económica, de transporte, educativa, laboral, sanitaria, alimenticia, habitacional, entre otras).

Aunque hallamos artículos donde la categoría “inseguridad” termina restringida a episodios de violencia y delitos comunes, distinguimos que predomina la presentación del fenómeno desde una dimensión histórico-social que es tomada en cuenta tanto en la delimitación de la problemática como en la búsqueda de soluciones. Particularmente, se hacen explícitas referencias al destacable impacto del modelo neoliberal en términos de conductas delictivas, algo que, como señalamos, la derecha criminológica pretende omitir. De todas maneras, como resultado de este enfoque, el encuadre ofrecido presenta algunas limitaciones, particularmente en cuanto a que se tiende a explicar la inseguridad en términos de carencias: falta de contención, educación, trabajo y todo tipo de oportunidades en general, lo cual colabora con la asociación entre inseguridad y delito y entre delito y pobreza/exclusión. En relación con esta “atribución causal”, Arfuch (1997) advierte que, según este abordaje,

a mayor desocupación, mayor drogadicción, mayor miseria, mayor desamparo, mayor cantidad de crímenes. Aspectos seguramente en conexión, y cuya “relación directa” goza de un crédito casi inmediato en las representaciones sociales, pero cuya afirmación sin modulaciones, sin el resguardo de la duda, de una pluridimensionalidad, es grave: ella opera amplificando aún más el campo de la discriminación social, intensificando la exclusión, ya fuerte en el plano de los “hechos”, por la acumulación de coincidencias simbólicas, esa especie de “colmo” de la negatividad (p. 7).

En otras palabras, aunque el enfoque tiende a “legitimar” cierto tipo de ilegalismos vinculados a la subsistencia (o, al menos, a contextualizarlos para dotarlos de sentido), lo cierto es que esta perspectiva termina favoreciendo representaciones de la desviación que fortalecen la asociación entre delincuencia y marginalidad social.

Como resultado, observamos que la categoría de “orden” no se encuentra completamente ausente en este tipo de encuadre, aunque no en tanto “bien” que se desea preservar de una otredad radical, como en el caso de *Clarín*, sino más bien en cuanto a considerar que un Estado más presente podría encaminar a la sociedad hacia un entramado armónico basado en el respeto a la normatividad. Así, la interpelación al Estado es frecuente, aunque no en cuanto a demandas de inflación punitiva sino particularmente de políticas públicas integrales, que tiendan a la ampliación de derechos y la inclusión más que al control y el castigo. A partir de este enfoque, en varias notas

predomina el énfasis en políticas de “prevención” que, como advierte Pegoraro (2015), es una idea que “sigue siendo un ‘mantra’ que atribuye a ciertas personas una naturaleza peligrosa o temible para la sociedad, que requiere en lo posible incapacitarla aún antes de cometer una conducta ilegal” (p. 50). De manera que, bajo este enfoque, se corre el riesgo de promover políticas asistenciales focalizadas en poblaciones vulnerabilizadas y que, además de no generar cambios estructurales, terminan contribuyendo a etiquetar a las personas pobres como (probables) delincuentes³⁵. De todas maneras, cabe señalar que las políticas integrales demandadas no siempre se vinculan con la prevención.

Las características generales del encuadre ofrecido por *Página/12* se encuentran adecuadamente representadas en una nota publicada por el editorialista Washington Uranga titulada *Seguridad, una cuestión política* (21/09/2016). Allí se postula que “seguridad, derechos y ciudadanía forman parte de una trilogía que resulta inseparable en democracia” y se hace referencia al “derecho a la seguridad”, aunque advirtiendo que

no se trata, por cierto, de respuestas de mano dura o de represión. Por el contrario. Es preciso asumir la cuestión de la inseguridad en el marco de la complejidad, para entenderla en el contexto de la calidad de vida como un valor ciudadano, político y que la (sic) da sentido al sistema democrático.

En relación con la articulación entre inseguridad y modelo neoliberal, se presenta una perspectiva más holística que demanda soluciones integrales:

pretender entonces una solución para “la seguridad” mientras se insiste en recetas que atentan contra la dignidad de las personas (léase restricciones económicas, sociales o culturales) es, una vez más, tomar la parte por el todo y no reconocer que las soluciones requieren integralidad o no son tales.

A su vez, mientras que en *Clarín* encontramos a la inseguridad representada como el principal flagelo social y se demandan soluciones urgentes articuladas alrededor de la mejor manera de castigar, ya que el problema radicaría en los individuos que encarnan conductas desviadas y amenazan el orden social, en *Página/12* se problematizan estos posicionamientos por reduccionistas. El artículo mencionado plantea que

la seguridad no es una cuestión individual, es colectiva, es social, es política. No está aislada del conjunto de las soluciones en la sociedad ni de las medidas que se tomen en cualquier sentido. Restringir todo a una cuestión de víctimas y victimarios es reducir la mirada para agravar el problema.

Desde esta perspectiva, si en *Clarín* encontramos que la caracterización de la desviación se destaca como un aspecto central a la hora de tematizar la “inseguridad”,

³⁵ Baratta (1997) advierte que esta superposición de la política criminal a la política social, por la cual los individuos “peligrosos” se vuelven *objeto* (no sujetos) de la política social, en pos de la seguridad de sus potenciales víctimas, conduce a una criminalización de la política social.

en *Página/12* se complejiza el enfoque y el eje de los cuestionamientos apuntará más bien a las propias políticas que se centran únicamente en el control y castigo de la persona “desviada”. Por ejemplo, un análisis en relación con los femicidios destaca que

la desviación individual es también una forma muy tranquilizadora de soslayar las relaciones de poder y dominación que provocan los femicidios. Y también permite mirar para otro lado sobre las responsabilidades de un estado que recorta los presupuestos para políticas públicas que prevengan la violencia machista, que bastardea el programa de Educación Sexual Integral y que confía sólo en el sistema penal una respuesta a estas conductas “anómalas” que gustan recortar en el horizonte como excepcionales (Tessa, 14/04/2017).

Desde este encuadre, algunas categorías que en *Clarín* se presentan como centrales son problematizadas en *Página/12*, por ejemplo en relación con la existencia de una “puerta giratoria”, que el periódico caracteriza como la “expresión del momento” y cuestiona por ser una simplificación y una falsedad en relación con lo que muestran las estadísticas del sistema penitenciario. Concretamente, se señala en un artículo que quienes emplean esta expresión suponen

que el problema criminal argentino consiste en que los reos salen en libertad cuando no les corresponde. Que los condenados debieran cumplir la condena completa, sin libertad condicional, aun en casos de buena conducta y de cumplimiento de los dos tercios de la condena. Que los reincidentes tienen que quedarse a la sombra de por vida. Asumen que trabando la puerta para que no gire más la Argentina se convertirá en el país más apacible del mundo (Granovsky, 16/10/2016).

Como mencionamos, estos supuestos son impugnados en diversos artículos, fundamentalmente a partir de la consulta a expertos en la temática y de la presentación de estadísticas sobre el tema. Así, en una noticia titulada *Otra vez la “puerta giratoria”* (Cecchi, 22/09/2016), se destaca el contrasentido del pedido del entonces presidente Mauricio Macri de “evitar las puertas giratorias”, cuando las evidencias demuestran un crecimiento en los niveles de prisionización, que en la provincia de Buenos Aires “alcanzaron su tope histórico”, especialmente porque al mismo tiempo el mandatario solicitó la liberación del “carnicero de Zárate”³⁶. Asimismo, esta temática se aborda cuando Macri apuntó a “los jueces” y a la “puerta giratoria” de las cárceles en apoyo a los debates que se llevaban adelante en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales para modificar la ley 24.660 (y, señala también el periódico, en un contexto en que las cárceles desbordaban de presos al menos en un cincuenta por ciento de su capacidad límite). Mientras que el presidente aseguró que el objetivo del proyecto de ley era que

³⁶ Se trata de Daniel Oyarzún, quien atropelló con su auto y mató a un joven que intentó asaltar su comercio, ante lo cual quedó detenido con prisión preventiva. Como respuesta a este episodio, Macri solicitó que Oyarzún fuese liberado para “reflexionar en familia mientras la Justicia decide”.

las condenas se cumplieren en forma efectiva, desde *Página/12* se cuestiona que Macri haya omitido explicar “qué ocurriría una vez cumplidas ni si existen inversiones estatales para asegurar que el retorno a la sociedad cumpla con el requisito que el mismo presidente reclama: que la detención sirva para algo” (Cecchi, 20/04/2017).

De la misma manera, cuando la categoría de impunidad es mencionada en *Página/12*, aparece más vinculada a sus raíces en el movimiento de los Derechos Humanos que a discursos securitarios, especialmente en relación con los delitos cometidos durante el terrorismo de Estado. Sin embargo, existen casos en los que los modos de configurar el discurso de la impunidad se aproximan en ambos periódicos³⁷. De todas maneras, una diferencia significativa consiste en que, en *Página/12*, la impunidad tiende a presentarse como una problemática institucional/corporativa, mientras que en *Clarín* este significante suele aparecer asociado a la ineficacia y/o corrupción de funcionarios particulares (como veremos, en el siguiente capítulo, en relación con el juez que liberó a Sebastián Wagner, femicida de Micaela García), lo cual descarga la responsabilidad sobre actores individuales.

Por otro lado, mientras que en *Clarín* se presentan las modificaciones propuestas como centradas en los delitos “graves” o “violentos”, en *Página/12* la mayoría de los artículos evitan describir la reforma en estos términos y más bien se hace referencia a la desproporción de los delitos abarcados. Por ejemplo, se especifica que el proyecto aprobado por Diputados “tiene como elemento central suprimir la libertad condicional y los regímenes de semidetención a reclusos condenados por delitos que van desde homicidio agravado, abuso sexual, secuestro extorsivo hasta hechos financieros, tenencia de drogas y contrabando aduanero” (Batagelj, 21/04/2017).

REPRESENTACIONES DE LA PUNICIÓN

En consonancia con el enfoque transmitido por este diario, lo que priman en *Página/12* no son las figuras de la desviación, aunque algunos artículos sí relaten

³⁷ Un ejemplo lo constituyen las noticias asociadas al caso de José Luis Cabezas, reportero gráfico asesinado en 1997 a causa de una cobertura que estaba realizando en relación con el empresario Alfredo Yabrán y su posible implicación en casos de corrupción. Su asesinato representa un hito en la lucha de la prensa argentina en torno a la libertad de expresión. Veinte años después, todos los autores del crimen fueron liberados, motivo por el cual este caso apareció en nuestro corpus ampliado en relación con la libertad condicional que obtuvo Gustavo Prellezo, asesino de Cabezas. En torno a este caso, ambos periódicos se acercan al *ethos* o paradigma punitivo descrito por Cerruti (2011), con su hermana (Gladys Cabezas) como figura central en las noticias, manifestando su “dolor” e “indignación” y, especialmente, la expresión (tanto en las palabras de Gladys como en el enfoque de cada uno de estos periódicos) de la “justicia” como principal reclamo, caracterizando justamente como un acto de injusticia la liberación de todas las personas que habían sido condenadas por el crimen de José Luis.

episodios delictivos en términos de “horror”, “tragedia”, “alarma”, revelando representaciones sobre la delincuencia que encuentran puntos de contacto con las ofrecidas por *Clarín*. En cambio, predominan representaciones de la punición, que destacan la faceta represiva del Estado ante un problema de raíces sociales. Especialmente en los artículos de opinión que exceden el relato de un episodio puntual, la delincuencia se interpreta como un problema colectivo más que individual, con causas más complejas que las conductas de una persona “desviada”.

En esta línea, la reforma se presenta como parte de un avance punitivista de más larga data en la legislación penal, es decir, de un *continuum* de modificaciones penales “efectistas” u “oportunistas” que prometen solucionar el problema del delito, aunque en la práctica se sigan sucediendo los mismos tipos de crímenes. Justamente, en el periódico se insiste en que la problemática de la inseguridad se aborda desde los casos individuales, una vez cometidos los delitos, sin atacar las verdaderas causas para lograr evitarlos. En este contexto, las modificaciones a la ley 24.660 se identifican ya desde varios titulares como un retroceso y reflejo de políticas de “mano dura”. Estos son algunos de los encabezados que evidencian el tono valorativo negativo que se impuso en relación con las modificaciones a la ley de ejecución penal:

- *Reacción del Senado* (12/04/2017).
- *El manodurismo en el candelerero* (Batagelj, 18/04/2017).
- *Una visita manodurista al Senado* (19/04/2017).
- *“Vamos a cometer los mismos errores que con la[s] leyes Blumberg”* (Lag, 20/04/2017).
- *“Más presos no es más seguridad”* (Batagelj, 21/04/2017).
- *“La respuesta del derecho penal tiene un límite”* (Carbajal, 23/04/2017).
- *“La seguridad no se resuelve con más cárcel”* (16/05/2017).
- *Voces contra una reforma facilista* (Batagelj, 18/05/2017).
- *La mano dura ya tiene su ley* (Cecchi, 06/07/2017).

La referencia obligada en cuanto al endurecimiento de penas, mencionada en varios artículos, es la conocida como la reforma o leyes Blumberg (2004), que hace referencia a un amplio paquete de modificaciones penales. En relación con la ley 24.660, se prohibieron en esa ocasión los beneficios comprendidos en el período de prueba y la prisión discontinua o la semidetención y la libertad asistida a las personas condenadas por ciertos tipos de homicidio, delitos contra la integridad sexual y secuestros. En el periódico se subraya que estadísticas posteriores demuestran que, tras sancionarse esta

normativa, no sólo creció la población carcelaria, sino que además se incrementó el delito. Asimismo, en el año 2012, tras la violación y femicidio de Tatiana Kolodziej a manos de un remisero condenado por cuatro ataques sexuales que se encontraba en libertad condicional, se realizó una nueva modificación a la ley 24.660, por la cual los condenados por delitos contra la integridad sexual deberían recibir “intervención especializada y adecuada a las necesidades del interno, con el fin de facilitar su reinserción al medio social” (Ley N.º 26.813 de Ejecución de la pena privativa de la libertad). Esta reinserción debería tener un seguimiento, aunque pocos avances hubo en relación con la aplicación de esta normativa. Dentro de este esquema, lo que se señala en *Página/12* es que la novedad de la reforma a la ley 24.660 es que elimina la libertad condicional para personas privadas de libertad con condenas por delitos de estupefacientes, de contrabando y de instigación, entre otros, pero no aporta nada demasiado novedoso en relación con los “delitos graves” para los que se supone fue sancionada. Además, se destaca que modificaciones penales similares ya habían sido puestas en práctica en otras provincias, sin mostrar un impacto favorable en la reducción de las tasas de delito. Al contrario, los indicadores evidencian un aumento en la violencia carcelaria, la corrupción y las violaciones a los derechos humanos.

Al mismo tiempo, como parte de este modo de encuadrar el tema, la reforma de la ley 24.660 se pone en relación con otros debates vinculados con modificaciones penales que suceden en simultáneo, como ser la discusión de la reforma del Código Penal y del régimen penal juvenil³⁸, la aplicación de la ley 27.272 de flagrancia³⁹ y el decreto 70/2017 que modificó la ley de migraciones⁴⁰, temas que también aparecen en *Clarín*, pero sin establecerse vínculos entre ellos. Asimismo, mientras que *Clarín* instala estos debates en términos de “demandas sociales”, *Página/12* sitúa estas discusiones el contexto de un avance punitivo a manos de un gobierno que califica como conservador.

De hecho, en *Página/12*, otros casos policiales que tienen lugar mientras se discuten las modificaciones a la ley 24.660 son enmarcados en relación con estos debates:

la búsqueda popular de Araceli Fulles por inacción del Estado y la negativa de la fiscalía a tomar la hipótesis del delito de trata de personas ocurren en momentos de una arremetida punitivista que profundiza las penalizaciones pero de ningún modo

³⁸ Ambas reformas incluían entre sus principales objetivos bajar de 16 a 14 años la edad de imputabilidad.

³⁹ Esta ley establece que las personas sorprendidas cometiendo un delito, tratando de cometerlo o inmediatamente después con algún objeto o rastro serán llevadas ante la justicia como mucho a las 48 horas para que decida si queda o no en libertad y tenga un juicio rápido.

⁴⁰ El decreto impuso mayores restricciones al ingreso y permanencia de personas extranjeras al país, especialmente si cometían delitos, lo cual reforzó la asociación entre migración e inseguridad delictiva.

previene ni resuelve las violencias contra las mujeres que siguen muriendo y desapareciendo como objetos descartables (Sandá, 28/04/2017).

Por otra parte, en la mayoría de las noticias el tema no se cierra en sí mismo, sino que se interrelaciona con otros tópicos, algo que en contadas ocasiones se observó en las referencias a la reforma que aparecen en *Clarín*. Mientras tenía lugar el debate en la Cámara Alta, por ejemplo, el Comité Contra la Tortura⁴¹ comenzó su evaluación sobre la Argentina, que terminó con duras críticas hacia nuestro país. Diversos artículos dan cuenta de este reporte y lo conectan con la reforma de la ley 24.660, especialmente porque varios comisionados y comisionadas se refirieron con preocupación a la modificación de esta normativa. A modo de ejemplo, un artículo señala: “las observaciones del organismo internacional fueron realizadas en un marco paradójico: el propio gobierno, que reconoció ante la ONU el hacinamiento carcelario, promueve la ley de endurecimiento de las excarcelaciones como solución a los problemas de inseguridad” (“Hacinar tiene sus costos”, 03/05/2017).

Respecto de la articulación entre el avance punitivo y otros acontecimientos relevantes del período estudiado, un caso particularmente abordado fue el intento de otorgar el beneficio conocido como “2 x 1”⁴² a personas acusadas de cometer crímenes durante la última dictadura cívico-militar. La iniciativa comenzó con un fallo de la Corte Suprema que concedió el beneficio a Luis Muiña, integrante de un grupo paramilitar que secuestró y torturó empleados y empleadas del Hospital Posadas, en lo que fue calificado por el periódico como “falso garantismo” o “amnistía encubierta”. El fallo fue relacionado con la reforma en varios artículos, destacándose por ejemplo que

la Corte Suprema de Justicia falló por la aplicación del “beneficio del 2 x 1” a un grupo de genocidas, es decir, contar como dos cada día que pasaron en prisión antes de la condena firme para que accedan antes a la libertad condicional. Y eso sucede, para sumirnos en la esquizofrenia, al mismo tiempo en que está en debate otra ley que anularía el beneficio de la libertad condicional para quienes cometieron crímenes violentos –aunque se considere entre éstos al contrabando, por ejemplo–. No alcanza nombrar la indignación porque lo que llega es la náusea (Dillon, 05/05/2017).

⁴¹ El Comité Contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés) es un órgano de las Naciones Unidas compuesto por diez expertos independientes, que supervisa la aplicación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por sus Estados Partes.

⁴² Se conoce popularmente como “2 x 1” a un beneficio que fue incorporado en la ley 24.390, sancionada en 1994 con el objetivo de reducir la población carcelaria, compuesta en gran parte por personas con prisión preventiva y sin condena firme. El artículo 7 de esa normativa establecía que, transcurrido el plazo de dos años de prisión preventiva sin condena, se debía computar doble cada día de detención. Es decir que, a partir del tercer año de detención, todos los años que una persona privada de libertad hubiese pasado encarcelada sin condena firme valdrían por dos cuando se le informara la sentencia final. La ley fue derogada en el año 2001.

De hecho, una de las grandes críticas que recibió el fallo en este periódico fue que, aunque la Corte Suprema alegaba estar bogando por aplicar la ley del mismo modo para todas las personas, en la práctica quienes participaron del terrorismo de Estado serían las únicas beneficiadas con el “2 x 1”, ya que para adquirir el beneficio debía tratarse de un delito cometido antes del 2001, cuando la ley fue derogada. Es decir, las personas acusadas de delitos comunes que podrían invocarla ya habrían recibido este beneficio, tendrían sentencia firme o sus delitos estarían prescriptos. Como resultado, “desde el miércoles, la tendencia punitiva galopante reconoce una excepción que sería asombrosa si se desconociera su intención política: los criminales que delinquieron durante el terrorismo de estado. Solo ellos podrán beneficiarse invocando el añejo ‘2 x 1’” (Wainfeld, 07/05/2017).

En esta misma línea, varios artículos hacen referencia a las condiciones de las personas detenidas por crímenes de lesa humanidad, caracterizando esta situación como de “puertas abiertas”, en alusión a la contradicción de sostener la figura de la “puerta giratoria” como principal causa de la inseguridad (en relación con los delitos comunes) y asegurar “puertas abiertas” a quienes participaron del terrorismo de Estado. En efecto, se sostiene que el gobierno de Mauricio Macri sería más benevolente hacia este sector, garantizándole un “régimen excepcional”, además de condiciones de detención notablemente mejores, respecto de las demás personas privadas de libertad. De hecho, el periódico informa que, apenas asumió la alianza Cambiemos, los represores detenidos por crímenes cometidos durante la última dictadura cívico-militar, autoidentificados como “presos políticos”, iniciaron una campaña de presión pública para solicitar excarcelaciones, detenciones domiciliarias y hasta la anulación de los juicios, el tipo de garantías que la reforma busca anular para presos y presas comunes. En cambio, cuando el tema aparece en *Clarín*, además de no establecerse ninguna vinculación con la reforma de la ley 24.660, el periódico celebra la apertura de “un debate ‘prohibido’ en la última década” (Les a humanidad..., 19/04/2017). Asimismo, en la discusión en torno a las condiciones de detención, un artículo en *Clarín* del editor Ricardo Roa plantea que “los represores sufrieron estos años peores situaciones de detención y una restricción de beneficios respecto de los otros presos. Ejemplo: la Universidad de Buenos Aires les impide por resolución cursar en los programas montados en las cárceles” (Roa, 05/05/2017). De esta manera, observamos un enfoque antagónico en relación con estos temas, destacándose en *Página/12* cierta referencia, aunque no en estos términos, a la selectividad con la que opera el sistema penal.

ESCENARIO NEOLIBERAL Y EL RETRAIMIENTO ESTATAL

Como contracara de un Estado tan presente en términos de punición, desde *Página/12* se insiste en la retirada estatal, a partir de la asunción de Mauricio Macri, respecto de sus responsabilidades y compromisos, particularmente en términos de políticas públicas que aborden la inseguridad desde una perspectiva integral, en relación con lo cual “sigue manteniendo una deuda gravosa” (Sandá, 19/05/2017). Se cuestiona al Estado por su “inacción” y se lo caracteriza como “ausente”, que “da la espalda”, “se borra”, “se desentiende de sus obligaciones”, “funciona en una dimensión paralela, reproduciendo, permitiendo o siendo cómplice del poder” (Kabusacki, 14/04/2017). Asimismo, se lo describe como “cómplice” de determinadas violencias, por acción u omisión. Sucede esto, por ejemplo, en relación con los femicidios, “por no prevenirlos, por llegar tarde” (Carbajal, 08/04/2017), porque “son las deudas pendientes las que están matando a las mujeres” (Sandá, 19/05/2017) y por confiar “sólo en el sistema penal como respuesta a estas conductas ‘anómalas’ que gustan recortar en el horizonte como excepcionales” (Tessa, 14/04/2017). Un artículo hace referencia también a “la fuerza del derecho como controlador social”, al “entramado de control y poder del Estado (a través del sistema penal)” y sostiene que “el punitivismo no es ninguna solución, es pura demagogia oportunista” (Kabusacki, 14/04/2017). De esta manera, aunque en el periódico se refuerzan cadenas de significantes asociadas a la ausencia estatal, consideramos más pertinente hablar de una presencia selectiva, que se manifiesta en políticas de castigo más que en políticas públicas integrales.

Si los postulados de la derecha criminológica, que identificamos como cercanos a los planteos de *Clarín*, se fundamentan en un fuerte rechazo al Estado asistencial o benefactor, en pos de promover la responsabilidad y el esfuerzo individual, en lugar de un asistencialismo que facilitaría un círculo vicioso de vagancia y delito, en *Página/12* la inseguridad se representa como una de las consecuencias del modelo neoliberal. En este sentido, un artículo plantea que “las tasas de delito urbano están correlacionadas con los niveles de desigualdad social” y que “la aplicación de programas político-económicos excluyentes profundiza esos problemas” (Rubinzal, 20/11/2016). En este marco, se interpreta a la inseguridad como un fenómeno utilizado por el gobierno de Macri para desplazar el foco de atención de la cuestión social a la delictiva, instalando preocupaciones que remueven de la agenda pública otros temas más urgentes y relevantes, al tiempo que se muestra un supuesto compromiso con la prevención del delito, uno de los ejes fundamentales de la campaña política de Cambiemos. En relación

con el sistema penal, la cárcel es representada “como un espejo de los derechos vulnerados” (Granovsky, 06/11/2016) y todo el sistema carcelario se configura como administración de la pobreza, insistiéndose en la forma simplista que asume el gobierno para abordar un problema por demás complejo. Cada una de las medidas de corte punitivo propuestas es caracterizada por el periódico en términos de “regresión”, “reacción”, “recortes” en políticas públicas, todo lo cual hace referencia, de forma más o menos explícita según el artículo, a un “pasado mejor” donde primaba un paradigma fundado en políticas públicas inclusivas y orientadas al reconocimiento de derechos.

Como apuntamos al introducir los encuadres periodísticos de ambos periódicos, durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández (2003-2015), que precedieron al mandato de Mauricio Macri (2015-2019), la prensa se volvió un actor particularmente activo que se pronunció “de frente” hacia el campo político. En esta coyuntura, De Diego (2017b) identifica tres tipos de gramáticas productoras de discursos a través de las cuales los diarios que analiza en su trabajo leyeron su contexto: la gramática coyuntural (*Clarín*), la político-ideológica, en su variante refutativa (*La Nación*) y la político-ideológica, en su variante de adhesión (*Página/12*). En el caso de *Página/12*, las principales características que registra la autora se vinculan con un tono celebratorio en relación con los acontecimientos políticos, el enaltecimiento del “líder” (Néstor Kirchner) y la reformulación y adhesión al discurso oficial.

En nuestro caso de estudio, observamos que esta gramática se modifica radicalmente tras el ascenso de la alianza Cambiemos al gobierno nacional. De hecho, las modalidades discursivas se volverán más cercanas a la gramática político-ideológica, en su variante refutativa, que De Diego (2017a) identifica con *La Nación*⁴³. En este sentido, observamos que las críticas al avance punitivo del gobierno de Mauricio Macri

⁴³ Ésta se caracteriza, en primer lugar, por la polémica, la refutación y la resemantización, en referencia a la presencia de un marco ideológico adverso al oficial y a la resemantización de conceptos políticos, que son tomados del marco oficial y reinscritos en un marco ideológico diferente. Un segundo aspecto es el cuestionamiento de las propias bases de construcción de poder del gobierno. Un tercer aspecto es el cuestionamiento de las bases de decisión, es decir, de los orígenes de las decisiones del líder. Un cuarto aspecto es la lectura dicotomizada del mapa político, que se tensa entre el kirchnerismo y un grupo de adversarios constituido por empresarios, banqueros, naciones poderosas y medios de comunicación concentrados, entre otros actores. Mientras que De Diego apunta que *La Nación* se identifica con este último grupo, *Página/12* se mantiene afín al primero. Otro de los rasgos que componen la gramática político-ideológica en su variante refutativa es el lazo de representación ideológico-opositor, en referencia a que los discursos políticos se producen entablando una relación entre el locutor y la figura discursiva del receptor (la ciudadanía). Un último aspecto propio de esta gramática señalado por De Diego, pero que no observamos en *Página/12* en relación con la alianza Cambiemos, es que el locutor se construye como “cercano experto-opositor”, en el sentido de que su voz se legitima y jerarquiza a sí misma como válida y veraz a partir de presentarse como un espacio de autoridad y como cercano al oficialismo, pese a su oposición política.

y las continuas referencias a políticas públicas adoptadas por los gobiernos previos responden al modelo de “adhesión” a los mandatos kirchneristas que, de hecho, al igual que la línea editorial de *Página/12*, se caracterizaron por una retórica “post-neoliberal” y “nacional y popular” que construyó como antagonista a “los años 1990” o “la década menemista” (Sozzo, 2016), antagonismo que luego se vio reactualizado en las políticas del gobierno de Cambiemos. Como señala Sozzo, la retórica inicial de Néstor Kirchner vinculaba la inseguridad delictiva con la “nueva cuestión social”, producto de las reformas neoliberales que habían incrementado los niveles de pobreza, desocupación y desigualdad, generando resultados devastadores no sólo a nivel económico, sino también social y cultural. Desde este marco, Kirchner enfatizaba la necesidad de promover la “inclusión social” y la “prevención del delito”, que es justamente la línea ideológica mantenida por el periódico.

De todas maneras, como señalamos en la Introducción de este trabajo, esta retórica “post-neoliberal” no debe hacernos perder de vista que, más allá de lo formulado en el terreno discursivo, el gobierno de Néstor Kirchner inauguró un “populismo penal desde abajo” con significativos efectos en términos de prisionización, de modo que no puede concluirse de forma mecánica que en períodos de gobiernos progresistas disminuya la inflación penal o la punitividad a nivel legislativo. Sin embargo, estos planteos se eluden en los análisis presentados por *Página/12*. El ascenso de Cambiemos y la reconversión hacia una gramática refutativa facilita el desarrollo de un discurso crítico.

LA PRIMACÍA DEL SABER ESPECIALIZADO

Respecto de los testimonios y fuentes privilegiadas para explicar la reforma, en *Página/12* predomina la palabra autorizada de voces expertas. En este sentido, la mayoría de las noticias incluyen entrevistas o declaraciones, especialmente de perfiles académicos o miembros de instituciones u organizaciones sociales que trabajan en vinculación con el sistema penal. También es frecuente la presentación de estadísticas y otras fuentes documentales que generan un “efecto de seriedad” (Arfuch, 1997) en el abordaje del tema. Como contrapartida, es notoriamente menor el lugar asignado a personas directamente afectadas (víctimas, personas privadas de libertad).

En relación con las víctimas, aunque no tengan un lugar protagónico como el que les otorga *Clarín*, sí registramos que en los relatos policiales asociados a violencia de género cobran mayor entidad. Incluso hallamos representaciones más cercanas a las de *Clarín*, con víctimas “cansadas” de que “la Justicia y el Estado le den la espalda”

(Panzerini, 04/08/2016), así como con relatos que se narran en términos de “horror”, “aberrantes episodios”, aunque las caracterizaciones de este tipo no sean las que predominan y sean menos frecuentes en los artículos que son de análisis u opinión en lugar de crónicas policiales. Hallamos entonces que, particularmente en torno a la violencia de género, existe una tensión entre la intención de alejarse del paradigma punitivo y un sentido de justicia asociado al castigo a los y las culpables. De hecho, en los casos policiales, aunque a diferencia de *Clarín* se hace más presente el contexto social, en ambos periódicos suelen omitirse las referencias a la vida del transgresor.

Por otra parte, las marchas organizadas bajo la consigna “Para que no te pase” también fueron relevadas por *Página/12*, y en estas noticias son retomadas las exigencias de las víctimas asistentes, aunque, si en *Clarín* se les daba a las demandas un carácter más homogéneo en torno a la categoría de inseguridad, en *Página/12* se evidencia la heterogeneidad y se recogen testimonios más diversos, no sólo de víctimas de hechos delictivos, sino también de accidentes de tránsito, violencia de género, institucional, entre otros. Por otra parte, a diferencia del marco legitimatorio que *Clarín* les otorga a estas formas de protesta, en este periódico se cuestiona su pretendida “apoliticidad” y se enmarcan sus exigencias como parte de los mismos encuadres punitivistas que se promueven desde el gobierno. Así, se destaca que, si bien la manifestación se autodefinió como “apolítica” y “sin participación de grupos partidarios”, las ideas políticas se expresaron en hechos como que fue “abuchada” la adhesión enviada por Madres de Plaza de Mayo-Línea Fundadora (y no así la adhesión enviada por las “Víctimas del Terrorismo”⁴⁴), o los “abrazos y felicitaciones” recibidos por Juan Carlos Blumberg, mientras que se expulsó de la plaza a un grupo de la Juventud Sindical de la CGT. En esta misma línea, un artículo apunta que,

más allá de las formas cuidadosas del documento consensuado y de los mensajes moderados, que abundaron también, llamó la atención el apoyo que recibió, en mucho de los asistentes, las consignas en favor de “la pena de muerte” para los delitos graves, levantadas por un grupo de personas que recorrió la plaza de punta a punta (Rodríguez, 12/10/2016).

Al mismo tiempo, mientras que en *Clarín* se destaca especialmente que la marcha no se organizó contra el gobierno de Cambiemos, en *Página/12* se enfatizan las críticas “a la policía, a los políticos de turno y al Poder Judicial”, así como las demandas de “políticas de prevención y de control” que figuraron en el documento final. También se

⁴⁴ Se trata de una Asociación Civil, formalmente denominada “Centro de Estudios Legales sobre el Terrorismo y sus Víctimas” (CELTYV), dedicada a la asistencia de las que denomina “víctimas del terrorismo en la Argentina” (Centro de Estudios Legales sobre el Terrorismo y sus Víctimas).

señala la “incomodidad” que produce en un gobierno que hizo de la seguridad “su caballo de batalla en múltiples elecciones” (Un reclamo que incomodó al Gobierno, 12/10/2016) el hecho de que la marcha encontrase a la entonces coalición gobernante al frente de los gobiernos nacional, bonaerense y porteño (entre otros).

En cuanto a la ausencia de las voces de las personas privadas de libertad en la cobertura sobre la reforma, lo que sí encontramos son testimonios de x detenidos y detenidas, aunque los mismos se dan en contextos más “formales”, como en el marco del debate que tiene lugar en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado, o cuando distintas organizaciones sociales coordinaron una conferencia de prensa para cuestionar la reforma. De hecho, observamos que la presentación de estas personas se da en términos académicos: “el sociólogo”, “profesor en la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA”, “el docente universitario”, valorizando su discurso en función de su pertenencia académica y mitigando la relevancia de su experiencia directa en la prisión. En este sentido, a diferencia de lo observado en *Clarín*, en *Página/12* el discurso adquiere un carácter eminentemente técnico y se fundamenta desde la racionalidad más que desde la emoción. Incluso las noticias que cubren las protestas en el penal recurren a testimonios expertos y no a la palabra de personas privadas de libertad.

Por otra parte, el posicionamiento de *Página/12* es explícito y, aunque hay un esfuerzo por construir la información desde la veracidad y aportando datos duros y fuentes de la información, la direccionalidad de los testimonios recabados contrasta con la “pretensión de objetividad” que se pretende en *Clarín* al consultar fuentes con posiciones divergentes. Esto no obstante que la forma en que *Clarín* organiza la información diste de tener criterios “objetivos” y que, como analizamos, tal “objetividad” se plantee como efecto de verdad para sostener las valoraciones de sus periodistas. Como advierte Rodríguez Alzueta (2011),

el periodismo no cuenta con peritos sino con expertos. (...) a diferencia del perito, al experto se lo invita para decir aquello que ya estaba sabiendo el periodista de antemano (...). El experto no está para clarificar cuanto para constatar el punto de vista de los periodistas (p. 310).

En relación con la reforma, las críticas se manifiestan a través de las voces expertas más que desde los propios análisis de quienes redactan las noticias. Es decir, el tono valorativo contrario se explicita en titulares y copetes, pero en el propio artículo las críticas se expresan especialmente a través de los testimonios de las personas consultadas, aunque las posturas de quienes redactan las notas no están del todo ausentes.

Como resultado de este abordaje, la argumentación en torno a las características y alcances de la reforma recibe un mayor desarrollo que en el diario *Clarín*, aunque las voces a favor de las modificaciones aparecen pocas veces, fundamentalmente a partir de discursos de funcionarios y funcionarias que son duramente cuestionados. Por otra parte, los debates parlamentarios se desarrollan en extenso y se presentan nutridos argumentos en contra de las modificaciones a la ley 24.660. Éstos se centran, por un lado, en la incompatibilidad de las modificaciones propuestas con la Constitución Nacional y el derecho internacional (particularmente, la reforma contradice las “Reglas Mandela”, como se conoce a la normativa establecida por las Naciones Unidas para el régimen penitenciario). Por el otro, se destaca la ineficacia de las modificaciones propuestas para resolver los problemas entendidos como “de seguridad”, en tanto se establece que el impacto de normativas similares implementadas en el pasado o de forma reciente en otras provincias demuestra que este tipo de propuestas contribuye a la violación de derechos, acentuando las problemáticas asociadas al sistema penitenciario (superpoblación, hacinamiento, violencia física y psicológica, uso sistemático de la tortura, falta de salud, higiene y educación, mala alimentación, entre otras). Asimismo, se señala que la medida atenta contra el régimen de progresividad de la pena y desalienta la reinserción, ya que establece el mismo régimen para todas las personas privadas de libertad, desestimando diferencias como ser el comportamiento individual, el estudio o el trabajo. En *Página/12*, entonces, se argumenta que esta reforma “efectista” u “oportunista”, montada sobre hechos que generan una “gran conmoción social”, de ningún modo aporta soluciones al problema de la inseguridad. Al contrario, se plantea que estas modificaciones generan nuevas problemáticas, tanto a nivel social como respecto del funcionamiento del sistema penal.

2.3 ENCUADRES (NO DEL TODO) CONTRAPUESTOS

Al presentar el concepto de encuadre, postulamos que éste promueve una definición particular del problema, una interpretación causal, una evaluación moral y/o recomendaciones de tratamiento para el asunto descrito (Entman, 1993). En los apartados anteriores hemos analizado cómo cada diario trabaja estos aspectos, en relación con la reforma de la ley 24.660 en particular y con la categoría de inseguridad en general. En línea con estos marcos que delinean el problema en términos de causas y recomendaciones, Seghezzi (2010) destaca que la inseguridad como problemática

social suele considerarse desde una matriz diagnóstico-terapéutica, lo cual implica que la propia delimitación del problema (en relación con las causas que lo provocan) conlleva necesariamente la propuesta y demanda de soluciones (es decir, la atribución de responsabilidades). Consideramos que este abordaje puede resultarnos útil para ofrecer unas últimas consideraciones en relación con los encuadres identificados.

En cuanto a las causas del problema, en *Clarín* la reforma se presenta principalmente como un asunto de inseguridad y lucha contra el delito y, en consecuencia, el periódico tiende a asignar responsabilidades fundamentalmente individuales o, a lo sumo, político-institucionales (en términos coyunturales). Así, en primer lugar, los culpables son los “otros” que amenazan el orden social, representados a través de figuras de la desviación, aunque en algunos artículos las responsabilidades se derraman hacia las autoridades que no encuentran la forma de asegurar protecciones a la ciudadanía. Particularmente, las críticas se dirigen hacia los poderes legislativo y judicial, que debieran sancionar mejores leyes y hacerlas cumplir, respectivamente, así como al sistema penal en su conjunto, aunque sólo en términos de acabar con la “impunidad” y la “puerta giratoria”, significantes centrales en torno a las falencias de estas agencias.

De todas maneras, las críticas a las autoridades se ven matizadas a partir de destacar los esfuerzos que desde el gobierno de Cambiemos se realizaron en la lucha contra el delito. A su vez, encontramos que algunas de las demandas que aparecen en este periódico se acercan a las exigidas desde el encuadre social que prima en *Página/12*, en relación con aspectos como el “desborde” que sufren los funcionarios y funcionarias judiciales, la falta de coordinación entre las agencias implicadas y, particularmente, la precaria situación de las cárceles, lo cual entorpece las mentadas funciones de tratamiento y reinserción social de las personas privadas de libertad. Lo que también observamos es que, cuando se mencionan estas causas más estructurales en *Clarín*, el diagnóstico no es acompañado por posibles soluciones, de modo que las políticas penales y la pena privativa de la libertad se presentan como único camino posible, lo cual colabora con la naturalización de la cárcel como “mal menor”.

Como resultado, las soluciones propuestas desde el periódico interpelan al Estado prioritariamente en términos de políticas de vigilancia, control, castigo y exclusión, demandas que se exigen sin atender a la estructura social (más específicamente, a las consecuencias del modelo neoliberal) y su impacto en las conductas delictivas. Esto alienta la inflación punitiva como necesaria y urgente para dar respuestas prontas al problema de la inseguridad.

En *Página/12*, por el contrario, observamos el desarrollo de un encuadre orientado a las causas sociales de la inseguridad, que trabaja esta problemática desde un enfoque más holístico, como una cuestión colectiva y política. Particularmente, se hacen explícitas referencias al impacto del modelo neoliberal en términos de conductas delictivas. En consecuencia, el Estado (o su ausencia) aparecen como determinantes tanto en la delimitación de la problemática como en la búsqueda de soluciones.

De todas maneras, como resultado de este enfoque, señalamos que el encuadre ofrecido presenta algunas limitaciones, particularmente en cuanto a que se tiende a explicar la inseguridad en términos de carencias, lo cual colabora con la asociación entre inseguridad y delito, y entre delito y pobreza/exclusión. Lo mismo sucede cuando se demandan políticas de prevención, que muchas veces contribuyen a etiquetar a las poblaciones más vulnerables (hacia las cuales se orientan tales políticas) como potencialmente peligrosas. Sin embargo, a partir de este enfoque, se observa una perspectiva más homogénea de rechazo a las políticas punitivistas en favor de políticas de prevención y contención social. Así, la interpelación al Estado es frecuente, pero no en términos de demandas de inflación punitiva, sino particularmente de políticas públicas integrales, que tiendan a la ampliación de derechos y a la inclusión más que al control y al castigo. En esta línea, la reforma se presenta como parte de un avance punitivista de más larga data que, en lugar de solucionar el problema, termina generando el efecto contrario. Para sustentar estos argumentos, se recurre especialmente al saber especializado y a la presentación de datos estadísticos y otras fuentes documentales que ratifican la valoración concluyentemente negativa sobre la reforma.

Identificamos entonces que el Estado termina siendo interpelado desde ambos encuadres, configurado como “*phármakon*” (Seghezzeo, 2010): causa y cura de todos los males, enfermedad y remedio al mismo tiempo. Observamos, de esta forma, que ambos encuadres, aunque presentan características marcadamente contrapuestas, tienen en común la demanda de mayor presencia estatal, ya sea en su carácter punitivo o desde un perfil orientado a lo social. De la misma manera, en ambos tipos de discursos se otorga una gran relevancia a las leyes, ya sea en relación con leyes penales o en relación con leyes de prevención, apareciendo así el mismo movimiento especular que en relación con el Estado (la ley y sus deficiencias como causa, las mejoras legislativas como solución). Sin embargo, otra de las coincidencias identificada es que, aunque ambos periódicos hacen determinadas menciones a la cárcel y las políticas penitenciarias, éstas no se representan como parte central de la problemática delictiva.

CAPÍTULO 2

UN CASO MEDIÁTICO CONMOCIONANTE EL FEMICIDIO DE MICAELA GARCÍA

¿Cómo se pasa del recuadro que uno recorre con un ojo distraído en el periódico vespertino al drama nacional que ocupa los medios durante semanas?

Un hecho policial emerge, nace en la conciencia pública porque se encuentra en la intersección entre una historia, un terreno mediático, una sensibilidad y un contexto político.

(IVAN JABLONKA, *LA ÈTTIA O EL FIN DE LOS HOMBRES*).

El anuncio de la reforma de la ley 24.660 actualizó una serie de discusiones en torno a la gestión estatal de la seguridad frente al delito. El debate público se tensó entre quienes celebraron la medida, por considerarla una forma de “terminar con la impunidad” y con la dinámica de la “puerta giratoria”, y quienes manifestaron su rechazo, fundamentalmente por entenderla como contraria a los principios y garantías establecidos en la constitución y tratados internacionales y que de hecho empeoraría la problemática del delito y la situación carcelaria. En este contexto, un episodio clave en la aprobación de la ley fue el asesinato de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años. El femicidio tuvo pronto un imputado llamado Sebastián Wagner, un hombre que había sido condenado a nueve años de prisión, aunque luego de cuatro años tras las rejas había accedido a la libertad condicional. Excarcelaciones, salidas transitorias, libertad condicional y reincidencia colmaron entonces los debates sobre la inseguridad y volvieron a instalar en la agenda pública las discusiones sobre la reforma de la ley 24.660. Asimismo, reavivaron controversias centradas en el funcionamiento de la justicia y la responsabilidad de jueces y juezas en torno a la problemática de la inseguridad.

El presente capítulo está dedicado al estudio de la cobertura mediática sobre la desaparición y asesinato de Micaela García⁴⁵. Entendemos esta muerte como un “caso mediático” por tratarse de un suceso particularmente estremecedor, que rompe una

⁴⁵ Cabe señalar que no procedimos a una reconstrucción y análisis cabal del caso debido a que, en función de los descriptores empleados para el armado del corpus de noticias, sólo relevamos aquellos artículos que dan cuenta de la aparición de un sospechoso que estaba en libertad condicional tras haber cumplido parte de su condena por dos delitos de violación.

secuencia previsible y recibe una atención por parte de los medios de comunicación que permite que el caso irrumpa en la agenda pública, generando debates sobre problemas sociales más amplios (Fernández Pedemonte, 2010). Asimismo, nos referimos a este caso como “conmocionante”, justamente, por involucrar un proceso de adquisición de carácter público, por tratarse de una muerte públicamente procesada que habilita repentinos cambios en la agenda pública y la emergencia de cuestiones estructurales latentes (Galar, 2015). En efecto, el femicidio de García otorgó mayor relevancia a ciertos tópicos y debates, como el proyecto de reforma de la ley 24.660 que, aunque no del todo novedosos, fueron retomados y resignificados por figuras políticas y periodistas, a partir de lo cual cobraron un lugar más destacado en la escena pública.

Desde esta perspectiva, este capítulo dialoga y toma ciertas herramientas conceptuales de la tradición de la sociología de los problemas públicos, con el fin de indagar en los actores y demandas que emergieron tras la muerte de Micaela García y la productividad en el ámbito legislativo de este caso en particular. En esta línea, Gayol y Kessler (2018) analizan distintas muertes violentas que transitaron el pasaje de “muerte individual” a “problema público nacional”, señalando que tres variables se articularon y confluieron para que tales muertes violentas se convirtieran en agentes políticos y diesen lugar a cambios relevantes: los medios de comunicación, el ultraje del cuerpo y la acción colectiva. En nuestro análisis veremos estas tres variables operando para convertir a la muerte de García en agente político y de cambio aunque, a tono con los objetivos centrales de nuestra investigación, nos centraremos especialmente en la primera de ellas: el rol de los medios de comunicación en la visibilización del caso. En esta línea, prestaremos especial atención a la disposición de los actores en la escena mediática, así como a la asignación de responsabilidades en torno al mismo. En efecto, los medios de comunicación se estructuran, utilizando la categoría de Gusfield (2014), como “propietarios” de diversos problemas públicos, en tanto enunciadores privilegiados que intervienen en la configuración de sus definiciones, responsabilidades y soluciones. En línea con lo trabajado anteriormente, entendemos que las formas de encuadrar los casos conmocionantes y de configurar sentidos alrededor de los mismos colaboran con la (re)producción de climas de opinión en torno a ellos. De todas maneras, no deseamos exagerar la productividad de este caso en relación con el espacio público nacional. Como veremos más adelante, el caso García propició las condiciones y las oportunidades políticas para implementar medidas y reformar la legislación, pero no significó una ruptura radical en las discusiones públicas en torno a la inseguridad.

1. MUERTE VIOLENTA Y REFORMA PENAL

El 8 de abril de 2017 un equipo de la policía de Paraná encontró el cuerpo de Micaela García, una joven entrerriana que llevaba una semana desaparecida. A los pocos días de iniciada su búsqueda los medios informaron la existencia de un sospechoso, Sebastián Wagner, quien terminaría confesando el crimen. No hubo noticia que no especificara que Wagner había violado a dos mujeres en 2010, por lo cual había sido condenado a nueve años de prisión en 2012, no obstante lo cual el juez Carlos Rossi le había concedido la libertad condicional a mediados de 2016. De hecho, unos días antes de que se encontrara el cuerpo de García, circuló en los medios de comunicación un informe donde el Servicio Penitenciario de Entre Ríos desaconsejaba que Wagner accediese a la libertad condicional. Este hecho reavivó el debate sobre la reforma de la ley 24.660 en el ámbito parlamentario, al tiempo que amplificó su difusión en la agenda mediática.

A partir de la aparición del cuerpo de Micaela García, la discusión de la reforma fue presentada en *Clarín* como producto de este asesinato:

otra vez el disparador del debate fue una muerte, en este caso la de Micaela García (21), la joven violada y asesinada en Gualeguay por Sebastián Wagner (30), quien estaba bajo libertad condicional a pesar de una condena de 9 años de prisión por dos abusos sexuales (Gaik Aldrovandi, 26/04/2017).

La premura por reformar la ley de ejecución penal se identifica como consecuencia de la “indignación social”, “presión social” y “alta demanda social” del proyecto. Nuevamente, observamos el recurso de referenciar a “la gente” como un sujeto social (y moral) consensual, con intereses y valores comunes e identificables, en este caso orientados a la demanda de medidas de endurecimiento penal. Asimismo, el proyecto se presenta en el periódico como “impulsado por la Casa Rosada” (Galván, 19/04/2017), que “pidió un tratamiento rápido de la ley” (Galván, 20/04/2017), y el deseo del gobierno de “mostrarse activo en torno al tema” (Ortelli, 12/04/2017) se ejemplifica con la visita de Patricia Bullrich al Senado para participar del debate en comisión de la reforma, tras el cual la entonces Ministra afirmó que “hay un compromiso para convertir en ley este proyecto la semana que viene”. De todas maneras, Bullrich aseguró que el proyecto “ya estaba en la agenda oficial” y negó que fuese una “reacción” al crimen de Micaela García. Algunos artículos de *Clarín* se alinean con esa interpretación:

aunque parece un reflejo legislativo al crimen de Micaela García, la joven de 21 años asesinada en Gualeguay por un violador que había obtenido el beneficio de la excarcelación antes de cumplir toda su condena, en verdad la iniciativa es muy anterior. Fue impulsada el año pasado por el diputado radical por Mendoza Luis

Petri y aprobada por la Cámara de Diputados el pasado 23 de noviembre” (Galván, 11/04/2017).

En *Página/12*, pese a que también se reconocen las modificaciones como anteriores al crimen, se establece una vinculación más estrecha entre ambos fenómenos, describiendo el proyecto de ley como “montado en el femicidio de Micaela García” (Cecchi, 06/07/2017). Aunque, al igual que en la mayoría de los artículos de *Clarín*, la reactivación del debate aparece como consecuencia del crimen, en este diario el renovado interés en convertir la reforma en ley no se presenta como producto de la “demanda social”, sino de una maniobra del gobierno de Cambiemos que quiso aprovechar la “conmoción” originada alrededor del femicidio para instalar el debate.

La aparente contradicción que se observa en ambos periódicos (es decir, la reforma como consecuencia directa del asesinato de García y a su vez como producto de un proceso previo) se sortea apelando al argumento de Gayol y Kessler (2018) con respecto a que la relación entre muerte y cambio es directa e indirecta:

indirecta en la medida en que si se historiza un hecho político, como la caída de un dirigente o una demanda social convertida en ley, se comprueba que este hecho tiene un tiempo previo de acumulación en el que ya existían actores que clamaban por ello. Directa en la medida en que para los contemporáneos del evento, y también en la memoria social, hay una relación causal y casi inmediata entre la muerte y ciertas transformaciones (p. 137).

La muerte violenta funciona, así, como “catalizadora de demandas sociales” (Galar, 2015: 27), propiciando las condiciones y oportunidades políticas para implementar medidas que se perciben como demandas de “la ciudadanía” y reformar la legislación, aunque en muchos casos las iniciativas ya hubiesen sido presentadas en el Congreso con anterioridad. Esto se observa con claridad en el caso de *Clarín*, que presenta la reforma como un reclamo social más que como una respuesta coyuntural. *Página/12*, por el contrario, subraya la relación causal entre el nuevo femicidio y el proyecto de reforma, con el fin de destacar la “solución” efectista pero ineficaz propuesta desde el Estado.

Por otro lado, a tono con el encuadre del control ofrecido por *Clarín*, la muerte violenta se aborda en este diario desde la conmoción, describiéndola como “un caso de alto impacto en los medios y en la opinión pública”, un crimen que “aún retumba en [la] sociedad argentina” (Gaik Aldrovandi, 13/04/2017). Como señala Martini (1999),

se puede asumir que el periodismo pretende plantear la reflexión y el debate desde la conmoción. Lo que parece estar respaldado en el uso cada vez más frecuente de la dinámica del caso, las formas narrativizadas, el cruce de anécdotas y la construcción de representaciones binarias que se inscriben en los pares Bien y Mal y en la tematización de acontecimientos que tienen como protagonistas a individuos comunes o públicos que han sido violentamente victimados (p. 58).

Una vez más, identificamos que la estructura propia de los relatos policiales y sus orígenes asociados a la literatura popular se articulan y organizan un tipo de narración donde confluyen información y entretenimiento, lo racional con lo sensacional, los recursos argumentales con los melodramáticos. Observamos particularmente en *Clarín* un “sadismo de la conmiseración” (Arfuch, 1997) que opera a través de mecanismos discursivos que marcan la proximidad con la víctima, la insistencia en el detalle del daño que le fue infringido y la distancia con el victimario.

Son justamente esta clase de descripciones las que habilitan que el caso se procese como público. En efecto, para ello se vuelven determinantes las caracterizaciones en torno a los rasgos más salientes del crimen: las valoraciones sobre la forma de matar/morir, las circunstancias y el móvil del crimen, la imagen de quien cometió el delito, la construcción de la víctima (Galar, 2012; Gayol y Kessler, 2012). En este sentido, advertimos que distintos mecanismos discursivos marcan la proximidad con la víctima, a quien se hace referencia por su nombre de pila y sobre quien se ofrecen detalles de su biografía. En este caso en particular, los y las periodistas destacan su compromiso social, ya que García era militante del Movimiento Evita y una de las fotografías que circuló en medios y redes sociales para graficar el caso la muestra vistiendo una remera de Ni Una Menos⁴⁶. El victimario, en cambio, es nombrado por su apellido, no se brindan detalles de su vida personal y toda la explicación sobre la violencia del caso se reduce a las motivaciones individuales que lo llevaron a cometer tales actos, presentados como irracionales e incluso monstruosos. Este tipo de mecanismos contribuyen a una deshumanización del sujeto, caracterizado únicamente a partir de sus conductas violentas, y colaboran con el paradigma de la defensa social⁴⁷. Como puntualiza Galar (2015), “en la construcción relacional de estas categorías operan y se refuerzan imágenes y estereotipos sobre la civilidad y la incivilidad, la inocencia y la culpabilidad, lo normal y lo patológico” (p. 63). Así, el caso se convierte en un espectáculo sensacionalista y se aleja de causas más estructurales.

En los días que siguieron a la desaparición de Micaela García, *Clarín* montó una saga alrededor del caso con contenidos anteceditos por la volanta “misterio en Entre Ríos”.

⁴⁶ Ni Una Menos es una consigna que se difundió inicialmente a partir de redes sociales y, tras una masiva movilización el 3 de junio de 2015 en diversos puntos de la Argentina, dio nombre a un colectivo feminista organizado contra la violencia de género y su consecuencia más visible, los femicidios.

⁴⁷ En este aspecto identificamos cierta afinidad entre los enfoques ofrecidos por *Clarín* y *Página/12*, en cuanto a que ambos omiten por completo la biografía de Wagner en la cobertura del caso. Aunque en *Página/12* se despliegan reflexiones vinculadas con las causas estructurales de la violencia de género, no encontramos el mismo nivel de profundidad en torno al actor puntual y su contexto.

Tras la aparición del cuerpo, el “misterio” dio paso al “horror en Entre Ríos”, con descripciones tendientes a reforzar la repercusión de “la horrenda muerte de Micaela” (Pidieron el juicio político del juez que había liberado al asesino de Micaela, 09/04/2017) que construyen escenarios en torno a la atrocidad y la alarma social. En relación con estas caracterizaciones de la violencia, Munck (2007) puntualiza que

calificar de *horrendo* o no un hecho o situación puntual es una trampa de la ideología. Para establecer una escala de valor acerca del acto se lo debe aislar de su coyuntura. Para estudiar la violencia debemos ir más allá de la parálisis del espanto y el horror, tener fuerzas y apertura mental para reconstruir una comprensión transformadora del rol de la violencia en la sociedad contemporánea (p. 1, citado en Moriconi Bezerra, 2011: 624-625).

Siguiendo con esta línea, Moriconi Bezerra (2011) establece que lo “horrendo”, antes que al propio acto violento, debería adjudicarse a las causas que propician la reiteración de este tipo de hechos. Como resultado del enfoque ofrecido por *Clarín*, el interés por identificar tendencias sociales a partir de los hechos particulares se ve eclipsado por la sobrerrepresentación que adquiere el caso individual, en clave binaria de víctimas inocentes atacadas por predadores violentos. En nuestro período de estudio, observamos una notoria acumulación de casos protagonizados por delincuentes reincidentes, que tienden a exagerar el peso real de la reincidencia como problemática social.

Al mismo tiempo, este periódico insiste en el supuesto de que el crimen se podría haber evitado de haberse avanzado en la reforma de la ley con anterioridad, así como en la reforma del Código Penal. Esta última estaba en curso mientras se debatía la modificación de la ley 24.660 y también implicaba, entre otras medidas, limitaciones en la progresividad de la pena a personas condenadas por “delitos graves”. Es decir, desde este encuadre, la sucesión de crímenes conmocionantes se explica a partir de la ausencia de legislación efectiva (o su ineficaz aplicación) para evitar esta clase de delitos y el tipo de soluciones demandadas apunta a la punición más que a la prevención. Así, observamos que plantear el relato desde la conmoción impide tomar distancia del objeto de análisis, esto es, considerar la reforma de la ley 24.660 desde su agenda correspondiente y en los términos propios de una modificación penal.

De todas maneras, desde el mismo periódico se cuestiona por momentos la efectividad de trabajar en función de los “crímenes emblema, esos que sacuden la conciencia y generan debate”, que pueden dar lugar a ciertos cambios (como ser modificaciones legales) e incluso a una “transformación de la realidad, aunque ésta sea circunstancial”, para que luego “el tema vuelva a conciliar el sueño hasta el próximo

asesinato” (Gambini, 11/06/2017). Según esta misma nota, no vinculada al crimen de García, sino al de una pareja de personas mayores que murieron tras chocar el vehículo en el que eran llevadas secuestradas,

el interés por las leyes de los *crímenes emblema* es directamente proporcional a la cercanía temporal de los hechos. Tienen prioridad con los casos calientes en los diarios y la TV, pero se enfrían a medida que otras noticias van cubriendo a las anteriores. Tal vez por eso las soluciones tardan tanto: **la inseguridad no va a resolverse con leyes de coyuntura** (destacado en el original).

Como conclusión, el autor señala que “hay un trabajo de fondo para hacer con la legislación, la realidad carcelaria, la Policía y la Justicia que excede largamente la coyuntura electoral” y postula la necesidad de “refundar una política de seguridad medular y sostenida donde siempre importe el nombre de las víctimas y nunca el de los gobernantes”. Lo que observamos es que, a pesar de este llamado a reflexionar sobre el problema en profundidad, el énfasis puesto en buscar soluciones a partir de la agenda de la “inseguridad” y enfocadas en los derechos de las víctimas reproduce el encuadre centrado en el paradigma de la defensa social, con todas las características estudiadas en el capítulo anterior. Esto se torna aún más evidente en relación con la muerte de Micaela García, ya que las noticias referentes al caso abogan por la reforma penal en lugar de problematizar sobre los usos coyunturales del caso.

Página/12, por su parte, evidencia una perspectiva más uniforme y tendiente a deconstruir el encuadre de la conmoción:

como toda ley manodurista, el actual proyecto de modificación de la ley 24.660 se montó sobre un caso de fuerte impacto en la sociedad, el de Micaela, y coló sobre él una cantidad de recetas que supuestamente solucionarían los problemas de inseguridad (Cecchi, 20/04/2017).

Más aún, se cuestionan las construcciones propias del paradigma de la defensa social para poner el foco en las problemáticas estructurales que están en juego:

desde el feminismo, sin desconocer la necesaria mirada crítica a una Justicia mayormente patriarcal, también se subraya que este auge punitivo no traerá soluciones: porque los violadores no son monstruos ni enfermos, porque los golpeadores suelen ser vistos como buenos vecinos, porque estas conductas están enraizadas en un sistema de dominación vigente, casi intocado, que requiere políticas amplias, interdisciplinarias, con perspectiva de género y que se ocupen también de la prevención (Tessa, 14/04/2017).

De esta forma, mientras que en *Clarín* predominan las descripciones desde el horror, en *Página/12* se evidencia un esfuerzo por tomar distancia del hecho violento para estudiar las motivaciones de este tipo de acontecimientos. Una noticia titulada *Micaela García y el horror a lo femenino* (Zabalza, 12/04/2017) postula que “la agresividad

hacia lo femenino excede por largo el puntual crimen de algunos sujetos desvariados”, evidenciando el interés no por sembrar alarma en torno al hecho concreto, sino por ahondar en las causas estructurales que colaboran con la reproducción de estos sucesos. Esto se vincula con una de las particularidades que, según Arfuch (1997), caracteriza el contrato de lectura de este diario, que es su pretensión de originalidad en el enfoque más que de cobertura inmediata: “en este sentido, tendrán mayor relevancia las articulaciones sociales del caso que su construcción novelesca en términos de folletín” (p. 28). Como resultado, en línea con el encuadre social que predomina en este periódico, el femicidio se inscribe en una problemática que excede a la “inseguridad” en los términos en los que usualmente se recorta el fenómeno. Más precisamente, se cuestiona la implementación de políticas públicas que toman como única referencia los casos excepcionales que conmocionan, en lugar de partir de diagnósticos fundamentados en estadísticas y otras fuentes especializadas disponibles. Por ejemplo, en relación con la violencia de género, se señala que “en el 90 por ciento de los casos de femicidio, los responsables de las muertes son varones del círculo familiar o íntimo de la víctima. No el delincuente común, el que habita, en su mayoría las cárceles de nuestro país” (Medrano, 21/04/2017). Se denuncia así el hecho de que las leyes penales relativas a esta problemática se elaboran a partir de la hipótesis de un sujeto (generalmente hombre) que ataca a su/s víctima/s (normalmente mujeres) en la vía pública, dejando por fuera lo que ocurre en el ámbito privado, donde tienen lugar la mayoría de los casos.

En esta misma línea, en el periódico se mencionan con frecuencia otros casos de gran repercusión y que tuvieron una amplia productividad en términos legislativos, como ser los asesinatos de Axel Blumberg y Tatiana Kolodziej. Estos casos, como mencionamos en el capítulo anterior, condujeron a reformas de la ley 24.660 que en *Página/12* se utilizan como ejemplos para demostrar que “aumentar los castigos, con la modificación de la Ley de Ejecución de la Pena, la 24.660, es la respuesta efectista y oportunista que encuentran legisladores de uno y otro color político cada vez que hay una muerte violenta que genera gran conmoción social” (Carbajal, 21/04/2017). Estos mismos casos son referidos en *Clarín* para sugerir la imposibilidad de combatir la delincuencia con las leyes penales existentes, mientras que *Página/12* insiste en la ineficacia de presuntas soluciones que atienden únicamente al aspecto penal. Identificamos entonces que, si bien la perspectiva crítica en relación con las medidas puramente coyunturales aparece en mayor o menor medida en ambos periódicos (incluso empleando como ejemplo los mismos casos), las soluciones ofrecidas por cada uno de ellos sí son radicalmente

diferentes, alineadas con los encuadres observados en cada diario. Mientras que en *Clarín* se prioriza el corto plazo, apuntando a la reforma penal como único camino posible para frenar los episodios de violencia, *Página/12* apuesta al mediano y largo plazo, señalando la necesidad de estudiar los condicionantes sociales de la violencia para atacar el problema de raíz. Respecto de episodios como el de García, se concluye que “si no se apunta a desarmar el machismo en la sociedad, que es el caldo de cultivo que alimenta a los femicidas, seguiremos llorando Micaelas” (Carbajal, 21/04/2017).

2. NO EN EL NOMBRE DE MICAELA

La proyección política de las víctimas se transformó en un eje estructurante del debate penal contemporáneo, ejerciendo estos actores una notable influencia en la conformación de un “nuevo sentido común penal” (Galar y Focás, 2019). Sus opiniones, intereses y sentimientos son frecuentemente referenciados por la clase gobernante a la hora de promover reformas de tinte punitivo. A su vez, sus relatos y posicionamientos ejercen un fuerte poder de atracción sobre el ciudadano o la ciudadana tipo. Desde esta perspectiva, dedicaremos este apartado al estudio de la configuración de la víctima, Micaela García, en cada uno de los periódicos, así como al lugar otorgado a sus familiares, también incluidos en la categoría de “víctimas”, como portavoces del caso.

En principio, la aparición del cuerpo de García llevó a su apogeo al “paradigma de la víctima” (Calzado, 2015), cuando el dolor individual se configura como padecimiento colectivo, gracias a la espectacularización del sufrimiento de sus allegados. A partir de este “momento crítico y de extremo dolor” (Los padres de Micaela García..., 08/04/2017), *Clarín* despliega su enfoque centrado en la conmoción y el ultraje del cuerpo, reforzando el paradigma de la defensa social y las demás características que identificamos como asociadas al encuadre del control, promoviendo respuestas en clave de punición. Si bien en *Página/12* también aparecen narraciones que exponen distintas emociones (“dolor”, “bronca”), en la mayoría de las noticias el sufrimiento no se convierte en un relato del horror, sino que se busca transformarlo discursivamente en una herramienta para la movilización. Por ejemplo, en un artículo escrito en primera persona del plural, titulado *Estamos de duelo*, Carbajal (08/04/2017) afirma: “nos unimos frente al dolor y nos organizamos. El dolor no nos paraliza. Nos moviliza”. En esta línea, se cuestiona expresamente el enfoque centrado en el padecimiento que predomina en otros medios por considerarse funcional a la reforma de la ley 24.660:

al mismo tiempo que los canales de televisión exprimían al infinito el espectáculo del dolor, se esparcía desde esas mismas usinas la idea de mano dura, de cárcel perpetua a violadores, de impedir las salidas anticipadas para condenados (y condenadas, claro)” (Tessa, 14/04/2017).

En efecto, la clase de encuadre ofrecida por *Clarín* colabora con las respuestas de tipo más represivas a partir de un proceso de “victimización indirecta” (Kessler, 2015), reforzado por la circulación de noticias que amplifican la percepción de un peligro potencial, el miedo a ser la siguiente víctima. Tal como señala Hener (2012), aunque los delitos más “aberrantes” y temibles son excepcionales a nivel estadístico, el imaginario sobre la inseguridad delictiva se construye a partir de este tipo de casos individuales más conmocionantes. Asimismo, señala este autor, cuanto mayor es la empatía con la víctima que presentan los medios de comunicación (empatía que suele incrementarse cuando los rasgos demarcatorios se superponen con el imaginario sobre la clase media, como en el caso de Micaela García), mayor resulta la victimización indirecta:

probablemente ésta sea una de las razones que expliquen la tendencia intrínsecamente punitivista que parece predominar en el humor social ante la difusión de “casos” paradigmáticos. La baja prevalencia real de los delitos más graves, dato comprobable pero frío e impersonal, no es capaz de compensar la indignada reacción social que la crueldad televisada alimenta día a día. Reacción que también se torna refractaria a todo discurso académico socio-jurídico que fundamente posturas y/o políticas garantistas, respetuosas de los derechos humanos, etc. (p. 272).

Por otra parte, señalamos en el apartado anterior que ambos periódicos se caracterizan por presentar cada caso analizado en relación con otros de características similares. En este sentido encontramos que, específicamente en *Clarín*, se evidencia en esta serialización un intento por mostrar la reiteración de episodios violentos como signos de una inseguridad creciente, lo cual también promueve la victimización indirecta. Al mismo tiempo, esta estructuración del relato como una serie, pero a partir del drama individual, habilita que las causas, soluciones y responsabilidades aparezcan fuertemente encauzadas hacia las personas particulares (en primer lugar, quien/es cometieron el crimen), lo cual contribuye a la despolitización del caso y a centrar las soluciones en torno a salidas represivas. Calzado (2010) analiza estos mecanismos en términos de un “doble proceso de *deshistorización* y *recontextualización* del hecho (en particular) y de la temática de la inseguridad (en general)” (p. 113, destacado en el original). El caso se deshistoriza en el sentido de que se narra desde la vivencia particular de la víctima, pero al mismo tiempo se recontextualiza a partir de un diagnóstico común basado en la profundización de la problemática de la inseguridad. La inseguridad se propone como el único contexto válido, dejando de lado otras

problemáticas estructurales (o mencionándolas como aspectos accesorios): “el foco se inscribe en el miedo, en las vivencias del dolor y en las consecuencias de los actos criminales” (Calzado, 2010: 308). Así, la inseguridad se presenta como la causante de los demás problemas sociales, en lugar de ser entendida como consecuencia de variables histórico-estructurales más amplias, a pesar de la existencia de un enorme reservorio de artículos y publicaciones sobre la temática.

En el caso de *Página/12*, en cambio, la inscripción de cada caso en una serie se propone llamar la atención sobre las condiciones estructurales que dan pie a la reiteración de este tipo de sucesos, más que generar alarma social y conmoción en torno a la categoría de inseguridad. Esto va a tono con su encuadre social y con el énfasis en la demanda de políticas públicas que excedan las meramente asociadas al delito:

esto fue lo que pasó y así no debe quedar: Araceli Fulles desapareció el día que Micaela García era secuestrada, violada y asesinada por uno o más individuos, y continuó desaparecida mientras se confirmaba que Tamara Alejandra Córdoba fue encontrada incinerada en un descampado de Villa María. (...) Una ráfaga de incertidumbre desploma hoy a los padres de las tres, buscadores de respuestas que no les dan la Justicia ni el Estado nacional, y a cambio se apura una agenda de moral punitivista para modificar la Ley 24.660, cuando lo que se está reclamando es la aparición con vida de niñas y mujeres, la aplicación efectiva de políticas integrales de prevención de la violencia machista y respuestas adecuadas a las víctimas y a sus familias (Sandá, 28/04/2017).

Asimismo, como se desprende del capítulo anterior, las fuentes presentadas y personas consultadas dan cuenta de los discursos académicos socio-jurídicos que, según Hener (2012), en la mayoría de los casos los periódicos ignoran. De todas maneras, aunque el tipo de encuadre prioriza la contextualización del hecho en relación con sus causas más estructurales, podemos preguntarnos sobre los efectos más amplios que produce esta reiteración de casos y las demandas de justicia a ellos asociada. Si bien, como señala Calzado (2010), hay que ser cautelosos a la hora de asumir sin más que los medios vuelven cotidiana la violencia, ya que cada caso (noticiable) aparece como una primicia que requiere urgente intervención, entendemos que esta acumulación de víctimas (particularmente en *Clarín*, pero en cierta medida también en *Página/12*) termina por naturalizar hasta cierto punto la violencia, entorpeciendo en parte el análisis de las causas sociales que al menos *Página/12* pretende ofrecer.

Por otra parte, otro recurso que colabora con la victimización indirecta es lo que Arfuch (1997) caracteriza como “la monstruosidad del ojo”: se ofrece una descripción lo más ajustada posible a los hechos (por supuesto, mediada por quien la elabora) a partir de la acumulación de detalles escabrosos, que ofrecen un hiperrealismo en la

representación mediática. Esto resulta evidente en *Clarín* en noticias como la titulada *Los dramáticos detalles de los últimos minutos de la vida de Micaela García* (Gaik Aldrovandi, 19/04/2017). Al mismo tiempo, se destacan las bondades de la víctima, lo cual representa al crimen como aún más imperdonable y acentúa la demonización del culpable. En el caso de Micaela García, *Clarín* la describe como “la joven”, “estudiante”, “militante social”, “activista del movimiento social #Niunamenos”, que “luchaba por sus ideales”, “era una mujer solidaria”, “colaboraba con familias carecientes” y “militaba contra la violencia de género”. Con el tono melodramático que recubre las descripciones de este tipo de sucesos, una nota del editor relata:

en una de las fotos que se difundieron para su búsqueda, Micaela García sonríe con la fuerza imparable de sus 21 años y el orgullo arrasador de su remera #Ni una menos. La imagen es **devastadora**: la chica que buscó con obsesión todo Gualeguay, de la que ya hablaba el país entero, terminó siendo **una más** (Gambini, 09/04/2017, destacado en el original).

Para reforzar su integridad moral, se citan palabras de su padre: “tenía un corazón de oro. Vivía para las otras personas. La veíamos poco porque estaba siempre en el barrio, organizando torneos para los que no tienen nada; haciendo tortas fritas para repartir” (Los padres de Micaela García..., 08/04/2017).

En este sentido, también en *Página/12* el tipo de descripciones generan una fuerte empatía con la víctima: “la joven”, “la estudiante”, se destaca su “militancia política”, aunque conscientemente se buscan evitar las caracterizaciones que configuran categorías binarias en torno a las “buenas” y “malas” víctimas. De hecho, se cuestiona explícitamente la forma en que, según se afirma, *Clarín* presentó a Micaela García:

unos días antes, el martes anterior al hallazgo del cuerpo de Micaela, el diario *Clarín* había lanzado el estigma contra la joven. Ese día, en su edición online, volvía sobre su vieja práctica, tantas veces objetada, de culpar a la víctima. Un párrafo de la nota titulada “Micaela no aparece y revisan todas las cámaras de seguridad” expresaba: “El fiscal había dicho a este diario que el lunes rastillaron ‘la zona del río con 40 cadetes de Entre Ríos’ y que había recibido los chats de WhatsApp ‘de Micaela, los de su novio y los de un chico que conoció en la militancia’. También reveló que tras hablar con los amigos de la chica todos coincidieron en que estaba muy triste después de haber roto con su ex porque descubrió la infidelidad”. Esta vez no llegó a tanto como con la nota sobre Melina Romero (la fanática de los boliches que no había terminado la secundaria, según ese diario), pero otra vez, la “culpa” sería de la víctima (por militante e infiel, una palabra patriarcal que sigue asociada sobre todo a las mujeres).

Luego, la condición de joven secuestrada en la calle por un violador reincidente que no conocía restituyó a Micaela al campo de la “buena víctima” (Tessa, 14/04/2017).

Las descripciones que prevalecen en *Clarín* en relación con las formas de matar y de ejercer distintas violencias sobre el cuerpo de la víctima, así como el refuerzo de la integridad moral de la misma, promueven la indignación social y la consiguiente

interpelación al Estado (Gayol y Kessler, 2018). Por otra parte, las formas hiperrealistas y condenatorias que se emplean para describir este tipo de casos, al amplificar la empatía y el impacto de la victimización indirecta sobre los temores colectivos, retroalimentan la “idea de justicia como venganza” (Arfuch, 1997). Se trata de una aplicación de la “ley del talión”⁴⁸, donde la justicia aparece asociada al sufrimiento del victimario como forma de reparación de su crimen, algo que excede los propósitos de la pena previstos por el derecho penal. Como postula Hener (2012),

es comprensible que el deseo de venganza de la víctima y/o de sus allegados se resista a las limitaciones que la sociedad prevé para controlar el conflicto intersubjetivo (principalmente a través de las regulaciones del derecho penal). Pero la inédita capacidad de “personificación” y empatía con la situación de victimización que habilitan las nuevas tecnologías audiovisuales, parece trasladar con inusitada efectividad esa pasión vengativa de lo privado a lo público (p. 272).

Por otra parte, la relevancia cada vez mayor que cobran las víctimas en las noticias sobre el crimen se encuentra en estrecha relación con el lugar destacado que éstas ocupan en la configuración de los problemas públicos. Galar (2015) identifica que “en la configuración de un problema es fundamental (aunque no suficiente) el sostenimiento de una demanda por parte de públicos interpelados, preocupados y movilizados” (p. 25), de modo que la irrupción pública de las víctimas y sus allegados como actores que demandan mayor seguridad representa un elemento clave en la configuración de la inseguridad como problema público. Como consecuencia, los puntos de vista de los “ciudadanos-víctima” adquieren una gran representación en los medios de comunicación cuando se abordan estas temáticas.

A partir del lugar privilegiado adquirido por las víctimas en los casos de muertes violentas, la figura del “familiar de víctima” se ha transformado en un actor colectivo legitimado para interpelar a la opinión pública y al Estado, orientando el sentido de determinadas políticas públicas (Pita, 2005). En esta reconfiguración interviene cierta supremacía ética otorgada por el discurso público a “lo moral” (asociado con el plano familiar) frente a “lo político” (Galar, 2015). Estos familiares emergen como “activistas accidentales” (Hyatt, 1992) que, sin percibirse como figuras políticas, acaban ocupando ese rol, en nuestro caso de estudio, como efecto de la experiencia cercana de la muerte violenta. Aunque las víctimas de la inseguridad no son las únicas referencias presentes en el espacio público, lo cierto es que la legitimidad adquirida a partir del sufrimiento de

⁴⁸ La “ley del talión” es la forma tradicional de denominar un principio jurídico de justicia retributiva en el que la normativa impone un castigo idéntico al del crimen cometido, con el fin de establecer una proporcionalidad entre el daño que recibió la víctima y el que debe sufrir quien cometió el crimen.

una pérdida irreparable genera una particular “empatía social” que facilita que devengan en propietarias del problema de la seguridad (Galar y Focás, 2019).

Diversos estudios postulan que, como consecuencia de la influencia ejercida por los movimientos de derechos humanos en Argentina, el activismo asociado a las demandas de seguridad no se encuadra tan cabalmente con los discursos punitivos como en otros países (Schillagi 2009; Cerruti, 2009). Se ha señalado también que el registro discursivo público de las víctimas muestra tal amplitud que no se apega directamente a una matriz conservadora-represiva (Galar, 2017). Al mismo tiempo, Galar y Focás (2019) evidencian que la escena contemporánea, más que mostrar la existencia de un movimiento de víctimas unificado alrededor de líderes incuestionables y consignas claras, se caracteriza por un conjunto de familiares de casos, organizaciones, colectivos y referentes con objetivos, propuestas, alcances y relaciones diversas. Galar y Focás también advierten que, de todos modos, la demanda de mayor dureza penal constituye un elemento indiscutiblemente compartido, aunque se exprese no desde una matriz discursiva de “mano dura” sino como un discurso expresado por ciudadanos y ciudadanas en el marco de un Estado de derecho y la legalidad. Éste se evidenció en el presente trabajo, articulado alrededor del paradigma de la defensa social. En este sentido, un elemento relativamente original de nuestro caso de estudio es que los familiares que adquirieron notoriedad mediática a partir de la desaparición y femicidio de Micaela García (su padre y su madre) se opusieron explícitamente a cualquier avance punitivista fundamentado en el asesinato de su hija.

Esta postura fue retomada por ambos periódicos, que reproducen las mismas frases de Néstor García, el padre de Micaela: “vamos a vivir para tratar de lograr una sociedad más justa como pretendía Micaela”; “tengo una tranquilidad rara, porque sé que Micaela nos va a seguir guiando. (...) El dolor no nos sirve para nada; nos tiene que servir para cambiar la sociedad”; “yo le voy a cumplir los sueños a Micaela. Con Andrea vamos a laburar el doble para que sea realidad el país que ella soñaba; yo sé muy bien cuál era.” También existen algunas declaraciones, ofrecidas en los mismos contextos, que son publicadas por *Página/12* y no por *Clarín*: “no quiero venganza, no quiero justicia por mano propia y no quiero que el Estado crea que tiene que salir a reprimir por esto. Se tienen que encargar las instituciones y si no nos gustan, cambiemos los mecanismos” (“*No quiero venganza ni justicia por mano propia*”, 11/04/2017). En este periódico, además, se destaca explícitamente la orientación no punitivista de los padres de la víctima. De hecho, Néstor García es presentado como “la voz menos crispada de las que

podieron escucharse en estas horas” (Tessa, 14/04/2017). *Clarín*, por su parte, presenta al padre y la madre de Micaela García con un tono más emotivo:

sus padres se pararon el sábado ante los vecinos e hicieron que todo parezca estúpido: el paro, la economía, el técnico de la Selección o las listas para las elecciones de este año. Mientras el padre hablaba, todo eso era cenizas en el viento del otoño (Gambini, 09/04/2017).

Lo sugestivo es que, más allá de algunas apariciones aisladas, la madre y el padre de García no adquirieron demasiada relevancia en la cobertura del caso. Esto resulta razonable en *Página/12*, donde los familiares de las víctimas no suelen convertirse en el foco principal del episodio. Sin embargo, es notorio que en *Clarín*, donde el encuadre tiende a priorizar las voces de la tragedia, los familiares no tuviesen un lugar destacado. Más allá de que multitud de factores pueden explicar este segundo plano (empezando por el hecho de que quizás el padre y la madre de la víctima prefirieron mantener un perfil bajo frente a la prensa), el caso nos permite reflexionar sobre el lugar que se asigna a los familiares de las víctimas cuando sus posicionamientos y demandas no encajan con el encuadre ofrecido por el periódico. De hecho, un artículo escrito por el editor Héctor Gambini (09/04/2017) toma palabras del padre de Micaela, críticas a la tendencia punitivista, y les reasigna un significado afín a la perspectiva del periódico. “El dolor nos tiene que servir para cambiar la sociedad”, enunció el padre, y Gambini automáticamente asevera que “el primer cambio debería ser en la justicia”, para luego culpabilizar por el crimen al juez que liberó a Sebastián Wagner “antes de tiempo” (un elemento que trabajaremos en profundidad en el siguiente apartado).

Al mismo tiempo, señalamos en el capítulo anterior que, para caracterizar a Wagner como un “monstruo”, *Clarín* retomó testimonios de su madre, su pareja y su hermano gemelo, es decir, de familiares del victimario, fuentes raramente consultadas en otros hechos semejantes. De este modo, el caso García presenta la particularidad de que los familiares de la víctima, con un discurso contrario a las posturas más represivas, se mantienen en un relativo segundo plano, mientras que los familiares del victimario, abonando el paradigma de la defensa social, encabezan varios titulares:

- *Un prontuario que atemorizó hasta a la propia madre del acusado* (Gaik Aldrovandi, 09/04/2017).
- *Qué dijo la pareja de Wagner, el sospechoso del crimen de Micaela García* (09/04/2017).
- *“Soy parecido, pero tengo otro corazón”, dijo el hermano gemelo del asesino de Micaela García* (10/04/2017).

Los casos de inseguridad dan lugar a coyunturas en las que los actores legitimados para la intervención en determinados debates disputan en la arena pública la propiedad del problema (Galar, 2015). Lo que identificamos, entonces, es que los familiares de Micaela no se constituyeron como actores propietarios del problema, es decir, no adquirieron el carácter de enunciadores privilegiados, con autoridad para sugerir el camino a seguir. Al mismo tiempo, las acciones colectivas que habilitaron la adquisición de carácter público del caso se alejaron de aquellas más consolidadas en relación con el problema de la inseguridad, como podría ser la convocatoria “Para que no te pase”, que alcanzó un notable nivel de diálogo con el gobierno y una destacada visibilidad pública. Por el contrario, las acciones colectivas vinculadas al caso de Micaela García se encuadraron en las marchas organizadas bajo la consigna “Ni Una Menos”, de marcado signo antipunitivista⁴⁹. De hecho, este colectivo se presentó en la Comisión de Asuntos Penales del Senado, donde expuso un documento titulado “No en nuestro nombre. Ni demagogia punitiva ni garantismo misógino ¡NiUnaMenos!” (Cámara de Senadores de la Nación, 20/04/2017). En el documento, tras la afirmación de que “la respuesta penal llega tarde”, se rechazan las políticas represivas y se demanda mayor prevención, igualdad, justicia y presupuesto, así como terminar con el desmantelamiento de los programas para las mujeres y darles cumplimiento efectivo. Y en lugar de presentar la reforma como una demanda social, se caracteriza como “demagogia punitiva ante la indignación social”, ya que “el endurecimiento de la penalización y la ampliación de condenas no disuade los crímenes contra la vida”. En este caso, entonces, podemos observar que las voces y movilizaciones contrarias a los discursos y prácticas hegemónicas en relación con el problema de la inseguridad no conquistaron un lugar privilegiado en el espacio público-político y, como consecuencia, no fueron victoriosas en la disputa de sentidos asociados a la problemática categoría de inseguridad. Si bien en la actualidad “la apelación a la victimización padecida se ha convertido en una de las modalidades más poderosas para hacerse oír” (Galar y Focás, 2019: 136), no se escucha a cualquier tipo de víctima, y este episodio evidencia que el tipo de discurso enarbolado por la víctima y/o quienes la representan es un elemento fundamental en la disputa por la propiedad del problema.

A partir de esta constatación, encontramos cierta vinculación entre la forma en que se configura este caso en *Clarín* y las categorías de “populismo penal” que Sozzo (2016)

⁴⁹ El antipunitivismo es uno de los puntos programáticos de esta campaña, tal como se expresa en su página web (Ni Una Menos).

identificó en la historia reciente de nuestro país. En relación con la articulación entre los reclamos de las víctimas y/o sus allegados y las modificaciones penales, este autor advierte que la denominada “Cruzada Axel”, organizada a partir del secuestro y asesinato de Axel Blumberg, inauguró en nuestro país la emergencia de un “populismo penal desde abajo”,

es decir, una forma populista de elaboración de la política penal –en el nombre de “lo que la gente piensa y quiere”– que se inclina hacia el incremento de la punitividad pero que es estructurada, en cierta medida, a partir de y acompañada por la movilización de ciertos sectores del público que se construyen en torno a la figura de la víctima como un sujeto con una autoridad moral nacida del sufrimiento –en este caso, el padre del joven secuestrado y asesinado (p. 197).

Esta clase de populismo se opone a un tipo de “populismo penal desde arriba” que, como señalamos oportunamente, tiene lugar cuando el endurecimiento parte de propuestas de la clase política, aunque esto no quita que, para justificarlo, se haga referencia a una supuesta demanda generalizada de avanzar con políticas represivas. En el caso del populismo penal “desde abajo”, encontramos que tiene muchos puntos de contacto con el encuadre que *Clarín* ofrece en las noticias relacionadas con política penal o casos de inseguridad: la invocación a lo que “la gente”, “los ciudadanos”, “la sociedad” piensa y demanda; el investimento de la víctima y sus familiares con una autoridad moral a partir de su sufrimiento que convierte a estos referentes en fuentes de consulta obligada; el estilo melodramático de narración y la promoción de un paradigma de la defensa social del “nosotros” frente los “otros” peligrosos; la valoración del “sentido común” por sobre el saber especializado. Es decir, considerando estos elementos, la forma de abordar la problemática de la inseguridad ofrecida por *Clarín* habilita y promociona el populismo penal desde abajo.

Ahora bien, ¿qué ocurre cuando los familiares de la víctima se oponen a los pedidos de “mano dura” o “tolerancia cero”? Identificamos que, en el caso de Micaela García, se utilizan las construcciones sobre la “buena víctima” y la apelación a otro tipo de referentes (ya no sus familiares) para construir desde otro lugar ese “sentido común” que demanda punitivismo. Lo que observamos así es una suerte de victimización “desde arriba”, donde la identidad como víctimas que adquieren el padre y la madre de Micaela García a partir del asesinato de su hija es resignificada desde la arena público-política, imponiendo (tanto las figuras políticas como los medios de comunicación) definiciones sobre el caso y demandas que reinterpretan y deforman los intereses de la familia. Se trata del tipo de populismo penal que, en lugar de retomar las demandas de los

familiares de la víctima para elaborar a partir de allí el reclamo punitivo, parte del reclamo punitivista y lo presenta como si fuera una demanda de la sociedad en su conjunto, a partir de la “empatía social” generada por la víctima. En efecto, los familiares de Micaela García y las organizaciones que los respaldan no piden mayor punitivismo, pero en el periódico (y, como veremos, también en la clase política) el nombre de esta víctima aparece asociado a la demanda de políticas penales más represivas. De esta manera, se observa que las víctimas no dejan de ser determinantes en la construcción de la modificación penal, pero incluso en un caso donde éstas no reclaman medidas represivas, *Clarín* (al igual que el gobierno de Cambiemos) se vale de la muerte violenta para reforzar las demandas punitivas.

De hecho, mientras continuaban los debates en torno a la reforma de la ley 24.660, legisladores y legisladoras de la oposición presentaron (ante la presencia de la madre y el padre de Micaela García) un paquete de trece proyectos elaborados con una perspectiva integral y preventiva, con el objetivo de prevenir la violencia de género y los femicidios sin reforzar la cadena punitiva, a los que bautizaron como “Leyes Micaela García”. Acorde a los encuadres de cada periódico, estos proyectos son mencionados en varios artículos de *Página/12*, pero no figuran en *Clarín*. Según lo descrito en el primero de estos diarios, los proyectos incluyen la creación de un Consejo Autónomo de la Mujer, la organización de un programa nacional de formación en género a referentes barriales, la capacitación de trabajadores y trabajadoras barriales, la creación de un programa nacional para la inclusión deportiva, entre otras propuestas. De hecho, otro aspecto original de este caso es que la ley N.º 27.499 a la cual terminó dándole nombre (ya que se la conoce como “ley Micaela”) no se vincula con un aumento de la punitividad, como suele suceder en los casos de inseguridad que derivan en la sanción de leyes penales nombradas como las víctimas, sino con la prevención de la violencia de género, en tanto obliga a todas las personas que trabajan en los poderes del Estado Nacional a recibir capacitaciones sobre género y violencia contra las mujeres. Esto evidencia que, aún sin haberse constituido en actores propietarios del caso, los familiares de García tuvieron éxito en evitar que su nombre quedase asociado a políticas punitivas.

3. JUSTICIA MEDIÁTICA: CRÓNICA DE UN LINCHAMIENTO ANUNCIADO

El caso de Micaela García generó fuertes polémicas en torno a la asignación de responsabilidades sobre su asesinato. Como mencionamos, si bien el principal sospechoso, Sebastián Wagner, rápidamente confesó el femicidio, la noticia de que había salido de la cárcel bajo el régimen de libertad condicional dio un nuevo impulso a los debates en torno al cumplimiento de las condenas y habilitó que diversos funcionarios y funcionarias descargasen la responsabilidad del crimen casi con igual fuerza sobre el poder judicial (o, más específicamente, sobre la forma de obrar de ciertos jueces y juezas). En efecto, el gobierno intentó desviar la asignación de responsabilidades políticas hacia los miembros de la justicia, en particular hacia el juez “garantista”, Carlos Rossi, que liberó al autor material del crimen. El presidente Mauricio Macri expresó que “todos tenemos que entender que tenemos que asumir nuestra responsabilidad. No hay un presidente o un gobierno que resuelva mágicamente los problemas”, e incluso sostuvo que el poder que asume un juez debe ser utilizado “para ayudar a la comunidad, no para sostener caprichos ideológicos” (“Debería renunciar”, 10/04/2017). Quizás las palabras de la presidenta del Consejo Nacional de las Mujeres, Fabiana Tuñez, sean las más contundentes en relación con la asignación de culpas: **“Acá hay dos responsables: el asesino de Micaela y un juez que lo liberó pese a que desaconsejaban hacerlo”** (Fabiana Tuñez: “Hay dos responsables (...)”, 08/04/2017, destacado en el original). Como consecuencia, algunos funcionarios y funcionarias, incluyendo al propio Macri y al ministro de Justicia Germán Garavano, se sumaron al pedido de remoción del juez que encabezaron algunos legisladores y legisladoras luego de que trascendiera su proceder en la liberación de Wagner.

Aquí nuevamente podemos remitirnos a la “matriz diagnóstico-terapéutica” que guía la experiencia de la inseguridad y delimita el problema en torno a sus causas y soluciones, entre las que aparece la asignación de responsabilidades (Seghezzeo, 2010). En el capítulo anterior señalamos que, bajo esta matriz, los culpables son primeramente los “otros” que amenazan el orden social, representados a través de figuras de la desviación, aunque advertimos que es usual que las responsabilidades se derramen también hacia las autoridades que no encuentran la forma de asegurar protecciones a la ciudadanía. En el análisis del caso García en particular, estas responsabilidades de tipo político-institucional cobran una visible relevancia. En términos de Calzado (2011), “el otro puede ser también constituido por quienes legitiman desde su saber la acción de la

delincuencia. Son los “garantistas”, los que no combaten el delito sino les dan ‘armas’ a los delincuentes para atacar al nosotros” (p. 362).

Para analizar este aspecto, a su vez, resulta útil la categoría de “responsabilidad” desarrollada desde la sociología de los problemas públicos. Gusfield (2014) señala la existencia de dos clases de responsabilidad: una causal, asociada al modo en que se produjo el problema, y otra política, relacionada con las obligaciones de aquellas personas o instituciones que deben solucionarlo. De esta manera, la responsabilidad política sólo adquiere entidad si el problema se entiende como factible de ser transformado, o si se encuentra que determinado grupo tiene la obligación de resolverlo (Márquez Murrieta, 2011). En este sentido, la interpretación de la muerte de Micaela García como “evitable” pone en juego esta segunda clase de responsabilidad, es decir, la asociada con las instancias políticas encargadas encontrar solución al problema. Ahora bien, “el problema” no se caracteriza de igual modo en ambos periódicos. En relación con los encuadres que cada uno ofrece, *Clarín* identifica el caso como parte del problema de la inseguridad, mientras que *Página/12* lo define en relación con el problema de la violencia de género en general y de los femicidios en particular.

Esta marcada tendencia a la asignación de responsabilidades se vincula, a su vez, con cambios relativamente recientes en las prácticas periodísticas. Como advierte Rodríguez Alzueta (2011), en la actualidad “los periodistas investigan y acusan, y no solamente eso, también juzgan. En efecto, en los últimos años hemos visto cómo los periodistas se la pasan aventurando veredictos sobre las personas que aparecen involucradas en sus intervenciones” (p. 281). Entre los elementos que, según este autor, contribuyen con este nuevo rol desarrollado por el periodismo, nos interesa destacar la “mediatización de la justicia”, categoría con la que hace referencia al auge de la administración de justicia por parte de los y las periodistas. Las causas de esta mediatización de la justicia se originan en una crisis institucional, asociada a un desprestigio del Estado y de los partidos políticos y, más específicamente, de la justicia, que es percibida cada vez más negativamente por una parte de la ciudadanía. En este contexto,

al mismo tiempo que el Estado perdió protagonismo en la definición de los problemas, y la política se judicializa, los medios fueron referenciados como escenarios y protagonistas principales de la política y la justicia. La prensa es interpelada por la opinión pública para que protagonice y opere en los problemas políticos y judiciales (Rodríguez Alzueta, 2011: 297).

Debido al nuevo papel que ocupan los medios en la criminalización y judicialización de los problemas, el autor desarrolla la categoría de “justicia mediática” para referirse a

las nuevas formas de administración de justicia, cuyos efectos alcanzan incluso a la justicia estatal: “la justicia dejó de ser una práctica exclusiva de los magistrados para transformarse en una tarea que define el compromiso del periodismo contemporáneo” (p. 298). Rodríguez Alzueta advierte que no se trata de una sustitución de funciones, sino más bien de una serie de desplazamientos en prácticas que antes mantenían esferas de influencia más delimitadas, lo cual lleva a una superposición de roles y expectativas entre la justicia y la prensa. Como resultado, los conflictos encuentran sus definiciones, juicios y muchas veces incluso el castigo a partir de la labor periodística.

Esta mediatización de la justicia y las críticas a su funcionamiento pueden percibirse en ambos diarios aunque, como mencionamos, la asignación de responsabilidades se orienta según los encuadres que cada uno ofrece. En *Página/12*, respecto del femicidio de García, la justicia es cuestionada por su carácter patriarcal. Al mismo tiempo, el periódico busca desnudar la estrategia gubernamental de desligarse de responsabilidades a partir de la culpabilización del juez: “el presidente Mauricio Macri retomó la senda que en su momento supo abrir Carlos Ruckauf apuntando a los jueces y las supuestas puertas giratorias de las cárceles” (Cecchi, 20/04/2017). *Clarín*, en cambio, se acerca a las denuncias impulsadas desde el gobierno y los cuestionamientos a la justicia se alinean con aquellos orientados hacia representantes del saber experto y del ámbito penal que, desde fines de la década de 1990, son frecuentemente etiquetados con el adjetivo de “garantistas” y denostados en tanto “defensores de los delincuentes” por aquellas personalidades políticas que claman representar lo que “la gente piensa y quiere” (Sozzo, 2016). Este periódico sostiene que la “conmoción pública” generada por el asesinato de García construyó inmediatamente un “consenso crítico” contra la decisión del juez Carlos Rossi de liberar a Wagner (Ibáñez, 09/04/2017).

En esta línea, Lorenc Valcarce (2005) identificó hacia mediados de la década del 2000 que el “debate sobre la inseguridad” daba lugar a un principio de división entre los partidarios de la “mano dura” y aquellos caracterizados como “garantistas”:

así, los portavoces del discurso “duro” en torno a la inseguridad se muestran como los protagonistas de una batalla que opone a los “buenos ciudadanos” –víctimas potenciales o efectivas del delito– y a los “criminales”: desde este punto de vista, ellos serían los defensores de los bienes y la vida de las personas, y los peores enemigos de los “delincuentes”. Hay una interpelación implícita que deja traslucir una estrategia de representación y remite a un principio de acción socialmente legítimo. Sin embargo, la puesta en escena no está completa si no se incluye a aquellos individuos y grupos estigmatizados como “defensores de los delincuentes”, es decir, los políticos y legisladores que promueven leyes que favorecen a los detenidos, los jueces y abogados que practican una interpretación “laxa” del Código Penal, los juristas que defienden concepciones liberales del derecho y los

profesionales de la política, las asociaciones y los intelectuales que quieren impedir, en nombre de los derechos humanos y del imperio de la ley, la acción de la policía y la justicia en su combate contra el crimen (pp. 16-17).

En ambos periódicos encontramos referencias a estas posiciones en relación con la reforma de la ley 24.660. Ya mencionamos, al describir los encuadres ofrecidos por cada uno de ellos, que *Página/12* caracteriza las modificaciones propuestas como expresiones de “manodurismo”, mostrando una línea editorial que promueve la defensa de los derechos y garantías de las personas en contexto de encierro. En relación con el caso García, el accionar del juez Rossi genera en principio cierta contrariedad, que el periódico sorteando planteando que lo determinante en su decisión no fueron tanto sus principios “garantistas” como el pensamiento patriarcal que prevalece en la justicia:

para los medios hegemónicos, el mantel estaba servido: un juez garantista al que cuestionar, pedido de más condenas y un tiro por elevación para la “doctrina Zaffaroni”, que enseguida asimilan al aumento del delito. Ninguna pregunta sobre la falta de formación en género en la Justicia, sobre las dificultades del sistema penal para advertir los peligros que corren las mujeres no sólo en la calle, sino en sus propias casas (Tessa, 14/04/2017).

En este sentido, se denuncia el afán de los medios por descargar toda la responsabilidad sobre el juez Carlos Rossi, pretensión que, según este periódico, tiene un efecto evidente: “soslayar la cadena de responsabilidades sociales e institucionales que provocan un femicidio cada 18 horas. Achacarle a una sola persona todos los males para seguir ignorando de qué se trata la violencia machista como mensaje patriarcal de disciplinamiento” (Tessa, 14/04/2017).

En *Clarín*, por el contrario, en línea con el paradigma de la defensa social, prevalecen las críticas al garantismo, que no son de ningún modo novedosas. El asesinato de Micaela García más bien permitió reforzar las representaciones sobre la “impunidad” y la “puerta giratoria” que, como trabajamos en el primer capítulo, caracterizan el encuadre ofrecido por *Clarín* para esta clase de casos. De hecho, se evidencia un intento por reunir casos más bien extraordinarios pero que, por efecto acumulativo, configuran la imagen de una justicia cuyo mal funcionamiento garantiza la impunidad, como se aprecia con sólo observar algunos titulares:

➤ *Tiene una condena y lo detuvieron armado pero un juez sólo lo retó y lo dejó libre* (Guajardo, 04/01/2017).

➤ *Quedó libre por un “error de cálculo”, robó un BMW y mató a una madre* (Badaloni, 10/01/2017).

➤ *Manejaba borracho, mató a una mujer y estuvo detenido menos de 72 horas* (23/01/2017).

Más específicamente, en el período en que la reforma de la ley 24.660 ya estaba en discusión, sin que hubiese tenido lugar aún el crimen de Micaela García, encontramos diversas notas que cuestionan los principios del garantismo. Entre ellas podemos mencionar una noticia titulada *Nombres y apellidos de la “puerta giratoria”* (Barbano, 24/09/2016), que hace hincapié en la “responsabilidad judicial sobre la inseguridad” y asevera que “la Provincia maneja un listado de 32 crímenes que podrían haberse evitado si los jueces no hubieran tenido la excarcelación fácil”. Otra nota previa al asesinato de la joven, titulada *El top ten de los jueces “de la puerta giratoria” en la Provincia* (09/10/2016), difunde una lista de magistrados calificados como “excesivamente garantistas o abolicionistas”. Ese mismo día, un artículo anunciaba en su título: *Inseguridad, el 77 % de los argentinos no confía en el Poder Judicial* (09/10/2016), informando además que “el resultado lapidario ocurre con el telón de fondo del crecimiento de la **preocupación de la gente por la inseguridad**” (destacado en el original), que según el periódico desplazó a la inflación como principal inquietud de “los argentinos”. En esta misma línea, tras el asesinato de García, *Clarín* publica una noticia titulada *Los jueces que llenan las calles de delincuentes y prófugos* (Barbano, 11/04/2017), que en la bajada señala: “el asesino del policía José Zurita era un preso que estaba en salida transitoria. La mayoría de los que reciben este beneficio no vuelven”, y en el primer párrafo indica: “los jueces que liberan violadores son los mismos que regalan la posibilidad de salir a robar y a matar con casa y comida asegurada. Y, como buenos cristianos, lo hacen sin mirar a quién”. Más adelante se establece una relación directa entre ambos episodios: “como ocurrió con el autor del crimen de Micaela García, ‘Pepo’ debería haber estado preso.” Asimismo, en esta noticia se postula que las salidas transitorias se conceden “sin grandes escrúpulos” y que “son **una de las mayores fábricas de prófugos de la Argentina**” (destacado en el original). Como resultado, estos casos se identifican como muertes evitables y consecuencias directas de la “puerta giratoria” y la “impunidad”, lo cual colabora con orientar las soluciones del problema al endurecimiento de la legislación penal. En este mismo artículo se interpela explícitamente a quienes legislan en este sentido:

el Senado tiene ahora la oportunidad de modificar la ley para que los condenados por homicidios, robos con armas de fuego y violaciones **no puedan gozar de salidas transitorias ni de libertad condicional**. Debería haberlo hecho en diciembre, pero motines carcelarios asustaron a los legisladores (destacado en el original).

Clarín, en este sentido, encuentra en el caso de Micaela García una excelente oportunidad para expresar críticas al “garantismo” preexistentes. En una noticia titulada *Una Justicia que aplica la pena de muerte a las víctimas*, se asevera que

Carlos Rossi, juez de Ejecución Penal de Gualeguaychú, carga desde ayer con una muerte sobre sus espaldas: la de Micaela García. Fue él quien, 9 meses atrás, decidió liberar de forma anticipada a quien sería su asesino, Sebastián Wagner. **Y lo hizo pese a que desde la cárcel le decían que no lo hiciera** (Barbano, 08/04/2017, destacado en el original).

En esta misma nota, el autor sentencia que, en tanto esta decisión le costó la vida a García, “al menos, también, debería significar el fin de los 20 años de carrera del juez Rossi”. El periódico procedió a un verdadero linchamiento mediático que incluyó, en algunas notas, la publicación del número de DNI y la dirección del magistrado. Asimismo, las marchas que tuvieron lugar en todo el país tras el descubrimiento del cuerpo de la joven, encuadradas bajo la convocatoria Ni Una Menos, que se describe antipunitivista, son presentadas en este periódico como manifestaciones para “reclamar justicia por Micaela García” y “en repudio al juez Carlos Alfredo Rossi”. Al mismo tiempo, se dedican varios artículos a censurar a otros jueces por liberar a acusados de delitos de violación y homicidio que luego reincidieron en esos crímenes. En este periódico, la reforma aparece así como una necesidad para limitar la discrecionalidad de cierto tipo de jueces, cuyo accionar pone en riesgo al conjunto de la ciudadanía:

crímenes anunciados, informes que alertaban “lo volverá a hacer” y que fueron no solo desoídos sino hasta despreciados por la “justicia”, convirtiéndose así en su cómplice de lujo. Esta pérdida de “sana crítica” de algunos jueces motivo (sic) la necesidad de una reforma de la Ley de Ejecución Penal, la que rige en el cumplimiento de una pena (Márquez, 13/05/2017).

Página/12, por el contrario, cuestiona duramente este enfoque:

ojalá fuera tan fácil como divisar, de repente, al monstruo. Delimitarlo, ponerle nombre y apellido, lincharlo un ratito entre todos. Después, volver a casa con la satisfacción moral al viento: se terminó el problema. Y sin embargo no sólo [no] es así: eso no sirve. En el fondo no se trata de un juez en un caso, ni de garantismo o no garantismo. El problema es mucho más grande, está extendido y tiene que ver con el sistema (Vallejos, 11/04/2017).

En la asignación de responsabilidades (tanto a autoridades o instituciones puntuales como al Estado en su conjunto), entra en juego también la disputa política entre oficialistas y opositores, así como el posicionamiento de los periódicos frente a esta contienda⁵⁰. En relación con el caso de Micaela García, por ejemplo, la asignación de

⁵⁰ Especialmente en años electorales, los medios se constituyen en una de las principales arenas de disputa en relación con las campañas políticas. En este sentido, la reforma se aprobó en el año 2017, meses antes de las elecciones nacionales legislativas. En este contexto, la acumulación de discursos en torno a la

responsabilidades a las entonces autoridades nacionales le resultó más conveniente a *Página/12*, cuya línea editorial fue manifiestamente contraria a la alianza Cambiemos, mientras que la descarga de responsabilidades sobre el juez “garantista” que concedió la libertad anticipada a Wagner se hace notar más en *Clarín*, periódico que, sin manifestarse abiertamente como aliado del gobierno de Mauricio Macri, tendió a mostrar aprobación respecto de sus políticas. A su vez, de diferentes maneras, en este periódico se busca establecer una relación estrecha entre las posturas garantistas que rechaza y los lineamientos del kirchnerismo. Por ejemplo, en relación con la votación de las modificaciones de la ley 24.660, una noticia menciona que “entre los solitarios votos negativos estuvo la kirchnerista Diana Conti, que compartiera en los ‘90 estudio jurídico con el ex juez de la Corte Eugenio Zaffaroni” (Braslavsky, 05/07/2017), a quien se identifica como “garantista” o “abolicionista”, según la nota (identificamos en *Clarín* que estos conceptos son empleados como sinónimos). Otra noticia señala que, “a contramano de la tendencia judicial durante la era K, Marijuan⁵¹ suele ser estricto con las excarcelaciones” (Savoia, 07/02/2017). En la misma línea, la categoría de “grieta”, que se popularizó en la arena pública y política para hacer referencia a un supuesto clivaje de la política argentina contemporánea que opone lo que se perciben como dos modelos opuestos de país (representados por el kirchnerismo y el antikirchnerismo), es empleada por el editor Héctor Gambini (09/04/2017) para identificar dos modelos de justicia, tácitamente asociados con las mencionadas formas de gobierno:

de un lado de la grieta están los jueces que siguen la doctrina Zaffaroni: la libertad anticipada es un derecho y hay que otorgarlo, **no importa quién lo reciba ni qué haya hecho**. Del otro, quienes prefieren explicar por qué no dan una libertad anticipada antes que explicar un hecho atroz cometido por un liberado (destacado en el original).

De todas maneras, es notable que este periódico no se posiciona explícitamente con los discursos más “duros”. En este sentido, varios artículos incluyen elementos más cercanos a los de un encuadre social (la necesidad de avanzar en otros aspectos que excedan lo penal, como ser educación, trabajo, inclusión, por ejemplo). Y es que, como advierte Galar (2015),

inseguridad coadyuva a la instalación de esta temática en la agenda pública y le asigna un carácter urgente que entorpece debates más reflexivos sobre el tema y orienta las discusiones público-políticas hacia la necesidad de implementar políticas represivas y de control más que preventivas.

⁵¹ Guillermo Marijuan es un fiscal federal que adquirió notoriedad pública por llevar adelante una causa de lavado de activos, conocida mediáticamente como “ruta del dinero K”, en la que fueron imputadas varias figuras del gobierno kirchnerista, incluidas la ex presidenta, Cristina Fernández.

estos posicionamientos polares poseen poca correspondencia con las prácticas y los discursos sostenidos por los actores propietarios en la arena pública. (...) en relación con las soluciones al problema de la inseguridad los actores se apoyan en términos generales en planteos orientados hacia la lectura “rigorista” pero que suelen incorporar elementos ligados a una mirada “social”. (...) Sin embargo, según nuestro análisis, este principio de división entre mano dura y garantismo funciona como referencia para los actores en sus intervenciones, demostrando la vigencia de estas categorías en las definiciones asociadas al problema (p. 218).

En nuestra investigación también identificamos la validez de este principio de división. Ya mencionamos que *Página/12* se alinea con los principios sostenidos por el garantismo y, fiel al encuadre social de este periódico, las soluciones exigidas se orientan hacia la necesidad de políticas públicas integrales. En el caso de *Clarín*, aunque algunos artículos parecieran tener un posicionamiento más “híbrido”, en el fondo la acumulación de noticias sobre delitos violentos y ataques sexuales, sumado a la difusión de imaginarios en relación con la “puerta giratoria” y la “blandura” de los jueces frente a los delincuentes, se alinea (aunque muchas veces de forma implícita) con la demanda de medidas tradicionales más “duras” en relación con el castigo, específicamente, con el aumento de penas. Nuevamente identificamos poderosos efectos en el recurso de la serialización de casos con “el mismo, y anunciado, final”, lo cual a partir del caso García se explica por el hecho de que “los jueces aún siguen cometiendo los mismos errores” (Pidieron el juicio político del juez que había liberado al asesino de Micaela, 09/04/2017). Como resultado, desde el periódico se apunta directamente hacia el poder judicial. En un artículo escrito por el editor, se concluye que “**el primer cambio debería ser en la Justicia**” (Gambini, 09/04/2017, destacado en el original), aunque lejos de proponerse transformaciones estructurales la nota se focaliza en criticar un artículo del Código Penal que estipula que los condenados pueden obtener la libertad por resolución judicial, previo informe favorable, señalando que este artículo es el que habilita a los jueces a “liberar a cualquiera por cualquier delito”.

Las disputas en torno a la responsabilidad del magistrado frente al caso de Micaela García también nos permiten reflexionar sobre las concepciones de la justicia que aparecen en escena. En este sentido, y tal como desarrollamos en relación con la categoría de “inseguridad”, también la noción de “justicia” es una arena de disputa de sentidos: “las categorías *justicia* y *seguridad* son polisémicas, se plasman en prácticas cambiantes, en discursos diferentes y en significados variantes. Estas categorías no sólo son construidas sino que lo son en medio de disputas permanentes de sentidos” (Galar, 2015: 147, destacado en el original). En relación con la categoría de “justicia”, Pita (2005) identifica la configuración de una “nueva demanda de justicia” en torno al caso

conocido como “Masacre de Ingeniero Budge”⁵². A partir de este suceso, familiares, vecinos y vecinas de los jóvenes asesinados por la policía en ese episodio se organizaron alrededor de una “nueva demanda de justicia”, en este caso en particular centrada en la violencia institucional, pero cuyo contenido presentaba características que irían cobrando una fuerte relevancia en otro tipo de casos: la exigencia de una “justicia justa”, cristalizada en el esclarecimiento de los hechos y el castigo a los responsables. Es decir, un tipo de “justicia” encarnada principalmente en el encarcelamiento de las personas encontradas culpables. Gutiérrez (2011a), en este sentido, analiza el devenir del reclamo de justicia en términos de antiimpunidad y cómo esto habilitó su desplazamiento ideológico hacia demandas por mayor seguridad. Según este autor, hacia el nuevo milenio el discurso contra la impunidad se fue afianzando en distintos grupos que se perciben como “apolíticos” y que ya no se enfrentan especialmente a los “hijos del poder”, como otros grupos que cobraron visibilidad en la década de los noventa, sino que redirigen la mirada hacia los “delincuentes”, acusados de eludir con demasiada facilidad el sistema penal:

en el discurso y en el imaginario de estos grupos ya no se trataba de combatir una impunidad específica o calificada, la impunidad de ciertos sectores o de ciertos victimarios, sino la impunidad en sí misma, el no-castigo, como un mal en sí mismo (Gutiérrez, 2011c: 4).

La identificación de la justicia con la condena de los responsables se torna evidente en *Clarín*. De hecho, de manera manifiesta aparece la demanda de nuevo tipo en torno a la necesidad de una “justicia justa” para justificar la reforma de la ley 24.660:

necesitamos con urgencia reformas profundas en todo el sistema. La inseguridad y la reincidencia no se resuelven con una ley, claro, pero la necesitan, ya que es un instrumento que ordena y protege. Ojalá recobre la virtud de ser protectora de la vida de los ciudadanos y ojalá la Justicia recobre su mayor virtud: ser justa (Márquez, 13/05/2017).

Lo notable es que también en *Página/12*, pese a los esfuerzos editoriales por tomar distancia de los discursos punitivistas, la noción de justicia aparece estrechamente ligada al castigo, especialmente en los casos de violencia de género, más allá de que el funcionamiento de la justicia en general y de las agencias penales en particular sea duramente cuestionado. Esto permite dimensionar lo vigorosas que resultan a nivel social las representaciones sobre la justicia como castigo.

⁵² Bajo este nombre se designa al asesinato, en el año 1987, de tres jóvenes por parte de efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en Lomas de Zamora, en lo que constituyó uno de los primeros casos más destacados de violencia institucional en democracia.

Por otro lado, la presentación de los reclamos de justicia como “neutros”, tal como prevalecen en las demandas de los grupos de víctimas y son replicados en *Clarín*, pretenden apartarlos del terreno de lo político, al que se adjudican características negativas, para ubicarlos en un plano moral, dotado de valoraciones positivas. De esta forma se va configurando la identidad de las “víctimas de la inseguridad”, que encuentra en la clase media urbana a su principal protagonista y donde las posturas morales son un elemento clave en la pertenencia al “nosotros”, la comunidad de ciudadanos y ciudadanas decentes. Por este motivo en *Clarín* resulta “sorprendente” la justificación que presentó Rossi acerca de su decisión de liberar a Sebastián Wagner: “se trata de lograr que la persona se reinserte respetando la ley y la legalidad, y no necesariamente que viva los valores morales de la sociedad, que inclusive puede no aceptar” (Barbano, 08/04/2017).

Gutiérrez (2011a), a su vez, identifica una suerte de préstamo lingüístico entre las problemáticas de la inseguridad y la impunidad, apropiándose la primera de símbolos y discursos que permiten que los casos de inseguridad se revistan de la retórica de los derechos humanos, dando lugar en el imaginario colectivo a un planteo de suma cero entre los derechos humanos de las víctimas y el castigo de los victimarios. En esta línea, una nota de opinión publicada en *Clarín* sostiene que “los Tratados son convocados cual manto protector absoluto, casi exclusivo para quienes han cometido delitos” (Márquez, 13/05/2017). El imaginario de la puerta giratoria se completa en este periódico con el argumento de que los jueces y juezas aplican la “pena de muerte” a las víctimas: la defensa de los derechos y garantías de los y las delincuentes, a quienes no se puede aplicar la pena de muerte, termina significando esta condena para las víctimas:

hay jueces argentinos que aplican la pena de muerte. No saben a quién condenan ni en qué momento se hará efectiva la sentencia, pero sí tienen claro quién será el verdugo: el delincuente al que liberan antes de que estén dadas las condiciones para hacerlo (Barbano, 08/04/2017).

Este tipo de cuestionamientos a la justicia evidencia también una conceptualización de la condena como un “tratamiento” que no debe suspenderse antes de tiempo, desconociendo los principios de la progresividad de la pena. De hecho, en esta misma nota, su autor expresa indignación por el hecho de que, al señalar que Wagner necesitaba realizar un tratamiento psicoterapéutico por su problemática de violencia sexual y adicciones, el juez “reconoció que **no estaba liberando a alguien rehabilitado**” (destacado en el original), lo cual manifiesta una confianza en el sistema penal como “rehabilitador” de delincuentes. En *Página/12* también aparecen artículos

alineados con esa forma de entender la cárcel, pero registramos varias notas que la cuestionan. En relación con el caso García, una noticia titulada *A la caza del monstruo* (Vallejos, 11/04/2017) plantea que, incluso si el juez Rossi le hubiera negado la libertad condicional a Wagner, éste hubiera salido en el año 2019 y, posiblemente, en las mismas condiciones, ya que en el penal no había un espacio ni profesionales que le brindaran un tratamiento psicológico por los delitos sexuales cometidos. En este sentido, se identifica que Wagner no es un “monstruo”, una excepción, sino una más de las personas que son liberadas en iguales (o peores) condiciones de las que ingresaron al sistema penal. Este mismo artículo señala que “es por lo menos mezquino, miserable usar el femicidio de Micaela como excusa para cuestionar un paradigma judicial con enfoque de Derechos Humanos”. Mientras que *Clarín* centra la responsabilización en un único juez (o en un único violador/femicida), en este artículo se destaca la oportunidad de “ver qué hace la Justicia con las mujeres y cambiarlo. La de romper un esquema que todo el tiempo vuelve lógico, habitual, permanente el machismo, y lo justifica en decisiones de aparente neutralidad.”

Por otra parte, este periódico excede la responsabilización del juez en particular para centrar la mirada en el funcionamiento del sistema carcelario en su conjunto. Más allá de la decisión de Carlos Rossi de liberar a Wagner, uno de los artículos se pregunta:

¿qué medidas llevó adelante antes el sistema carcelario para evitar que Wagner –como otros ofensores sexuales– pudiera reincidir al salir? ¿Qué políticas de prevención de la violencia machista implementa el Estado entre los convictos? En algún momento Wagner cumpliría la pena en su totalidad y saldría en libertad. Un poco antes o más tarde.

Poner solo el foco en ese juez, que posiblemente incurrió en mala praxis –y deberá recibir la sanción que corresponda–, es equivocar la mirada. Es fácil apuntar todos los cañones contra Rossi. Pero debemos pensar en el problema integralmente, desde su complejidad. Y no como un caso aislado.

El Estado es responsable del feminicidio (sic) de Micaela como de cada uno de los femicidios que nos están desangrando, por no prevenirlos, por llegar tarde. El Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable está debilitado, con escaso presupuesto, sin capacitaciones masivas a docentes ni recursos, casi, para imprimir materiales. Es la herramienta fundamental para pensar el cambio cultura a largo plazo, para desarmar el machismo arraigado en la sociedad. La educación sexual integral es una herramienta federal, que podría llegar a cada una de las aulas del país, con un efecto multiplicador en cada hogar. Pero este Gobierno la está acicateando. Del mismo modo que quiso quitar 67 millones del presupuesto votado para el Consejo Nacional de las Mujeres, esperando que “si pasa, pasa”, y tuvo que dar marcha atrás ante la reacción y denuncia de organizaciones de la sociedad civil y un periodismo comprometido (Carbajal, 08/04/2017).

En relación directa con su encuadre social, *Página/12* demanda soluciones integrales que aborden el problema en su complejidad. De todas maneras, aunque en la mayoría de los artículos (como en la cita precedente) se interpela al “Estado”, lo que identificamos

es que en la práctica se hace referencia a la alianza gobernante. En este sentido, su posición política opositora a Cambiemos puede tener una injerencia mayor que su encuadre en la formulación de demandas.

4. SOBRE LA PRODUCTIVIDAD POLÍTICO-MEDIÁTICA DEL CASO

El caso García tiene lugar en un contexto en que existe una narración compartida y en gran medida estabilizada sobre la inseguridad en términos de la sociedad nacional (Kessler, 2015), contexto que colaboró para que la muerte de Micaela García fuese públicamente constituida como un caso asociado a la inseguridad. Al analizar más de cerca la presentación de esta problemática, identificamos que las categorías de “impunidad” y de “puerta giratoria” aparecen como definiciones secundarias relativamente estabilizadas en relación con el problema público de la inseguridad. Como señala Pereyra (2005), que los problemas públicos se estabilicen (en el sentido de que se afiancen modos compartidos de definir ciertas situaciones como problemáticas) no significa la ausencia de disputas públicas, sino que los actores propietarios logren configurarlos como espacios comunes en torno a determinadas categorías. En este sentido, observamos en *Página/12* el intento por disputar la validez de tales categorías para definir el problema y proponer soluciones, pero la aprobación de la reforma evidencia el triunfo del procesamiento público de la muerte de García a través de definiciones hegemónicas asociadas a la inseguridad.

De la misma manera, pudimos apreciar que, en este caso en particular, los familiares de la víctima no lograron convertirse en actores propietarios, con capacidad de reformular o complejizar las dimensiones que configuran el problema en torno al asesinato de su hija. De igual forma, las movilizaciones y acciones colectivas de protesta asociadas a este caso no obtuvieron el reconocimiento que se otorga a otros reclamos asociados a la categoría de inseguridad (como la convocatoria “Para que no te pase”), que hegemonizan las disputas públicas, opacando los reclamos que cuestionan los discursos de orden punitivista.

Si retomamos lo analizado en el primer capítulo en relación con los encuadres ofrecidos por cada periódico, podemos concluir entonces que el encuadre del control prevalece en la adquisición de carácter público de las muertes violentas. En este sentido, en la arena pública se prioriza la comprensión securitaria del problema por sobre un enfoque social. Las noticias sobre hechos criminales contribuyen en gran medida al

éxito del encuadre del control, amplificando el temor de la población a partir de la identificación con las víctimas e impidiendo un distanciamiento del tema que favorezca una reflexión más política que individual. En efecto, la muerte violenta habilita un tipo de relato centrado en la víctima, de matriz emocional, que parece limitar el margen de maniobra para actores que sostengan relatos contra-hegemónicos (Focás y Galar, 2016), incluso en aquellos casos en los que los discursos contestatarios provienen de los familiares de la víctima. Y esto es válido incluso cuando se publiquen artículos relativos al caso que pretendan abordar el problema desde una perspectiva más integral. En este sentido, como advierte Martini (2007b),

aunque las notas de opinión y los aportes de especialistas contextualicen el problema y expliquen la necesidad de enfocar el problema con profundidad, el impacto del relato de los hechos cotidianos relega en la percepción cualquier reflexión que intente hacer del problema un tema de debate (p. 190).

En relación con el caso de Axel Blumberg, Calzado (2010) identifica que el mismo habilitó la configuración del “otro” criminal (caracterización usualmente masculina) a partir de la figura del secuestrador, un sujeto altamente peligroso, racional y organizado en cuanto a la planificación de un delito complejo y con sangre fría para matar si la situación así lo requiere. La autora advierte, como consecuencia, que se genera entonces una alarma social no vinculada con los pequeños delitos, que son los más frecuentes, sino con una “monstruosidad” que amplifica el temor. Calzado concluye que el clima generado de esta manera contribuye a que el “nosotros” imagine el castigo y la pena para cualquier transgresión desde la figura del secuestrador, es decir, el castigo asociado al delito de secuestro se transfiere a otros delitos menores. En una línea similar, en nuestro análisis advertimos que la alarma generada a partir del caso García en torno a los violadores reincidentes y homicidas genera una alarma social que contribuye a que se termine pensando el castigo y la pena para toda una serie de delitos menores (como muchos de los incluidos en la reforma de la ley 24.660) a partir de la figura de estos criminales configurados como altamente peligrosos. En este sentido, el caso se caracterizó por una rápida e importante productividad en las intervenciones de los actores. Como vimos, esto no significa que el caso haya posibilitado a los actores intervinientes dar origen a la modificación de la ley 24.660, pero sí les permitió acelerarla y contextualizarla como necesaria y urgente.

CAPÍTULO 3

PRÁCTICAS PERIODÍSTICAS Y ENCARCELAMIENTO MASIVO

Los asaltantes, al acecho en las esquinas, pegan zarpazos que son la versión artesanal de los golpes de fortuna asestados por los grandes especuladores que desvalijan multitudes por computadora. Los violadores que más ferozmente violan la naturaleza y los derechos humanos, jamás van presos. Ellos tienen las llaves de las cárceles.

(EDUARDO GALEANO. *PATAS ARRIBA. LA ESCUELA DEL MUNDO AL REVÉS*).

A partir del asesinato de Micaela García, diversos aspectos vinculados con la ejecución de la pena (excarcelaciones, salidas transitorias, libertad condicional), así como la problemática de la reincidencia, se convirtieron en elementos centrales en la tematización pública y mediática sobre la inseguridad. Como trasfondo de los debates legislativos y de los análisis centrados en el crimen de la joven entrerriana, se desplegó una variedad de interpretaciones sobre el funcionamiento del sistema penal. En este capítulo sumaremos al análisis comunicacional un abordaje articulado a partir de la sociología del castigo, con el fin de abocarnos a estas concepciones subyacentes acerca del sistema penal, particularizando en los diagnósticos sobre la cárcel y los fines asignados a la pena privativa de la libertad. Dado que el endurecimiento de la legislación penal es una de las causas directas (aunque no la única) del fenómeno conocido como “encarcelamiento masivo”, estudiaremos también qué vinculaciones es posible establecer entre las formas en que estas problemáticas son abordadas en los periódicos analizados y dicho fenómeno.

Rodríguez Alzueta (2015) organiza las distintas explicaciones del encarcelamiento masivo en dos grandes modelos interpretativos: las interpretaciones estructuralistas, centradas en las variables externas al sistema penal, y el modelo del “*policy choice*”, focalizado en los aspectos internos del sistema penal, las políticas de control y las legislaciones específicas. El primero de los modelos pone el acento en las transformaciones estructurales que tuvieron lugar a partir del desarrollo del modelo económico neoliberal. El segundo, en cambio, centra la mirada en el propio sistema penal, atendiendo a la inflación punitiva en materia legal, al incremento de las fuerzas de seguridad y de sus niveles de discrecionalidad, al desarrollo de una concepción neo-retributiva de la pena en los jueces y juezas encargadas de aplicar las figuras penales y a

la influencia de los pánicos morales en la población, que responde con demandas de mayor represión. Por supuesto, no se trata de interpretaciones excluyentes, al tiempo que cada país presenta particularidades que deben ser exploradas. El autor también advierte que,

más allá de la interpretación que se privilegie, queda claro que el aumento de la población carcelaria es fruto de decisiones políticas que referenciaron a las agencias punitivas como el dispositivo para “atajar” o “resolver” los conflictos sociales y contener el devenir marginal de la pobreza (p. 20).

De las variables mencionadas, por la especial pertinencia que adquiere para nuestro caso de estudio, interesa destacar entonces que la inflación punitiva en materia legal constituye una de las causas inmediatas del encarcelamiento masivo. Es decir, modificaciones como las propuestas por la reforma de la ley 24.660, que imposibilitan o dificultan la obtención de la libertad antes de cumplida la condena, agravan la situación carcelaria, motivo por el cual se torna relevante analizar tanto la propia modificación penal como sus condiciones de posibilidad, terreno en el cual los medios de comunicación ocupan un lugar clave. A este respecto, Garland (2005) advierte que, a la hora de investigar leyes o políticas públicas, es frecuente que los análisis se centren en el campo político, como si las acciones y elecciones políticas (que sin duda resultan determinantes) no se encontrasen, a su vez, delimitadas por estructuras institucionales, fuerzas sociales y valores culturales, que estructuran las decisiones políticas y hacen que ciertos esquemas sociales parezcan posibles y deseables:

nuestra tendencia a concentrarnos en los legisladores, los políticos y los diseñadores de políticas públicas como si fuesen los actores principales en la producción del cambio penal puede parecer una focalización realista en quienes ejercen el poder y en la arena en la que el poder se ejerce, pero, sin embargo, resulta en cierta medida no sociológica. Los actores políticos operan en el marco de un campo estructurado de fuerzas cuya lógica están usualmente obligados a obedecer. Son quienes llevan adelante los últimos movimientos más que quienes llevan adelante los primeros. Concentrarse solamente en estos actos y actores es ignorar las largas cadenas de interdependencia que los vinculan a los intereses y elecciones planteadas por otros actores e instituciones sociales (pp. 27-28).

En este sentido, propone Garland (2005), aspectos como la economía, los medios de comunicación y la totalidad del sistema institucional determinan nuestras percepciones del peligro y su castigo. En los siguientes apartados nos centraremos en analizar con mayor detalle los lazos entre las formas en que los medios de comunicación tematizan el castigo y la inflación punitiva, con el foco puesto en el caso particular de la reforma de la ley 24.660, que representa un ejemplo evidente del tipo de leyes que colaboran con el fenómeno del encarcelamiento masivo.

1. DEBILITAMIENTO DEL IDEAL RESOCIALIZADOR Y AUGE DE LAS TEORÍAS DEL MERECEIMIENTO

Uno de los aspectos centrales para entender el fenómeno del encarcelamiento masivo es la caída de la resocialización como uno de los fundamentos esenciales que justifican el sentido de la pena privativa de la libertad (Garland, 2005). Este proceso se tornó evidente a partir los años setenta, primero en Estados Unidos y luego en Europa y América Latina. El ideal resocializador se vio eclipsado por el auge de las teorías “del merecimiento” (también conocidas como teorías “absolutas” o “retributivas”), que son aquellas que sostienen que la pena tiene como único objetivo sancionar el delito cometido. Es decir, según estas teorías, el castigo no constituye un medio para lograr un fin extrínseco, como evitar nuevos delitos, sino que la pena se justifica en criterios de justicia (y no de utilidad). Este es un proceso que nos parece relevante analizar porque nos introduce en el mundo de las teorías sobre el fin de la pena, esto es, en la reflexión sobre los objetivos que las sociedades buscan cumplir a partir del castigo.

El debilitamiento del ideal resocializador coincide, no casualmente, con el desarrollo del modelo neoliberal. Las características fundamentales de este modelo (desregulación económica y social, concentración de la riqueza, polarización social) llevaron a una atrofia del Estado de bienestar, cuyas consecuencias (fundamentalmente en relación con la desprotección de las clases más bajas) comenzaron a ser controladas a partir de una hipertrofia del Estado penal (Wacquant, 2000). En sus análisis centrados particularmente en los casos de Estados Unidos y Gran Bretaña, Garland (1999; 2005) identifica que durante el período conocido como Estado de bienestar los sistemas penales de estos países tenían algunas características particulares que el autor definió como “*welfarismo* penal”⁵³. En este sistema, el delito se entendía como síntoma de un problema social, ya que se consideraba que quien delinquía lo hacía como resultado de privaciones educacionales, afectivas, laborales o de un tratamiento psicológico adecuado y no por una amoralidad particular del delincuente. En consecuencia, el castigo no buscaba reprochar la conducta del individuo que había delinquido, sino corregir al delincuente a partir de un tratamiento individualizado que le ofreciera herramientas para su “reinserción” en la sociedad. La resocialización se concebía no

⁵³ Tomamos aquí la traducción de *La cultura del control* (Garland, 2005) realizada por Sozzo, quien, a partir de la palabra inglesa *welfare*, idea su respectivo adjetivo –*welfarista*– y sustantivo –*welfarismo*– en español. Su objetivo es mantener la fidelidad frente a un tipo de racionalidad política específica, asociada al conjunto de intervenciones sobre la “cuestión social” que fueron estructuradas en distintos contextos y que han sido conceptualizadas como “*welfare state*” o “Estado de bienestar”.

sólo como una forma de ayudar a las personas condenadas, sino también de prevenir futuros delitos. De hecho, los postulados resocializadores se corresponden con lo que en el derecho penal se conoce como “prevención especial positiva”, que supone tratar al sujeto que ha transgredido una norma para que no vuelva a cometer infracciones.

El auge del paradigma neoliberal trajo aparejadas profundas transformaciones en el ámbito penal, que terminaron debilitando este ideal rehabilitador⁵⁴. A partir de entonces, el sistema penal comenzó a fundarse en discursos y métodos más punitivos, que prácticamente perdieron todo interés en el condenado para priorizar la seguridad de los y las no delincuentes. Esto se tornó evidente, por ejemplo, a través de cambios en las leyes de ejecución de la pena, que redujeron o eliminaron la incidencia de la participación en programas de tratamiento en la extensión de la condena.

La nueva criminología hegemónica parte de un neoconservadurismo moral que introdujo en la cultura política una preocupación “antimoderna” por temas como la tradición, el orden, la jerarquía y la autoridad (Garland, 2005). Según este nuevo paradigma, las explicaciones sociales sobre el problema del delito “negaban la responsabilidad individual, excusaban las faltas morales, diluían el castigo, alentaban las malas conductas y, en este sentido, eran emblemáticas de todo lo que tenía de errado el *welfarismo*” (Garland, 2005: 177). El delito deja de enmarcarse como una cuestión social y, exceptuando aquellos casos en que se vincula con alguna patología, se interpreta como el resultado de elecciones libres y racionales tomadas por quienes delinquen con el fin de maximizar sus beneficios, en el contexto de regímenes legales y penales laxos. El racionalismo económico característico del neoliberalismo encuentra su contrapartida en el ámbito penal a partir de la criminología del actuarialismo, que ya no se centra en transformar a la persona infractora, sino en hacer que le resulte menos “rentable” el delito. Siendo el delito una cuestión de oferta y demanda, el castigo actúa como un mecanismo de establecimiento de precios, o como un sistema de premios y castigos. Así, se pretenden aminorar sus riesgos a partir del control ejercido sobre ciertos grupos poblacionales y de presentar obstáculos a posibles delincuentes. Al mismo tiempo, las consecuencias penales del delito deben ser lo suficientemente rápidas, eficaces y severas como para desincentivarlo. Según Garland (2005),

sería erróneo decir que la criminología de la elección racional ha causado el giro hacia leyes penales más severas y hacia una mayor utilización de las amenazas disuasivas. Pero es ciertamente plausible argumentar que este tipo de razonamiento

⁵⁴ Para un análisis detallado del proceso de debilitamiento del ideal resocializador, ver Garland (2005).

ha contribuido a legitimizar estas políticas más duras y a darles una apariencia de respetabilidad (pp. 220-221).

En oposición a los paradigmas criminológicos centrados en los determinantes sociales del delito, esta criminología fundada en la elección racional concuerda mejor con “el sentido común actual y con la moralidad individualista de nuestra cultura consumista” (Garland, 2005: 321). Así, desaparece esa noción asociada al *welfarismo* de que las decisiones y elecciones individuales están estructuradas socialmente, de la misma manera en que lo están las posibilidades y oportunidades de llevarlas adelante. La nueva doctrina, además, rechaza las políticas *welfaristas* por considerar que son demasiado indulgentes y contraproducentes, en tanto fomentan la dependencia de las personas hacia el Estado y aumentan el gasto público, mientras que debilitan la cultura del trabajo y los valores morales.

Como consecuencia de estas nuevas políticas, tiene lugar una caída del constitucionalismo social, lo cual trae aparejada la disminución o desaparición de varias garantías procesal-penales y la irrupción de un sistema penal de orientación meramente incapacitante (Cuneo Nash, 2017). La figura del delincuente prevaleciente durante el modelo *welfarista* era la de un sujeto necesitado y desfavorecido, merecedor de ayuda. En la actualidad, esta figura es mucho más amenazante y se elabora a partir de estereotipos que configuran criminales violentos, depredadores imposibles de corregir, incrementándose el escepticismo en relación con las posibilidades de “reformular” a los y las delincuentes. De hecho, si durante la mayor parte del siglo XX era prácticamente un tabú el expresar abiertamente sentimientos vengativos (al menos por parte de los funcionarios y funcionarias del Estado), los cambios que tuvieron lugar en las últimas décadas restablecieron la legitimidad de un discurso explícitamente retributivo que, a su vez, le facilitó a la clase política la posibilidad de expresar abiertamente sentimientos punitivos y de aprobar leyes más draconianas. Así, sostiene Garland (2005),

acompañando estas imágenes proyectadas y como una respuesta retórica a ellas, el nuevo discurso de la política criminal invoca sistemáticamente un público lleno de ira, cansado de vivir con temor, que exige medidas fuertes de castigo y protección. El sentimiento que atraviesa la política criminal es ahora con más frecuencia un enojo colectivo y una exigencia moral de retribución en lugar del compromiso por buscar una solución justa, de carácter social (p. 45).

Como resultado, se debilita el ideal resocializador en pos de teorías del merecimiento que se vuelcan hacia castigos crecientemente expresivos, es decir, hacia condenas que se proponen exteriorizar esos sentimientos de cansancio e indignación que se atribuyen al conjunto de la ciudadanía. Si bien esto no implicó un total abandono de los

tratamientos que tienen por objeto rehabilitar a las personas condenadas, especialmente en términos discursivos, en la práctica ésta no será la principal función de la condena. Por el contrario, Cuneo Nash (2017) sostiene que la misión fundamental de la pena es ahora una “mal entendida retribución” (en referencia a que el castigo no suele mantener ninguna proporcionalidad con el delito cometido, como lo exigen las teorías retributivas), la incapacitación y la gestión del riesgo. En este sentido, la nueva penalidad resulta algo más difícil de justificar, ya que el principal fin de la pena de prisión pareciera ser únicamente segregar y aislar a las personas señaladas como un riesgo para el resto de la ciudadanía. En el siguiente apartado nos dedicaremos a estudiar las maneras en que los medios de comunicación colaboran (o no) con la legitimación de estas nuevas formas de entender el castigo.

2. LOS FINES DE LA PENA

En consonancia con las nuevas prácticas y discursos penales, también en las preferencias dominantes de la opinión pública se evidencia una transición desde el ideal rehabilitador hacia la demanda de mayores castigos. De acuerdo con Zaffaroni (2011), los medios de comunicación ocuparon un lugar relevante en esta mutación:

toda la crítica criminológica a las ideologías *re* sostenida por la crítica de los setenta se deforma, pervierte y capitaliza por el discurso único de los medios masivos para convertir a la prisión en una simple jaula que ni siquiera es retributiva –como dicen algunos– pues en su afán por infundir temor a los sumergidos sociales no respeta ninguna magnitud con la proporción del delito cometido (p. 278).

Ya hemos hecho referencia al potencial impacto que los medios de comunicación ejercen sobre la opinión de las personas, contribuyendo por ejemplo a formar o modificar los puntos de vista que éstas sostienen en relación con distintos temas y a la respuesta que consideran que el Estado debería ofrecer frente a ciertos problemas, entre ellos el delito. Desde esta perspectiva, en este apartado nos interesa retomar los encuadres identificados en el primer capítulo y analizar qué posicionamientos privilegian en relación con las formas de entender la penalidad y el castigo.

2.1 PÁGINA/12: ENCUADRE SOCIAL Y REINSERCIÓN

En el diario *Página/12* identificamos una convergencia entre su encuadre social y los principios centrales del *welfarismo* penal. Si bien en Estados Unidos y Europa el declive del *welfarismo* penal coincide con el ascenso al poder de gobiernos neoliberales a partir de la década de 1970, en el contexto argentino (y el latinoamericano en general)

podemos observar cierta revitalización de los principios *welfaristas*, al menos en términos discursivos, durante los doce años de gobiernos kirchneristas (2003-2015). En efecto, muy especialmente durante el primer mandato de Néstor Kirchner (2003-2007) predominó una retórica que explicaba el problema de la delincuencia a partir de la “nueva cuestión social”. Sin embargo, destacamos que el *welfarismo* se torna más evidente en términos discursivos que prácticos porque, como señalamos oportunamente, estos discursos convivieron con prácticas represivas propias de un populismo penal “desde abajo” que incrementó notablemente los niveles de prisionización (Sozzo, 2016). Asimismo, identificamos respecto del encuadre social un modelo de adhesión a los mandatos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández y a su retórica “post-neoliberal” y, en ese sentido, también a la forma de entender el delito en relación con la nueva cuestión social. Por otra parte, hicimos referencia a la preferencia de este diario por destacar voces expertas, y es a partir de vastos testimonios de personalidades del mundo académico y, especialmente, de personas con trabajo en cárceles, que se presentan los principios cercanos al *welfarismo*, más que en palabras de quienes redactan las notas.

En línea con estos principios, los artículos analizados revalorizan las políticas de reinserción cuando se hace referencia a los fines de la pena de prisión. De hecho, se cuestionan las modificaciones a la ley 24.660 justamente por atentar contra el principio resocializador. A modo de ejemplo, un artículo escrito por María Medrano, fundadora de la Asociación Civil “Yo No Fui”⁵⁵, refuerza la importancia de este ideal de resocialización como razón de ser de la pena privativa de libertad:

esta propuesta de modificación parcial viola *el principio de resocialización que es el único fundamento de la pena* en nuestra Constitución Nacional, como así también los tratados internacionales a los que nuestro país ha suscripto, agravando las condiciones de detención a través del hacinamiento, lo que provoca más violencia, más enfermedades (que luego no son atendidas), y más muertes. Por otra parte, advertimos que esta reforma promueve el autogobierno por parte del Servicio Penitenciario en desmedro de los profesionales, que serían los más capacitados para acompañar un *proceso resocializador* (Medrano, 21/04/2017, destacado propio).

Aún más, en varios artículos la propia cárcel es cuestionada como forma efectiva de rehabilitación y se argumenta en contra de que ésta sea empleada como la principal herramienta para abordar el problema del delito. De forma muy clara lo expresa en una entrevista Valeria Wittner, Doctora en Psicología y con experiencia de trabajo en el Servicio Penitenciario Bonaerense: “si el ser humano es un ser social por naturaleza,

⁵⁵ Yo No Fui es una asociación civil y cultural sin fines de lucro que trabaja en proyectos artísticos y productivos en el interior de los penales de mujeres de Buenos Aires. También realiza proyectos fuera de la cárcel, con mujeres que recuperan la libertad.

querer aislar a un ser social para reinsertarlo es paradójal” (Ranzani, 25/05/2017). Así, partiendo del diagnóstico de que “la cárcel no resuelve el problema de la seguridad” (Medrano, 21/04/2017), las propuestas que se ofrecen en este diario apuntan a los condicionantes sociales que promueven el delito, en lugar de incrementar las medidas represivas para gestionarlo.

De todas maneras, aunque se presentan algunas visiones más críticas, en la mayoría de los artículos la cárcel aparece representada como una suerte de mal menor y, más que abogar por su eliminación, prevalece el intento por promover los fines resocializadores de la pena por sobre los meramente incapacitantes. En una entrevista a Esteban Laxague, obispo de Viedma a cargo de la pastoral carcelaria de la Conferencia Episcopal Argentina, se evidencia la crítica a las teorías del merecimiento y un llamado a reflexionar en torno a la necesidad de que la cárcel se constituya en una verdadera herramienta para la reinserción:

la cárcel se ha vuelto un depósito. La base es la incomunicación: los encarcelados se han quedado allí, olvidados de todos. La comunicación es un valor esencial del ser humano. Si pensamos que la cárcel es un mal necesario frente a un delito –no para todos, pero para cuando es realmente necesaria–, debemos pensar su objetivo. La cárcel debería servir para poner una persona de pie, en la sociedad, capaz de relacionarse con los demás (Granovsky, 06/11/2016).

De hecho, este mismo entrevistado señala la prevalencia de los posicionamientos más vindicativos en torno al castigo y destaca la responsabilidad colectiva que le cabe al conjunto de la ciudadanía en torno a las causas estructurales que promueven delitos:

–La cárcel no es fruto del azar. Tenemos una sociedad que frente a un derecho vulnerado, y una ofensa, piensa en la venganza. Decimos: “Aquel que cometió el delito, que pague”.

–¿Y está mal?

–Hay que cambiar esa idea. Yo diría: “Que aquel que cometió el delito recapacite, que descubra que hay otra manera de vivir como ser humano”. Pero entendamos: el que cometió el delito nació de oportunidades negadas o no descubiertas. (...) Si alguien comete [un] delito busquemos las causas profundas. Es bueno que nos sintamos implicados (Granovsky, 06/11/2016).

La necesidad de que la pena cumpla fines resocializadores y no meramente incapacitantes se plantea también en relación con la reforma de la ley 24.660. Aunque no explícitamente en estos términos, varios artículos dejan al descubierto que la reforma es expresión de las posiciones más vindicativas, por tratarse de una “modificación que propone obstaculizar o impedir las salidas transitorias y libertades condicionales hasta que se cumpla la condena en forma efectiva, como si la prisión (el sufrimiento, porque en estas cárceles se trata de eso) extendida fuera la solución mágica” (Cecchi,

21/04/2017). El planteo que se infiere en relación con esta “prisión-sufrimiento” es que la misma expresa sentimientos de venganza, el deseo de que las personas privadas de libertad paguen por sus crímenes, en lugar de responder a objetivos vinculados con su “reinserción”.

De hecho, en defensa de esta postura más “correccionalista” de la prisión, una nota hace referencia a las posibilidades de estudiar en contextos de encierro y sostiene que, “de acuerdo a una investigación de la Facultad de Derecho de la UBA publicada el año pasado [en referencia al año 2016], el 85 % de las personas que tienen una trayectoria en los programas universitarios dentro de las prisiones, no reincide cuando logra su libertad” (Arrabal, 08/07/2017). Otros artículos destacan las limitadas opciones con las que cuentan las personas detenidas una vez que obtienen su libertad. Por ejemplo, una nota menciona dos proyectos de ley vinculados con las oportunidades laborales de las personas liberadas⁵⁶ y advierte que las propuestas de esta clase son desatendidas y en su lugar se priorizan las medidas más efectistas:

lo que nos preguntamos es por qué en lugar de pensar en agravar la situación de las personas privadas de libertad, no se trabaja en generar políticas pos penitenciarias. Si hablamos de reincidencia, si hablamos de inclusión, deberíamos pensar qué le[s] ofrecemos como posibilidad a las personas que recuperan la libertad, además de cargar durante años con el estigma de los antecedentes penales que lxs inhabilita para cualquier trabajo (Medrano, 21/04/2017).

Esta necesidad de conexión entre el “adentro” y el “afuera” es también otra característica recurrente de la forma en que se aborda la problemática carcelaria en este periódico. Nuevamente a partir de la experiencia del trabajo en la cárcel, Medrano denuncia la ineficacia de pensar la cárcel con fines meramente incapacitantes:

a partir de las múltiples experiencias por las que transitamos desde nuestro colectivo, se nos plantea hoy la necesidad de pensar la cárcel como una institución que no se cierra sobre sí misma, sino que es parte de un continuo con el afuera. La cárcel es parte de la sociedad, los conflictos, las nuevas violencias que vivimos actualmente, tienen su expresión en la cárcel. Si no podemos ver esto, si no podemos asumirla, y por el contrario lo ocultamos, lo negamos y pretendemos resolver un problema enterrando en vida a quienes cometen un delito, nunca vamos [a] encontrar alternativas posibles para su mejor funcionamiento y para una vida social distinta. La cárcel es un problema complejo para el cual tenemos que darnos discusiones como sociedad que nos permitan abordar esa complejidad (Medrano, 21/04/2017).

Asimismo, impugnando las posturas vindicativas, Medrano señala la necesidad de salir de ese juego de suma cero que se plantea entre los derechos de las víctimas y los derechos de los y las delincuentes y de comprender que en las

⁵⁶ Se trata de un proyecto de ley de cupo laboral para personas con antecedentes penales y otro que propone modificar la ley de cooperativas, dado que ésta impide que de ellas participen personas con antecedentes penales.

garantías y oportunidades ofrecidas a quienes delinquen está una de las claves para que la cárcel pueda cumplir con sus pretendidos fines resocializadores:

una manera de hacernos cargo, no es cerrar cada vez más la cárcel, sino todo lo contrario, hacer que el afuera entre a las cárceles y exigir que dentro de ellas se cumpla con la efectivización de los derechos que tienen quienes están privados de su libertad. Existen experiencias muy concretas que se pueden replicar, amplificar, como los espacios universitarios o aquellos que construimos las organizaciones sociales y que muestran resultados muy contundentes de emancipación y no reincidencia. Son muchas las personas que estudiaron o se formaron en un oficio, estando privadas de libertad, cosas que no tuvieron posibilidad de hacer antes de ingresar a la cárcel. Porque esto también es importante recordarlo, nuestras cárceles están colmadas y hacinadas de personas pobres, que no han tenido otras alternativas en su vida (Medrano, 21/04/2017).

Este planteo coincide con la forma en que el periódico tiende a explicar la inseguridad en términos de carencias: falta de contención, educación, trabajo y de oportunidades en general. Asimismo, y en línea con otro aspecto central del encuadre propio de *Página/12*, se señalan las falencias gubernamentales en este aspecto y se cuestiona al gobierno de Cambiemos por tomar el camino represivo en lugar de destinar fondos y esfuerzos a una política resocializadora:

lamentablemente a estos espacios -de formación y estudio dentro de las cárceles-, accede sólo 3 por ciento de la población penal. ¿No es ésta una posibilidad de pensar futuras soluciones? ¿Qué pasaría si el 50 por ciento, si el 70, pudiera acceder a estudiar, formarse, vincularse con propuestas que incentiven y promuevan la autoestima, el cooperativismo, la solidaridad? ¿No sería conveniente que el Estado se hiciera cargo de su responsabilidad, haciendo de las cárceles lugares con condiciones dignas de vida? ¿Acaso esto no contribuiría a una sociedad más segura? El punitivismo (sic) no es ninguna solución, es pura demagogia oportunista (Medrano, 21/04/2017).

De esta manera, encontramos que el encuadre social ofrecido por este periódico privilegia como fines de la pena las teorías que Zaffaroni, Aliaga y Slokar (2002) caracterizan como teorías “re”, es decir, aquellas que conciben a la pena como un instrumento para rehabilitar, readaptar, resocializar, reeducar, reinsertar a las personas condenadas por un delito, para evitar de esta forma que vuelvan a delinquir. Aunque en *Página/12* el delito se interpreta como un fenómeno complejo frente al cual existe una responsabilidad social, y no únicamente como fruto de la conducta de un individuo desviado, en la práctica estas teorías dirigen la pena hacia los sujetos que cometen delitos, como forma de prevenir la reincidencia, al adecuarlos a lo que la sociedad espera de ellos, transformándolos en personas aptas para la convivencia social. Nuevamente, la apelación al Estado se torna evidente, en tanto el encargado de generar las condiciones que promuevan este cambio. De hecho, desde este enfoque, el Estado

adquiere amplias potestades sobre la interioridad del individuo, que al ser caracterizado desde sus carencias se configura como un ser inferior. Como advierte Calzado (2015),

las instituciones indican el remedio ante la inferioridad de los sujetos. Definen el modelo humano a seguir y planean las herramientas para modificar a los descarriados. El delito es un síntoma de inferioridad y el Estado paternalista imparte el modo de remediar el acto del infractor (p. 150).

La criminología enmarca estos postulados dentro de las teorías relativas, preventivas o utilitaristas: la pena de un delito pasado se entiende como un medio para evitar otros delitos en el futuro. A su vez, las teorías “re” se ubican entre las de prevención especial, que buscan efectos en el propio condenado más que en el conjunto de la sociedad, de carácter positivo, en tanto se espera a través de la pena que el penado logre conducirse a partir del complejo normativo y el sistema de valores imperante en la sociedad. Cuneo Nash (2017) sugiere que “la ilusoria filantropía de esta teoría, que busca mejorar y educar al delincuente en vez de segregarlo y excluirlo, le otorgó una amplia aceptación” (p. 104). Sin embargo, los expertos más críticos han cuestionado este conjunto de teorías desde varios aspectos. Como señala Muñoz Conde (1979), el término resocialización “es una palabra de moda que por todo el mundo se emplea, y no sólo entre los juristas, sin que nadie sepa muy bien lo que se quiere decir con ello” (en Cuneo Nash, 2017, p. 108). Incluso aceptando el concepto de resocialización que, como indicamos, resulta de por sí problemático, las críticas más evidentes a estas doctrinas se centran en el hecho de que las cárceles no son espacios adecuados para llevar adelante la mentada “reinserción social”. De hecho, esta justificación de la pena privativa de libertad es difícil de sostener cuando todas las evidencias empíricas niegan que la resocialización pueda lograrse a partir de la segregación del individuo, como el propio periódico plantea en algunos artículos. Por otra parte, esta teoría no ofrece una escala para medir la pena: si su justificación radica en el tratamiento del individuo, se supone que la extensión de la pena dependería del tiempo necesario para que éste pueda ser resocializado, lo que conduce a la imposición de penas indeterminadas.

En síntesis, *Página/12* reproduce diversos postulados que en líneas generales podríamos englobar dentro de la criminología crítica, enfoque que privilegia el análisis de la cuestión social como estructurante de la problemática delictiva. Sin embargo, se trata de un movimiento de ningún modo homogéneo y en ese sentido advertimos que en el periódico se yuxtaponen diferentes puntos de vista (garantismo, abolicionismo) sin atender a sus particularidades. Más aún, estas teorías críticas se sostienen cómodamente respecto de las penas de prisión vinculadas con los delitos de subsistencia, pero no todos

los artículos son consecuentes con este enfoque cuando se abordan otro tipo de crímenes (por ejemplo, violaciones, femicidios y, más notoriamente, delitos de lesa humanidad). Como resultado, la crítica al sistema carcelario actual resulta evidente, especialmente en los artículos escritos por integrantes del colectivo NiUnaMenos (que, como mencionamos, sostiene una postura antipunitivista), pero en términos generales esta crítica no se desarrolla en profundidad ni se ofrecen argumentos sólidos en defensa de abordajes alternativos a la pena privativa de libertad.

2.2 CLARÍN: ENCUADRE DEL CONTROL Y NEUTRALIZACIÓN

En el diario *Clarín*, encontramos que las referencias a los fines de la pena son aún más heterogéneas. En principio, la apelación al ideal resocializador no está ausente y, de hecho, un gran número de artículos dan por sentado que la pena privativa de libertad tiene por fin lograr la “reinserción”, “reinserción social”, “rehabilitación” o “recuperación social” de la persona condenada. De la misma manera, se propone “resocializar” y ofrecer un “tratamiento” o “tratamiento resocializador” a las personas que cometen un delito. En esta línea, encontramos también cierto patrón en la exposición de la temática carcelaria a partir de historias de vida donde el tránsito por la prisión de algún modo reorienta la trayectoria de individuos considerados desviados. A modo de ejemplo, una nota titulada *Cómo el rugby cambia la vida en las cárceles* (Flier, 23/08/2016) hace referencia al programa “Libertad desde el deporte”, que trabaja en el “desarrollo humano” de jóvenes adultos presos a partir del rugby, y ofrece testimonios de distintos jóvenes que recondujeron sus vidas a partir del juego en equipo. En el artículo se indica que “las historias personales concuerdan con los registros del Servicio Penitenciario provincial, que señala que casi no existe reincidencia entre quienes participaron del programa **Libertad desde el Deporte**” (destacado en el original). En otra nota donde se menciona a la Fundación Espartanos, organización que promueve el rugby en contextos de encierro, se señala que la entidad “procura generar, en personas privadas de su libertad de todo el país, una **transformación en su forma de pensar y en sus corazones**, para lograr así una baja en el promedio de reincidencia delictiva” (Fue a la cárcel a jugar rugby con quien había entrado a robar a su casa, 24/11/2016).

En este sentido, el diario comparte *con Página/12* cierta orientación hacia las teorías de prevención especial positiva, centradas en los tratamientos resocializadores. Sin embargo, en lugar de proponerse la resocialización como una manera de compensar las

faltas que el Estado tuvo previamente para con la persona condenada, en *Clarín* se propone como propósito de estos tratamientos el evitar la reincidencia. Esto implica un deslizamiento hacia el paradigma de la defensa social, que destacamos como característico del encuadre de este periódico, ya que la pena cumpliría una función preventiva centrada en la peligrosidad de ciertos sujetos. Por otra parte, el abordaje de la problemática delictiva a partir de historias de vida remite a una consideración del delito en términos morales y de responsabilidad individual, en lugar de atender a factores explicativos de orden social.

Al mismo tiempo, la resocialización se presenta como un tema “polémico”, particularmente por el estado de las cárceles: “la[s] cárceles carecen de la posibilidad de recuperación social de los reclusos. ¿Qué podría ocurrir con aquellos que recuperaran la libertad? Saturan los casos de reincidencia” (Van der Kooy, 23/10/2016). A su vez, encontramos también que, de distintas maneras, los programas y talleres que forman parte de los tratamientos resocializadores son cuestionados. En relación con la libertad condicional otorgada a dos de los miembros de la banda de música Callejeros⁵⁷ por haber participado en talleres dentro de la prisión, por ejemplo, se citan las palabras del abogado de personas damnificadas y familiares de las víctimas, quien afirmó:

ese sistema que está vigente permite una hipocresía, porque en realidad esos talleres no son una verdadera rehabilitación. Son talleres de fabricación de bolsas de papel, casi prácticamente manualidades. Pero eso les rebaja el tiempo, no solamente en el caso Cromañón, sino en todos los casos, y les dan la libertad (Tragedia de Cromañón, 20/07/2017).

Así como las propuestas educativas son desprestigiadas, también los principios de progresividad de la pena son impugnados y se caracteriza a los aspectos de este régimen en términos de “beneficios” en lugar de ser considerados derechos de las personas condenadas. En relación con Sebastián Wagner, implicado en el caso de Micaela García, la amplia mayoría de los artículos subrayan como una falencia del sistema que, habiendo sido “condenado a 9 años de prisión por violar a dos jóvenes, sólo cumplió 6” (Dos detenidos por ayudar a escapar al violador..., 06/04/2017). Más allá de las particularidades de este caso concreto, identificamos en los modos de describir

⁵⁷ Callejeros es una banda de rock nacional que fue protagonista del episodio que se conoce como “tragedia de Cromañón”, en referencia al incendio que tuvo lugar en el establecimiento República Cromañón el 30 de diciembre de 2004, con un saldo de 194 personas fallecidas y cerca de 1.500 personas heridas. Los músicos fueron condenados por “incendio culposo seguido de muerte en concurso real con cohecho activo”. En la actualidad se encuentran en libertad condicional, tras haber cumplido dos tercios de la pena. La única excepción es Eduardo Vázquez, baterista del conjunto, ya que sobre él pesa además una condena a dieciocho años de prisión por el femicidio de su esposa, Wanda Taddei.

institutos jurídicos como la libertad condicional que éstos se presentan como sinónimos de liberación anticipada y no como parte de las políticas de egreso del penal. De esta forma, encontramos que los discursos cercanos a las teorías “re” parecieran vincularse con una intención de corrección política antes que con una genuina defensa de estas interpretaciones sobre el fin de la pena. De hecho, al describir el encuadre ofrecido por este periódico, advertimos que los lineamientos principales que caracterizan al encuadre del control coinciden con y promueven las teorías de prevención especial negativa o, directamente, las teorías del merecimiento.

De acuerdo con las primeras, la aplicación de la pena tiene por fin evitar que la persona privada de libertad delinca, es decir, se la recluye para evitar el peligro que supone que esté en libertad. En este sentido, se trata de una pena neutralizante. Normalmente se asocia con los planteos de los sectores que promueven “mano dura” y, en sus variantes más extremas, estas teorías justifican la cadena perpetua. Estos planteos confluyen con los de la derecha criminológica, ya que se entiende el fenómeno delictivo desde la responsabilidad individual del delincuente (no del conjunto de la sociedad o del Estado en particular), así como con una visión organicista según la cual las personas “enfermas”, al igual que las “células defectuosas”, deben extirparse del cuerpo social (Calzado, 2015). Las teorías del merecimiento, como indicamos anteriormente, son aquellas que conciben la pena como consecuencia necesaria de haber roto la ley: quien comete un delito debe pagar por él. En este sentido, se presupone que la pena debe guardar cierta correlación con la reprobación social que genera el delito cometido. Al respecto, Pegoraro (2011) advierte que la traducción de las teorías del merecimiento a la política penal está sujeta a variables dictadas por la coyuntura, “en especial al estado de la opinión pública cuya ‘sensibilidad’ en más o en menos es afectada por los medios de comunicación” (p. 26). Como ejemplo, el autor destaca que el fenómeno de la “sensación de inseguridad” ha facilitado y promovido una opinión pública favorable a la inflación de la legislación penal y de la severidad de las penas. En la práctica, muchas veces la retribución se confunde con la ley del talión y el castigo termina tomando así la forma de venganza por el delito cometido. De hecho, a partir de estas nociones se llega a justificar la pena de muerte como legítima retribución para ciertos delitos.

En relación con las teorías de prevención especial negativa, encontramos distintos artículos donde la incapacitación se presenta como la pena natural para determinados tipos de delitos. En referencia al reinicio de los debates sobre la reforma de la ley 24.660 tras el crimen de García, una noticia postula:

es imperdonable, intolerable, que sigan repitiéndose casos como los de Micaela, como los de Soledad, como los de Tatiana. El tiempo va pasando y todos se quedan en los discursos de ocasión. Sus familiares van poniendo las mismas palabras a su mismo dolor: “Que sirva para algo”. Los jueces, los dirigentes políticos, los funcionarios, están frente a la gran posibilidad de brindar las herramientas para que esto no pase más. Un violador reincidente *no puede salir de la cárcel* (Mikkelsen Jensen, 11/04/2017, destacado propio).

Estas apreciaciones se corresponden con lo que Garland (2005) identifica como una “criminología del otro”, que comenzó a desarrollarse en las últimas décadas y abrevia en la configuración de una división social y cultural entre “nosotros”, víctimas inocentes, y los “otros”, sujetos peligrosos pertenecientes a las clases más bajas, cuyas acciones son resultado de elecciones maliciosas y no de condicionantes de tipo social. Más que preocuparse por su bienestar y sus posibilidades de rehabilitación, la sociedad debe defenderse de estos individuos intrínsecamente perversos y, por ello, un gran número de personas aprueba el resurgimiento de un poder estatal más represivo. Como señala el autor, “nuestra” seguridad depende de “su” control, y esta ecuación encubre lo que en el *welfarismo* penal resultaba evidente: “que los delincuentes también son ciudadanos y que lo que concierne a su libertad, concierne también a nuestra libertad” (p. 297). La otredad engloba, a partir de estereotipos diversos, a todos aquellos sujetos que no se conciben como ciudadanos respetuosos de la ley, lo cual termina por excluirlos del universo de las personas con derechos y permite legitimar la incapacitación de miles de personas e, incluso, que algunas de ellas sean eliminadas en nombre de la seguridad pública. En esta línea, en *Clarín*, diversos artículos denotan que no se considera a las personas privadas de libertad como parte del conjunto social. La mencionada nota referida a *Cómo el rugby cambia la vida en las cárceles* (Flier, 23/08/2016), por ejemplo, relata que los jóvenes entrevistados en un penal “hablan del momento en el que, ya fuera de la cárcel, puedan compartir lo aprendido *con la sociedad*” (destacado propio). La conceptualización de la cárcel como externa a la sociedad se torna evidente.

Tras el discurso políticamente correcto de la reinserción, entonces, se esconde la necesidad de proteger al conjunto de ciudadanos y ciudadanas decentes. En una nota titulada *Otra cara de la inseguridad: casi la mitad de los presos vuelve a prisión* (Barbano, 10/09/2016), se afirma que, según un informe realizado por el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, casi la mitad de las personas que obtienen su libertad regresan a la cárcel. A partir de este dato, el autor del artículo sostiene que “una de las causas de la inseguridad, entonces, está tras las rejas”, para luego concluir que “el trabajo en las cárceles es clave para mejorar la seguridad de todos. Hay una cuestión

humanitaria de por medio. Y otra de autodefensa”. La retórica de la defensa social aparece de manera explícita. También vale la pena destacar que la presentación del trabajo en cárceles como una cuestión “humanitaria” indica la presencia de un discurso moral más que fundado en derechos. Este mismo artículo plantea que “el tiempo promedio de permanencia en prisión es de 9 años, período que –es evidente– al Estado no le alcanza para rehabilitar a casi nadie.” ¿Es realmente evidente que nueve años no son tiempo suficiente para “rehabilitar” a una persona detenida? ¿En qué se funda esta evidencia? El autor naturaliza la necesidad de mayores tiempos de prisión sin argumentar esta afirmación con ningún tipo de datos.

En un sentido similar, la nota *Dónde buscar el ADN de la inseguridad* (Gambini, 12/11/2016) plantea que los gobiernos históricamente han eludido la cuestión carcelaria. En opinión del autor,

cometen un doble error: desatienden la cuestión humana, obligación esencial del Estado, y fallan en una estrategia central. **No habrá más seguridad afuera si no se controla lo que pasa adentro.** Las cárceles explican la inseguridad. La interpretan. **Guardan su ADN.** En ningún otro lado hay tanta información minuciosa sobre la radiografía social y delictiva (destacado en el original).

Nuevamente se pone de manifiesto la dimensión moral, por un lado, y la defensa social, como dos caras de una misma moneda. Para cerrar el artículo, el autor hace referencia a los “**jóvenes ladrones de puerta giratoria**” (destacado en el original) y plantea que “ellos están presos de nuevo y en algún momento van a salir otra vez. El Estado ya no puede permitirse que salgan peores”. Una vez más, identificamos la interpelación al Estado para atender y mejorar la situación carcelaria, pero no en clave de derechos y garantías para las personas que la padecen sino de defensa de la población general, que se encuentra en riesgo una vez que estos individuos salen de la prisión.

Estos planteos propios de la “criminología del otro” se retroalimentan con aquellos que avalan el encarcelamiento masivo:

las ideas que le dan soporte al encarcelamiento masivo no son compatibles con la noción de dignidad humana. El concepto de persona que se deriva es uno que divide el mundo entre amigos y enemigos, entre nosotros y ellos, entre incluidos y excluidos. Detrás del encarcelamiento masivo está la lógica de la guerra, la segregación y la masacre (Cuneo Nash, 2017: 127).

Llevado al extremo, este esquema de pensamiento configura quien a delinque como enemigo, un individuo diferente que debe ser controlado (o incluso eliminado) para garantizar la seguridad de los y las no delincuentes. Es particularmente en relación con estas ideas que despojan a quienes delinquen de cualquier tipo de derechos y los y las

representan como residuos sociales donde vemos expresadas, en *Clarín*, ciertas posturas cercanas a las teorías retributivas que, como señalamos, en numerosas ocasiones terminan asimiladas a la ley del talión. Aunque los discursos explícitamente vindicativos no aparecen en la voz de los y las periodistas del diario, encontramos que sí se reproducen demandas cercanas a las teorías del merecimiento a partir de testimonios de otros actores, particularmente de personalidades del mundo del espectáculo y del campo victimológico. Como mencionamos en el primer capítulo, las opiniones de estos actores sociales presentan en este periódico más relevancia que las de personas expertas, que no suelen ser consultadas para trabajar estas temáticas. Por ejemplo, una noticia que lleva por volanta “Famosos e inseguridad” (Inseguridad: María Leal alimentó la polémica, 27/09/2016) se refiere a la “polémica” en relación con la “justicia por mano propia” desatada por “el carnicero de Zárate” (ver nota al pie N°36) y recopila dichos de diversas personalidades del espectáculo en este sentido. La conductora televisiva Susana Giménez afirmó: “un tipo al que han asaltado diez veces ¿cómo no va a tener un arma? ¡Yo tendría una granada!”. La cantante María Martha Serra Lima, por su parte, opinó:

yo soy de la pena de muerte. Te firmo la pena de muerte cuando ya es seguro, cuando el tipo te dice: “Sí, hice eso”. Hay demasiada gente presa que nunca tendría que salir. ¿Sabés lo que le cuesta al país mantener a esos asesinos inútiles que están presos? Me van a odiar, pero por algo están presos. ¿Por qué no estoy ahí yo? Porque no robo, no mato. *El que las hace las tiene que pagar*” (destacado propio).

El concepto de retribución se manifiesta de forma explícita, así como su cercanía a la ley del talión: quien mata merece morir. Finalmente, la nota suma el testimonio de la actriz María Leal, quien expresó: “si entran a mi casa y dañan o a mi madre, mis hijos, mis nietos, o a gente que yo quiero, como en el caso de Baby (Etchecopar) [conductor televisivo], pero no tengo la menor duda: le pego siete balazos”. En este sentido, resulta relevante la síntesis que realizó el autor de esta nota en el copete: “la actriz opinó en el mismo sentido que Susana Giménez y María Martha Serra Lima: ‘si entran a mi casa (ladrones), yo les pego siete balazos’”, omitiendo las circunstancias puntuales que la actriz refirió en la cita textual y proponiendo el asesinato del ladrón como la reacción inmediata frente a la presencia de un intruso en su vivienda. De hecho, la frase original se relativiza aún más en el cuerpo de la nota, donde se menciona que Leal agregó: “ahora, **si entran, no dañan y me roban plata, yo no agarraría un auto para ir a correrlos**” (destacado en el original). El periódico también subraya que expresó su opinión sobre la posibilidad de aplicar la pena de muerte para violadores:

hasta ahí, no más, porque es muy difícil, y con las pruebas concretas... **violación de menores y esas cosas, ¿para qué va a quedar vivo ese ser?** Igual, aunque le cortes el pito, hay que mantenerlo durante toda la vida. Igual adentro de la cárcel se encargan muy bien de los violadores. No sé qué es peor, si la pena de muerte o eso (destacado en el original).

En conjunto observamos que, a partir de la reproducción de estos testimonios, en *Clarín* se habilitan y amplifican discursos que legitiman el exterminio de delincuentes, ya sea a través de la pena de muerte o a manos de otros ciudadanos y ciudadanas que aplican la mal llamada “justicia por mano propia”. Del mismo modo, se acreditan planteos en torno a la necesidad de realizar un cálculo de costo-beneficio en relación con el valor económico que le supone a la sociedad el mantener con vida a estos individuos que son infravalorados a nivel social (*nuda vida*). También observamos la presencia de discursos explícitamente vindicativos, nutridos de las teorías del merecimiento, donde se valora positivamente que las personas privadas de libertad (en el caso de la última cita textual, alguien que cometió el delito de violación) se vean sometidas en prisión al mismo o peor trato ejercido sobre sus víctimas, lo cual evidencia la vigencia de los principios de la ley del talión. En estas retóricas, la cárcel sólo tiene sentido para infligir sufrimiento a quienes cometieron un delito, de otra manera los cálculos indican que no vale la pena que estos individuos sean mantenidos con vida.

Como señalamos con anterioridad, también abundan en este periódico las palabras de víctimas de delitos o de sus familiares, que tienden a alinearse con este conjunto de postulados. En relación con un homicida estadounidense que enfrenta la pena de muerte, la sobrina de una de sus víctimas sostuvo: “la ejecución significará para la familia un cierre definitivo tras décadas de dolor” (Un prisionero estadounidense enfrenta su octava cita con la muerte, 25/05/2017). En otro artículo, en referencia a la condena a cadena perpetua otorgada al asesino de una joven, la madre señala que nada le devolverá a su hija, pero su tío agrega: “no es que nos dé igual. Que lo condenen nos sirve para ir cerrando la herida. Nos quitó a Nicole y *merece* la pena” (Gallotta, 11/11/2016, destacado propio). En ambos casos advertimos que la pena persigue principalmente el fin de reparar a las víctimas, tal como se plantea desde las teorías del merecimiento, en lugar de postularse como un medio para reinsertar a los y las delincuentes. La justicia se interpreta como el castigo a los y las culpables, mientras que lo opuesto se asimila a la impunidad y el desamparo de las personas afectadas.

Los testimonios de organizadores y organizadoras de la convocatoria “Para que no pase” también son sugerentes en este sentido. Bajo el titular “*No queremos mano dura:*

queremos justicia justa” (Soriano, 08/10/2016), que son palabras textuales de María Luján Rey (ver nota al pie N.º 25), se recogen afirmaciones que dan cuenta de los sentidos que referentes de este colectivo asignan al fin de la pena. Rey afirma: “mataste a alguien y si son nueve años, son nueve. Creemos que gran parte de la respuesta está en la Justicia. Todo está pensado para ayudar al delincuente”. Una vez más, cualquier garantía asegurada a quienes delinquen se interpreta automáticamente como un perjuicio para las víctimas, en lugar de como un aspecto propio de la ejecución de la pena. El desprestigio de las teorías resocializadoras es más explícito en las palabras de otro entrevistado, Matías Bagnato⁵⁸. Ante la pregunta sobre el lugar asignado a la educación en materia de seguridad, éste responde: “hay un montón de gente que no tiene oportunidades y siempre está intentando (sic) progresar. La educación empieza en casa”, apartándose de la conceptualización de los y las delincuentes característica del modelo *welfarista*, que destaca las cadenas de carencias sufridas por las personas que delinquen como elementos explicativos de su inclinación al delito. En la misma línea, Carolina Píparo (ver nota al pie N.º 31) agrega: “hay una cuestión de valores. Hay un 32 % de pobreza y no hay 32 % de delincuencia. Hay gente pobre que se rompe el lomo y no va a robar”. En este caso, las explicaciones del delito se deslizan del plano social al moral: sin importar las carencias estructurales, las personas con valores simplemente no delinquen. En relación con este tipo de planteos, que van ganando creciente popularidad, Garland (2005) observa que

las discusiones sobre política penal, en lugar del idealismo y el humanitarismo, cada vez más invocan el cinismo respecto del tratamiento rehabilitador, la desconfianza hacia los expertos en penología y una nueva justificación moral de la importancia y la eficacia del castigo (p. 177).

Al respecto, en la misma nota Píparo sostiene que

el abolicionismo es el problema. Jueces y fiscales que no creen en la pena, que se dediquen a otra profesión. Cuando perdés un hijo asesinado todas esas ideas se te empiezan a dar vuelta. Está bien, empezemos desde la escuela. Pero un asesino no puede salir de la cárcel a los ocho años.

En esta línea, agrega: “siempre pensamos en la estigmatización, en la tortura de la cárcel. Tortura es terminar en terapia intensiva de un balazo. A la cárcel vuelven miles de veces. ¿Hasta qué punto es tortura?” En lugar de proceder a un análisis social sobre

⁵⁸ Matías Bagnato, otro de los referentes de la campaña “Para que no te pase”, es el único sobreviviente de la “masacre de Flores”. Bajo ese nombre se conoce un episodio que tuvo lugar en la madrugada del 17 de febrero de 1994, cuando Fructuoso Álvarez González provocó un incendio en la casa de la familia Bagnato que terminó con la vida de los padres de Matías, sus dos hermanos y un amigo del hijo menor.

las causales de la reincidencia, ésta se propone como evidencia de que la cárcel no es lo suficientemente “dura” con los delincuentes y busca apropiarse del significado de la tortura únicamente para el campo de las víctimas.

Observamos entonces que el paradigma de la víctima, que destacamos en capítulos anteriores como un aspecto central en la mediatización contemporánea del delito, también ha ejercido su influencia en la reconfiguración de los sentidos hegemónicos en torno a los fines de la pena. Como sostiene Garland (2005), en el modelo *welfarista* se entendía que la verdadera víctima de los delitos era la sociedad toda. A partir de este supuesto, el aparato estatal monopolizaba la resolución del conflicto, dejando por fuera de la tarea de hacer justicia a la persona o conjunto de personas afectadas, justamente porque la justicia se reconoce como imparcial y esta premisa se dificulta si se involucra en el proceso a las personas damnificadas. Por otra parte, en este paradigma se interpretaba que los intereses de la víctima se encontraban representados en el interés general del público y, al mismo tiempo, que éstos no se contraponían con los intereses del o de la delincuente. El rol prominente adquirido por las víctimas en los últimos años y la forma en que la mayoría de los grandes medios comenzaron a centrar fuertemente sus coberturas sobre el delito en torno a ellas (en paralelo a una evidente despreocupación por los y las delincuentes) favoreció en la población una fuerte empatía con las víctimas y un fortalecimiento del deseo generalizado de venganza. De alguna manera, la empatía que en el modelo *welfarista* estaba dirigida hacia el o la delincuente se reorientó notablemente hacia la víctima, de modo que la sensibilidad que antes restringía el castigo en el nuevo modelo termina por alentarlos. En este marco, la rehabilitación de la persona que cometió el delito deja de ser lo medular del castigo y, en su lugar, la mera segregación adquiere una relevancia inusitada. Aún más, como se evidencia en los testimonios recabados, se celebra que el sufrimiento forme parte de la sanción, como cierta forma de compensación por el daño causado. Desde esta perspectiva, cualquier derecho o garantía que se asegure a las personas privadas de libertad se entiende como una falta de respeto en relación con el sufrimiento de las víctimas: “se asume un juego político de suma cero, en el que lo que el delincuente gana lo pierde la víctima y estar ‘de parte’ de las víctimas automáticamente significa ser duro con los delincuentes” (Garland, 2005: 46).

Estas definiciones excluyentes de ciudadanía conducen necesariamente a proyectar políticas públicas discriminatorias y estigmatizantes (Baquero, 2019). En directa relación con la “criminología del otro”, se interpreta en *Clarín* que la persona que ha

delincuente pertenece a una categoría distinta, indeseable y riesgosa de personas (ya no a la de ciudadanos y ciudadanas decentes), por lo que en cierta medida no puede ser recuperada. Como resultado, la víctima termina ocupando un rol clave en el diseño de las políticas criminales, inspirando (y demandando) la sanción de leyes que aseguren castigos severos y la segregación de los y las delincuentes. Esto ofrece al campo político oportunidades para explotar los sentimientos generalizados de temor, inseguridad, odio, a partir de la identificación pública con las víctimas y sus demandas. En consonancia con el fortalecimiento de la “justicia expresiva”⁵⁹, los intentos explícitos por expresar la ira y el resentimiento públicos se han convertido en un tema recurrente de la retórica que acompaña la legislación y la toma de decisiones en materia penal. En efecto, con frecuencia los sentimientos de la víctima, su familia o la sociedad en general (“la gente” temerosa e indignada) son invocados para apoyar nuevas leyes o políticas penales:

quien hable en nombre de las víctimas habla en nombre de todos nosotros, o por lo menos así lo sostiene el nuevo decálogo político de las sociedades con altas tasas de delito. Las imágenes publicitadas de víctimas reales sirven como la metonimia personalizada, propia de la vida real -¡podría ser usted!-, de un problema de seguridad que se ha convertido en un rasgo definitorio de la cultura contemporánea (Garland, 2005: 46-47).

Esta centralidad que han adquirido las víctimas y la empatía social que ellas generan en el impulso de leyes penales más duras con el delito quedó en evidencia en el Capítulo 2. Allí identificamos que el caso de Micaela García fue tomado como bandera por las personalidades políticas que defendían la reforma de la ley 24.660, incluso cuando los familiares de la víctima se pronunciaron específicamente en contra de estas modificaciones. Esto da cuenta del lugar preponderante que las retóricas vindicativas ocupan en los discursos políticos y demuestra la importancia que adquiere para la clase política el contar con un “caso conmocionante” a la hora de imponer agendas de mayor punición. Como observa Garland (2005),

el sufrimiento de la víctima (frecuentemente una mujer) se representa con el lenguaje inmediato y personalizado de los medios masivos de comunicación y se dirige directamente a los miedos y la ira de los espectadores, produciendo efectos de identificación y reforzamiento que luego son usados política y comercialmente (p. 242).

De lo trabajado en este apartado se desprende que, aunque no encontramos en palabras de los redactores y redactoras del periódico una defensa explícita de los

⁵⁹ Siguiendo la definición de Gutiérrez (2011b), entendemos por justicia expresiva “aquella que busca en el castigo la forma de expresar sentimientos de repudio, de un agravio (que es, a su vez, un desagravio para el agredido), una expresión de emociones” (p. 16).

principios de prevención especial negativa o de las teorías del merecimiento, el análisis de su encuadre y de los testimonios presentados nos permite concluir que éstas son las teorías que *Clarín* pone en circulación y refuerza, incluso cuando no esté ausente un discurso más políticamente correcto asociado a la reinserción. En este sentido, el diario acompaña y promueve la mutación de la opinión y de las políticas públicas hacia la demanda de mayores castigos y la instalación de la cárcel como forma privilegiada de respuesta frente al delito.

2.3 LOS FINES DE LA PENA: DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA

En los apartados anteriores advertimos que los encuadres identificados colaboran con determinadas interpretaciones sobre los fines de la pena. Mientras que el encuadre social preponderante en *Página/12* privilegia la reinserción de la persona privada de libertad, el encuadre del control que prevalece en *Clarín* promueve su neutralización y las teorías del merecimiento. Sin embargo, aunque se trata de teorías criminológicas diferentes, en la práctica resulta difícil establecer una distinción tajante entre ellas, pudiendo encontrarse discursos que abrevan en ambas. Como advierte Pelossi (2012),

en el mundo occidental, desde fines del siglo XIX se ha instalado socialmente la convicción de que la pena de privación de la libertad tendría una doble finalidad y/o funcionalidad: retribución de un acto contrario a la ley y reeducación o reinserción social del desviado (p. 288).

Según esta autora, desde entonces tiene lugar una tensa relación de complementariedad entre ambos aspectos de la pena. Durante el período caracterizado por el *welfarismo* penal, el aspecto resocializador tenía mayor injerencia en las políticas públicas. En este contexto, la cárcel era considerada una institución problemática, necesaria como último recurso, pero definitivamente contraproducente e ineficaz en relación con los objetivos correccionistas. Este es el enfoque sobre la prisión que se destaca en *Página/12*, aunque no está completamente ausente en *Clarín*. En las últimas décadas, sin embargo, se observa un intento por reivindicar el rol de la prisión, si no como mecanismo de rehabilitación, al menos como medio de incapacitación y castigo acorde con las demandas de retribución y seguridad. Como planteamos en el último apartado, este discurso se privilegia en el diario *Clarín*. Aunque el fracaso de la prisión como estrategia para reducir las tasas de delito y de “reinsertar” socialmente a las personas que transitan por ella parece evidente, su uso como pena cobra cada vez más fuerza. Como destaca Rangugni (2011),

los planteos abolicionistas gozan hoy de muy mala prensa, ya no sólo en sus planteos reduccionistas/abolicionistas del uso de la cárcel como forma de castigo sino respecto a la denuncia de las condiciones a las que se somete a las personas privadas de libertad. Por el contrario, hoy priman, de forma más o menos velada, los reclamos de un encierro cruel, inhumano y degradante (p. 377).

Como consecuencia, Garland (2005) concluye que en tan sólo unas pocas décadas la cárcel ha pasado de ser una institución desacreditada y decadente a presentarse como “un pilar macizo y aparentemente indispensable del orden social contemporáneo” (p. 51). Junto con el fortalecimiento de las sanciones punitivas, se han afianzado en el último tiempo las manifestaciones de “justicia expresiva”, aquella que busca expresar a partir del castigo distintos sentimientos y emociones (repudio, ira, cansancio, indignación). Si bien estas manifestaciones se tornan más evidentes en el diario *Clarín*, no están totalmente ausentes en el enfoque presentado por *Página/12*. Como señala Gutiérrez (2011b) en relación con representantes de la criminología progresista,

se escandalizan ante esta concepción de la “justicia” [expresiva] cuando se dirige contra un “delincuente común” y, sin embargo, está tan arraigada en una estructura sentimental o emocional tan generalizada, que se la apoya cuando aquel que se debe castigar representa todo lo que uno aborrece (un torturador, un gran delincuente económico, un genocida, un policía de gatillo fácil) (p. 17).

Esta doble vara en relación con la justicia y el castigo se pone de manifiesto en el encuadre ofrecido por *Página/12*. La pena privativa de la libertad se discute y problematiza abiertamente cuando se trata de delitos contra la propiedad, pero no sucede lo mismo en todos los casos abordados. Señalamos en relación con el asesinato de José Luis Cabezas, reportero gráfico y fotógrafo argentino (ver nota al pie N.º 37), que en el diario se presenta como un acto de injusticia que su asesino, Gustavo Prellezo, hubiese accedido a la libertad condicional, aun cumpliendo con los requisitos para obtener este derecho. Del mismo modo, identificamos que las posturas más críticas entran en tensión cuando se abordan, por ejemplo, casos asociados a violencia de género y, aún más notoriamente, cuando se hace referencia a personas condenadas por delitos de lesa humanidad. Entendemos que en el sistema penal existe un tratamiento diferencial de los ilegalismos (Foucault, 2015) que es imperioso denunciar, de la misma manera que resulta relevante poner en evidencia el carácter patriarcal de la justicia. Sin embargo, también consideramos importante destacar que, para ciertos tipos de delitos, existe en el diario una apelación a un tipo de justicia expresiva e incluso a castigos de tipo neutralizantes, sin ofrecer una reflexión al respecto o dar cuenta de las contradicciones internas que estos discursos presentan en relación con los que son ofrecidos para otros tipos de delitos. Al respecto, Gutiérrez (2011b) plantea que

la primera generación de la criminología crítica no ha aceptado (o a perdido frente a) el desafío abolicionista de salir de esa forma de pensar (deberíamos decir *sentir*) el castigo. Hoy la mayoría parecemos resignarnos a ella o adoptarla gustosamente, discutiendo no su perversidad sino la dirección correcta que debe tener, y las limitaciones que la pueden hacer legítima. (...) Lo que nos preguntamos ya no es si debemos abandonar ese sentimiento de la justicia sino a quién debe estar dirigido. Podemos, sin embargo, seguir reflexionando sobre lo que implica, lo que significa, sus efectos, sus supuestos y presupuestos (p. 17).

En este sentido, identificamos una tensión entre distintos fines de la pena que se defienden o critican, según el caso, sobre la base de patrones que responden más a concepciones del plano sentimental o emocional que racional. La forma de abordar la problemática en *Página/12* pareciera dar por sentada una sensibilidad común en torno al tipo de castigo que merece cada delincuente, lo cual obtura una discusión más acabada sobre los fines de la pena y termina sosteniendo un paradigma del castigo fundado en derechos que se defiende sólo en relación con determinados tipos de delitos. Así, podemos sostener que ninguno de los diarios ofrece en los artículos analizados una reflexión en torno a la justicia y el castigo que aborde el sentido de la cárcel, sus propósitos, las formas de ejecución de la pena y demás aspectos conexos excediendo la sensibilidad generada por cada caso particular.

3. MEDIATIZACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL Y REFORMA PENAL

En este apartado nos proponemos estudiar la imbricación entre las prácticas periodísticas analizadas y ciertas lógicas políticas, cuya combinación colabora con los procesos de endurecimiento penal y, particularmente, con modificaciones como la reforma de la ley 24.660. A este respecto, Garland (2005) observa que entre las políticas públicas del campo del delito prevalecen dos tipos de respuestas: las “adaptativas” y las “no adaptativas”, que se articulan de forma esquizofrénica. Las primeras se caracterizan por un alto nivel de racionalidad y creatividad administrativas, ya que implican que la maquinaria administrativa del Estado vaya diseñando estrategias, adaptándose a sus limitaciones y ajustándose a las transformaciones del contexto social. A las no adaptativas, en cambio, Garland las caracteriza como más politizadas, populistas y reaccionarias, y las define como políticas de negación y *acting out*. Estas últimas nos resultan de particular interés, ya que por *acting out* se refiere a un modo impulsivo de tomar decisiones políticas que, en lugar de abordar los problemas subyacentes (lo cual necesariamente implica actuar en el largo plazo), busca efectos inmediatos a partir de un tipo de accionar más expresivo. A partir de este tipo de respuestas,

la creación de la ley se transforma en una cuestión de gestos vengativos dirigidos a tranquilizar a un público preocupado y a darle la razón al sentido común, más allá de la inadecuación de estos gestos para enfrentar el problema subyacente. Un espectáculo de fuerza punitiva contra ciertos individuos es utilizado para reprimir cualquier tipo de reconocimiento de la incapacidad del Estado para controlar el delito en niveles aceptables (p. 226).

Gracias a la promoción de discursos que abrevan en la “criminología del otro”, y en un contexto de elevados niveles de “miedo al delito” y “sensación de inseguridad”, una parte significativa de la sociedad aprueba el resurgimiento de un poder estatal más represivo. Junto con la finalidad instrumental, es decir, la protección de la sociedad y la gestión del riesgo, estas políticas tienen una finalidad expresiva igual de importante que conjuga y cataliza los sentimientos del público. Como resultado, “la segregación punitiva –largos períodos de privación de la libertad en ‘cárceles sin comodidades’ y una existencia vigilada y estigmatizada para aquellos que sean eventualmente liberados– es, cada vez más, la estrategia penal elegida” (Garland, 2005: 240). En efecto, el encierro por períodos cada vez más prolongados y en condiciones de detención inhumanas permite incrementar la sensación de seguridad del resto de la ciudadanía, al tiempo que canaliza expectativas sociales que se manifiestan en el espacio público a través de frases del tipo “que no salgan más”, “que se pudran en la cárcel”. Expectativas que, como vimos, en parte son retomadas también por el campo mediático. Es en línea con esta clase de estrategias que entendemos el interés del gobierno de Cambiemos por impulsar la reforma de la ley 24.660.

Entre las razones que Garland ofrece para explicar la creciente popularidad de este tipo de respuestas políticas se encuentra el hecho de que la toma de decisiones vinculadas al delito está cada vez más sujeta al escrutinio de los medios de comunicación, así como del público en general, que demanda justicia, castigo y protección a cualquier precio. En este contexto, además, la destacada relevancia adquirida por la violencia urbana y el castigo en las contiendas electorales llevó a los partidos políticos a competir para ser reconocidos como “duros” con el delito. Se trata de medidas que “son *populistas* y están *politizadas*” (Garland, 2005: 240, destacado en el original), en tanto atienden al beneficio político y a la reacción de la opinión pública (normalmente mal o escasamente informada) antes que a los puntos de vista del saber experto y a las evidencias de las investigaciones empíricas. Como resultado, se rebaja la importancia de la investigación y el conocimiento criminológicos y, en su lugar, se presta más atención a la voz de la “experiencia”, del “sentido común”, de “lo que todos saben”, algo que en *Clarín* se manifiesta en relación con las fuentes consultadas.

En esta línea, respecto del caso argentino, Daroqui y López (2012) destacan la falta de información en relación con los objetivos, fundamentos y métodos de la intervención penal: “prevalece la inexistencia de publicaciones, informes o documentos oficiales públicos que delineen y expliciten con precisión y carga conceptual sustantiva aquello que se espera de la intervención penal, cuál es su fundamento o encuadre teórico, sus principios metodológicos, etcétera” (p. 257). Así como las formas de encuadrar el crimen en el diario *Clarín*, al promover las teorías más duras en relación con los fines de la pena, colaboran con la configuración de una opinión pública proclive a demandar políticas penales incapacitantes, también en relación con las políticas públicas Daroqui y López advierten que, aunque no existe un programa institucional explícito, el análisis de las prácticas y discursos que se ponen en juego demuestran que el eje de la política penal está orientado a la neutralización e incapacitación de las personas en contexto de encierro. También, que las estrategias se diseñan con el objetivo de garantizar el orden interno, mediante la subordinación y sometimiento de las personas privadas de libertad, más que para lograr su reinserción. Esto no obstante que la propuesta institucional se plantee en términos correccionalistas, como también observamos en relación con el diario, que manifiesta un discurso políticamente correcto en torno a la resocialización. Sin embargo, las evidencias demuestran que las propuestas que se ofrecen en este sentido resultan devaluadas, discontinuas y administradas con lógicas arbitrarias o punitivo-premiales y que “las ficciones de acceso a la educación, al trabajo, a la formación y a la recreación, en última instancia al ‘ejercicio pleno de derechos’, se subsumen discursivamente al *tratamiento* cuando, en lo concreto, sirven al gobierno intramuros” (pp. 260-261, destacado en el original). Y, más aún, atentan contra estos propósitos declarados todo el conjunto de rutinas e intervenciones netamente ilegales (por no formar parte de las atribuciones a las que habilita la sanción penal) que ejercen violencias físicas y simbólicas sobre las personas detenidas. Así, concluyen las autoras,

en la penalidad existirá una doble utilidad: la del *deber ser* (tratamental, de su potencial deseable y/o justificación) y la del *hacer* (de incapacitación, violencia y sometimiento), esto es, una segunda utilidad del castigo que se diferencia del “fin superior” o “trascendental” y por la cual se hace transitar al joven por una medida instrumental de dolor como es el encierro (p. 305).

El desmerecimiento del saber experto alcanza también al campo legislativo. En efecto, legislar en materia penal requiere de un conocimiento al que muchas de las personas abocadas a esta tarea no se preocupan por acceder, y esta incompetencia también impide un debate profundo y racional (Calzado, 2010). El saber de los

miembros de las cámaras legislativas pareciera conformarse a partir de necesidades prácticas más que en función de reflexiones teóricas. En un artículo destinado a comentar la reforma de la ley 24.660, Alderete Lobo (2017) destaca “el absoluto desconocimiento teórico de los promotores de esta reforma” (p. 12), algo que en su opinión se evidencia de manera patente en

la contradicción insalvable que implica declamar, por un lado, la vigencia del régimen progresivo y, al mismo tiempo, amputar groseramente una de sus notas distintivas esenciales: la posibilidad de reincorporación social del penado antes del vencimiento de la pena mediante algún instituto de libertad vigilada (p. 12).

Justamente, la lógica del sistema progresivo se funda en evitar el cumplimiento íntegro de la pena en prisión, disminuyendo la intensidad de la pena según la conducta y el comportamiento de la persona privada de libertad. El sinsentido propuesto por esta reforma se evidencia en los propios fundamentos del proyecto original presentado por el diputado oficialista Petri, quien expresa: “el objetivo en ningún momento deja de ser la resocialización a través de un régimen progresivo, pero se trata de adaptarlo a ciertos casos para que pueda cumplirse respetando el cumplimiento íntegro de la pena intra muros” (Expediente N.º 4829-D-2016, 09/08/2016). Como mencionamos, no se puede sostener un régimen progresivo si la pena se cumple enteramente en prisión y, además, como resultado de clasificaciones que no se desprenden del desempeño de la persona privada de libertad durante la ejecución de su pena sino del delito cometido. De acuerdo con Alderete Lobo, estas modificaciones forman parte de una “inflación penal de emergencia” (p. 43), que ya no se contenta con el endurecimiento cuantitativo de la respuesta penal o la tipificación de nuevas conductas en la parte especial del Código Penal, sino que ahora se reorienta también a los institutos penitenciarios con el fin de “complementar el incremento punitivo con el endurecimiento del aspecto cualitativo de la pena” (p. 43). La conclusión a la que arriba este autor es que “el producto de esta reforma presenta características de una irracionalidad y autocontradicción conceptual y estructural que la transforman íntegramente en inconstitucional” (pp. 43-44). El concepto de *acting out* nos brinda herramientas para comprender el éxito que este tipo de medidas conquista frente a la opinión pública, por oposición a otras medidas “adaptativas” que implican un mayor nivel de racionalidad en la toma de decisiones.

De todas maneras, también coincidimos con Cuneo Nash (2017) cuando postula que,

sin caer en teorías conspirativas, tampoco creemos que la desproporción entre delitos y penas sea sólo consecuencia de una despreocupación o falta de asesores jurídicos que puedan advertir las aberraciones de dichas alteraciones del sistema penal. Más bien se trata de la consolidación de un Estado penal que crece en un

contexto de cada vez mayor desigualdad, y la identificación y segregación de enemigos que se deben neutralizar y chivos expiatorios que amedrentan los sectores populares de la población (p. 34).

De hecho, otro aspecto destacable en relación con estas políticas se vincula con el contexto más general en el que emergen. El propio Garland (2005) advierte que las políticas públicas de *acting out* cobran especial relevancia en contextos en que se experimenta una inseguridad más general derivada de la precariedad de las relaciones sociales y económicas y una gran frustración en relación con la capacidad del Estado de brindar seguridad física y económica a grupos sociales clave. En este contexto, “la política del control del delito provee a estas emociones una población ya constituida, profundamente impopular, como blanco contra el cual pueden ser dirigidas” (p. 225).

Respecto de este contexto más general, Galar y Focás (2019) advierten que, si bien durante el gobierno de Cambiemos (2015-2019) la inseguridad no constituyó una preocupación tan prioritaria como lo fue durante los gobiernos kirchneristas (2003-2015), a lo largo del gobierno de Macri las encuestas continuaron posicionándola entre las preocupaciones más relevantes, constituyéndose así en un tópico estable tanto en la agenda pública como en la política y mediática. En este marco, Galar y Focás señalan que el gobierno de Cambiemos mostró una notable comodidad a la hora de hablar y accionar sobre la inseguridad vinculada al delito urbano, así como también en relación con temáticas conexas (narcotráfico, terrorismo, corrupción), temas que incorporó con cierto éxito a la agenda securitaria. También destacan que la jerarquización de la inseguridad llevada adelante por el gobierno de Macri le permitió acercarse al electorado, mostrarse “del lado de la gente” en un contexto económico desfavorable y responder al ideal de que las víctimas deben ser escuchadas y protegidas. Más específicamente, “la inseguridad constituye para el macrismo en el poder un terreno donde poder mostrar acción y resultados en un contexto de hondo malestar económico” (p. 146). El proyecto de modificación de la ley 24.660, ampliamente criticado por especialistas en la temática carcelaria, puede explicarse entonces a partir de este interés gubernamental por mostrarse activo en relación con la inseguridad.

El hecho de que la reforma se diseñase y presentase como un avance en materia de seguridad se pone también de manifiesto por la presencia de Patricia Bullrich, entonces Ministra de Seguridad de la Nación, como defensora del proyecto en la Comisión de Asuntos Penales del Senado. Al tratarse de una ley relativa a la pena privativa de la libertad, hubiera sido esperable que la defensa gubernamental estuviese a cargo del

Ministro de Justicia y Asuntos Penales. Por otra parte, la reforma atiende a una caracterización limitada de la problemática, lo cual se evidencia a partir de los delitos para los cuales se restringe la progresividad de la pen, esto es: homicidio agravado, delitos contra la integridad sexual, privación ilegal de la libertad coactiva, tortura seguida de muerte, robo calificado con arma, secuestro extorsivo, si se causare la muerte de la persona ofendida, trata de personas, terrorismo y su financiamiento, delitos asociados al narcotráfico, contrabando agravado. Se trata, principalmente, de faltas asociadas al “delito común”, interpersonal y contra la propiedad, junto con otros delitos más organizados y menos frecuentes, pero que el gobierno de Cambiemos intentó poner en agenda, como ser los delitos de terrorismo, narcotráfico y trata de personas⁶⁰. Sin embargo, incluso estos delitos escapan a veces a la criminalidad organizada. Por ejemplo, los delitos de narcotráfico incluyen la siembra y tenencia de drogas para consumo personal.

Cuneo Nash (2017) destaca la relativa irrelevancia de estos delitos comunes en relación con su impacto sobre el orden social y su sobrerrepresentación en la legislación penal y denuncia las consecuencias de estas prácticas en términos de encarcelamiento masivo. En sus palabras,

en la imitación de las políticas de “tolerancia cero” encontramos una causa directa del encarcelamiento masivo. Pretender castigar drásticamente (con prisión) infracciones irrelevantes, más que reducir el crimen, hace que las prisiones se llenen de autores de infracciones y delitos menores. No nos cansamos de repetir que las cárceles no se colman de grandes narcotraficantes, ni de peligrosos pedófilos, ni de terroristas desalmados. Penar con cárcel los hurtos, los robos sin violencia en las personas, el consumo y cultivo personal o grupal de drogas blandas, la venta callejera de productos no originales, etc., es lo que termina aumentando el encarcelamiento a límites impensados. Si a esto sumamos el aumento de las condenas para delitos de robo, el número de personas en prisión se dispara a límites nunca antes conocidos. Lo que hay detrás de todo esto es solo la rentabilidad electoral que produce el discurso punitivista que viene alimentado por la criminología mediática (p. 227).

En este sentido, es necesario insistir en que son decisiones políticas las que someten a una persona a un proceso de prisionización. Esto se evidencia en el hecho de que no todas las personas que han cometido un delito están presas, al tiempo que gran cantidad

⁶⁰ La incorporación de estos delitos, en lugar de vincularse a la conceptualización tradicional sobre la inseguridad, puede asociarse con el interés de la gestión de Macri por alinearse con Estados Unidos en los debates sobre narcotráfico, terrorismo y gestión de la protesta social, introduciendo a la Argentina en la agenda global de las “nuevas amenazas” (ver CELS, 2017: 85 y ss.). En este paradigma, la seguridad nacional y el orden público (más que la seguridad ciudadana) aparecen como elementos clave en las agendas políticas y sociales de la región, lo cual trae aparejadas serias implicancias en la concepción de la seguridad interior. Esto se traduce en el endurecimiento de la legislación penal, el recrudescimiento de la represión policial y la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones internas, especialmente en relación con grupos que se configuran como “enemigos internos”.

de personas en contexto de encierro no han cometido delitos, si tenemos en cuenta que, según el informe de la Procuración Penitenciaria de la Nación (2019), un 45 % de las personas encarceladas en el país están procesadas sin condena. Este mismo informe destaca que, al observar los rangos de tiempo de las condenas,

queda en evidencia que la justicia penal está haciendo foco principalmente en delitos de escasa violencia y/o en los eslabones más bajos de las cadenas delictivas, dado que los porcentajes más altos se concentran en los rangos de condenas más cortas, es decir, de delitos de menor gravedad (p. 30).

Calveiro (2012) advierte que a partir de la instauración del modelo neoliberal no sólo se reformuló la conformación del orden global, el modo de acumulación y las formas de la gestión estatal, sino también la economía política del castigo, a partir de importantes reformas en el campo del derecho. En sus palabras,

en la actualidad, se verifican *numerosas reformas y adiciones* a las legislaciones penales, para adecuarlas a las nuevas circunstancias: se crean figuras delictivas antes inexistentes, se “ajusta” su gravedad relativa y se generan nuevos consensos en torno a las prácticas que se deben penalizar por su “peligrosidad” social (pp. 173-174, destacado en el original).

La autora destaca que estas reformas promueven un avance de la justicia penal hacia el incremento de las sanciones, especialmente las privativas de libertad, lo cual resulta especialmente relevante para nuestro caso de estudio. Este proceso se corresponde con el abandono de un discurso con pretensiones igualitarias de “guerra contra la pobreza” y su reemplazo por un discurso punitivista de “guerra contra el crimen” (Cuneo Nash, 2017), que habilita una reorganización jurídica y penitenciaria en nombre de la seguridad interior de los Estados. En apartados anteriores hemos destacado que uno de los aspectos centrales del encuadre ofrecido por *Clarín* es el uso de retóricas belicistas que alimentan discursos de tipo demagógico-vindicativos alineados con las teorías de prevención especial negativa y del merecimiento. En esta misma línea, las políticas criminales también apelan a esta clase de retóricas y se presentan en términos de una “guerra contra la delincuencia”, que rápidamente encuentra diversos frentes (guerra contra el terrorismo, guerra contra las drogas). Sin embargo, aunque la lucha contra el crimen se justifica a partir de estas y otras figuras que generan un fuerte repudio social (asesinatos, violaciones), en la práctica este tipo de estrategias lo que más aumenta es el número de personas privadas de libertad por delitos menores vinculados a la droga y por delitos contra la propiedad. Esta es, justamente, una de las principales críticas sostenida por quienes impugnan la reforma de la ley 24.660, como puede apreciarse en los artículos referidos al tema publicados por *Página/12*. En una entrevista a Ariel Cejas

Meliare, director de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria de la Nación, éste advierte que

una cosa son los delitos peligrosos, sobre los que se puede tener una mirada diferente, pero el sistema federal está sobrepoblado, por ejemplo, por tenencia de droga con fines de comercialización y no por narcotráfico. Es mentira cuando se dice que la mayoría de los detenidos por la Ley de Drogas son por narcotráfico. Los delitos peligros[os] dentro del porcentaje de las cárceles federales son mínimos (Lag, 20/04/2017).

El hecho de que la mayoría de los delitos abarcados por la reforma de la ley 24.660 sea poco frecuente lo señala la entonces Ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, al defender el proyecto en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado. Respecto de los delitos contra la integridad sexual, que ocuparon un lugar destacado en los debates por haber sido el crimen de Micaela García (asociado a un violador reincidente) el que puso en agenda la reforma, admitió que “no es un delito masivo, pero es un delito muy lesivo, muy duro” (Cámara de Senadores de la Nación, 2017: 15). Y señaló que “esto no es solamente un problema de cuántos hay o de cuántos son reincidentes, sino un problema de principios. Toda persona que cometió un delito contra la integridad sexual debe cumplir la totalidad de su condena y no debe tener facilidades de salidas anticipadas” (Cámara de Senadores de la Nación, 2017: 13). En la competencia por legitimarse frente a los y las votantes, las figuras políticas buscan mostrarse no sólo como duras frente al delito, sino también como capaces de restaurar la moralidad, el orden y la disciplina. En esta línea, el planteo de Bullrich en términos morales (o “de principios”) clausura la posibilidad de debatir las múltiples dimensiones y causas estructurales del delito y habilita un efecto normalizador. Sin embargo, otras exposiciones buscaron reconducir el debate hacia una matriz argumentativa desde la cual cuestionaron la eficacia de este tipo de reformas penales. Por ejemplo, la antropóloga Rita Segato advirtió que “hay que trabajar en la sociedad; no se puede actuar, legislar, sentenciar, condenar ni castigar sin pensar. Y lo que estamos viendo es el intento de actuar sin pensar” (Cámara de Senadores de la Nación, 2017: 24).

En relación con la exposición de Bullrich, el diario *Clarín* reprodujo acriticamente que “la funcionaria señaló que los delitos contra la integridad sexual de las personas **son los que más reincidencia registran**” (Bullrich defendió en el Senado el proyecto para limitar las excarcelaciones, 20/04/2017, destacado en el original). Por el contrario, la falta de datos certeros fue señalada en la cobertura realizada por *Página/12*:

las cifras que expuso Bullrich fueron cuestionadas, a medida que corrían los minutos, por otros oradores invitados. A la consideración de la ministra de que

“todos los presos, sea cual fuese el delito cometido, a la mitad de su condena piden por la excarcelación”, Mugnolo respondió que “en el SPF sólo un 15 por ciento de los detenidos se encuentra en período de prueba y de ellos, el 7 tiene salidas transitorias”. El procurador pidió que los funcionarios hablen “institucionalmente” y “con datos exactos”. Por su parte, Marcelo Peluzzi, juez de Ejecución Penal, criticó el porcentaje que dio Bullirch (sic) acerca de los violadores reincidentes (nueve de cada diez, según la ministra) y recordó que en su paso por el Patronato de la Capital, la tasa era marcadamente inferior (Batagelj, 21/04/2017).

La selección de delitos abarcados por la reforma, entonces, no se explica por su relevancia a nivel social, sino por una tendencia más general de los gobiernos actuales a mostrarse particularmente duros contra las drogas, los delitos sexuales y los delitos identificados como violentos. Más específicamente, Garland (2005) destaca que la gran indignación pública generada frente a casos que involucran un individuo predatorio, una víctima inocente y un previo fracaso del sistema de justicia penal para imponer controles efectivos, como observamos en relación con el asesinato de Micaela García, resulta particularmente eficaz para impulsar demandas de control y castigo. Sin embargo, “la regularidad de dichos casos reflejaba más bien la estructura de los miedos de la clase media y los valores de los noticiarios de los medios de comunicación que la frecuencia estadística de tales eventos” (p. 283). Como consecuencia, estas demandas tienden a estar más condicionadas por la ideología política de quienes las impulsan y por la percepción popular que por el conocimiento experto.

En relación con el caso particular de Micaela García, señalamos oportunamente que la cobertura ofrecida por *Clarín* puso un fuerte énfasis en la “indignación social”, “presión social” y “alta demanda social” del proyecto. A este proceso mediante el cual los medios de comunicación expresan sus puntos de vista como si fuesen los puntos de vista del público Hall (1978) le asigna el nombre de “tomar la voz del público” (p. 63, traducción propia). El autor identifica que esta estrategia habilita que la legitimidad socialmente otorgada a las visiones que se interpretan como mayoritarias se transfiera a las posturas que, en verdad, son propias del periódico, pero que se presentan como si fuese lo que piensa la mayor parte de la población. Hall advierte que este recurso muestra el rol más activo de los medios de comunicación en torno a la estructuración y el moldeado de la opinión pública. De hecho, el autor identifica que este recurso se utiliza con frecuencia cuando se busca reforzar una demanda para que se tomen medidas más enérgicas en torno a cierto tema (en nuestro caso de estudio, el delito), sobre la base de que la mayoría así lo exige. De esta manera, el periódico colabora con la elaboración de una opinión positiva respecto de la reforma penal.

Los estereotipos que circulan en medios de comunicación en relación con criminales profundamente antisociales, con escasas posibilidades de “rehabilitación”, alientan esta clase de respuestas. Son el tipo de representaciones de la desviación que identificamos como predominantes en el diario *Clarín* y que se fundan en las amenazas más inquietantes, aunque no necesariamente sean las más representativas. Se trata de figuras esencializadas a partir de las ansiedades ciudadanas, configuradas como peligrosas y violentas, incapaces de generar algún tipo de empatía. Como advierte Garland (2005),

éstas no son personas reales o siquiera categorías criminológicas. Son figuras imaginarias que operan como símbolos en un proceso político que explota lo que Mary Douglas ha llamado «los usos políticos del peligro». Los riesgos que se percibe que plantean, las ansiedades que generan, la sensación de desamparo que producen; todo ello funciona reforzando la necesidad sentida de imposición del orden y la importancia de una respuesta estatal firme. Tampoco son estas figuras representativas de los peligros reales que el delito indudablemente implica, ya que su inventario de riesgos se concentra casi exclusivamente en el delito callejero y olvida los serios daños que producen las organizaciones delictivas, los delincuentes de cuello blanco o, inclusive, los conductores de automóviles ebrios. Cada figura, en cambio, es seleccionada por su utilidad como “enemigo conveniente”, una utilidad no sólo para la justicia penal estatal en su forma soberana sino también para una política social conservadora que acentúa la necesidad de la autoridad, los valores familiares y la resurrección de la moralidad tradicional (p. 229).

Es en relación con estos estereotipos que muchas veces las políticas públicas adoptan la modalidad simbólica de *acting out*, en tanto su principal preocupación es dar una respuesta inmediata a los sentimientos que el delito provoca, funcionando como una forma de “venganza” que puede presentarse a sí misma como un logro, antes que controlar el crimen en sí mismo. Este estilo punitivo de “ley y orden” hace oídos sordos a evidencias empíricas como el hecho de que el delito no necesariamente se reduce estableciendo condenas más severas o incrementando el encarcelamiento.

Por otro lado, en la promoción de las teorías neutralizantes influye también el hecho de que los funcionarios y funcionarias electas eviten correr el riesgo de liberar a una persona que ya ha transgredido las normas establecidas. En palabras de Garland (2005), “sus cálculos son simples: el valor de la libertad del preso es inexistente si su liberación significa exponer al público a un peligro evitable o que el funcionario responsable corra con algún riesgo político considerable” (p. 312). La propia Bullrich evidencia esta lógica en su defensa de la reforma en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, tal como aparece citado en el diario *Clarín*: “nos debe preocupar la salida y **si esa persona está en condiciones psicológicas para volver a la sociedad**, pero es mejor tener un delincuente preso que un delincuente suelto” (Bullrich defendió en el Senado el proyecto para limitar las excarcelaciones, 20/04/2017, destacado en el original).

De todas formas, así como en relación con el encuadre ofrecido por el diario *Clarín* observamos que las teorías neutralizantes se combinan de manera errática con los discursos resocializadores, también en los discursos de funcionarios y funcionarias identificamos esta yuxtaposición de supuestos. Respecto de estas políticas que proponen mayor dureza contra los y las delincuentes, Hener (2012) advierte que

quienes se identifican con discursos más claramente fundamentados en soluciones represivas o de “mano dura” eventualmente muestran, especialmente a la hora de plantear “causas” del delito, una particular “sensibilidad social” que toma en cuenta factores ligados a la exclusión educativa, laboral y a la vulnerabilidad social en general, alejándose así de las caracterizaciones más típicamente “patologizantes” sobre el delito (p. 195).

Tal como señalamos oportunamente, en los últimos años se ha generalizado un discurso “políticamente correcto” sobre el delito que motiva que incluso las posiciones más conservadoras destaquen la naturaleza “compleja” del fenómeno o la necesidad de buscar soluciones “sociales”, acercándose a los postulados del pensamiento progresista, pues se interpreta que éstas son las opiniones compartidas por la mayor parte de la población. Así se explica que incluso Bullrich, explícita defensora de las políticas de “mano dura”, proponga complejizar las causas del delito. En efecto, una noticia publicada en *Clarín* detalla que durante su exposición en el Senado la funcionaria

remarcó que la política contra el crimen “va a ser siempre mejor en la medida que haya menos pobreza” y dijo ser consciente de que la Argentina debe abrir la discusión sobre varios puntos en materia de seguridad que no sólo incluyen la política penitenciaria” (Bullrich defendió en el Senado el proyecto para limitar las excarcelaciones, 20/04/2017).

En el primer capítulo también identificamos que, como parte del encuadre del control, *Clarín* pone en circulación ciertos imaginarios sociales relacionados con la “impunidad” y con la existencia de una “puerta giratoria” que les permite a quienes delinquen abandonar la cárcel de manera fácil y rápida. Cuneo Nash (2017) advierte que estos imaginarios también favorecen demandas de mayor punición que son explotadas por las figuras políticas:

tras la percepción de que el delito resulta imposible de controlar, se propaga la falsa imagen de impunidad total, la que es aprovechada por las cúpulas del poder. Políticos oportunistas, con la finalidad de obtener o no perder cuotas de poder, satisfacen los deseos de venganza y furia de los electores asumiendo posturas demagógico-vindicativas y aprobando leyes draconianas (p. 172).

En efecto, observamos la estrategia de asociar la necesidad de avance en materia penal con la categoría de impunidad en las propias palabras de Bullrich, que son retomadas en el diario *Clarín*: “esta es una ley importante que **nos va a permitir**

reconstruir la confianza. Hoy hay una sensación de impunidad” (Galván, 20/04/2017, destacado en el original). A partir de estas leyes se busca restaurar la credibilidad en el sistema, lo cual se vincula con preocupaciones políticas más que criminológicas.

En relación con la aprobación de este tipo de reformas, otro dato relevante se vincula con el peso político de los grupos afectados, en el contexto de las contiendas electorales. Si reflexionamos en particular sobre la reforma de la ley 24.660, encontramos que los grupos más directamente afectados (quienes caen en las redes del sistema penal y sus familiares) en general carecen de poder político y son estigmatizados por la población en general. Paralelamente, los grupos menos afectados suelen apreciar la reforma como un avance en términos de seguridad y demuestran mayor aprobación hacia un partido o alianza que se presenta como duro frente al delito. En relación con las figuras políticas, incluso aquellas que no están del todo conformes con la reforma encuentran poco rédito en oponerse a ella. Como resultado, se trata de medidas que en líneas generales obtienen apoyo de la ciudadanía sin encontrar una oposición política organizada. Como observamos en el caso de la reforma de la ley 24.660, sólo las personas afectadas y las organizaciones directamente vinculadas con la temática alzaron su voz en contra de estas modificaciones. Así, frente a la pregunta acerca de por qué los gobiernos recurren a soluciones penales en lugar de lidiar con las causas sociales y económicas del delito, Garland (2005) apunta que esto sucede

porque las soluciones penales son inmediatas, fáciles de implementar y puede alegarse que “funcionan” con respecto al fin punitivo, en sí mismas, aun cuando fracasen en lo que se refiere a alcanzar toda otra finalidad. Porque tienen muy pocos opositores políticos, costos comparativamente bajos y concuerdan con las ideas de sentido común acerca de las causas del desorden social y la adecuada atribución de las culpas. Porque se fundan en los sistemas existentes de regulación y no alteran las estructuras sociales y económicas fundamentales. Y, sobre todo, porque permiten que los controles y las condenas sociales se concentren en los grupos marginados, dejando libres de regulación y censura los comportamientos de los mercados, de las corporaciones y de las clases sociales opulentas (p. 323).

La propuesta de reforma de la ley 24.660 parece enmarcarse, de esta manera, dentro de las estrategias a la que ciertos gobiernos recurren para dar respuestas inmediatas, aunque no necesariamente eficaces, a un problema que se percibe como grave y urgente. En relación con la prensa analizada, encontramos que este tipo de medidas son explícitamente cuestionadas en el periódico *Página/12* (al menos al ser sancionadas por un gobierno conservador), mientras que encuentran aprobación en el diario *Clarín*.

Respecto de la cobertura realizada sobre los debates en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado, *Página/12* destacó el rechazo que el proyecto recibió por

parte distintas organizaciones sociales y de Derechos Humanos, así como también de agencias estatales. Se describió en extenso el documento presentado por el colectivo Ni Una Menos, así como lo central de las intervenciones de la antropóloga Rita Segato, Francisco Mugnolo (Procurador Penitenciario), Eva Asprella (Centro de Estudios Legales y Sociales), Roberto Cipriano (Comisión Provincial por la Memoria), Claudia Cesaroni (Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos), Sergio Delgado (juez de ejecución penal), y se retomaron intervenciones de asociaciones de ex-detenido y detenidas y de familiares de personas privadas de libertad.

En *Clarín*, en cambio, sólo dos artículos se dedicaron a relatar estas discusiones y en ambos predomina la voz de Patricia Bullrich. Aunque uno de ellos especifica que “Bullrich y el ministro de Justicia de la Provincia, Gustavo Ferrari, fueron prácticamente los únicos de una larga lista de expositores que avalaron ayer la iniciativa durante su discusión en la Comisión de Justicia” (Galván, 20/04/2017), el artículo sólo rescata una crítica menor: que varios senadores y senadoras propusieron excluir del proyecto algunos delitos de poca importancia. El otro artículo dedicado al tema es aún más evasivo, ya que sostiene que se expresaron “**posturas a favor y en contra** de la propuesta” (Bullrich defendió en el Senado el proyecto para limitar las excarcelaciones, 20/04/2017, destacado en el original). Respecto de las posturas en contra, sólo se retoman dos testimonios. Por un lado, las palabras de Francisco Mugnolo sobre la situación “explosiva” de las cárceles⁶¹. Por el otro, el testimonio de Eva Asprella, quien demandó políticas específicas que apuntasen a erradicar la violencia contra las mujeres. Es decir, el grueso de las posturas en contra no fue retomado, ni tampoco se dio cuenta de la amplitud de ámbitos y saberes desde los cuales la reforma fue cuestionada. Por otro lado, en *Clarín*, más allá de la defensa explícita de la reforma, encontramos que el tipo de encuadre que el diario ofrece colabora también de maneras más sutiles con la expansión del consenso en torno a este tipo de medidas de endurecimiento penal. Los modos en que se representa la delincuencia, la apelación a retóricas bélicas y el lugar asignado a las víctimas favorecen en el sentido común demandas de justicia de tipo expresiva y de mayor severidad en los castigos que son explotadas por el campo político para avanzar con estrategias de corte punitivo.

⁶¹ Al tomar el discurso gubernamental sobre el delito en un sentido amplio, es decir, contemplando no sólo los dichos de funcionarios y funcionarias electas, sino también de agencias administrativas, como la Procuraduría Penitenciaria de la Nación, se evidencian conflictos y tensiones al interior del discurso gubernamental. En general, se observan confrontaciones entre agencias administrativas que pretenden minimizar la respuesta penal frente al delito y funcionarios y legislaturas que impulsan la inflación penal (Garland, 2005).

CONSIDERACIONES FINALES

(...) una sociedad no necesita amar u odiar a sus criminales, sino saber lo más exactamente posible qué es lo que castiga, por qué castiga, cómo lo hace y con qué efectos.

(MICHEL FOUCAULT. *USTED ES PELIGROSO*).

1. COMUNICAR Y CASTIGAR

La presente investigación partió de la preocupación por la intensificación de las demandas de endurecimiento penal como exigencia predominante frente al fenómeno de la inseguridad, apelándose a la cárcel como forma unívoca de abordar la problemática. Sobre esta base, nos propusimos indagar en el significado, las características y los fines asignados a la pena privativa de la libertad en dos medios de comunicación gráficos, *Clarín* y *Página/12*, entendiendo que la prensa cumple un rol fundamental en el moldeado de nuestras emociones y de las formas en que percibimos el mundo y articulamos nuestras demandas hacia la política. En este sentido, encontramos un espacio de vacancia en relación con las representaciones mediáticas sobre el castigo y su relevancia en la configuración de la inseguridad como problema público. A su vez, realizamos un estudio comparativo que nos permitió, en principio, diferenciarnos de investigaciones que se abocan únicamente a periódicos con líneas editoriales marcadamente punitivistas y, en segundo término, complejizar en las particularidades de cada uno de los diarios estudiados e identificar que la existencia de lineamientos institucionales no significa la ausencia de contradicciones internas. Esto nos permitió profundizar en el análisis mediático y romper con asociaciones mecanicistas entre ciertos periódicos y sus posicionamientos frente a la punición.

La modificación de la ley 24.660 nos abrió las puertas al estudio de las representaciones mediáticas sobre la pena privativa de libertad. Para llevar adelante nuestra investigación, utilizamos como fuente primaria de información un corpus mediático elaborado en torno a la reforma de esta ley. Como complemento analizamos también las versiones taquigráficas de las sesiones parlamentarias relativas a la reforma, así como el propio texto legal y sus respectivos proyectos de modificación. A lo largo de los capítulos precedentes presentamos los resultados de una exploración en torno a las formas y contenidos que adquirió la tematización sobre la reforma de la ley 24.660 en los diarios *Clarín* y *Página/12*. En este recorrido hemos articulado reflexiones de variados campos temáticos, en un análisis que integró teorías propias de la

comunicación social con campos de estudio de la sociología. La amplitud de líneas de investigación que se abrieron a partir de esta tesis da cuenta de la complejidad del fenómeno del castigo y de la necesidad de abordarlo en forma holística y multidisciplinaria. A continuación, recuperaremos muy sintéticamente el camino trazado para luego proponer algunas reflexiones finales.

Para aproximarnos a nuestro objeto de estudio, comenzamos por analizar la relevancia otorgada por los medios seleccionados a la reforma de la ley 24.660, valiéndonos de herramientas conceptuales propias de las teorías de agenda. Una primera conclusión a la que arribamos es que ésta no fue jerarquizada como un tema relevante por ninguno de los diarios. Tras esta primera comprobación, nos concentramos en identificar los encuadres ofrecidos por cada periódico. Nuestro análisis, centrado particularmente en las formas de definir el problema de la inseguridad, los diagnósticos y soluciones ofrecidos al respecto y las voces privilegiadas para valorar la problemática, nos permitió reconocer y describir dos encuadres que predominan en cada uno de los diarios estudiados: un “encuadre del control” en el caso de *Clarín* y un “encuadre social” en el de *Página/12*. En relación con la reforma de la ley 24.660, el primero la presentó como una medida necesaria y urgente, colaborando con las demandas de inflación punitiva que exigen mayor control y severidad en los castigos, sin atender a los condicionantes sociales del delito. El segundo, en cambio, partiendo de un enfoque holístico que destaca las causas sociales de la inseguridad, rechazó la medida por considerar las respuestas punitivas como ineficaces e insistió en la necesidad de políticas públicas integrales orientadas a la ampliación de derechos. De este modo, la investigación nos permitió categorizar las particularidades discursivas de los periódicos analizados en torno a la inseguridad y explicitar determinados mecanismos a través de los cuales orientan las concepciones y emociones sobre el delito.

El análisis de la relevancia otorgada a la reforma de la ley 24.660 nos obligó a dirigir la mirada hacia el caso de Micaela García, evento central en la instalación de los debates sobre las modificaciones propuestas en la agenda mediática. Aunque sería exagerado proponer que el caso generó una ruptura radical en las discusiones públicas sobre la inseguridad y la violencia, nuestro análisis evidencia que definitivamente propició las condiciones y oportunidades políticas para reformar la legislación. A partir de esta comprobación, la investigación se adentró en los actores y demandas que emergieron tras la muerte de Micaela García, así como en la asignación de responsabilidades en torno al caso. Este aspecto cobra especial relevancia frente al lugar destacado que en las

últimas décadas han conquistado las víctimas del delito en la discusión pública sobre la inseguridad y en el diseño de las políticas criminales. Al respecto, advertimos como una particularidad de nuestro caso de estudio el hecho de que los familiares que adquirieron visibilidad mediática a partir de la desaparición y femicidio de Micaela García, su padre y su madre, se opusieron explícitamente a cualquier avance en clave de punición justificado a partir del asesinato de su hija, diferenciándose de las tradicionales demandas enarboladas por familiares de víctimas centradas en la exigencia de mayor severidad en los castigos. En este punto, nuestra investigación puso de relieve las dificultades que enfrentan aquellos actores que sostienen diagnósticos y demandas contrarias a los discursos hegemónicos sobre la inseguridad para constituirse en propietarios del problema (en términos de Gusfield, 2014) y poder reformular o complejizar las definiciones públicas sobre éste. Sin embargo, constatamos la relevancia que aún en estos contextos adversos mantienen las perspectivas de las víctimas en el hecho de que la ley que finalmente se popularizó con el nombre de Micaela no fue la reformada 24.660, sino la 27.499, impulsada por su familia y que exige la capacitación en género y violencia contra las mujeres de los funcionarios nacionales.

El análisis de este caso nos permitió advertir también que los encuadres identificados inciden en las formas de narrar la muerte violenta. *Clarín* abordó el crimen desde la conmoción, lo cual impide tomar distancia del objeto de análisis, es decir, reflexionar sobre la reforma de la ley 24.660 desde su agenda correspondiente y en los términos propios de una modificación penal. Por su parte, *Página/12* intentó tomar distancia del hecho violento para estudiar las motivaciones estructurales que favorecen la reiteración de esta clase de acontecimientos. Los distintos diagnósticos sobre el caso en particular y la inseguridad en general motivan a su vez diferentes demandas para solucionar la problemática. En *Clarín* se priorizan medidas de corto plazo que apuntan a la reforma penal, si no como el mejor camino, al menos como el “mal menor” para gestionar la violencia delictiva, mientras que en *Página/12* se intenta apostar por el mediano y largo plazo, insistiendo en la necesidad de estudiar los condicionantes sociales de la violencia para atacar el problema de raíz.

En ambos periódicos encontramos también una marcada tendencia a la asignación de responsabilidades, vinculada con cambios relativamente recientes en las prácticas periodísticas asociadas a la mediatización de la justicia. En nuestro trabajo hicimos referencia a la categoría de “justicia mediática” (Rodríguez Alzueta, 2011) para dar cuenta de las nuevas formas de administración de justicia por parte de los medios de

comunicación, a partir de las cuales los conflictos encuentran sus definiciones, juicios e incluso el castigo a partir de la labor periodística. El caso García nos indujo particularmente a reflexionar sobre la asignación de responsabilidades en términos de Gusfield (2014) porque, de forma muy evidente, éstas excedieron la responsabilidad causal asociada con el modo en que se produjo el problema y se situó en un primer plano la responsabilidad política de quienes se considera que debieran haber evitado su muerte, especialmente desde el poder judicial, siendo que el juez Carlos Rossi había otorgado la libertad condicional a un violador reincidente. En sintonía con los encuadres que cada periódico ofrece, *Página/12* asignó la responsabilidad política a una justicia patriarcal y *Clarín* a una justicia “garantista” que asegura más derechos a los y las delincuentes que a las víctimas, en línea con un principio divisor mano dura/garantismo que en buena medida organiza el debate sobre la inseguridad (Lorenc Valcarce, 2005). Las críticas al garantismo presentes en *Clarín* no son de ninguna manera novedosas, por el contrario, el asesinato de Micaela García permitió reforzar representaciones sobre la “impunidad” y la existencia de una “puerta giratoria” en la justicia que forman parte del repertorio discursivo con el que este periódico define la problemática delictiva. La reforma se presentó entonces como una modificación necesaria para limitar la discrecionalidad de los jueces y juezas que, siguiendo estos principios, liberan criminales que representan un riesgo para el resto de la sociedad. En relación con el principio divisor mano dura/garantismo, las reformas fueron caracterizadas en *Página/12* como expresiones de un “manodurismo” impulsado desde la alianza Cambiemos, gobierno que a su vez buscó desligarse de sus propias responsabilidades en torno al caso a partir de la culpabilización del juez que liberó a Sebastián Wagner, el asesino de Micaela García. De cualquier modo, destacamos en nuestro análisis que los posicionamientos polares mano dura/garantismo no se sostienen tan rígidamente en la realidad y, así como *Página/12* cuestiona ciertas prácticas misóginas del garantismo, tampoco *Clarín* se alinea plenamente con los discursos más rigoristas. De hecho, varios artículos presentan elementos propios del encuadre social.

La asignación de responsabilidades en torno al caso García también se encuentra signada por la disputa política entre oficialistas y opositores y la posición tomada por cada uno de los periódicos frente a este antagonismo. Mientras que *Clarín* encontró más conveniente descargar las responsabilidades sobre un juez “garantista” (posicionamiento que además se busca ligar al kirchnerismo) antes que señalar culpables entre miembros del gobierno de Cambiemos, con el que se mantuvo relativamente afin, *Página/12*

responsabilizó sin reservas a unas autoridades nacionales con las que su línea editorial se encontraba en franca oposición. De hecho, las soluciones integrales demandadas por *Página/12* interpelan al “Estado” pero, en nuestro trabajo, identificamos que en la práctica las exigencias apuntan al gobierno de Cambiemos, motivo por el cual advertimos que su oposición política a esta alianza gobernante puede tener una injerencia mayor que su encuadre en la asignación de responsabilidades.

Estas disputas en torno a la responsabilidad de Carlos Rossi en el asesinato de Micaela García nos permitieron reflexionar también sobre las concepciones de la justicia que cada periódico puso en juego en las discusiones sobre el caso. En este aspecto encontramos que ambos diarios comparten una fuerte identificación de la justicia con el castigo a los y las culpables de un delito, más allá de que ambos expresen cuestionamientos (más punzantes en el caso de *Página/12*) al funcionamiento del poder judicial y de las agencias del sistema penal.

Asimismo, el caso García tuvo lugar en un contexto en el que la inseguridad se configura como guion cultural privilegiado para comprender la violencia (Galar, 2015) y, en este aspecto, concluimos que el esfuerzo de *Página/12* por disputar la definición del problema no logró romper con la conceptualización hegemónica. En términos de los encuadres descritos, el del control triunfa en la adquisición de carácter público de las muertes violentas. Respecto de la reforma, advertimos que el proceso de victimización indirecta promovido por el caso y la alarma social generada hacia las figuras del violador reincidente y del homicida contribuyeron a que las reflexiones sobre el castigo y la pena girasen en torno hacia estos crímenes más violentos, desviando la atención de otros delitos que estaban siendo englobados en el texto de la reforma penal. En este sentido, aunque no fue el caso García el que dio origen a las modificaciones propuestas, lo cierto es que sí les propinó un fuerte impulso y por esa razón destacamos que se caracterizó por una rápida y significativa productividad política.

Por último, dado que la inflación punitiva en materia legal constituye una de las causas inmediatas del encarcelamiento masivo, nos propusimos analizar el lugar de los medios de comunicación en las condiciones de posibilidad para la sanción de este tipo de leyes que contribuyen a consolidar este fenómeno. Con este objetivo, la investigación se adentró en el mundo de las teorías sobre los fines de la pena privativa de libertad, encontrando que el proceso de reforma se enmarcó en una coyuntura más amplia de modificaciones en el ámbito de las respuestas frente al crimen. En efecto, en el contexto de desarrollo del modelo neoliberal, la reforma se ubica en un proceso de

transición desde políticas penitenciarias centradas en el “complejo penal *welfare*” hacia un “complejo del delito” vinculado con la cultura de las sociedades con altas tasas de delito (Garland, 2005). En términos de las políticas penales, esta transición favorece el desarrollo de castigos crecientemente expresivos, con la disminución o desaparición de varias garantías procesal-penales y la irrupción de un sistema penal de orientación meramente incapacitante acompañado de discursos explícitamente retributivos. En este punto, nos propusimos retomar los encuadres identificados y ponerlos en relación con distintas formas de entender la penalidad y el castigo.

De este modo detectamos que el encuadre social de *Página/12* coincide con los enunciados centrales del *welfarismo* penal y lo que la criminología enmarca dentro de las teorías de prevención especial positiva o resocializadoras. Nuestro análisis apuntó a que, si bien estas teorías se plantean como progresistas, en el fondo manifiestan insalvables contradicciones, particularmente a la hora de fundamentar los modos de llevar adelante la “resocialización” de las personas condenadas. A su vez, aunque resulta evidente que la línea editorial del periódico es crítica del sistema carcelario actual, tal impugnación no aparece desarrollada en profundidad y, fundamentalmente, no se presentan abordajes alternativos a la pena privativa de libertad.

En *Clarín*, la apelación al ideal resocializador no se encuentra ausente, aunque identificamos que las teorías de prevención especial positiva aparecen en clave de defensa social, en tanto el principal propósito sería el de evitar la reincidencia de quienes ponen en peligro al conjunto de ciudadanos y ciudadanas decentes. Como consecuencia, arribamos a la conclusión de que la defensa de teorías resocializadoras se vincula con una intención de corrección política antes que con una genuina defensa de las mismas y que, por el contrario, son las teorías de prevención especial negativa (que proponen castigos con fines neutralizantes) o, directamente, las teorías del merecimiento (que interpretan la pena como la “justa” sanción de una conducta delictiva), aquellas que encuentran más coincidencias con el encuadre ofrecido por *Clarín*. Estos postulados se corresponden con una “criminología del otro” que se funda en una división social y cultural entre un “nosotros”, conformado por las víctimas inocentes, y los “otros”, sujetos peligrosos e indeseables que amenazan al conjunto de ciudadanos y ciudadanas “de bien”. Aunque los discursos explícitamente vindicativos no se reproducen a partir de la voz de los y las periodistas, encontramos demandas cercanas a las teorías del merecimiento a partir de los testimonios ofrecidos, particularmente provenientes del mundo del espectáculo o del campo victimológico, de los que se desprende que la pena

se identifica con la necesidad de reparar a las víctimas más que de reinsertar a la persona que cometió un delito. A su vez, la idea de que cualquier garantía asegurada a los y las delincuentes erosiona los derechos de las víctimas deslegitima los institutos propios de la progresividad de la pena, ya que toda salida anticipada se interpreta como un beneficio concedido al delincuente y no como parte del normal funcionamiento de la ejecución de la pena. Estas constataciones pusieron de relieve que, pese a retomar un discurso más políticamente correcto asociado a la reinserción, el diario acompaña y promueve la mutación de la opinión y las políticas públicas hacia la demanda de mayores castigos y la instalación de la cárcel como forma privilegiada de respuesta frente al delito.

De cualquier modo, nuestra investigación concluyó también que con frecuencia en ambos periódicos confluyen las teorías de la neutralización y el merecimiento con aquellas vinculadas con la resocialización de quienes delinquen. Y es que, en la práctica, ambas finalidades (reinserción y retribución) suelen interpretarse como parte de la pena privativa de la libertad, aunque criminológicamente se trate de teorías y propósitos bien diferentes. De hecho, los planteos neutralizantes y retributivos cobran cada vez más fuerza y renuevan el sentido de la cárcel, que si no sirve como instrumento rehabilitador al menos cumple con las funciones más expresivas del castigo. Esto se evidencia más fuertemente en el caso de *Clarín*, pero también aparece en *Página/12* en relación con ciertos tipos de delitos. Respecto de este último periódico, entonces, concluimos que más que repudiarse las teorías retributivas sobre la pena, parecieran darse por sentadas ciertas formas correctas e incorrectas en torno a estas maneras de pensar el castigo, según el tipo de crimen y de delincuente, en lugar de proponer reflexiones en abstracto sobre los fines de la pena. En consecuencia, sostenemos que ninguno de los dos periódicos habilita una discusión sobre la justicia y el castigo que omita la sensibilidad generada por cada caso en particular y permita reflexionar en general sobre el sentido de la cárcel, sus propósitos, las formas de ejecución de la pena y demás aspectos centrales para pensar el castigo. Si bien los medios de comunicación presentan evidentes limitaciones para abordar en detalle discusiones más propias del mundo académico, su injerencia en la dirección que toman los debates públicos justifica nuestra insistencia en la necesidad de que posibiliten reflexiones más profundas sobre los propósitos del encierro. La influencia que ejerce el periodismo en nuestras formas de pensar y de sentir el castigo tiene el potencial, en última instancia, de motorizar paulatinamente cambios en nuestros modos de entender la

penalidad y en nuestras exigencias hacia la política en esta materia. Particularmente al abordarse una reforma penal, entendemos que preguntas como qué es la pena y para qué sirve podrían (y debieran) organizar las reflexiones sobre estos debates parlamentarios.

En último término, la investigación abordó la vinculación entre prácticas periodísticas y lógicas políticas en el proceso de reforma de la ley 24.660. En este aspecto identificamos que las modificaciones penales propuestas se corresponden con un tipo de respuesta frente al delito “no adaptativa” (Garland, 2005), que se propone lograr un impacto inmediato en la opinión pública frente a problemáticas que se perciben como extremadamente graves y urgentes. Estas políticas se rigen por un tipo de accionar más expresivo, anclado en formas de pensar del sentido común (muchas veces alimentadas por los medios de comunicación) respecto de los diagnósticos ofrecidos y la atribución de responsabilidades. El resultado son políticas públicas que priorizan la segregación punitiva y acaban agravando la problemática que buscaban solucionar, a partir de una “legislación penal de emergencia” (Alderete Lobo, 2017) que endurece tanto el aspecto cuantitativo como el cualitativo de la pena. Justamente, el empeoramiento de las condiciones de detención parece haberse convertido en algo deseable para un público con demandas vindicativas más que resocializadoras y explica el éxito de estas reformas. Particularmente en relación con el gobierno de Cambiemos, señalamos también que esta modificación penal le permitió presentarse como activo en relación con la preocupación ciudadana por la inseguridad y duro con el delito, en un contexto de profundización de las problemáticas económicas, terreno en el cual ninguna de sus políticas logró traer alivio a la población general. Por otra parte, la modificación de la ley perjudicaba a grupos con escaso poder político y notoriamente estigmatizados, de modo que encontró poco rechazo organizado. De este modo, postulamos que la reforma respondió a lógicas y necesidades políticas más que criminológicas y advertimos que el encuadre ofrecido por *Clarín* acompaña estos abordajes más coyunturales. Nuestra investigación trajo a colación una vasta bibliografía que da cuenta de que estas políticas terminan aumentando el número de personas condenadas por delitos menores más que desarticulando las grandes redes criminales, a partir de una persecución diferencial de las ilegalidades (Foucault, 2015) que deja impunes los delitos de las personas más poderosas, con efectos mucho más significativos y duraderos.

2. LA CÁRCEL COMO PRESENCIA AUSENTE

Las retóricas de la seguridad trabajan sobre la tensión realidad-imaginación, a partir de “mostrar” y “ocultar” (Reguillo Cruz, 2010), lo cual puede apreciarse particularmente en la construcción mediática de la cárcel, que en cierto sentido es el marco de referencia del debate sobre la reforma de la ley 24.660, pero sobre cuyo funcionamiento no se profundiza realmente. Esto nos conduce a una última reflexión respecto de las formas en que los periódicos estudiados abordan la prisión. El periodismo actual invisibiliza el castigo. Anteriormente hemos destacado que el “paradigma de la víctima” otorga una representación exacerbada a esta figura, al tiempo que anula la biografía del o de la delincuente, que se convierte en un peligro anónimo y amenazante. Pues bien, bajo esta misma lógica, también las personas encarceladas resultan invisibilizadas. Mientras que a principios del siglo XX la prensa elogiaba la modernidad de los espacios penitenciarios, visibilizando tanto a estos lugares como a las personas encerradas en ellos, en la actualidad el periodismo tiende a evitar las escenas que dan cuenta del castigo que supone el encierro. Es desde esta perspectiva que arribamos a la conclusión de que la cárcel se configura como una presencia ausente: una institución que representa un punto de referencia obligado en los debates asociados a la agenda securitaria, sin que ello habilite una reflexión profunda sobre su significado, sus características y sus efectos. La prisión sólo se convierte en noticia cuando algún hecho puntual llama la atención de los y las periodistas. En nuestro caso de estudio, resulta particularmente sugerente que se aborde un proceso de reforma penal y que sólo tangencialmente aparezca la cárcel como problema.

Respecto del diario *Página/12* hemos descrito que, en relación con la reforma, se ponen en juego testimonios de personas que desde el saber experto enuncian potentes críticas a la pena privativa de la libertad. Sin embargo, en el período estudiado, no existen artículos donde el periódico trabaje la cárcel como problemática autónoma. En este sentido, advertimos que, aunque ofreciendo una perspectiva crítica en torno a ciertos discursos hegemónicos sobre la cárcel y la pena privativa de la libertad, los criterios de noticiabilidad no distan demasiado de aquellos sostenidos por *Clarín*. En otras palabras, la cárcel cobra visibilidad en relación con los mismos temas: protestas en los penales, la reforma de la ley 24.660, algún caso relevante (como el de Micaela García), más allá de que los puntos de vista ofrecidos sí sean notoriamente divergentes en la mayoría de los aspectos, como hemos señalado en los capítulos anteriores.

En *Clarín* identificamos posiciones más erráticas, ya que encontramos algunos artículos que buscan dedicarse exclusivamente a la problemática carcelaria y ciertamente ofrecen críticas sobre las formas en que se aborda este problema. Sin embargo, como señalamos, el encuadre ofrecido termina colaborando con el endurecimiento penal. Se demanda más cárcel, entonces, sin ofrecer una reflexión verdaderamente profunda sobre lo que ella significa: vulneración de derechos a través del hacinamiento, malos tratos, falta de acceso al trabajo, a la educación y demás programas “resocializadores”, a la salud, a la recreación. En este sentido, aunque los datos empíricos existentes evidencian que la cárcel no ofrece soluciones al problema del delito (por el contrario, se destacan sus efectos criminógenos, su inhumanidad y su alto costo), la criminología mediática (que en buena medida omite tales datos) colabora para que esto no resulte tan evidente (Zaffaroni, 2011). En efecto, esta ausencia del castigo como tema relevante en los medios de comunicación en parte explica la escasa visibilidad que adquiere esta problemática en la agenda pública.

En su contextualización histórica sobre el castigo, Garland (1999) retoma el planteo de Norbert Elias quien, en su libro *El proceso de civilización* (1939), argumenta que las sociedades “civilizadas” contemporáneas no son sociedades sin violencia, sino que han atravesado un “proceso de privatización” que fue ocultando “tras bambalinas” ciertas escenas públicas. Según Elias, la “civilización” no significa un mejoramiento moral ni un mayor humanismo, sino una reconfiguración del poder que oculta sus rasgos más crueles y degradantes. Garland aplica esta misma explicación a lo que sucede con la violencia de los castigos cuando aparece la pena privativa de libertad en reemplazo de castigos más abiertamente crueles y expresivos. En su planteo, aunque la sociedad moderna ya no tolera el espectáculo del castigo, que fue alejado de la mirada del público por considerarse “vergonzoso” y “desagradable”, eso no significa que la violencia y el sufrimiento desaparezcan, simplemente se esconden detrás de escena, confinándose su ejecución “a sitios apenas visibles, en los márgenes de la sociedad y de la conciencia social” (Garland, 1999: 275). Por otro lado, el castigo se deja en manos de especialistas, de modo que su pretendida autoridad científica vuelve tolerables distintas situaciones de violencia que de otro modo resultarían más abiertamente controversiales. La confluencia entre estos procesos colabora para que la cárcel moderna, con todo lo que tiene de cruel e inhumana, resulte compatible con las sensibilidades actuales.

Como consecuencia, la visibilidad de los castigos se redujo drásticamente en el transcurso del siglo XX. Retomando el planteo de Garland, Cuneo Nash (2017)

compara la situación de las cárceles con la de los mataderos: son espacios cuya existencia es conocida por el público y, si la gente quisiese, fácilmente podría informarse sobre lo que sucede en ellas. Simplemente, si las personas no quieren saber, esto es ya suficiente para que no se sepa. En sus palabras, se trata de indiferencia más que de ignorancia y los medios de comunicación tienen un lugar central en esto, favoreciendo ciertas imágenes sobre otras, especialmente aquellas que muestran escenas violentas y sangrientas sobre la cárcel. Sin embargo, “normalmente las vidas de quienes estamos en libertad las vivimos sin tener conciencia de qué es lo que pasa con quienes están privados de ella” (Cuneo Nash, 2017: 64). Aún más, las configuraciones de quienes delinquen como individuos que no pertenecen al “nosotros” conformado por los ciudadanos y ciudadanas decentes colaboran para que no nos interese por ellos o, en todo caso, entendamos que merecen estar encerrados en esas condiciones. Esto permite aquietar nuestras conciencias y negar la realidad carcelaria.

La habituación al encarcelamiento como forma natural, legítima y moralmente aceptada de castigo y, más aún, el sentido de merecimiento hacia las personas que lo padecen, ha contribuido a banalizar las condiciones de encierro y el sufrimiento que causa a las personas privadas de libertad y su entorno cercano. Quizás no de primera mano, pero a partir de informaciones fragmentadas que circulan en las noticias, o en la literatura, el cine y la televisión, todas las personas tenemos, en mayor o menor medida, “imágenes” sobre las cárceles y lo que sucede en ellas: los niveles de violencia ejercidos por personal del servicio penitenciario y entre personas privadas de libertad, situaciones estructurales de tortura y malos tratos, riesgo de muerte y condiciones de vida completamente indignas, entre otras cuestiones. Como expresa Cuneo Nash,

todos sabemos que eso pasa en la cárcel y parecemos aceptarlo sin mayor cuestionamiento. Pero al mismo tiempo negamos el hecho. No podemos concebir que nuestras cárceles sean sólo para los pobres y que constituyan sólo un sistema de opresión para personas a las que les hemos negado la educación, la salud y la vivienda (p. 229).

A partir de esta constatación, el autor retoma el concepto de “estado de negación” elaborado por Cohen (2001), con el cual pretende dar cuenta de situaciones en las cuales las personas conocemos y no conocemos, al mismo tiempo, un determinado fenómeno. Sabemos y no sabemos del sufrimiento ajeno, pero, fundamentalmente, no nos preocupamos por informarnos. En palabras de Cohen, “hacer la vista gorda no significa literalmente no mirar – significa consentir, no preocuparse, ser indiferente. La visión física es una metáfora para la visión moral” (p. 294, traducción propia). Cohen estudia

la teoría psicoanalítica de la negación para aplicarla a casos de genocidio, masacres políticas, torturas y desapariciones forzadas. En cierto sentido, este proceso parecería estar operando también en relación con el fenómeno del encarcelamiento masivo. Lo destacable de su análisis es que, en su planteo, las negaciones de violaciones a los derechos humanos no constituyen estados mentales privados, sino colectivos.

La propuesta que emana del libro de Cohen es la urgente necesidad de crear sujetos en estado de “antinegación”, para lo cual resulta indispensable descifrar y crear las condiciones bajo las cuales las personas prestan atención, reconocen el significado de lo que saben y actúan en consecuencia, abandonando la pasividad. En relación con los medios de comunicación, el autor desestima su lugar en este proceso al advertir que las imágenes de atrocidad y sufrimiento que ofrecen continuamente rara vez sugieren un canal para la acción. Este tipo de valoración es sugerente en relación con el tipo de encuadre ofrecido por el diario *Clarín* que, como observamos, es solidario con la cultura del control. En cambio, Cohen destaca el rol que en el proceso de generación de estados de antinegación les cabe a los y las intelectuales, quienes pueden poner a disposición de una gran cantidad de gente información crítica que impulse a la reflexión y la toma de decisiones informadas. En este sentido, el tipo de encuadre que prevalece en *Página/12* tiene la intención de priorizar el saber experto y el potencial de acercar la producción crítica del ámbito académico y de los y las especialistas en la temática a un público más amplio. Sin embargo, hallamos que la problemática del sistema penal no es un tema de agenda en este periódico. Aportar visibilidad a la realidad carcelaria constituiría una enorme contribución para que, como sociedad, pudiésemos orientarnos mejor a la hora de tomar decisiones o demandar soluciones en relación con el delito y su castigo.

De todas maneras, aunque entendemos que la instalación de la temática y la difusión de información fiable colaborarían con una reflexión más profunda y generalizada sobre la situación carcelaria, consideramos también que las condiciones de encarcelamiento actuales no son sólo el resultado de una negación colectiva o de falta de información. Si bien la privatización del castigo aísla a las personas privadas de libertad del contacto con el público y limita el conocimiento de la sociedad en general con respecto a lo que sucede en las prisiones, el hecho de que en el largo proceso “civilizatorio” del castigo se haya avanzado tan lentamente en torno al aumento de la compasión por los y las delincuentes y al mejoramiento de las condiciones penales da cuenta de otros factores que están operando en contra de estos avances (Garland, 1999). En efecto, como mencionamos con anterioridad, en mayor o menor medida es sabido que, aunque la

condena de prisión implique únicamente la privación de la libertad ambulatoria, en la práctica todos los derechos de una persona se ven vulnerados en su paso por la cárcel.

De hecho, encontramos en nuestra investigación que el auge de las teorías del merecimiento favorece discursos que incluso celebran el sufrimiento de aquellos sujetos etiquetados como peligrosos que se encuentran privados de libertad. La cárcel permite castigar al individuo de modo cruel, pero acorde a las sensibilidades y a las limitaciones a la violencia contemporáneas, que ya no permite la violencia física de forma abierta. En este sentido, aunque la cárcel ha probado ser ciertamente ineficaz para reducir la delincuencia, sí cumple exitosamente con otros fines: la retribución, la inhabilitación y la exclusión de una vasta parte de la población. Así, el sentido de la cárcel se explica mejor como expresión de ciertos valores, sensibilidades y moralidades, antes que como un medio instrumental para lograr un fin penitenciario. Se trata de una institución compleja que debe ser evaluada de manera acorde, tomando en consideración sus funciones tanto penales como sociales.

En nuestro análisis sobre las formas en que se abordó la reforma de la ley 24.660 en los diarios *Clarín* y *Página/12* identificamos que, aunque se insinúan algunas críticas a los resultados de la cárcel como castigo, en líneas generales ésta termina perfilándose como un “mal menor” frente a la falta de alternativas. En *Página/12* abundan los testimonios en contra de la prisión y por eso se ofrece una perspectiva crítica, aunque no se postulen otras formas de castigo posibles. Por el contrario, la jerarquización de las soluciones punitivas es evidente en *Clarín*. En ambos casos, la cárcel y los fines de la pena privativa de la libertad, pese a ser un elemento clave de la reforma, continuaron siendo problemáticas poco abordadas. En otras palabras, proliferaron los debates sobre la utilidad o no de aumentar los tiempos de encierro, sus funciones y efectos, pero los análisis fueron ciertamente acotados y los fundamentos sociales del castigo no fueron problematizados con la misma intensidad. Así, estos debates se mantienen “dentro de los términos de referencia de los controladores” (Hall, 1978, traducción propia), lo cual tiende a reprimir el desarrollo de definiciones alternativas. Esto, a su vez, favorece que el tratamiento de la problemática se limite fuertemente al terreno de lo pragmático y que las respuestas punitivas se impongan como las únicas factibles de responder al problema en el corto plazo. Como consecuencia, éstas terminan siendo las únicas medidas que se ofrecen no sólo en el corto, sino también en el mediano y largo plazo.

REFERENCIAS

1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGAMBEN, G.** (2004). *Estado de excepción*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo.
- (2006). *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-textos.
- ALDERETE LOBO, R.** (2017). Reforma de la ley 24.660. El fin del derecho de ejecución penal en Argentina. *Estudios sobre jurisprudencia*. Recuperado de <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/Forms/DispForm.aspx?ID=22&source=/Estudios/forms/AllItems.asp>
- ARFUCH, L.** (1997). *Crímenes y pecados: de los jóvenes en la crónica policial* (Cuadernos de UNICEF N.º 2). Buenos Aires: UNICEF.
- ARUGUETE, N. y AMADEO, B.** (2012). Encuadrando el delito: pánico moral en los periódicos Argentinos. *América Latina Hoy*, 62, 177-196.
- BAQUERO, R.** (2019). La crónica policial y la agenda política: entre la legitimación de la baja en la edad de imputabilidad y el endurecimiento de la política migratoria. En S. MARTINI (Comp.), *La comunicación política en la escena nacional*. Buenos Aires: Ediciones Imago Mundi.
- BARATA VILLAR, F.** (1999). De Ripper al pederasta: un recorrido por las noticias, sus rutinas y los pánicos morales. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 4, 45-57.
- BARATTA, A.** (1997). Política criminal: entre política de seguridad y política social. En E. CARRANZA (Coord.), *Delito y Seguridad de los habitantes*. México: Siglo XXI.
- BECERRA, M. y LÓPEZ, S.** (2009). La contienda mediática. Temas, fuentes y actores en la prensa por el conflicto entre el gobierno y las entidades del campo argentino en 2008. *Revista de Ciencias Sociales*, 16, 9-30.
- BECERRA, M. y MASTRINI, G.** (2017). *La concentración infocomunicacional en América Latina (2000-2015). Nuevos medios y tecnologías, menos actores*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- BECKER, H.** (2009). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- BORRAT, H.** (1989). *El periódico, actor político*. Barcelona: Gustavo Gili.
- CALVEIRO, P.** (2012). *Violencias de Estado. La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*. Buenos Aires: Siglo XXI.

- CAGGIANO, S.** (2005). *Lo que no entra en el crisol: inmigración boliviana, comunicación intercultural y procesos identitarios*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- CALZADO, M.** (2010). *Cartografías del dolor. Gestión política de la seguridad, consagración periodística del miedo y nuevas subjetividades victimizantes*. (Tesis de Doctorado no publicada). Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- (2011). Conmociones, amenazas y fisonomías victimizantes. Una reflexión sobre la reconfiguración de los límites de la política en las sociedades de seguridad. En M. GUTIÉRREZ (Comp.), *Populismo punitivo y justicia expresiva* (pp. 355-366). Buenos Aires: Fabián J. Di Plácido.
- (2015). *Inseguros. El rol de los medios y la respuesta política frente a la violencia de Blumberg a hoy*. Buenos Aires: Aguilar.
- CANAVESIO, L., DAMONE, L. y MAGISTRIS, G.** (2009). Justicia: “Siendo imposible prescindir de los antecedentes de conducta desviada por parte del difunto...”. En A. DAROQUI (Comp.), *Muertes silenciadas: La eliminación de los “delincuentes”. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia* (pp. 151-193). Buenos Aires: Ediciones del CCC.
- CARRANZA, E.** (2009). Cárcel y justicia penal: el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas, y una política integral de seguridad de los habitantes frente al delito. En E. CARRANZA (Coord.), *Cárcel y justicia penal en América Latina y El Caribe: cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas* (pp. 53-126). México: Siglo XXI.
- CELS** (2017). *Derechos Humanos en la Argentina. Informe*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- CERRUTI, P.** (2009). Víctimas y movilización política en la Argentina contemporánea. *XXVIII Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericanos*. Río de Janeiro, Brasil.
- (2011). El surgimiento de la “inseguridad” como problema público político en la Argentina post-dictatorial. *Oficios terrestres*, 1(27). Recuperado de <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/oficiosterrestres/article/view/1172/1138>.
- COHEN, S.** (1980). *Folk Devils and Moral Panics: The creation of the Mods and Rockers*. London: Routledge.
- (2001). *States of Denial: Knowing About Atrocities and Suffering*. Cambridge: Polity,

- CUNEO NASH, S. (2017). *El encarcelamiento masivo*. Buenos Aires: Didot.
- DAROQUI, A. (2003). Las seguridades perdidas. *Argumentos. Revista de crítica social*, 1(2). Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iiggu-uba/20120627030945/2_5.pdf.
- DAROQUI, A. y LÓPEZ, A. L. (2012). El tratamiento: ¿Pedagogía de la reconversión o de la neutralización? En A. DAROQUI, A. L. LÓPEZ y R. F. CIPRIANO GARCÍA (Comps.), *Sujeto de castigos: Hacia una sociología de la penalidad juvenil* (pp. 257-261). Rosario: Homo Sapiens Ediciones.
- DE DIEGO, J. (2017a). La prensa de confrontación en la Argentina del primer kirchnerismo (2003-2007). Gramáticas coyunturales y gramáticas político-ideológicas. *Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, LXII(231), 305-333.
- (2017b). La prensa escrita durante el gobierno de Néstor Kirchner. Periodismo de opinión y disputas por el sentido político frente al proceso de construcción del kirchnerismo. *Improntas de la historia y la comunicación*, 4. Recuperado de <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/improntas/article/view/4452>
- DE GIORGI, A. (2005). *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona: Virus.
- ENTMAN, R. M. (1993). Framing: Toward clarification of a fractured paradigm. *Journal of Communication*, 43(4), 51-58.
- FERNÁNDEZ PEDEMONTE, D. (2010). *Conmoción pública: los casos mediáticos y sus públicos*. Buenos Aires: La Crujía.
- FOCÁS, B. (2019). Recepción de medios y percepciones de la inseguridad: la incidencia del delito en la vida cotidiana. En B. FOCÁS y O. RINCÓN (Eds.), *(In)seguridad, medios y miedos. Una mirada desde las experiencias y las prácticas cotidianas en América Latina* (pp. 17-32). Buenos Aires: Imago Mundi.
- FOCÁS, B. y GALAR, S. (2016). Inseguridad y medios de comunicación. Prácticas periodísticas y conformación de públicos para el delito en Argentina (2010-2015). *Delito y sociedad*, 41, 59-76.
- FOUCAULT, M. (2003). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa editorial.
- (2015). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- GALAR, S. (2009). Movilización colectiva, acción política y percepción del delito. La justicia y la seguridad como objetos de disputa simbólica y política en la Argentina democrática. *Cuestiones de sociología*, 5/6, 145-164.

- (2012). Muriendo nace, rompiendo crea. Prácticas, significados y sentidos de la muerte violenta ligada al crimen en la provincia de Buenos Aires. En O. Barreneche y A. Oyhandy (Comps.), *Leyes, justicias e instituciones de seguridad en la provincia de Buenos Aires (Siglo XIX a XXI)* (pp. 148-171). La Plata: Edulp.
- (2015). *Espacios públicos locales e inseguridad: Reconfiguraciones a partir de casos conmocionantes en capitales provinciales (La Plata y Mendoza 2005-2013)* (Tesis de Doctorado). Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, La Plata. Recuperada de <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1232/te.1232.pdf>
- (2016). La agenda de la seguridad en revisión: Casos conmocionantes, temas y problemas públicos en el actual período democrático argentino (1983-2016). *Sociohistórica*, 37. Recuperado de http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.7395/pr.7395.pdf
- (2017). *Cuando la sangre no seca rápido. Muertes violentas como acontecimientos públicos*. La Plata: EDULP.
- GALAR, S. y FOCÁS, B.** (2019). El regreso de las víctimas. Reconfiguraciones en el procesamiento público de la inseguridad en la actual coyuntura política nacional (2016-2017). *Austral Comunicación*, 8(1), 131-150.
- GARLAND, D.** (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. Madrid Siglo XXI.
- (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- (2016). Los conceptos de cultura en la sociología del castigo. *Delito y Sociedad*, 2(30), 7-32.
- GAYOL, S. y KESSLER, G.** (2012). Tributo en la Argentina post-dictadura: los “muertos por la subversión”. *Sociohistórica*, 29, 157-182.
- (2018). *Muertes que importan: Una mirada sociohistórica sobre los casos que marcaron la Argentina reciente*: Buenos Aires: Siglo XXI.
- GLASER, B. y STRAUSS, A.** (1967). *The discover of grounded theory: strategies for qualitative research*, Chicago: Aldine.
- GRAMSCI, A.** (1975). *Cuadernos de la cárcel*. México: Juan Pablos Editor. Vol. 6.
- (1986). *El Materialismo Histórico y la Filosofía de Benedetto Croce*. México: Juan Pablos Editor.

- GUSFIELD, J. R.** (2014). *La cultura de los problemas públicos. El mito del conductor alcoholizado versus la sociedad inocente*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- GUTIÉRREZ, M.H.** (2006). *La necesidad social de castigar: reclamo de castigo y crisis de la justicia*. Buenos Aires: Fabián J. Di Plácido.
- (2011a). La tragedia de la lucha por la justicia. *Derecho Penal Online*. Recuperado de <http://www.derechopenalonline.com>
- (2011b). Presentación. En M. GUTIÉRREZ (Comp.), *Populismo punitivo y justicia expresiva* (pp. 13-18). Buenos Aires: Fabián J. Di Plácido.
- (2011c). Trazos para delinear el “populismo punitivo” en el caso argentino. En M. GUTIÉRREZ (Comp.), *Populismo punitivo y justicia expresiva* (pp. 59-103). Buenos Aires: Fabián J. Di Plácido.
- (2016). Contra el verso de la puerta giratoria y los jueces blandos. *Tiempo judicial*. Recuperado de <http://www.tiempojudicial.com/contra-el-verso-de-la-puerta-giratoria-y-los-jueces-blandos/>
- HABERMAS, J.** (1981). *Historia y crítica de la opinión pública*. Barcelona: Gustavo Gili.
- HALL, S.** (1978). *Policing the crisis. Mugging, the State and Law and Order*. Londres: Macmillan.
- (1981). La cultura, los medios de comunicación y el “efecto ideológico”. En J. CURRAN, M. GUREVITCH Y J. WOOLLACOTT (Eds.), *Sociedad y comunicación de masas* (pp. 357-392). México: Fondo de Cultura Económica.
- (2010). *Resistencia a través de rituales: Subculturas juveniles en la Gran Bretaña de la posguerra*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Periodismo y Comunicación Social; Observatorio de Jóvenes, Comunicación y Medios.
- HALLSWORTH, S.** (2006). Repensando el giro punitivo. *Delito y sociedad*, 22, 57-74.
- HENER, A.** (2012). *¿La clase media en riesgo? Identidades, miedos e inseguridades en la Buenos Aires neoliberal*. (Tesis de Doctorado no publicada). Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- HYATT, S.** (1992). Accidental activists: women and politics on a council estate. *Crosscurrents*, 5, pp. 93-102.
- KESSLER, G.** (2007). Miedo al delito y victimización en Argentina. En G. KAMISNKY, D. KOSOVSKY Y G. KESSLER (Orgs.), *El delito en la Argentina post-crisis. Aportes*

- para la comprensión de las estadísticas públicas y el desarrollo institucional.*
Buenos Aires: Friedrich Ebert Stiftung.
- (2015). *El sentimiento de inseguridad: sociología del temor al delito.* Buenos Aires: Siglo XXI.
- KESSLER, G. y FOCÁS, B.** (2014). ¿Responsables del temor? Medios y sentimiento de inseguridad en América Latina. *Nueva Sociedad*, 249, 137-148.
- KOROL, C. y LONGO, R.** (2009). Criminalización de los movimientos sociales en Argentina – Informe General. En C. KOROL (Coord.), *Criminalización de la pobreza y de la protesta social* (pp. 17-109). Buenos Aires: El colectivo.
- LÓPEZ GARCÍA, G.** (2004). *Comunicación electoral y formación de la opinión pública: las elecciones generales de 2000 en la prensa española.* València: Facultad de Filología, Universitat de València.
- LÓPEZ, A. L., GUEMUREMAN, S. y BOUILLY, M. R.** (2012). Estado de los datos: la dificultad de conocer. En A. DAROQUI, A. L. LÓPEZ y R. F. CIPRIANO GARCÍA (Comps.), *Sujeto de castigos: Hacia una sociología de la penalidad juvenil* (pp. 61-83). Rosario: Homo Sapiens Ediciones.
- LORENC VALCARCE, F.** (2005). Orden, derechos y delitos. La inseguridad en la agenda pública argentina. Comunicación Política, Opinión Pública y Comportamiento Electoral, *VII Congreso Nacional de Ciencia Política.* SAAP y Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, Argentina.
- MÁRQUEZ MURRIETA, A.** (2011). Cartografía de una concepción pragmatista de los problemas públicos. *Acta Sociológica*, 55, 137-166.
- MARTÍN-BARBERO, J.** (1987). *De los medios a las mediaciones. Comunicación, cultura y hegemonía.* Barcelona: Gustavo Gili.
- (2003). Los laberintos urbanos del miedo. *Universitas Humanística*, 56, 69-79.
- MARTINI, S.** (1999). El sensacionalismo y las agendas sociales. *Diálogos de la Comunicación*, 55, 55-65.
- (2000). *Periodismo, Noticia y Noticiabilidad.* Buenos Aires: Norma.
- (2007a). Argentina. Prensa gráfica, delito y seguridad. En G. REY (Comp.), *Los relatos periodísticos del crimen. Cómo se cuenta el delito en la prensa escrita latinoamericana* (pp. 21-54). Bogotá: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina.

- (2007b). Notas para una epistemología de la noticia. El caso del género policial en los medios nacionales. En Boletín de la BCN, *Medios y Comunicación*, 123, 177-194. Buenos Aires: Biblioteca del Congreso de la Nación.
- (2007c). *Periodismo de calidad: debates y desafíos*. Buenos Aires: La crujía.
- MARTINI, S. y PEREYRA, M.** (2009). *La irrupción del delito en la vida cotidiana. Relatos de la comunicación política*. Buenos Aires: Biblos.
- MCCOMBS, M., LÓPEZ ESCOBAR, E. y LLAMAS, J. P.** (2000). Setting the agenda of attributes in the 1996 Spanish general election. *Journal of communication*, 50(2), 77-92.
- MCCOMBS, M. y EVATT, D.** (1995). Los temas y los aspectos: explorando una nueva dimensión de la agenda setting. *Comunicación y sociedad*, VIII(1), 7-32.
- MCCOMBS, M. y SHAW, D.** (1972). The agenda setting function of the media. *Public Opinion*, 16, 176-187.
- MONSIVÁIS, C.** (1999). De no ser por el pavor que tengo, jamás tomaría precauciones. Notas sobre la violencia urbana. *Letras Libres*, I(5), 34-39.
- MORICONI BEZERRA, M.** (2011). Desmitificar la violencia: crítica al discurso (técnico) de la seguridad ciudadana. *Revista Mexicana de Sociología*, (73)4, 617-643.
- MURILLO, S.** (2004). El Nuevo Pacto Social, la criminalización de los movimientos sociales y la “ideología de la seguridad”. *OSAL, Observatorio Social de América Latina*, 14, 261-273.
- PEGORARO, J. S.** (1997). Las relaciones sociedad-Estado y el paradigma de la inseguridad. *Delito y sociedad*, 1(9/10), 51-64.
- (2001). Derecha criminológica, neoliberalismo y política penal. *Delito y sociedad. Revista de ciencias sociales*, 10, 141-160.
- (2011). La política penal de la defensa social. En M. GUTIÉRREZ (Comp.), *Populismo punitivo y justicia expresiva* (pp. 21-41). Buenos Aires: Fabián J. Di Plácido.
- (2015). *Los lazos sociales del delito económico y el orden social*. Buenos Aires: Eudeba.
- PENAL REFORM INTERNATIONAL** (2018). *Global prison trends*. London: Penal Reform International. Recuperado de https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2018/04/PRI_Global-Prison-Trends-2018_EN_WEB.pdf.
- PELOSSI, M. S.** (2012). Reflexiones en torno al rol de los profesionales en la institución penitenciaria. En O. BARRENECHE y A. OYHANDY (Comps.), *Leyes, justicias e*

- instituciones de seguridad en la provincia de Buenos Aires: Siglos XIX a XXI* (pp. 285-311). La Plata: EDULP.
- PEREYRA, S.** (2005). ¿Cuál es el legado del movimiento de derechos humanos? El problema de la impunidad y los reclamos de justicia en los '90. En F. SCHUSTER, F. NAISHTAT, G. NARDACCHIONE y S. PEREYRA (Comps.), *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea* (pp. 151-191). Buenos Aires: Prometeo.
- (2013). *Política y transparencia. La corrupción como problema público*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- PITA, M. V.** (2005). Mundos morales divergentes. Los sentidos de la categoría de familiar en las demandas de justicia ante casos de violencia policial. En S. TISCORNIA y M. V. PITA (Eds.), *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios en antropología jurídica* (pp. 199-228). Buenos Aires: Antropofagia.
- PRATT, J., HALLSWORTH, S., BROWN, M., BROWN, D., MORRISON, W.** (eds.) (2005). *The new punitiveness. Trends, theories, perspectives*. Cullompton: Willian Publishing.
- PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN** (2019). *Informe Anual 2018: la situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Buenos Aires: Procuración Penitenciaria de la Nación.
- RANGUGNI, V.** (2010). Prácticas policiales y gobierno de la (in)seguridad en argentina. Apuntes para pensar el uso de la fuerza letal como técnica de regulación biopolítica. En M. GALVANI et al., *A la inseguridad la hacemos entre todos: prácticas policiales, mediáticas y académicas* (pp. 231-251). Buenos Aires: Hekht Libros.
- (2011). Delito, (in)seguridad y redefinición de las relaciones de gobierno en la Argentina neoliberal. En M. GUTIÉRREZ (Comp.), *Populismo punitivo y justicia expresiva* (pp. 367-386). Buenos Aires: Fabián J. Di Plácido.
- REGUILLO CRUZ, R.** (2010). Retóricas de la seguridad. La in-visibilidad resguardada: violencia(s) y gestión de la paralegalidad en la era del colapso. *Redes, Revista de conocimientos*, 33-44.
- RODRÍGUEZ ALZUETA, E.** (2001). Criminalización mediática y políticas de seguridad. La gestión de la (in)seguridad ciudadana. *Revista Oficios Terrestres*, (VII)9-10, 27-34.

- (2011). ¿Será justicia? La administración de justicia en los *mass media*: deshistorización y criminalización de la realidad en el periodismo contemporáneo. En M. GUTIÉRREZ (Comp.), *Populismo punitivo y justicia expresiva* (pp. 281-323). Buenos Aires: Fabián J. Di Plácido.
- (2015). Circuitos carcelarios. El encarcelamiento masivo-selectivo, preventivo y rotativo en Argentina. En E. RODRÍGUEZ ALZUETA y F. VIEGAS BARRIGA. *Circuitos carcelarios. Estudios sobre la cárcel argentina*. La Plata: Ediciones EPC.
- SAINTOUT, F.** (2013). Los Medios y la disputa por la construcción de Sentido. *Revista Praxis en las encrucijadas de la civilización*, 1. Recuperado de <http://goo.gl/t0bTXv>.
- SCHILLAGI, C.** (2009). La disputa de las víctimas. ‘Inseguridad’, reclamos al Estado y actuación pública de organizaciones y familiares de víctimas de delitos en Argentina (2004-2006). *I Congreso Nacional sobre protesta social, acción colectiva y movimientos sociales*. Buenos Aires, Argentina.
- SEGHEZZO, G.** (2010). Entre los derechos humanos y la (in)seguridad: modos de construcción de la “violencia policial” en las ciencias sociales. En M. GALVANI et al., *A la inseguridad la hacemos entre todos: prácticas policiales, mediáticas y académicas* (pp. 51-72). Buenos Aires: Hekht Libros.
- SILVA PELOSSI, M.** (2012). Reflexiones en torno al rol de los profesionales en la institución penitenciaria. En O. BARRENECHE Y A. OYHANDY (Comps.), *Leyes, justicias e instituciones de seguridad en la provincia de Buenos Aires: Siglos XIX a XXI* (pp. 285-311). La Plata: UNLP.
- SOZZO, M.** (2000). ¿Hacia la Superación de la Táctica de la Sospecha? Notas sobre Prevención del Delito e Institución Policial. En CELS/CED, *Detenciones, Facultades y Prácticas Policiales en la Ciudad de Buenos Aires* (pp. 3-39). Buenos Aires: CELS-CED.
- (2007). ¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y “prisión-depósito” en Argentina. *URVIO Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 1, 88-116.
- (2016). Postneoliberalismo y penalidad en Argentina (2003-2014). En M. SOZZO (Comp.), *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur* (pp. 189-283). Buenos Aires: CLACSO.
- VERÓN, E.** (1991). Les médias en réception: les enjeux de la complexité. *MEDIASPOUVOIRS*, 21, 162-172.

- (2004). *Fragmentos de un tejido*. Barcelona: Ed. Gedisa.
- VILKER, S. (2011). “No hay solución”. Un estudio de recepción de noticias sobre juventud y delito: del repertorio cultural de la víctima al nihilismo propositivo. En M. GUTIÉRREZ (Comp.), *Populismo punitivo y justicia expresiva* (pp. 265-279). Buenos Aires: Fabián J. Di Plácido.
- WACQUANT, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Editorial Manantial.
- (2005). Castigar a los parias urbanos. *Revista Oficios Terrestres*, 17, 10-14.
- WOLF, M. (1987). *La investigación de la comunicación de masas. Crítica y perspectivas*. Barcelona: Paidós.
- ZAFFARONI, R. E. (2011). *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires: Ediar.
- (2015). Violencia letal en América Latina. *Cuadernos De Derecho Penal*, (13). Recuperado de <https://doi.org/10.22518/20271743.455>
- (2017). Prólogo. En S. CUNEO NASH, *El encarcelamiento masivo* (pp. 17-28). Buenos Aires: Didot.
- ZAFFARONI, R. E., ALIAGA, A. y SLOKAR, A. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
- ZAMBRANO PASQUEL, A. (1998). *Derecho Penal, Criminología y Política Criminal*. Buenos Aires: Depalma.

2. ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS

- ACLARAN QUE LA REFORMA DE LA LEY QUE LIMITA LAS EXCARCELACIONES NO SE TRATARÁ ESTE AÑO (16 de diciembre de 2016). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/aclaran-reforma-limita-excarcelaciones-tratar_0_BJ6Iw0bNl.html
- AMATO, A. (19 de abril de 2017). Aquellas pequeñas cosas. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/opinion/pequenas-cosas_0_ryiuS-VRx.html
- ARRABAL, V. (8 de julio de 2017). Abrir otras puertas. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/48759-abrir-otras-puertas>
- BADALONI, R. (10 de enero de 2017). Quedó libre por un “error de cálculo”, robó un BMW y mató a una madre. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/quedo-libre-error-calculo-robo-bmw-mato-madre_0_Hkgg7dfUl.html

- BARBANO, R.** (10 de septiembre de 2016). Otra cara de la inseguridad: casi la mitad de los presos vuelve a prisión. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/cara-inseguridad-mitad-presos-vuelve-prision_0_S1IV5zG3.html
- (24 de septiembre de 2016). Nombres y apellidos de la “puerta giratoria”. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/nombres-apellidos-puerta-giratoria_0_BJuM3YET.html
- (18 de diciembre de 2016). Presos versus familiares de víctimas: la guerra por la “Ley Sepultura”. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/Presos-familiares-victimas-Ley-Sepultura_0_HkqZfrXVI.html
- (8 de abril de 2017). Una Justicia que aplica la pena de muerte a las víctimas. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/justicia-aplica-pena-muerte-victimas_0_rkXgRcIpe.html
- (11 de abril de 2017). Los jueces que llenan las calles de delincuentes y prófugos. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/jueces-llenan-calles-delincuentes-profugos_0_Sykf_ko6l.html
- BATAGELJ, J.** (18 de abril de 2017). El manodurismo en el candelero. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/32458-el-manodurismo-en-el-candelero>
- (21 de abril de 2017). “Más presos no es más seguridad”. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/33127-mas-presos-no-es-mas-seguridad>
- (18 de mayo de 2017). Voces contra una reforma facilista. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/38428-voces-contra-una-reforma-facilista>
- BRASLAVSKY, G.** (5 de julio de 2017). Los asesinos, violadores y narcos deberán cumplir toda la pena completa. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/delitos-alcanza-ley-limita-excarcelaciones_0_r1df_qWN-.html
- BULLRICH DEFENDIÓ EN EL SENADO EL PROYECTO PARA LIMITAR LAS EXCARCELACIONES** (20 de abril de 2017). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/bullrich-defendio-senado-proyecto-limitar-excarcelaciones_0_HypU5980e.html

- CARBAJAL, M. (8 de abril de 2017). Estamos de duelo. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/30706-estamos-de-duelo>
- (21 de abril de 2017). “Maquillaje”. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/33126-maquillaje>
- (23 de abril de 2017). “La respuesta del derecho penal tiene un límite”. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/33491-la-respuesta-del-derecho-penal-tiene-un-limite>
- CECCHI, H. (22 de septiembre de 2016). Otra vez la “puerta giratoria”. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-309976-2016-09-22.html>
- (20 de abril de 2017). A la carga con las puertas giratorias. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/32864-a-la-carga-con-las-puertas-giratorias>
- (21 de abril de 2017). Las mujeres dicen basta de soluciones mágicas. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/33125-las-mujeres-dicen-basta-de-soluciones-magicas>
- (6 de julio de 2017). La mano dura ya tiene su ley. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/48327-la-mano-dura-ya-tiene-su-ley>
- “DEBERÍA RENUNCIAR”, (10 de abril de 2017). *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/30921-deberia-renunciar>
- DEBESA, F. (20 de abril de 2017). La pesadilla de una mujer atacada por un violador con libertad condicional. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/pesadilla-mujer-atacada-violador-libertad-condicional_0_rytuXpIRx.html
- DESDE AHORA, VIOLADORES Y NARCOS TENDRÁN QUE CUMPLIR LA PENA COMPLETA (5 de julio de 2017). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/delitos-graves-aprueban-ley-limita-excarcelaciones_0_B1B_2K-NW.html
- DILLON, M. (5 de mayo de 2017). Rendirse nunca. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/35619-rendirse-nunca>
- DOS DETENIDOS POR AYUDAR A ESCAPAR AL VIOLADOR BUSCADO POR EL CASO MICAELA (6 de abril de 2017). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/detenidos-ayudar-escapar-violador-buscado-caso-micaela_0_H1v5cINpl.html

EL TOP TEN DE LOS JUECES “DE LA PUERTA GIRATORIA” EN LA PROVINCIA (9 de octubre de 2016). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/politica/ten-jueces-puerta-giratoria-provincia_0_ryCWtH_A.html

ESTUDIAN MODIFICAR LA LEY QUE PERMITE A LOS PRESOS SALIR DE MANERA ANTICIPADA (17 de julio de 2016). *Télam*. Recuperado de <http://www.telam.com.ar/notas/201607/155605-bullrich-inseguridad.html>

FABIANA TUÑEZ: “HAY DOS RESPONSABLES, EL ASESINO DE MICAELA GARCÍA Y EL JUEZ QUE LO LIBERÓ” (8 de abril de 2017). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/responsables-asesino-micaela-garcia-juez-libero_0_ry30E9ITg.html

FAMILIARES DE VÍCTIMAS, UNIDOS CONTRA EL DELITO Y LA IMPUNIDAD (7 de septiembre de 2016). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/familiares-victimas-unidos-delito-impunidad_0_BJ11RRni.html

FLIER, D. (23 de agosto de 2016). Cómo el rugby cambia la vida en las cárceles. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/deportes/rugby/rugby-cambia-vida-carceles_0_HJK3O4Fq.html

FRENO A LA LEY PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS: “ES DECEPCIONANTE” (21 de diciembre de 2016). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/freno-ley-protoger-victimas-delitos-decepcionante_0_Hyh9vf_Eg.html

FUE A LA CÁRCEL A JUGAR AL RUGBY CON QUIEN HABÍA ENTRADO A ROBAR A SU CASA (24 de noviembre de 2016). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/sociedad/carcel-jugar-rugby-entrado-robar-casa_0_ryM6iUNzl.html

FUEGO EN EL PENAL (15 de diciembre de 2016). *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/8836-fuego-en-el-penal>

FUEGO EN LA CÁRCEL DE DEVOTO (15 de diciembre de 2016). *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/8785-fuego-en-la-carcel-de-devoto>

GAIK ALDROVANDI, M. (9 de abril de 2017). Un prontuario que atemorizó hasta a la propia madre del acusado. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/prontuario-atemorizo-propia-madre-acusado_0_rJOGErOpg.html

- (13 de abril de 2017). Así hablaba el jefe de Wagner antes de caer preso por el crimen de Micaela. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/hablaba-jefe-wagner-caer-preso-crimen-micaela_0_SJA30ba6l.html
- (19 de abril de 2017). Los dramáticos detalles de los últimos minutos de vida de Micaela García. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/dramaticos-detalles-ultimos-minutos-vida-micaela-garcia_0_ByGSBQ40e.html
- (26 de abril de 2017). Las víctimas se quejaron del “fantasma de la dilación”. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/victimas-quejaron-fantasma-dilacion_0_SJoVz6ACe.html
- GALLOTTA, N.** (11 de noviembre de 2016). Condenaron a prisión perpetua al hombre que odiaba a las mujeres. *Clarín*. Recuperado de http://espectaculos.clarin.com/policiales/condenaron-prision-perpetua-hombre-odiaba-mujeres_0_Sk9n-RQZe.html
- GALVÁN, C.** (11 de abril de 2017). Caso Micaela: el Senado empieza a tratar una ley para que violadores y asesinos cumplan toda la condena. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/politica/caso-micaela-senado-empieza-tratar-ley-violadores-asesinos-cumplan-toda-condena_0_BJNtYh5px.html
- (19 de abril de 2017). El Senado también sale de la parálisis para limitar la excarcelación de los violadores. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/politica/senado-sale-paralisis-limitar-excarcelacion-violadores_0_H1rbxLHCx.html
- (20 de abril de 2017). Estudian cambios que podrían demorar la ley para limitar las excarcelaciones. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/estudian-cambios-podrian-demorar-ley-limitar-excarcelaciones_0_Bk7vvsURe.html
- (26 de abril de 2017). La ley para limitar las excarcelaciones otra vez se demora en el Congreso. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/ley-limitar-excarcelaciones-vez-demora-congreso_0_SJeBChCAI.html
- GAMBINI, H.** (10 de octubre de 2016). Bullrich, Vidal y el tironeo de gendarmes. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/opinion/Bullrich-Vidal-tironeo-gendarmes_0_r10H0YrC.html

- (12 de noviembre de 2016). Dónde buscar el ADN de la inseguridad. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/encontrar-ADN-inseguridad_0_BJ-Hj6nc.html
- (9 de abril de 2017). El país de Micaela y la grieta del artículo 13. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/opinion/pais-micaela-grieta-articulo-13_0_Hk3KNxDae.html
- (11 de junio de 2017). Todos somos Josefa y Braulio. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/opinion/josefa-braulio_0_SJG4XeVkZ.html
- GARAVANO APUNTA A EX AGRUPACIÓN K POR LA PROTESTA DE PRESOS EN DEVOTO** (18 de abril de 2017). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/garavano-apunta-ex-agrupacion-protesta-presos-devoto_0_Hyiy9q7Ax.html
- GRANOVSKY, M.** (16 de octubre de 2016). “Que la víctima no llegue a ser víctima”. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-311886-2016-10-16.html>
- (6 de noviembre de 2016). “La C es de calle, cárcel y cementerio”. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-313566-2016-11-06.html>
- GUAJARDO, C.** (4 de enero de 2017). Tiene una condena y lo detuvieron armado pero un juez sólo lo retó y lo dejó libre. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/condena-detuvieron-armado-juez-solo-reto-dejo-libre_0_Bymo5A9Bl.html
- HACINAR TIENE SUS COSTOS** (3 de mayo de 2017). *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/35286-hacinar-tiene-sus-costos>
- IBÁÑEZ, P.** (9 de abril de 2017). El juez Rossi, hijo de un acuerdo UCR-PJ que ahora quedó solo. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/sociedad/juez-rossi-hijo-acuerdo-ucr-pj-ahora-queda-solo_0_Skf42muTg.html
- IGLESIAS, M.** (6 de enero de 2017). Apareció ahorcada en Buzios y la familia sospecha del marido. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/sociedad/aparecio-ahorcada-buzios-familia-sospecha-marido_0_S115H56He.html
- INSEGURIDAD, EL 77 % DE LOS ARGENTINOS NO CONFÍA EN EL PODER JUDICIAL** (9 de octubre de 2016). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/politica/inseguridad-argentinos-confia-poder-judicial_0_S12hOAL0.html

- INSEGURIDAD: MARÍA LEAL ALIMENTÓ LA POLÉMICA** (27 de septiembre de 2016). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/espectaculos/fama/maria_leal-pena_de_muerte-violencia-defensa_por_mano_propia-susana_gimenez-maria_martha_serra_lima_0_S1BYslup.html
- KABUSACKI, L.** (14 de abril de 2017). *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/31596-el-estado-como-complice>
- “LA SEGURIDAD NO SE RESUELVE CON MÁS CÁRCEL”** (16 de mayo de 2017). *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/38083-la-seguridad-no-se-resuelve-con-mas-carcel>
- LAG, N.** (20 de abril de 2017). “Vamos a cometer los mismos errores que con la[s] leyes Blumberg”. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/33009-vamos-a-cometer-los-mismos-errores-que-con-la-leyes-blumberg>
- LESA HUMANIDAD: LA CORTE ABRIÓ EL CAMINO PARA LAS PRISIONES DOMICILIARIAS** (19 de abril de 2017). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/politica/lesa-humanidad-corte-abrio-camino-prisiones-domiciliarias_0_HkF1DBBCI.html
- LOS PADRES DE MICAELA GARCÍA, ENTRE EL DOLOR, AGRADECIMIENTOS Y UN LEGADO QUE LES DEJA SU HIJA** (8 de abril de 2017). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/padres-micaela-garcia-dolor-agradecimiento-legado-deja-hija_0_r1lXjt8pl.html
- MANEJABA BORRACHO, MATÓ A UNA MUJER Y ESTUVO DETENIDO MENOS DE 72 HORAS** (23 de enero de 2017). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/ciudades/choque-mortal-vicente-pezu-liberaron-conductores-bronca-familia-ctima_0_S18UFZ4De.html
- MÁRQUEZ, J.** (13 de mayo de 2017). La protección social, un objetivo perdido de la ley penal. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/opinion/proteccion-social-objetivo-perdido-ley-penal_0_H1M46sQgZ.html
- MEDRANO, M.** (21 de abril de 2017). No en el nombre de Micaela. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/32956-no-en-el-nombre-de-micaela>
- MIKKELSEN JENSEN, E.** (11 de abril de 2017). La tragedia de Micaela y los oportunistas de siempre. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/tragedia-micaela-oportunistas-siempre_0_B1sWO65ag.html
- MILITANCIA TODO TERRENO: SACAN A PRESOS DE LA CÁRCEL PARA ACTOS DEL KIRCHNERISMO** (29 de julio de 2012). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/home/militancia-terreno_0_SJ_HnvbnDQe.html

- “NO QUIERO VENGANZA NI JUSTICIA POR MANO PROPIA”** (11 de abril de 2017). *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/31164-no-quiero-venganza-ni-justicia-por-mano-propia>
- ORTELLI, I.** (12 de abril de 2017). La Comisión de Reforma del Código Penal avanza para cortar beneficios a condenados por delitos graves. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/comision-reforma-codigo-penal-avanza-cortar-beneficios-condenados-delitos-graves_0_HJsUxBn6e.html
- PANZERINI, L.** (4 de agosto de 2016). *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/9-55817-2016-08-04.html>
- PIDIERON EL JUICIO POLÍTICO DEL JUEZ QUE HABÍA LIBERADO AL ASESINO DE MICAELA** (9 de abril de 2017). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/redoblan-presion-juez-libero-violador-mato-micaela_0_BJGE8Sd6g.html
- QUÉ DIJO LA PAREJA DE WAGNER, EL SOSPECHOSO DEL CRIMEN DE MICAELA GARCÍA** (9 de abril de 2017). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/dijo-pareja-wagner-detenido-desaparicion-micaela_0_BkRjIzO6g.html
- QUIÉNES SON LOS DOS CONOCIDOS PERIODISTAS QUE HABLARÁN EN LA MARCHA DE HOY** (11 de octubre de 2016). *Clarín*. Recuperado de http://espectaculos.clarin.com/politica/conocidos-periodistas-hablaran-marcha-hoy_0_H1ZLdPcC.html
- RANZANI, O.** (25 de mayo de 2017). “Las mujeres presas casi no reciben visitas”. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/39852-las-mujeres-presas-casi-no-reciben-visitas>
- REACCIÓN DEL SENADO** (12 de abril de 2017). *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/31251-reaccion-del-senado>
- ROA, R.** (5 de mayo de 2017). Justicia ¿con jota de justo o con ge de gusto? *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/opinion/justicia-jota-justo-ge-gusto_0_By2E7jc1Z.html
- RODRÍGUEZ, C.** (12 de octubre de 2016). Con el pedido de seguridad y justicia. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-311559-2016-10-12.html>
- RUBINZAL, D.** (20 de noviembre de 2016). Inseguridad. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/4173-inseguridad>

- SANDÁ, R. (28 de abril de 2017). Fojas cero. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/34353-fojas-cero>
- (19 de mayo de 2017). La deuda interna. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/38547-la-deuda-interna>
- SAVOIA, C. (7 de febrero de 2017). Un fiscal pidió la inmediata detención de Parrilli por encubrir al narco Pérez Corradi. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/politica/fiscal-pidio-inmediata-detencion-parrilli-encubrir-narco-perez-corradi_0_r1lmold_1.html
- SORIANO, F. (8 de octubre de 2016). No queremos mano dura: queremos justicia justa. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/queremos-mano-dura-justicia-justa_0_rk7-OLDA.html
- “SOY PARECIDO, PERO TENGO OTRO CORAZÓN”, DIJO EL HERMANO GEMELO DEL ASESINO DE MICAELA GARCÍA** (10 de abril de 2017). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/policiales/parecido-corazon-dijo-hermano-mellizo-asesino-micaela_0_ryjW6WKTe.html
- TAGTACHIAN, M. (31 de diciembre de 2016). Carolina Píparo: “Esta justicia justifica el delito”. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/viva/carolina-piparo-justicia-justifica-delito_0_SkwQjFbre.html
- TESSA, S. (14 de abril de 2017). Sal sobre la herida. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/31651-sal-sobre-la-herida>
- TRAGEDIA DE CROMAÑÓN: DOS DE LOS EX CALLEJEROS SALIERON EN LIBERTAD CONDICIONAL** (20 de julio de 2017). *Clarín*. Recuperado de http://espectaculos.clarin.com/sociedad/tragedia-cromanon-ex-callejeros-salieron-libertad-condicional_0_S1HzxrRBZ.html
- UN PRISIONERO ESTADOUNIDENSE ENFRENTA SU OCTAVA CITA CON LA MUERTE** (25 de mayo de 2017). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/mundo/prisionero-estadounidense-enfrenta-octava-cita-muerte_0_H16FdhNbZ.html
- UN RECLAMO QUE INCOMODÓ AL GOBIERNO** (12 de octubre de 2016). *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-311577-2016-10-12.html>
- UNA MARCHA POR LA INSEGURIDAD Y LA JUSTICIA** (11 de octubre de 2016). *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/sociedad/marcha-inseguridad-justicia-organizada-victimas_0_BkORYeqR.html

- UNA VISITA MANODURISTA AL SENADO (19 de abril de 2017). *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/32665-una-visita-manodurista-al-senado>
- URANGA, W. (21 de septiembre de 2016). Seguridad, una cuestión política. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-309920-2016-09-21.html>
- VALLEJOS, S. (11 de abril de 2017). A la caza del monstruo. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/31064-a-la-caza-del-monstruo>
- VAN DER KOOY, E. (23 de octubre de 2016). María Eugenia llegó a los 60. *Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/opinion/maria-eugenia-llego_0_SkfpITY1g.html
- WAINFELD, M. (7 de mayo de 2017). Qué manera de fallar. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/36229-que-manera-de-fallar>
- ZABALZA, S. (12 de abril de 2017). Micaela García y el horror a lo femenino. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/31252-micaela-garcia-y-el-horror-a-lo-femenino>
- ZIBLAT, G. (28 de febrero de 2016). “No existe el periodismo independiente”, dice el nuevo dueño del diario ‘Página/12’. *Perfil*. Recuperado de <https://www.perfil.com/noticias/politica/no-existe-el-periodismo-independiente-dice-el-nuevo-dueno-del-diario-pagina12-0227-0145.phtml>

3. LEYES, PROYECTOS DE LEY Y VERSIONES TAQUIGRÁFICAS

- CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN (18 de noviembre de 2016). Sesiones Ordinarias 2016. Orden del día N.º 924. Comisión de Legislación Penal.
- CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN (20 de abril de 2017). Reunión de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales. Versión Taquigráfica. Publicación de la Dirección General de Taquígrafos.
- (26 de abril de 2017). Período 135º, 5º Reunión, 3º Sesión Especial.
- EXPEDIENTE N.º 4829-D-2016, Ley N.º 24.660, H. Cámara de Diputados de la Nación, Buenos Aires, Argentina, 9 de agosto de 2016.
- LEY N.º 24.660 DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 16 de julio de 1996.
- LEY N.º 26.813 DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 10 de enero de 2013.

LEY N.º 27.375 DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 28 de julio de 2017.

4. PÁGINAS WEB

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES SOBRE EL TERRORISMO Y SUS VÍCTIMAS. Recuperado de <https://celtyv.org/quienes-somos/>

INSTITUTO VERIFICADOR DE CIRCULACIONES (IVC). Recuperado de http://www.ivc.org.ar/boletin_xpress.html)

NI UNA MENOS. Recuperado de <http://niunamenos.org.ar/quienes-somos/carta-organica/>

WORLD PRISON BRIEF. Recuperado de <https://www.prisonstudies.org/country/argentina>

PÁGINA/12. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/usuarios/institucional.php>.

PROGRAMA DE EXTENSIÓN EN CÁRCELES. Recuperado de <http://seube.filo.uba.ar/programa-de-extensi%C3%B3n-en-c%C3%A1rceles>

ANEXO

1. ANEXO I: REGISTRO DE NOTICIAS QUE MENCIONAN LA REFORMA DE MANERA EXPLÍCITA

N.º	Fecha	Título	Diario	Sección	Autor o autora	Tema central	Tono valorativo en torno a la reforma	Principales fuentes y actores
1	07/10/16	La desobediencia en el caldero	Página/12	Las 12	-	Género	Negativo	Entrevista a Raquel Gutiérrez Aguilar (filósofa y militante latinoamericana)
2	10/10/16	Bullrich, Vidal y el tironeo de gendarmes	Clarín	Opinión	Héctor Gambini (editor)	Inseguridad delictiva	Positivo	Patricia Bullrich (ministra de Seguridad)
3	23/11/16	El Gobierno convocó al Congreso a debatir 10 leyes en sesiones extraordinarias	Clarín	Política	Marcelo Hugo Helfgot	Temario del Congreso	No determinable (la reforma sólo se menciona en una enumeración de leyes a tratar por el Congreso)	“Fuentes de la Casa Rosada”
4	24/11/16	El Gobierno oficializó el llamado a extraordinarias del	Clarín	Política	-	Temario del Congreso	No determinable (la reforma sólo se menciona en una enumeración	Sin fuentes

		Congreso					de leyes a tratar por el Congreso)	
5	24/11/16	Firmaron la convocatoria	Página/12	Economía	-	Temario del Congreso	No determinable (la reforma sólo se menciona en una enumeración de leyes a tratar por el Congreso)	Texto del llamado a sesiones extraordinarias
6	14/12/16	Fuego en la cárcel de Devoto	Página/12	Sociedad	-	Reforma de la ley 24.660 / Protestas en las cárceles	Negativo	Juan Pablo Parchuc (director del programa de Extensión en cárceles de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA)
7	15/12/16	Fuego en el penal	Página/12	Sociedad	-	Reforma de la ley 24.660 / Protestas en las cárceles	Negativo	Comunicado del Centro Universitario Devoto
8	16/12/16	Aclaran que la reforma de la ley que limita las excarcelaciones no se tratará este año	Clarín	Policiales	-	Temario del Congreso / Reforma de la ley 24.660 / Protestas en las cárceles	Tiende a negativo, (el tono pretende ser neutro, pero la incorporación del comunicado de los presos otorga mayor	Comunicado de internos de la cárcel de La Plata + Federico Pinedo (presidente provisional del Senado)

							peso a los argumentos en contra)	
9	18/12/16	Presos versus familiares de víctimas: la guerra por la “Ley Sepultura”	Clarín	Policiales	Rolando Barbano	Reforma de la ley 24.660 / Protestas en las cárceles	No determinable (aparecen fuentes en ambos sentidos)	Roberto Cipriano García (Comisión Provincial de la Memoria) + Matías Bagnato (impulsor de la marcha “Para que no te pase” y caso)
10	21/12/16	Freno a la ley para proteger a las víctimas de delitos: "Es decepcionante"	Clarín	Policiales	-	Temario del Congreso	Tiende a positivo (aparecen fuentes en ambos sentidos, pero predominan las intervenciones positivas, incluso en la titulación)	Carolina Píparo (caso)
11	31/12/16	Carolina Píparo: “Esta Justicia justifica el delito”	Clarín	Revista Viva	Magda Tagtachian	Inseguridad delictiva	Positivo	Entrevista a Carolina Píparo (caso)
12	14/01/17	Debate sobre si habrá más sesiones extraordinarias en el	Clarín	Política	Guido Braslavsky	Temario del Congreso	No determinable (la reforma sólo se menciona en	Sin fuentes sobre este tema

		Congreso					una enumeración de leyes a tratar por el Congreso)	
13	24/03/17	Represión a la orden del día	Página/12	Las12	Flor Monfort	Situación carcelaria (mujeres)	Negativo	Sin fuentes
14	11/04/17	Caso Micaela: el Senado empieza a tratar una ley para que violadores y asesinos cumplan toda la condena	Clarín	Política	Carlos Galván	Caso Micaela	Positivo	Luis Petri (diputado por Mendoza)
15	11/04/17	Los jueces que llenan las calles de delincuentes y prófugos	Clarín	Policiales	Rolando Barbano	Poder judicial	Positivo	Estadísticas sin fuente
16	12/04/17	La Comisión de Reforma del Código Penal avanza para cortar beneficios a condenados por delitos graves	Clarín	Policiales	Ignacio Ortelli	Reforma del Código Penal	Positivo	Grupo de WhatsApp que comparten los trece juristas que componen la Comisión para la Reforma del Código Penal”
17	12/04/17	Reacción del Senado	Página/12	Sociedad	-	Reforma de la ley	Negativo	Pedro Guastavino (presidente de la Comisión de Justicia

						24.660		y Asuntos Penales)
18	14/04/17	Sal sobre la herida	Página/12	Las12	Sonia Tessa	Caso Micaela	Negativo	Liliana Vera (abogada Multisectorial de Mujeres de Paraná) + Néstor “Yuyo” García (padre Micaela) + Ana Clara Piechestein (criminóloga y docente UBA) + Ana Pipi Oberlin (abogada) + Rita Segato (antropóloga)
19	17/04/17	Cárcel de Devoto: banderas quemadas y humo contra el cambio en las salidas transitorias	Clarín	Policiales	-	Reforma de la ley 24.660 / Protestas en las cárceles	Tiende a negativo (el tono pretende ser neutro, pero el testimonio de “informantes” del penal otorga mayor peso a los argumentos en contra)	“Informantes” en el penal
20	17/04/17	Huelga de hambre de presos contra el cambio de salidas transitorias	Clarín	Policiales	Néstor García	Reforma de la ley 24.660 / Protestas en las cárceles	No determinable	Fuentes del SPF + Ministro de Seguridad de Santa Fe + Lilian Echegoy (Coordinadora de

								Trabajo Carcelario)
21	18/04/17	El manodurismo en el candelero	Página/12	Sociedad	Jeremías Batagelj	Reforma de la ley 24.660	Negativo	Mario Juliano (juez penal de Necochea) + Diana Conti (diputada que rechaza el proyecto)
22	18/04/17	Garavano apunta a ex agrupación K por la protesta de presos en Devoto	Clarín	Policiales	-	Reforma de la ley 24.660 / Protestas en las cárceles	No determinable	Germán Garavano (Ministro de Justicia)
23	18/04/17	Qué piden los detenidos que protestan en Devoto	Clarín	Policiales	Nahuel Gallotta	Reforma de la ley 24.660 / Protestas en las cárceles	Negativo	“Uno de los referentes de la protesta”
24	19/04/17	Aquellas pequeñas cosas	Clarín	Opinión	Alberto Amato	Poder Judicial	Positivo	Sin fuentes
25	19/04/17	El Senado también sale de la parálisis para limitar la excarcelación de los violadores	Clarín	Política	Carlos Galván	Reforma de la ley 24.660	Tiende a positivo (el tono pretende ser neutral, pero el título celebra el avance hacia la reforma)	Sin fuentes

26	19/04/17	Una visita manodurista al Senado	Página/12	Sociedad	-	Reforma de la ley 24.660	Negativo	Sin fuentes
27	20/04/17	“Vamos a cometer los mismos errores que con la (sic) leyes Blumberg”	Página/12	Sociedad	Nahuel Lag	Reforma de la ley 24.660	Negativo	Entrevista a Ariel Cejas Meliari (director de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria de la Nación)
28	20/04/17	A la carga con las puertas giratorias	Página/12	Sociedad	Horacio Cecchi	Poder Judicial	Negativo	Mauricio Macri (presidente de la Nación) + Roberto Cipriano García (coordinador de la Comisión Provincial por la Memoria)
29	20/04/17	Bullrich defendió en el Senado el proyecto para limitar las excarcelaciones	Clarín	Policiales	-	Reforma de la ley 24.660	Positivo	Patricia Bullrich (Ministra de Seguridad) + Gustavo Ferrari (Ministro de Justicia Bonaerense) + Francisco Mugnolo (Procurador Penitenciario) + Eva Asprella (CELS)

30	20/04/17	Crecen las protestas en las cárceles mientras acuerdan aprobar la reforma penal	Clarín	Policiales	Nahuel Gallotta	Reforma de la ley 24.660 / Protestas en las cárceles	Negativo	Patricia Bullrich (Ministra de Seguridad) + “Un interno” + Mariano Martínez (interno) + “Un interno”
31	20/04/17	Estudian cambios que podrían demorar la ley para limitar las excarcelaciones	Clarín	Policiales	Carlos Galván	Reforma de la ley 24.660	Tiende a positivo (el tono pretende ser neutral, pero el encuadre se alinea con los argumentos a favor)	Patricia Bullrich (Ministra de Seguridad)
32	20/04/17	La pesadilla de una mujer atacada por un violador con libertad condicional	Clarín	Policiales	Fabián Debesa	Caso policial	Positivo	Víctima del ataque
33	20/04/17	Las salidas transitorias, en tiempo de descuento	Página/12	Sociedad	-	Reforma de la ley 24.660	Negativo	Patricia Bullrich (Ministra de Seguridad)
34	21/04/17	“Más presos no es más seguridad”	Página/12	Sociedad	Jeremías Batagelj	Reforma de la ley 24.660	Negativo	Francisco Mugnolo (Procurador Penitenciario de la Nación) + Patricia Bullrich (Ministra de

								Seguridad) + Juan Mario País (Senador FpV) + Luis Naidenoff (Senador radical) + María Cristina Fiore Viñuales + Eva Asprella (CELS) + Marcelo Peluzzi (juez de Ejecución Penal) + Sergio Delgado (juez de Ejecución Penal) + María Medrano (Yo no fui)
35	21/04/17	Las mujeres dicen basta de soluciones mágicas	Página/12	Sociedad	Horacio Cecchi	Reforma de la ley 24.660	Negativo	Colectivo NiUnaMenos + Rita Segato (especialista)
36	21/04/17	Maquillaje	Página/12	Sociedad	Mariana Carbajal	Reforma de la ley 24.660	Negativo	Sin fuente
37	21/04/07	No en el nombre de Micaela	Página/12	Las12	María Medrano	Reforma de la ley 24.660	Negativo	
38	23/04/17	“La respuesta del derecho penal tiene un límite”	Página/12	Sociedad	Mariana Carbajal	Violencia de género	Negativo	Entrevista a Julissa Mantilla Falcón (consultora internacional en

								género y violencia)
39	26/04/17	Con cambios, el Senado aprobó y giró a Diputados la ley que limita las excarcelaciones	Clarín	Policiales	Carlos Galván	Reforma de la ley 24.660	Positivo	Miguel Pichetto (jefe de la mayoritaria bancada del FpV)
40	26/04/17	El debate por excarcelaciones vuelve a Diputados	Página/12	Sociedad	-	Reforma de la ley 24.660	Negativo	CELS + Ariel Cejas Meliare (director de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria de la Nación) + Colectivo NiUnaMenos + Pedro Guastavino (presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales) + Ernesto Martínez (oficialista cordobés) + Julio Cobos (radical) + Miguel Ángel Pichetto (presidente del bloque FpV-PJ) + Anabel Fernández Sagasti (senadora FpV)

41	26/04/17	La ley para limitar las excarcelaciones otra vez se demora en el Congreso	Clarín	Policiales	Carlos Galván	Reforma de la ley 24.660	Positivo	Emilio Monzó (presidente de la Cámara de Diputados) + Luis Petri (diputado radical) + Patricia Bullrich (ministra de Seguridad) + Miguel Pichetto (jefe de la bancada mayoritaria del FpV) + Pedro Guastavino (senador peronista) + Marcelo Fuentes (senador neuquino)
42	26/04/17	Las víctimas se quejaron del “fantasma de la dilación”	Clarín	Policiales	Mariano Gaik Aldrovandi	Reforma de la ley 24.660	Positivo	Matías Bagnato (caso + impulsor del proyecto) + Emmanuel Terrón (caso) + Carolina Píparo (caso)
43	26/04/17	Los delitos que están en discusión	Clarín	Policiales	-	Reforma de la ley 24.660	No determinable	Sin fuentes
44	27/04/17	Con regreso a la cámara baja	Página/12	Sociedad	-	Reforma de la ley 24.660	Negativo	Anabel Fernández Sagasti (senadora FpV)

45	28/04/17	Fojas cero	Página/12	Las12	Roxana Sandá	Caso policial	Negativo	Comunicado NiUnaMenos
46	28/04/17	La UBA reivindicó al Centro Universitario de Devoto	Página/12	El país	-	Reforma de la ley 24.660 / Protestas en las cárceles	Negativo	Consejo Superior de la UBA
47	29/04/17	El Congreso, cargado de proyectos vinculados con la seguridad y la justicia	Clarín	Política	Carlos Galván	Temario del Congreso	Positivo	Sin fuentes
48	02/05/17	La ONU exhortó al Gobierno a resolver la superpoblación carcelaria	Página/12	El país	-	Situación carcelaria	Negativo	Informe de la Comisión Provincial por la Memoria
49	03/05/07	Hacinar tiene sus costos	Página/12	Sociedad	-	Situación carcelaria	Negativa	Comisión Provincial por la Memoria + Informe del Comité Contra la Tortura
50	05/05/17	Piden una sesión para aprobar la pena de muerte y estalla un escándalo en Diputados	Clarín	Política	Guido Braslavsky	Temario del Congreso	Positivo	Gabriela Burgos (radical jujeña, presidenta de la Comisión de Legislación Penal)

51	05/05/17	Rendirse nunca	Página/12	Las12	Marta Dillon	Feria del Libro	Negativo	Sin fuentes sobre este tema
52	07/05/17	Qué manera de fallar	Página/12	El país	Mario Wainfeld	Poder Judicial	Negativo	Sin fuentes sobre este tema
53	11/05/17	La decisión de un proyecto enloquecedor	Página/12	Psicología	Sergio Zabalza	Poder judicial	Negativo	Sin fuentes sobre este tema
54	12/05/17	El gobernador de Mendoza frena al candidato que le quiere imponer la Rosada	Clarín	Política	Marcelo Hugo Helfgot	Panorama electoral	No determinable	Sin fuentes sobre este tema
55	13/05/17	La protección social, un objetivo perdido de la ley penal	Clarín	Opinión	Julia Márquez	Poder Judicial	Positivo	Sin fuentes
56	13/05/17	Reclamo por la tortura en las cárceles	Página/12	Sociedad	-	Situación carcelaria	Negativo	Informe del Comité Contra la Tortura
57	13/05/17	Suben los femicidios	Página/12	Sociedad	-	Género	Negativo	Informe del Comité Contra la Tortura
58	14/05/17	Sesiones extraordinarias: Macri impulsó 22 proyectos, pero el Congreso sólo aprobó 7	Clarín	Política	Carlos Galván	Temario del Congreso	No determinable	Sin fuentes sobre este tema

59	16/05/17	La seguridad no se resuelve con más cárcel	Página/12	El País	-	Reforma de la ley 24.660	Negativo	Documento de organizaciones sociales y especialistas contra la reforma de la ley 24.660
60	18/05/17	Del Senado, con modificaciones	Página/12	Sociedad	-	Reforma de la ley 24.660	Negativo	Documento de organizaciones sociales y especialistas contra la reforma de la ley 24.660
61	18/05/17	Voces contra una reforma facilista	Página/12	Sociedad	Jeremías Batagelj	Reforma de la ley 24.660	Negativo	María Medrano (Yo No Fui) + Documento de organizaciones sociales y especialistas contra la reforma de la ley 24.660 + Liliana Cabrera (ex detenida) + Luis Ángel (ex detenido) + Claudio Castario (ex detenido) + Gastón Bronquio (ex detenido)
62	19/05/17	La deuda interna	Página/12	Las12	Roxana Sandá	Situación carcelaria	Negativo	Informe del Comité Contra la Tortura

						(mujeres)		
63	24/05/17	Dictamen por las salidas	Página/12	Sociedad	-	Reforma de la ley 24.660	Negativo	Sin fuentes
64	29/05/17	Un día de cine contra la mano dura	Página/12	Sociedad	Jeremías Batagelj	Jornada de cine sobre la cárcel	Negativo	“Una de las mujeres presas”
65	30/05/17	Con el nombre de Micaela como bandera contra el machismo	Página/12	Sociedad	Mariana Carbajal	Género	Negativo	Lucila De Ponti (diputada PPV) + Néstor “Yuyo” García (padre Micaela García)
66	31/05/17	Contra la violencia machista	Página/12	Sociedad	Jeremías Batagelj	Género	Negativo	Andrea Lescano (madre Micaela García) + Carolina Galliard (FpV) + Juliana Di Tulio + otras diputadas y referentes de organizaciones sociales
67	02/06/17	La insumisión colectiva	Página/12	Las12	Roxana Sandá	Género	Negativo	María Medrano (Yo No Fui)
68	03/06/17	¡Ni Una Menos!	Página/12	El País	-	Género	Negativo	Documento

								NiUnaMenos
69	06/06/17	Cuatro a juicio por Micaela	Página/12	Sociedad	-	Caso Micaela García	Negativo	Fiscal de Gualeguay
70	11/06/17	Todos somos Josefa y Braulio	Clarín	Opinión	Héctor Gambini	Caso policial	No determinable	Sin fuentes
71	17/06/17	La campaña arde en Diputados con guerra de “sesiones especiales”	Clarín	Política	Guido Braslavsky	Temario del Congreso	No determinable	Sin fuentes
72	05/07/17	Desde ahora, violadores y narcos tendrán que cumplir la pena completa	Clarín	Policiales	-	Reforma de la ley 24.660	Positivo	Sin fuentes
73	05/07/17	Límites a las excarcelaciones en delitos graves	Página/12	Sociedad	-	Reforma de la ley 24.660	Negativo	Luis Petri (diputado) + Diana Conti (diputada kirchnerista) + Victoria Donda (diputada Libres del Sur) + Araceli Ferreyra (diputada Movimiento Evita)
74	05/07/17	Los asesinos, violadores y narcos	Clarín	Policiales	Guido	Reforma de la ley	Positivo	Luis Petri + Diana Conti (diputada)

		deberán cumplir toda la pena completa			Braslavsky	24.660		kirchnerista) + Norman Martínez (diputado neuquino)
75	06/07/17	La mano dura ya tiene su ley	Página/12	Sociedad	Horacio Cecchi	Reforma de la ley 24.660	Negativo	CELS + Ariel Cejas Meliare (director de protección de DD.HH. de la Procuración Penitenciaria) + Colectivo NiUnaMenos + Luis Petri
76	29/07/17	Explotan las cárceles bonaerenses: cada vez entran más presos	Clarín	Policiales	Rolando Barbano	Situación carcelaria	No determinable	Sin fuentes